This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

A
99
(8)

Harvard College Library

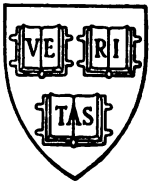

BOUGHT FROM THE
ANDREW PRESTON PEABODY
FUND

BEQUEATHED BY
CAROLINE EUSTIS PEABODY
OF CAMBRIDGE

ARCHIVO

MUNICIPAL DE CÓRDOBA

LIBRO VIII.

CÓRDOBA

IMPRENTA DEL "ECO DE CÓRDOBA", ESPECIAL PARA OBRAS.
12 CALLE CONSTITUCION 12--(Plaza Principal).

1884

SA 5299.5 (8)

HARVARD UNIVERSITY LIBRARY

Publicacion Municipal arreglada y dirijida por Josè I. Santillan Velez.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova se juntaron en las casa de cabildo del como lo an de costunbre para nonbrar alcaldes hordinarios y de la hermandad deste dho presente año espezial y señaladamente Don Juan de Cabrera y Zuniga y Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor con boto - Don Luciano de Figueroa depositario general Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor los quales hizieron la dha elezion en la manera sigte.

Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde de primer boto dijo que el suyo y su parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Gabriel de Texeda—y de la hermandad Pedro Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa—*Don Juan de Cabrera y Zuniga.*

Josef de Quebedo alferez rreal y alcalde hordinario al presente por segundo voto dijo que el suyo y su parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Diego Fernandez Salguero el capitan Don Gabriel de Texeda—y de la hermandad Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Gabriel de Texeda—y de la hermandad Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Luciano de Figueroa dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Gabriel de Texeda—y de la hermandad Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

Luis de Abreu de Albornoz dixo que su boto y pa-

,ecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Gabriel de Texeda –y de la hermandad Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Gabriel de Texeda y el capitan Diego Fernandez Salguero—y de la hermandad Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

y abiendo rregulado los botos el cabildo justicia y rregimiento y bisto que todo el cabildo de pleno a nonbrado por alcaldes hordinarios a el capitan Diego Fernandez Salguero y al capitan Don Gabriel de Texeda y de la Sta. hermandad a Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sossa dijeron se llamen y se les entregue las baras de tales alcaldes hordinarios y de la hermandad con que antes y primero hagan el juramento ordinario—y por quanto en este cabildo no se a hallado el Sr. gobr ni su lugar teniente para aprobar esta elezion y mandar qual de los dhos alcaldes hordinarios a de ser de primer boto se rremita a el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero de la orden de Santiago gobernador y capitan general desta provinzia para que la confirme y haga lo que mas conbenga en caso que el Sr. Don Pedro de Billarroel su lugar teniente desta ciudad no esta en esta jurisdicion que estando se le rremite conforme a las ordenanzas del fundador desta ciudad con testimonio de la dha ordenanza—y en quanto a la presidenzia en el ynterin que el dho Sr. governador o su lugar teniente rregulan con quien fueren servidos se le da al dho capitan Diego Fernandez Salguero atento a sido otra bez alcalde hordinario en esta ciudad—y antes que se les entregue las baras se les notifique a los dhos quatro alcaldes que dentro de quatro meses traygan la dha aprovacion a su costa lo qual cumplan pena de quinientos pesos cada uno para la camara de su magd y con este cargo usen los dhos ofizios—y luego dijo que se aplican camara la mitad y la otra mitad para gastos deste cabildo y paguen la media anata y luego parezieron

los dhos capitan Diego Fernandez Salguero y capitan Don Grabiel de Texeda alcaldes hordinarios y Pedro de Bustos de Albornoz de la Sta. hermandad juraron a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios guardar las cedulas y ordenanzas de su magd defender los pobres y biudas y guardar justicia a las partes y dijeron si juramos y amen—y luego yn continenti notifique el dho auto y acuerdo a todos los dhos quatro alcaldes y pagaron la media anata que se debe a su magd doy fee—y los dhos capitulares lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuniga—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abeu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Diego Fernandez Salguero—Don Grabiel de Texeda y Guzmaa—Pedro de Bustos de Albornoz—Rui de Sossa*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a primero dia del mes de março de mil y seiscientos y treinta y cinco años bista la eleccion de alcaldes hordinarios y demas electos fecha por el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova para este presente año de mil y seiscientos y treinta y zinco para rregular y aprobar el dho cabildo conforme a la obligacion que tiene por el Sr. capitan y sargento mayor Don Pedro de Villaroel teniente de governador en esta dha ciudad y jurisdicion por su magestad—dixo que aprobaba y aprobo la eleczion hecha por el dho cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad de alcaldes hordinarios en el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Grabiel de Texeda y Guzman y de la hermandad en Pedro de Bustos de Albornoz y Rodrigo de Sosa —y rregula para que sea de primer boto en el dho capitan Diego Fernandez Salguero por las causas contenidas en el dho cabildo y por otras que a ello le mueben y lo firmo—*Don Pedro de Villarroel*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco—Concuerda con el original que llevo el dho Diego Fernandez Salguero en Cordova a doze de abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años—del parecer a que me refiero que me lo entrego para este efecto—*Pedro de Salas* escrivo publico.

En la Ciudad de Cordova a dos de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas conbenientes a el espezial y señalamiento los capitanes Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Texeda Josep de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Luis de Abreu de Albornoz rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y en este cabildo se trato lo sigte tratose de nonbrar procurador de la ciudad para que buelba por ella y pida lo que conbenga al bien comun y todos unanimes y conformes nonbraron a Alonso Nieto de Herrera a el qual mandaron llamar y que aga juramento.

Tratose de nonbrar mayordomo destaciudad para que cobre los propios della y los demas que conbenga y nonbraron a Francisco Ramirez—a el qual se mando llamar y que azete y haga el juramento—y asi mismo se trato de nombrar mayordomo del ospital y todos unanimes rrelijieron a Antonio Ferreyra a el qual se mando llamar y que azete y jure.

Tratose de nonbrar alcalde de aguas y todos dijeron que lo usara a quien le tocare.

y asi mismo se trato de nonbrar medidor de tierras y todos unanimes nombraron a Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor el qual lo azete y aga el juramento a el qual se le dio comision en forma y mandaron ante el y no ante otra persona aga las dhas medidas si no fuere estando ausente.

Trataron de nonbrar alcalde de yndios y negros y se cometio a los dhos señores alcaldes para que nonbren los que conbengan.

y abiendo llamado a el dho procurador general y los demas nonbrados azetaron los dhos oficios y juraron a Dios y a una cruz en forma de usar bien y fielmente los dos ofizios bolbiendo por el bien comun desta ciudad y haziendo lo que les tocare en los dhos sus oficios y dijeron si juramos y amen—y los dhos capitulares dieron en nonbre desta ciudad su poder cunplido quan bastante de dro se rrequiere a el dho

Alonso Nieto de Herrera procurador general para que en defensa della aga lo que conbenga y en ninguna cosa deje omisa la defensa de la ciudad—no parecio en este cabildo el dho Antonio Ferreyra y asi no lo firmo lo hara quando parezca y los dhos capitulares y nonbrados lo firmaron—*Diego Fernandez Salguero —Don Grabiel de Texeda—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Alonso Nieto de Herrera—Francisco Romirez* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

Luego yn continenti parecio el dho Antonio Ferreyra y lo azeto y juro y lo firmo—*Antonio Ferreyra.*

en la ciudad de Cordoba a cinco dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años ante mi el escrivo Francisco Ramirez mayordomo de los propios de esta ciudad tomo quenta a el capitan Diego Fernandez Salguero mayordomo que a sido de los dhos propios del año pasado de mil y seiscientos y treinta y quatro años lo qual se hizo y tomo en la forma sigte.

Hazesele cargo a el dho capitan Diego Fernandez Salguero que a rrescibido el dho año cinquenta y un pesos del mojon que se debe a esta ciudad de diferentes personas..... 51 ps.

mas se le haze cargo de veinte pesos que cobro de Juan Hidalgo en que fue condenado para la obra de la carcel publica desta ciudad por condenazion que hizo Don Juan de Cabrera alcalde que en apelazion fue ante el teniente Don Pedro de Villarroel que hizo la dha condenacion.. ..... 20 ps.

71 ps.

Suma y monta el cargo setenta y un pesos el quallos alcance 71 ps. pago en la forma y manera sigte—*Descargo.*

Da por descargo quatro pesos que por libranza de la ciudad pago al P. Juan Correa clerigo de una misa que dijo al espiritu Santo el dia de la elezion de alcaldes año 1634..... 4 ps.

mas da por descargo que pago a Josef de Quebedo treinta pesos por libranza de la ciudad para la fiesta de los toros de San Geronimo..... 30 ps.

mas da por descargo que pago a Pedro de Salas veinte pesos por libranza de la ciudad para un libro de cabildo..... 20 ps.

54 ps.

De manera que suma el descargo cinquenta y quatro pesos como consta por las libranzas que bajados de los 71 pesos de su cargo resta 17 ps. Los quales dhos diez y siete pesos pago el dho capitan Diego Fernandez Salguero a el cargo al dho Francisco Ramirez de que se hizo cargo en mi presencia de que doy fee y lo firmaron - *Francisco Ramirez Tello - Diego Fernandez Salguero* - ante mi— *Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas de cabildo del como lo ande uso y costumbre para tratar las cosas conbinientes al bien comun desta ciudad espezial y señaladamente Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Texeda y Guzman alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro de Cardenas fiel executor y Alonso Nieto de Herrera procurador general en este cabdo se leyo un titulo del capitan Diego Fernandez Salguero despachado por el sr. Don Geronimo Luis de Cabrera el ques es como se sigue.

Don Geronimo Luis de Cabrera cabo y governador de las cinco ciudades desta governacion y a cuyo cargo estan ansi en los casos de guerra como de justicia &a—por quanto en virtud de las convocatorias despachadas a la ciudad de Cordova es forçosso el salir los vezinos y soldados que rrestan de salir y para que aya persona de satisfacion que traiga los dhos vezinos y soldados desde la dha ciudad de Cordova asta el fuerte de nuestra señora de los.....por donde se a de entrar al balle de Calchaqui este presente año

a los quince de henero venidero del año de mil y seiscientos y treinta y cinco plazo asinado y teniendo satisfaccion de la persona de Diego Fernandez Salguero vesino de la dha ciudad y ser noble y de las calidades que se rrequieren y que a sido alcalde hordinario en la dha ciudad y tenido a cargo una conpañia de soldados por capitan dellos quando el socorro del Puerto por lo qual elijo señalo y nonbro al dho Diego Fernandez Salguero por cabo y capitan de los soldados y gente de la dha jornada viniendo a su horden y cumpliendo sus hordenes y mandatos so las penas que les ponga que ejecute en los ynobedientes los dhos soldados quienes le acaten rrespeten y obedezcan por rrazon de lo qual pueda gozar y gosse de todos los privilegios franquezas y libertades de que puede y debe gozar sin que le falte cosa alguna en fee de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis armas que es fho en el pueblo de Salabina en quince dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y quatro años —Don Geronimo Luis de Cabrera—y abiendose leydo este titulo en este cabdo lo obedecio y dijo use el dho capitan del como se le ordena—y Alonso Nieto de Herrera procurador general dixo que el sr. capitan Diego Fernandez Salguero por sus muchas partes el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad le nonbro juntamente con el sr. don Grabiel de Texeda y Guzman por alcaldes hordinarios viendo la nececidad que esta ciudad tenia de tales personas para la defensa y gobierno della y asi no sera bien que en persona salgan desta dha ciudad para ninguna parte y si por rrazon de sus feudos tubieren alguna obligacion los suplan por otros caminos por que con eso se escusaran muchos daños que se pueden ofrezer.

Habiendo hecho esta propusicion entraron en este cabdo los muy rreberendos padres fray Cristoval de Morales guardian del convento del sr. San Francisco y el Padre fray Enrrique de Mendoça prior del convento del sr. Santo Domingo y el Padre fray Juan Martinez comendador de la horden de ntra sra de las mercedes y el Padre Francisco Bazquez de la Mota rrector del colegio de la compañia desta dha ciudad—

habiendo visto lo propuesto por el dho procurador general desta dha ciudad y que sus paternidades benian a proponer a ella lo mismo dijieron que los bezinos desta ciudad estan los mas dellos sirbiendo al presente en la guerra de Calchaqui y los que se an quedado a sido por justos impedimentos y los que pudieran yr a serbir estan ausentes desta ciudad como es notorio y si los que ay en ella se sacaran rrespeto de la cantidad de negros y yndios que ay en esta dha ciudad y sus terminos atento ay en ella dos conbentos de monjas rreligiosas muchas mugeres y niños y quatro conbentos de rreligiosos podia subceder un gran desastre rreconociendo los negros y yndios la flaqueza de gente que esta ciudad tiene aun no sacando los que al presente ay quanto y mas los que aora estan y suplican al sr. governador y a esta ciudad se lo suplique se sirba de sobreseer en la saca de la dha gente y al sr. Don Juan de Cabrera y Zuniga cabo y capitan a guerra de los bezinos della no procede en el ynterin que se da la dha notizia que como tan zelosas del serbicio de Dios ntro señor y bien de la rrepublica tienen por cierto lo tendra a bien abiendole propuesto los ynconbenientes que se siguen y que lo que las rreligiosas de los conventos de santa Teresa y santa Catalina desta ciudad tienen dho en un pedimiento ante el dho sr. capitan Don Juan de Cabrera azerca de lo suso dho y del justo temor que tienen es cierto por aberlo bisto y lo firmaron *Fray Enrrique de Mendoça—Fray Cristoval de Morales—Fray Juan Martinez - Francisco Bazquez de la Mota.*

abiendo bisto lo dho por los muy rreberendos padres arriba rreferidos por Alonso Nieto de Herrera procurador general dijo que se le de testimonio de lo que los padres an dho para presentarlo a donde le conbenga y la ciudad dijo que se le de el testimonio que pide y lo firmaron —*Diego Fernandes Salguero—Don Gabriel de Texeda Guzman—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas—Alonso Nieto* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a treinta y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco

años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar las cosas conbinientes a ella especialmente el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Grabiel de Texeda y Guzman alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro de Cardenas fiel executor—el dho Don Grabiel de Texeda alcalde hordinario propuso que las cosas de mantenimiento como es açucar yerba sebo y otros mantenimientos los quales trayan algunos bezinos desta ciudad y otras personas en el camino y en esta ciudad lo compran y lo buelben a rrebender contra las hordenanzas que estan ynpuestas en esta dha ciudad y abiendose tratado en este cabildo—dijo que los que trayan los dhos mantenimientos como son azucar sebo yerba bino y otras cosas luego que lleguen a esta ciudad lo manifiesten y con juramento declare las cantidades que traya y sin aber hecho esto no benda ninguna cosa y luego lo pueda bender y quien lo conprare luego lo manifieste en el ofo del escrivo del cabildo ante el fiel executor y lo que conprare lo tenga nuebe dias para que los vezinos puedan sacar el tercio y el que no lo cunpliere desde luego lo da por condenado en el genero que fuere por perdido y mas cinquenta pesos aplicados por tercias partes camara de su magd obras publicas y denunciador y so las dhas penas ningun bezino ni otra persona desta ciudad conpre ninguno de los dhos generos en el camino hasta aber llegado a esta dha ciudad y este cabildo se publique en la plaza publica y se de noticia a Cristoval de Toro y Don Juan de Santillan para que asi lo cunplan—y asi mismo el que trujere los dhos mantenimientos tenga obligazion so la dha pena de manifestarlos en el dho ofo ante el dho fiel executor dentro de tres dias y pasados se execute la dha pena y la dha manifestazion la an de hazer los que trayen los dhos mantenimientos aunque lo que trujeren sea de encomienda para qualquier persona de qualquier calidad que sea —y la persona que trujere los dhos mantenimientos y no los manifestare como ba dho incurra en pena de los cinquenta pesos aplicados como los demas y no tenga otra pena mas de los dhos cinquenta pesos y

en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron los capitulares —*Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Texeda Guzman—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo publico.

en la ciudad de Cordova a treinta y uno de henero del dho año se publico este cabildo en la plaza publica desta ciudad por boz de un negro nonbrado Pedro en altas bozes a lo qual asistio Pedro de Cardenas fiel executor presentes algunas personas—doy fee *Pedro de Salas* scrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a ella espezialmente el capitan Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Texeda y Guzman alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro de Cardenas fiel executor en este cabildo se leyo un auto del Sr. Don Pedro de Villarroel teniente de gobernador en ella y una carta de Juan Celis de Quiroga procurador general desta ciudad todo lo qual es como sigue.

en la estancia de San Miguel jurisdicion desta ciudad de Cordova en primero de Febrero de mil y seiscientos y treinta y cinco años el capitan y sargento mayor desta provincia teniente y justicia mayor de la ciudad de Cordova Don Pedro de Villarroel y a cuyo cargo esta el sacar los vecinos de la dha ciudad por comision particular del Sr. gobernador desta provincia para el baile de Calchaqui dijo que en este dho sitio a rrescivido un testimonio autorizado de Pedro de Salas de las diligencias que a hecho el capitan Don Juan de Cabrera y Zuniga en birtud de la comision que le enbie para los apersibimientos que mando hazer a los vezinos que se quedaron por ynpedimientos que rrepresente ante el Sr. governador desta provincia y sin envargo de que fue avisado su Sa. de los que daban soldados por sus ynpedimentos y otros se quedaban por aber dado algun socorro a los vezinos que fueron y bista la memoria que le enbie con aviso de los que iban y de los que quedaban y por

que causas sin envargo aviendo hecho acuerdo S. Sa. con el general Don Geronimo de Cabrera determinaron el auto que fue ynserto en la dha comision y manda asi mesmo que sin enbargo que ubiesen dado soldados aviados y afianzados viniesen en persona los que fueren señalados no admitiendo los soldados a los quales dieren ni a los que dieron avio admitiendoseles por escusa sino que se les buelba a los susodhos lo que ansi hubieren dado y que los unos y los otros vengan en persona como consta de la dha comision y yo por aver estado ocupado en el servicio de su magd y entrego de la gente que fue de la dha ciudad de Cordova a mi cargo al dho general Don Geronimo Luis de Cabrera como consta todo por los autos y encargue la ejecucion de la dha comision al capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga el qual con acuerdo y juntas de rrelijiosos y con peticiones del procurador de la ciudad a suspendido la ejecucion de lo que nos tiene hordenado y mandado el señor governador Don Phelipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago y iniviendo de poder dispensar ni adbitrar y solo nos da comision y manda que ejecutemos las penas ynpuestas por S. Sa. en la dha comision y ultimo auto en los rreveldes y inobedientes y para que en ningun tienpo se entienda que en mi a avido omision en cumplir lo que el sr. governador manda por su comision en el servicio de su magd y porque no se pase el tienpo por ir indispuesto y con poco avio por el largo camino que e andado y que con mas brevedad se cumpla lo que se manda por S. Sa. abiendo entendido y bisto por el dho testimonio el poco rrespeto y inobedencia que an tenido los dhos bezinos queriendo con solo parezeres de rreligiosos y peticiones del y otros bezinos encomenderos quererse previlegiar con titulos uno con otros de la santa Cruzada y no yr como leales vasallos a servir a su magd cuando su rreal persona esta gastando su rreal patrimonio en defendernos sr. Virrey y rreal audiencia estan tan cuidadosos desta dha entrada y que la provincia tiene hecho tan gran gasto y el sr. governador y general Don Geronimo Luis de Cabrera tan dispuestas las cosas para la dha entrada que se

espera tener muy buenos susessos y con solo entretener el tienpo los dhos vezinos que estan apersividos notificados y llamados por el sr. governador podra no entrar el general Don Geronimo por la parte que le esta señalado y de no hazer la dha entrada al tienpo que esta señalado por faltar los dhos vezinos se rrecrecerian a su magd mayores gastos todos causados y la rruyna desta provincia por la ynobediencia y rresistencia de los dhos vezinos a cuyo cargo a de ir todo que demas de las penas que tiene puestas el sr. governador se les dara el castigo que merecen personas que no acuden a los llamamientos de su governador y capitan general y mandatos de la rreal audiencia y sr. Virrey que tanto ynportan a su magd y para que no pretendan ynorancia los dhos vezinos y bean quan justificado es que bayan a la dha entrada se les lea una carta de Juan Celis de Quiroga procurador que fue nonbrado por la dha ciudad a la defensa de sus vezinos por la qual se ve claramente quanto desea la rreal audiencia que los bezinos acudan a sus obligaciones y asi mando se lea en publico la dha carta y este auto a toque de caja con boz de pregonero en la plaza publica por el qual mando que todos los vezinos que estan señalados por la ultima comision vengan al sitio del totoral luego que por el presente escrivo se les notifique en sus personas y los que no estubieren en la dha ciudad en sus casas aviados de todo lo necesario para ir conmigo o con la persona que yo señalare a donde estubiere el general Don Geronimo y los dhos vezinos esten a doze de este mes en el dho sitio sin envargo de apelaciones protestaciones ni de otro qualquier inpedimentos que maliciosamente y con trassas ayan puesto porque lo contrario haziendo se ejecutara en ellos y en sus bienes las penas ynterpuestas por el sr. governador y las demas que conforme a dro y comisiones que traigo se me manda y en defecto de no estar el capitan Don Juan de Cabrera y Zuniga en la dha ciudad para que mande executar este dho auto doy comision al capitan Diego Fernandez Salguero para que lo haga leer y ejecutar a los dhos vezinos y al presente escribano mando luego lo lea y notifique a todos los que ban

señalados en la comision por el sr. governador pena de cien pesos para la camara de su magd y por no aver escrivo lo autorize y firme en presencia de Don Antonio Suares de Cabrera y Domingo Gomez que lo firmaron conmigo fha ut supra—*Don Pedro de Villarroel testigo Don Antonio Suarez de Cabrera - testigo Domingo Gomez.*

Sr. general Don Pedro Luis de Cabrera de la ciudad de Jujui escrivi a V. avisando de mi biaje y poca salud que en el tube agora lo hago desta ciudad de la plata a donde llegue abra veinte dias y doy mil gracias a Dios berme aqui y con alguna mejoria del travajo grande con que estava en Potosi que a fuerza de animo y temeroso de la muerte sali del al cabo de veinte y seis dias de cama que alli tube y solo dos dias de bondad fue el caso Sr. mio que como desde Jujui sienpre bine enfermo y con el rrigor de la puna y aguas el estomago se me avia rresfriado bolbia el agua que bebia llegue a Potosi y como mi primo aquellos dos dias me festexo con frutas y otras comidas de biernes desmandeme en ellas no queriendo beber bino que desian esta ciudad estava apestada de tavardillo para lo qual era malo savado en la noche en mi cama medio como a manera de ora con amortiguacion en todo el medio lado del cuerpo que no le sentia por mio di bozes y acudiendo al rremedio con cosas calientes aplaco aquella parte cubrioseme el corazon y davame en el casi como a manera de gota coral fue fuersa por mis pecados traerme un medico el qual sabidas las causas de mi enfermedad y los efectos que mostrava el rresfrio de estar gomitando la orina cruda el pulso que apenas se paresia dio en desir que era molimientos y colera y sangre que se avia derramado por el cuerpo y fue tal su porfia que no paro hasta darme dos sangrias en que me saco doze onzas de sangre y unos jarabes y purga en tres dias todo y el dia de la purga me hizo tomar un terron de asucar y que bebiese un gran jarro de agua el segundo dia de la purga senti yrme acavando porque manos pies y cuerpo se me encojia todo y me faltava el aliento y la bista turbada y como ya onbre desauziado trate de las cosas de mi alma entregando

lo que en mi casa tenia al Padre hermano Francisco de Tejeda porque lo poco que avia no se malvaratase y con esto juntamente trate de curarme al uso de nuestra aldea y con dos cuchillos me foguee el estomago hize coser la manzanilla y tome una tembladera con que pude siquiera calentar algo con esto y estomaticones y otros rremedios fuy algo bolbiendo en mi de modo que procure me pusiesen a cavallo y vando el alma cada paso del procure mudar temple y en ocho dias llegue a esta ciudad donde no e podido afirmarme que con la falta de bista que tengo ando tropesando y traygo sobre la cavesa un monte sin otros males ocultos que me an sobrevenido de que doy mil gracias a nuestro señor y a V. como a mi Señor quenta de todo—en lo que toca a la causa que traje decia a V. la mala cara que estos señores me an hecho en ynfinito hable al Sr. Don Juan de Carbajar visitador y aguardome con un tiro de bronce qué no basto una mansedumbre muy grande de mi parte para aplacar la colera que tenia contra los vezinos de Cordova por estar ynformado que por falta dellos no estava la guerra conclusa en fin al cavo de ora y media que estubimos dando y tomando me escucho y consedio con todo lo que le desia y concluyo por dezir era fuerza por agora fuese toda la tierra y vezinos porque no querian dar mano a queja o disculpa del governador lo mismo me rrespondieron los demas señores y el dho sr. presidente me dixo que tenia escrito al governador abrasase y metiese en un brete a los vecinos porque vea V. qual abra estado un honbre--luego salio un auto sobre los rregidores Don Luciano Miguel de Medina y Luis de Abrego en que rrebocando el auto de bacante que se le hizo y rrebajando la condenacion los condenan en quatrocientos pesos a cada uno suplique y hable esos señores y an me dado buenas esperanzas aunque no e de tratar de que se bea en esta segunda ynstancia hasta que sobre la causa principal se determine y temo mucho alguna condenacion aunque procurare con sumisiones y tratando de sus pobrezas de los vezinos que el daño no sea mas—por cuya causa ya no trate de que los vezinos no bayan

a la guerra que es dar una puñada al cielo sino de que la guerra de una bez y que no es justo el haserse y que se saque el fuerte del balle e los yndios queden como estavan de antes por el redimiento de los vezinos y consumo de sus haziendas y de su magd tengo despachado en esta rrazon un memorial al sr. birrey—otro estoy trasladando para el sr. presidente que abra quatro dias que llego a quien bese las manos y tubo gusto de escucharme diziendome bolviese y que tratariamos de la guerra que deseaba tubiese fin y que se pusiese el pecho a ella y el que yo allo es que todos se animen a hazer lo que el sr. governador les ordenare que de lo demas siento un gran travajo y plegue a Dios segun beo las cosas y sabiendo que Cordova y sus bezinos an acudido podamos hazer dar por ninguno el auto del sr. teniente sin alguna condenacion suplico a V. mrd dara esta a quien manifieste en la ciudad de como estoy tan falto de salud y falto de la bista no escribo otra y esta ba a la ventura por no aver sertidunbre de mensajero—es el sr. presidente una persona muy agradable de quarenta años y de muy buenas cortesias y buena cara y se esperan buenos sucesos trajo mujer e hijos y muchos criados—oy salio sentencia en la causa del sr. Don Felis Condon Santos sobre lo de las varas a todos asta a Don Pedro de Velasco los multaron en 300 pesos de que no ay suplicacion y que los que estan con las varas acaten con ellas y sobre las querellas y otras cosas que al sr. Don Felis le tienen puestas le rremitieron para la yda del sr. oydor que esta mandado señalar contra el sr. governador que segun esto me pareze yra y dizen solo se aguarda saber este en calchaqui sino es que como quien tiene echado al carnero lo uno echeselo otro en esta materia tengo tanbien hecho diligencia dando a estos señores rrazones por donde no se conviniente se despache juez que si ba serrado por de cabeza para toda la provincia demas de los que tiene—Juan de Sifuentes esta en Potosi con el qual ba tando muy largo de sus cosas y yo procurando su quietud le dije algunas que le cuadraron y asi esta de parecer no benir mas a esta corte sino yrse a la governacion y tratar de rrestaurar algo de

lo mucho que a perdido en esta conformidad escribio a Pedro de Olmos conmigo y que tanbien se lo dijese de palabra si quisiese si fuesse a Potosi para que se fuesen juntos y que lo dejase todo que ya se lo tenia dejado con que an desmayado pienso lo cunplira yo le asegure la amistad del Sr. governador y tengo para mi si el se fuese y esto del juez se olvidase algo se acabaron cossas—a Angelo de Castro e tenido cuydado de escribir al qual suplico a V. mrd de un rrecuerdo en que me escriba y que por una que de Jujui me escribio el tesso. Diego Ximenez supe como mi sobrina y sra Da Luisa avia estado tres dias de parto y que al cabo dellos pario un hijo muerto y que deste trabajo estaba mejor quedo con cuydado por ser la prenda que mas de mi alma tengo que tengan esta por suya—tanbien me avisa que esa ciudad estava trabajosa del chabalongo pesarame saber alguna mala nueba asi de los deudos como demas señores y es especial de mis amados hijos que en estos trabajos dan mi alma e tenido entendiendo no berlos mas para todo acontecimientos los encargo a V. mrd y esa mi pobre casa sea amparada que tomandola V. mrd bajo de su proteccion no temo ningun mal fin—no se quando me despacharan estos señores que ya tengo los autos con el rrelator y beo las cosas con tanto espacio y con tantos rruegos y sumisiones que no se que me diga sino que hasta oy tengo gastados mil y quinientos pesos en mi enfermedad y otras cosas y que segun ymagino esta mi mal considerada benida a de ser mi total destruycion sirbase Dios con todo y a V. mrd me guarde y de la salud que puede y deseo y que mis hijos vean a V. mrd con toda brevedad—al sr. Don Miguel señores Don Felis Don Juan e demas hijos y nietos de V. mrd beso las manos desta ciudad de la plata veinte y ocho de agosto de seiscientos y treinta y quatro años de V. mrd sienpre servidor que sus manos besa—*Juan Celis de Quiroga*—y abiendo bisto el dho auto y carta todos dijeron que el dho capitan Diego Fernandez Salguero use del y lo firmaron - *Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Texeda y Guzman Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y nuebe dias del mes de febrero del mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabdo justicia y rregimiento como lo an de costunbre se juntaron a hazer cabdo especialmente el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor y Alonso Nieto de Herrera procurador general—en este cabdo se leyo una carta de Juan Zelis de Quiroga procurador general que esta en chuquisaca en que da noticia de los negocios a que fue—el dho Alonso Nieto de Herrera procurador dijo que a esta ciudad escribio el señor governador una carta en rrazon de lo que esta ciudad a hecho en rrazon de la guerra de calchaqui la qual se leyo y la ciudad mando se ponga en este libro que es como se sigue.

La de buestras mrd recivi con la nueba de la elecion del nuebo cabildo que siendo hecho por V. mrds estoy cierto abran hecho elecion en personas de la calidad y satisfacion que se rrequiere para alcaldes hordinarios de esa ciudad como todo se junta en las de Don Alonso de Leyba y Arevalo y Angelo de Castro y lo mismo estoy cierto abran V. mdes procurado en los demas oficios en lo que tocare a lo mio esten V. mrds ciertos que los deseo serbir y procurare en todas las ocasiones que se ofrecieren como lo procurare hazer en la ciudad de Salta con el Sr. fiscal Don Antonio de Ulloa y Chaves para que no despachase convocatoria a esa ciudad como hizo a todas las demas atento a lo bien y mucho que a acudido en esta ocasion al servicio de su magd con gente y socorros que a dado para esta guerra con que suspendio el hazerlo y asi no se que aya avido novedad en esto despues aca ni me lo an escrito y me persuado que no la debe de aver sino que abran sido nuevas de camino y en caso que la ubiere y el Sr. Don Antonio ubiese tomado contraria rresolucion yo de mi parte hare todas las ynstancias que en esto conviniere para mejor servir a V. mrdes como lo hare en las demas ocasiones en la presente estoy con la estimacion y rreconocimiento que debo del ynforme de V. mrdes que bino

como de su mano y como della rreconozco esta mrd y mi intencion solo a sido de que parezca en todos tienpos la verdad que sienpre tiene anparo en las personas de la calidad y obligaciones de V. mrdes por que beso sus manos guarde Dios a V. mrdes con los acresentamientos en todo que puede Santiago y Enero 24 de 1633 años Don Felipe de Albornoz.

y el cabildo justicia y rregimiento mando se saque della un traslado dos o mas y se rremitan a el dho prccurador para que la presente en la rreal audiencia y aga lo que conbenga y el presente escribano rresponda al dho procurador dandole notizia del estado de las cosas desta ciudad y de los vezinos que estan sirbiendo y los que se an quedado y por que causa— y se acabo este cabildo y lo firmaron—*Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Texeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas—Alonso Nieto*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova aprimero dia del mes de marzo de mil seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de costunbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad espezialmente Don Pedro de Villarroel teniente de gobernador Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Pedro de Cardenas fiel executor y Alonso Nieto de Herrera procurador general—en este cabildo el doctor Adrian Cornejo capellan de las monjas de Sta Catalina dijo que a veinte y cinco de otubre del año pasado de seyscientos y treinta y quatro este cabildo mando que los vezinos desta ciudad y los moradores dieran un yndio o negro para ayuda a derribar unas tapias y que a esto no se acudio y oy la necesidad es mayor porque se a caido un pedazo de la dha casa del conbento y abiendolo entendido—dijo que se guarde y cunpla lo acordado por esta ciudad del dho cabildo y para ello se da comision a los señores alcaldes que al presente son para que hagan

que tenga cunplido efecto y un capitular acuda cada semana a los dhos señores y esta ciudad pida a el licenciado Antonio Rosello de los negros que tiene para la obra asegurarle la paga.

en este cabdo se propuso que las carnecerias estan puestas por Manuel Correa Desa que se pregone y se le notifique de fianzas para el seguro de la dha postura de las dhas carnizerias y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel Don Gabriel de Tejeda y Guzman Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas Alonso Nieto*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quinze de mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad como lo an de uso y costunbre espezialmente Don Grabiel de Texeda y Guzman alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y este cabdo se trato que el capitan Diego Fernandez Salguero alcalde hordinario desta ciudad esta ausente y que se nonbre otro alcalde que en su lugar use y ejerza el dho oficio y todos juntos dijeron que por la dha ausencia le toca el dho oficio en la dha ausencia a el dho Luis de Abreu de Albornoz a el qual que estaba presente el dho alcalde Don Grabiel le dio la bara y el dho Luis de Abreu juro a Dios y a una cruz de usar el dho ofizio en la dha ausencia bien y fielmente guardar justicia a las partes faborecer a los pobres biudas y guerfanas y dijo si juro y amen.

en este cabildo Pedro de Cardenas fiel executor presento un titulo de alguazil mayor de la Santa cruzada desta ciudad y su jurisdicion por Don Pedro Carminati Jobar chantre de la iglesia de Santiago comisario general deste obispado el qual se leyo y los dhos capitulares dijeron use del dho ofizio y lo firmaron—*Don Gabriel de Texeda y Guzman—Luis de Abreu*

de Albornoz—Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a veinte y seys dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo an de uso y costunbre espezial y señaladamente el capitan Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores perpetuos—en este cabildo el dho capitan Diego Fernandez Salguero propuso que en esta dha ciudad se a publicado un auto del cabildo eclesiastico de la ciudad de Santiago del Estero en rrazon de que todos los bezinos desta ciudad paguen diezmos de ladrillo teja algarroba cera madera miel y otras cosas contenidas en el dho auto lo qual nunca se a pagado en esta ciudad sobre lo qual el procurador general desta ciudad tiene apelado y aora si pareze a esta ciudad se escriba a el Sr. obispo deste obispado que esta en la ciudad de Tucuman para que S. Sa. lo rremedie y mande que no se llebe el dho auto a debida execucion por quanto es ynpusicion nueba y quando se quiera cobrar es tan.....y tan pobres los que en esto tratan que no a de tener efecto y no sirbiendose S. Sa. de rrebocarla esta ciudad por el bien comun lo a de defender—y todos juntos unanimes y conformes dijeron que se escriba al dho Sr. obispo y en el ynterin no se trate del negocio.

en este cabildo por los dhos capitulares se trato que a ella a benido el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena bicario provincial del beato San Juan de Dios a fundar un ospital en el que en esta ciudad como con esta ciudad lo tiene tratado que a pedido que esta ciudad escriva al Sr. obispo para que se sirva de rrebalidar la dha lizencia que tiene para el dho efecto—y todos los capitulares dijeron que se escriba al Sr. obispo y se le de quenta de todo lo que esta tratado para que S. Sa. lo confirme y lo firmaron—*Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Tejeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla—Luis de*

Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordoba a quatro de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas conbinientes a ella especialmente los capitanes Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz rregidor desta dha ciudad y en este cabildo parezio Juan Celis de Quiroga procurador general que fue desta ciudad a la de la plata en rrazon de que se declara que los bezinos abian cunplido en rrazon de la guerra de calchaqui el qual presento en la dha rrazon una carta executoria de los Señores de la rreal audiencia y bista en este cabildo y a lo que se obligo a hacer en la dha ciudad de la plata—todos juntos unanimes y conformes mandaron se de traslado de la dha executoria y de los demas autos que fuere necesario a Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad para que en rrazon dello bea si es necesario hazer alguna diligencia y si el dho Juan Celis a cunplido con la obligacion que a tenido.

en este cabildo se trato que por muchos autos esta mandado que los pulperos no den bino a los yndios y aun que se tiene cuydado no se puede rremediar por que los yndios niegan quien les da el bino dijeron los capitulares que se guarden los autos en esta rrazon probeydos y el yndio que se hallare borracho se le den treinta azotes y esto sirba de castigo para el dho yndio o negro porque con esto cesaran muchas borracheras—luego dijeron que en quanto a lo de los yndios y negros no se ejecute y lo firmaron—*Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Tejeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla - Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Pedro de Salas*—escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an

de uso y costunbre se juntaron en el cabildo para tratar las cosas convinientes a esta ciudad especial y señaladamente el capitan Diego Fernandez Salguero alcalde hordinario en esta ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Luis de Abreu de Albornoz rregidor perpetuo desta ciudad y en este cabildo por no aver otro rregidor en ella se trato que Don Grabiel de Texeda y Guzman alcalde hordinario en esta ciudad esta ausente y para la administracion de justicia es necesario nonbrar alcalde hordinario que siga fenezca y acave los negocios que dejo pendientes el dho alcalde y acuda a las demas cosa tocantes al bien de la rrepublica y todos los capitulares dijeron que al dho Luis de Abreu de Albornoz lo toca por rregidor mas antiguo que al presente hay en esta ciudad al qual le nonbraron por tal alcalde hordinario en el ynterin que el dho alcalde Don Grabiel de Tejeda biene a ella y el dho capitan Diego Fernandez Salguero alcalde hordinario le dio la bara al dho Luis de Abrego el qual la tomo y juro a Dios y a una Cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho oficio y bolber por las cosas de la rrepublica defendiendo la jurisdicion rreal y lo demas que conbenga y en esto estado se quedo el dho cabdo y lo firmaron los capitulares—*Diego Fernandez Salguero—Luis de Abreu de Albornoz - Antonio Montero de Bonilla*—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento como lo an de uso y costumbre se juntaron en su cabdo para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente el capitan Diego Fernandez Salguero y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto en este cabdo se leyo una cedula de su madg y comision en birtud della dada a el sr. Don Antonio de Ulloa y Chaves del consejo de su magd oydor de la rreal audiencia de la plata en virtud de la qual el dho sr. oydor despacho una comision cuyo tenor de todo es como se sigue.

el licdo Don Juan de Carvajal y Sande del consejo

del Rey ntro sr. su oydor en el rreal de las yndias presidente y visitador de la rreal audiencia de los Charcas y Cajas Reales de la villa de Potosi &a. por quanto su magd por una su rreal cedula que me rremitio con la ynstrucion y arancel para la cobranza del dro de la media anata me ordena y manda que con comunicacion de los señores ministros desta rreal audiencia nonbre uno dellos el que fuere mas aproposito por cuya mano corra y se encamine la paga del dho dro conforme al dho arancel segun que mas en particular en ella se rrefiere y abiendola obedesido con el rrespeto devido se leyo en una junta que para ello se tubo con los dhos señores ministros donde se trato y confirio en la materia lo que parecio conbenir a mayor servicio de su magd y observancia de la dha cedula cuyo tenor con el auto que provey es como se sigue.

mi presidente de mi audiencia Real de la ciudad de la plata de la provincia de los Charcas por cedula mia de veinte y dos de mayo del año pasado de seiscientos y treinta y uno que generalmente se ynbio a diversos ministros mios de esas provincias de la horden que se avia de tener desde alli adelante en la cobranza del dro de la media anata que avia mandado se cobrase para mi de todos los oficios y cargos que no fuesen eclesiasticos como mas en particular se contiene en la dha mi cedula a que me rremito y abiendose despues considerado las dificultades que se avian de ofrecer en el modo de la execucion de lo rreferido mande que en la junta particular de diferentes ministros de mis consejos que por mi mandado se tiene en mi corte por lo que a esto toca se hiziese una ynstrucion y arancel de todo y abiendose hecho asi y consultandoseme lo mande aprovar cuyo traslado impreso va con esta firmada de Don Lorenzo Ramirez de Prado cavallero de la horden de Santiago de mi consejo de las yndias y comisario en el de la dha media anata y porque a mi servizio y buena administracion de mi hazienda conbiene que todo lo en el contenido se guarde cunpla y execute con efecto os mando deis las hordenes que conbenga para que asi se haga en todo el distrito desa audiencia yendo con tal advertencia que esto a de ser

tan formal presisn y puntualmente que no se a de esxeder en cosa alguna de lo que se dispone por sus capitulos y que la administrasion y cobranza de los dros se a de hazer con el cuydado y vigilancia pusible de manera que ninguna cosa se defraude de lo que por esta rrazon me perteneciere y todo lo que dello se cobrare probehereis como se mete en mis cajas rreales del partido donde fuere por quenta aparte y declaracion de donde procede para que este pronto y rrecoxido y con la misma se haya rremitiendo en cada un año a estos rreynos dirijido a mi presidente y juezes oficiales de la casa de la contratacion de Sevilla para que de alli se entregue a el thesorero general de la dha media anata o a la persona que yo hordenare y mandare con apersibimiento que si por vuestra culpa negligencia o descuydo se dejaren de cobrar alguna o algunas partidas demas de que se os hara cargo dello en vuestra visita y rresidencia yncurrireis en graves penas y sereis condenado en las cantidades destas y en los yntereses de la rretardasion de la paga y aveis de estar advertido y tener entendido que me tendre por muy deservido si intentaredes hechar mano deste genero de hazienda aunque se ofrezca muy urgente y precisa necesidad de qualquier calidad que sea porque no se a de tocar a ella sino fueren virtud de especial horden y cedula mia despachada o pasada por la dha junta de la media anata y para que mexor se consiga el beneficio desta hazienda obligareis y conpelereis a los oficiales de mi rreal hazienda del distrito desa audiencia a que hagan sus cobranzas con mucha puntualidad y que demas de las fianzas que tienen dadas den otras llanas legas y abonadas de dar quenta con pago de lo que por esta rrazon entrare en su poder y tubieren obligacion de cobrar y que la quenta la formen y den de la manera que se lo enbio a mandar por otra mi cedula de la fha desta de que va aqui copia y donde no huviere oficiales de mi rreal hazienda encargareis estas cobranzas a las justicias hordinarias rresiviendo fianzas bastantes de que las aran e ynbiaran su procedido a las cajas rreales de las audiencias de sus partidos y porque conbiene que aya comisario particular que tenga esto a su cuydado nonbrareis con

acuerdo de esa audiencia uno de los oydores della el que fuere mas aproposito para que en esa ciudad y su distrito que encamine la paga del dho dro conforme al dho arancel ynstruciones y hordenes que enbiare el dho Don Lorenço Ramirez de Prado o el comisario que le sucediere del dho mi consejo por el medio mas eficaz y suave que sea pusible hordenando al oydor que asi nonbraredes se corresponda con el para que con sus advertencias y hordenes le gobierne la materia advirtiendole que demas de ser comisario deste negocio a de servir de fiscal para su execusion y que en lo que faltare se le hara cargo y capitulo de rresidencia y que a de tener cuydado de yrme avisando en todas ocasiones en la dha junta de todo lo que en esto se fuere haciendo y le ofrecereis la hareis mrd correspondiente al cuydado que pusiere en asentar esto y bos tambien me avisareis a parte de lo que en esto se hiziere que a mi virrey destas provincias encargo por cedula de la fha desta os asista a lo que para la mexor execucion huvieredes menester y mando que desta mi cedula tome la rrazon el contador de la media anata que rreside en mi corte fha en madrid a dos de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años yo el Rey—por mandado del rrey nuestro señor Don Fernando Ruiz de Contreras—tomo la rrazon por lo que toca a la media anata Geronimo de Canenira—en la ciudad de la plata en catorce dias del mes de nobienbre de mil y seiscientos y treinta y tres años el señor licdo Don Juan de Carvajal y Sandi del consejo de su magd en el Real de las yndias presidente y visitador desta rreal audiencia con los señores oydores della que son los señores licdos Don Diego Muñoz de Cuellar Don Martin de Arriola Antonio de Obando Don Antonio de Ulloa Chaves S. Sa. el dho señor presidente confirio y trato con los dhos señores quien sera mas aproposito para comisario de la cobranza del dro de la media anata segun se hordena y manda en la cedula de su magd que para este efecto se leyo en el acuerdo rreal de justicia donde estavan todos los dhos señores y a todos parecio serlo el señor licdo Don Antonio de Ulloa Chaves y en esta conformidad S. Sa. le nonbro para los efectos que en la dha rreal cedula se hordena

con comision anplia y quan bastante se rrequiere y mando que con insercion deste auto se le despache titulo al dho Sr. oydor para que exerça su comision y lo firmo—el licdo Don Juan de Carvajal y Sandi—ante mi Don Juan de Cabrera Giron—en cuya conformidad de la presente por la qual en nonbre de su magestad y en virtud de la dha cedula y auto suso yncorporado nonbro y señalo a el señor licdo Don Antonio de Ulloa Chaves oydor desta dha audiencia por juez comisario de la dha media anata para que en todo su distrito y en esta ciudad encamine la dha paga y satisfacion del dho dro y se encargue del como lo dispone la dha ynstrucion y arancel y conforme a las hordenes que enbiare el señor comisario del rreal consejo de las yndias todo lo qual y la dha cedula executoria segun y por la forma que su magd lo manda dando para ello los rrecaudos y despachos que juzgare por conbenientes y fueren necesarios dirigidos a los corregidores justicia y oficiales rreales de cada partido con las fuerças vinculos y firmezas conbenientes de suerte que la dha cobranza y rrecaudacion deste mienbro de hazienda se consiga con presision y mando a los dhos corregidores justicias y oficiales rreales a cada uno por lo que le toca cunplan y observen presisa y puntualmente los dhos hordenes y despachos sin rreplica escusa ni inconbeniente procediendo civil y criminalmente contra los transgresores y que en qualquiera manera contrabinieren a la contribucion de la dha media anata y sustanciando y determinando las causas que hiciere conforme a dro y leyes del rreyno llevando a pura y devida execucion sentencias en los casos y cosas que hubiere lugar y ansi mismo las penas que pusiere y haga en todos los autos pesquisas y diligencias que le pareciere y fuere menester de suerte que por falta de juridicion no se umita ni enbarase la dha cobranza que para todo lo susodho y lo anexo y concerniente y para la execucion de lo por mi decretado y que se decretara en las consultas que el dho señor licdo Don Antonio de Ulloa Chaves va haciendo y hiziere en las dificultades que se ofrecieren en la dha materia le doy tan cunplido y bastante poder y facultad con lo incidente y dependiente como se rre-

quiere sin rreservasion ni limitacion alguna ni rreserba fho en la ciudad de la plata a diez y nuebe dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y tres años el licdo Don Juan de Carvajal y Sandi—por mandado del señor presidente Don Juan de Cabrera Giron.

Corregido con el original de donde se saco este traslado por mandato del señor licdo Don Antonio de Ulloa Chaves oydor desta rreal audiencia y lo firmo en la plata a veinte y ocho de Febrero de mil y seiscientos y treinta y cinco años y lo signo en testimonio de verdad Pedro Ruiz escrivo de su magd.

El licdo Don Antonio Ulloa Chaves del consejo de su magd en esta Real audiencia de la plata e juez comisario de la media anata por especial comision del Rey ntro sr. e nonbramiento del sr. Don Juan de Carbajal e Sande del supremo consejo de yndias presidente e visitador general desta Real audiencia hago saber a el cabdo y rregimiento de la ciudad de Cordova provincia del Tucuman que aviendo bisto las hordenes que tiene dadas su magd para la administracion y cobranza de la dha media anata entre otros autos que e proveydo para su execucion y cumplimiento ay uno del tenor sigte.

en la ciudad de la plata en ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y quatro años el sr. licdo Don Antonio de Ulloa Chaves del consejo de su magd oydor en esta Real audiencia e juez comisario de la media anata por especial comision del Rey ntro sr. e nonbramiento del sr. Don Juan de Carvaval y Sande del supremo consejo de yndias presidente e visitador general desta Real audiencia abiendo bisto el arancel e forma que esta dada para la administracion y cobranza deste dro y lo que inporta al servicio de su magd que la execucion y cunplimiento del sea con toda precision—mando se hagan los despachos necesarios para los cabdos de la ciudad de la Paz villas de potosi ororo misque e cochabanba e los demas del distrito desta Real audiencia en que se les de noticia del dho arancel y esten advertidos de guardar su forma en lo que les tocare e no rresiban en su ayuntamiento ni den la posesion para el uso de sus

oficios a ningun corregidor alcaldes hordinarios de la hermandad rregidores escrivos de cabdo pubcos porteros alcaldes ni alguasiles ni a las demas personas qne se yncluyen en el dho aranzel sin que primero ayan pagado la media anata que debieren e constare dello por sertificacion de los oficiales Reales o personas que fueren diputados para esta cobranza y los nonbramientos que hizieren el cabdo o el alguazil mayor de porteros alcaydes de la carzel y alguasiles sea por tienpo limitado para que conforme a el se juzguen por oficios anales bienales trienales o perpetuos e se cobre dellos lo que debieren pagar por media anata conforme a el arancel y porque su magd tiene mandado que se tase lo que an de pagar los alcaldes hordinarios rregulando los aprovechamientos segun el numero de vecinos que hubiere en cada pueblo para que la tasacion se haga lo mas ajustadamente que se pueda nonbren dentro de diez dias dos rregidores diputados que con el oficial rreal que señalare con el teniente que tubieren nonbrado donde no hubiere caja Real hagan lista e padron de los vecinos moradores que hubiere en sus rrepublicas y conforme al numero que se hallare se rregulen los aprovechamientos y y se determine lo que cada alcalde a de pagar desde primero de henero del año pasado de treinta y tres e porque ansi mismo manda su magd que se cobre este dro de todos los oficios del exsamen los dhos cabildos hordenen se haga visita general de todos los oficios que hubiere en sus rrepublicas inclusos en el dho arancel e no consientan que usen dellos los que no hubieren cartas del examen e nonbren dentro de treinta dias maestros examinadores de cada oficio que examinen a los que estubieren examinados conforme a sus hordenanzas—y abiendoles de dar cartas de examen sea dando primero noticia a los oficiales rreales a personas que estuvieren diputados para ello que cobrare este dro de los examinados en la cantidad que cada uno deviere pagarse se haze saber a los dhos cabildos que si por su omision o descuydo que tubieren en qualquiera de las cosas contenidas en este auto se les hara cargo en sus residensias e se cobrara de sus personas y bienes la dha media anata con yn-

teres y costas conforme a lo que manda su magd en el dho aranzel e sus despachos se rremitan a los oficiales rreales de cada parte para que la hagan notificar a los dhos cavildos y enbien testimonio dello y se ponga con los autos de media anata e lo firmo el licenciado Don Antonio de Ulloa Chaves—ante mi Alonso Fernandez Michel escrivo de cabildo—y por lo que ynporta a el servicio de su magd y buena administracion de la dha media anata la execucion y cunplimiento del dho auto encargo a el dho cabildo lo guarde cunpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene apersibiendoles que de lo contrario se les hara cargo en sus rresidencias a los capitulares que contrabinieren a ello e se cobrara de sus personas y bienes el ynteres de su magd y hordeno a los oficiales rreales de la dha provincia e no le abiendo a el juez oficial rreal les hagan notificar e yntimar este despacho estando juntos en su ayuntamiento y aviendose puesto testimonio de la notificacion a el pie del me lo remitan originalmente para que se ponga con los demas autos tocantes a la dha media anata dado en la ciudad de la plata en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y zinco años—licenciado Don Antonio de Ulloa Chaves—por mandado del Sr. Juez comisario—*Pedro Ruiz* escrivo de su magd.

y abiendose leydo en este cabildo todos unanimes y conformes dijeron se guarde y cunpla lo que su magd manda en todo y por todo como se contiene en la rreal cedula y lo que hordena el dho Sr. Don Antonio para cuya execucion y cumplimiento los dhos capitulares nonbraron por comisario para guardar cumplir y executar lo que el dho Sr. Don Antonio ordena a los dhos Luis de Abreu de Albornoz alcalde hordinario y Pedro de Cardenas fiel executor los quales con asistencia de uno de los juezes oficiales rreales cunplan lo que su magd manda y a los dhos juezes oficiales rreales se les dara noticia para que uno dellos asista a lo suso dho con el qual asentaran oras para su execucion y cunplimiento y esta ciudad da comision a los dhos capitulares para que guarden y cunplan la dha rreal cedula y lo que en birtud della or-

dena el dho Sr. Don Antonio y para ello se pedira el aranzel a los dhos oficiales rreales para que en todo se cunpla lo que su magd manda y lo firmaron— *Diego Fernandez Salyuero—Luis de Abreu de Albornos —Pedro de Cardenas—Antonio Montero de Bonilla*— ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a veinte y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y sinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo an de uso y costumbre especialmente el capitan Diego Fernandez Salguero y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores y Alonso Nieto de Herrera procurador general della—en este cabildo se trato que en el cabildo de quatro de julio deste año se presento por parte de Juan Celis de Quiroga procurador general que fue a la audiencia de la plata una executoria en la qual dize a cunplido con la obligacion que tubo como tal procurador y abiendola bisto mando se diese traslado della y de las ordenes que llebo a Alonso Nieto de Herrera procurador general al qual se le dio noticia de todo y en este cabildo dixo que a bisto la executoria que el dho Juan Celis trajo en rrazon de la condenasion que la justicia mayor y sr. gobernador hizieron a los bezinos desta ciudad por dezir tienen obligacion de asistir a la guerra de calchaqui y asi mismo el poder que por este cabildo se dio a el suso dho y obligacion que hizo de lo que abia de cunplir y por la dho executoria halla que el dho procurador cunplio con su obligacion e hizo que en quanto a los moradores desta ciudad no consta aber pedido por su defensa ninguna cosa y en esta rrazon si algun morador tubiere que pedir en rrazon de lo que ubiere mandado para el gasto del dho procurador se le oyga y guarde su justicia y en quanto a lo que mandaron los feudatarios que cunplan y que no tiene otra cosa que dezir ni alegar en rrazon de lo que pide el dho procurador.

el dho procurador propuso a este cabildo que como consta por la dha executoria mientras la guerra durare quedan ligados los bezinos feudatarios a yr a ella y que el rremedio en estas probincias no lo ay que de

noticia a las demas ciudades desta probincia para qué se ocurra al Rey ntro sr. a pedir que atento a la gran pobreza desta provincia y vecinos della y estar tan gastados por la dha guerra y ser las encomiendas tan tenuas su magd probea de rremedio para que no sean bejados – la ciudad dijo que a su tienpo se bera todo lo que a propuesto el dho procurador y lo firmaron – *Diego Fernandez Salguero – Luis de Abreu de Albornoz – Pedro de Cardenas – Francisco Ferreyra – Alonso Nieto* – ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costumbre es a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Gabriel de Texeda y Guzman Josepe de Quebedo Alferez Real Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abreu de Albornoz rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor y lo que se trato en este cabildo es lo que se sigue y Alonso Nieto de Herrera procurador general en este cabildo se hallo el Padre Fray Alonso de Benavides Cadena de la horden de San Juan de Dios y propuso que atento antes de aora de fundar un ospital de su orden como consta por las capitulaciones que estan hechas en el libro de cabildo y para la buena administracion y serbicion de los pobres pide a esta ciudad se le de la posesion del dho ospital y de los bienes que tiene atento ay licencia del sr. obispo desta provincia y bista la propusicion por esta ciudad se acordo que el dho Padre y los demas que para sienpre jamas binieren o estubieren en el ospital desta ciudad an de guardar las condiciones siguientes.

por quanto lo que al presente se haze en el ospital no es fundacion nueba por estar fundado antes de aora el ospital las quentas de la hazienda que tubiere el dho ospital asi la que al presente tiene como la que adelante por qualquier dro titulo o causa adquiriere quanto el ordinario la quisiere tomar an de tener obligacion de darla a la persona que el sr. obispo o sus

probisores o vicarios mandaren y guardar los autos y ordenes y mandatos que en esta presente el que tomare las dichas quentas mandaren porque por si y a nonbre de su rreligion se sujeta desde luego a la jurisdicion eclesiastica en quanto a las dhas quentas y no a mas.

y en quanto a lo de los yndios mitayos se declara que se le an de dar al dho Padre en la forma que se a tratado quatro mitayos por quatro años que an de correr desde el dia de la posesion.

y se declara que esta ciudad y su cabdo sienpre se queda por patron del dho ospital perpetuamente en nonbre de su magd tocando del nonbre de patron y sus preheminencias y no en otra cosa.

y si lo que Dios ntro señor no quiera el dho Padre Fray Alonso de Benabides Cadena o otro qualquier rreligioso o rreligiosa de la dha orden se fueren murieren o subcediere otro caso por donde se desampare el dho ospital esta ciudad o la provincia que nonbrare tome todos los bienes que tubiere y los administre como oy lo haze y sienpre lo a hecho.

y con estas condiziones esta ciudad dijo que se le de la posesion del dho ospital y demas bienes a el dho Padre Fray Alonso de Benabides Cadena la qual se comete a el sr. capitan Diego Fernandez Salguero alcalde ordinario o a quien le subcediere en su ausencia—y desde luego esta ciudad en quanto puede le da posesion a el dho Padre del dho ospital y bienes del —y el dho Padre que estaba presente azeto las dhas condiciones y lo demas que sea hecho por si y en nonbre de su rreligion y rreligiosos del por quien presta boz y cauzion.

y se comete el tomar la quenta al mayordomo del ospital a Alonso Nieto de Herrera procurador general el qual se a de hallar a dar la dha posesion corporal al dho Padre y nonbre contador para ello.

y por lo que toca a la jurisdicion eclesiastica se le de notizia a el sr. bicario desta ciudad de lo capitulado—y obligan los dhos capitulares los bienes juros y rrentas desta ciudad y el dho Padre Fray Alonso de Benabides los de su rreligion de aber por firme lo aqui contenido y lo rrecibieron en el dho nonbre por sen-

tencia pasada en cosa juzgada y lo otorgaron siendo testigos Gaspar Bazquez Manuel Ferreyra y Bernabe Mejia—a todo lo qual asistio Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor—*Don Pedro de Villarroel—Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Texeda y Guzman—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Fray Alonso de Benabides Cadena—Alonso Nieto de Herrera*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

en la ciudad de Cordova a sinco dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y sinco años yo el presente escrivo ley e hize notorio el cabdo desta otra parte avido como en el se contiene al doctor Adrian Cornejo Vicario y juez eclesiastico desta ciudad el qual aviendolo entendido dijo que dara avisso a S. Sa. del sr. obispo desta provincia de lo contenido en las capitulaciones del dho cabdo doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a sinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y sinco años el sr. capitan Diego Fernandez Salguero alcalde hordinario en esta ciudad en virtud del cabdo acuerdo y comision de otras del cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntamente con el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena rrelijioso de la horden de San Juan de Dios y Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad fueron a las cassas y ospital que esta en esta ciudad nonbrado santa Eulalia y estando a la entrada donde esta la puerta que se entra a la serca del dicho solar el dicho Padre Fray Alonso de Benabides Cadena rrequirio a el sr. alcalde le de la posesion corporal del dho ospital y de los demas bienes juros y rrentas dros y acciones que en qualquier manera tiene y puede aber y tener en la forma y manera que por el dho cabildo justicia y rregimiento desta ciudad esta ordenado—y el dho Sr. alcaldo en virtud del dho cabildo y lo acordado por el tomo por la mano al dho Padre Fray Alonso de Benabides Cadena y le metio en el dho solar y en señal de posesion le paseo por el y por la dha mano le metio en la yglesia y donde esta la enfermeria del dho ospital y serro y

abrio la puerta y salio fuera y toco la campana y llamo a una negra nonbrada Catalina que es del dho ospital y le mando se fuese a la cosina y el dho Sr. alcalde le dio la dha posesion del dho solar y ospital negra y en boz y en nonbre de los demas bienes juros y rrentas del dho ospital y de como la dha posesion la tomo quieta y pasificamente sin contradicion de ninguna persona lo pidio por testimonio y el dho Sr. alcalde se lo mando dar sin alterar ni ynobar en cosa alguna mas de lo contenido en el dho cabildo y comision que para ello se le dio la qual dha posesion le dio actual corporal vel quasi sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga siendo testigos el alferez rreal Joseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Manuel Ferreyra y Gaspar Bazquez bezinos desta ciudad y los dhos lo firmaron—*Diego Fernandez Salguero—Fray Alonso de Benabides Cadena—Alonso Nieto de Herrera*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordoba a ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre especialmente el capitan y Sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de gobernador y Don Grabiel de Tejeda alcalde hordinario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Pedro de Cardenas fiel executor dijeron que por quanto el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena rreligioso de la horden de San Juan de Dios a rreparado que en la quenta que a de dar se oyera al bicario que en esta ciudad hubiere se declara que la dha quenta no se la puedan tomar ningun Vicario ni otro juez eclesiastico sino fuera con comision particular del señor obispo o la sede bacante o su provisor—y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron—y luego se hallaron Don Luciano de Figueroa y Luis de Abreu de Albornoz y dijeron lo mismo—*Don Pedro de Villaroel—Don Gabriel de Tejeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a nuebe de nobienbre de

mill y seiscientos y treinta y cinco años estando en cabildo juntos los capitulares como lo an de uso especialmente el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de gobernador Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcalde hordinario Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor—dijeron que aunque por muchos autos y pregones de buen gobierno esta ciudad e la justicia della an tenido gran cuydado y desbelos en el bien comun desta ciudad y los que bienen con mantenimientos los ocultan y algunos bezinos se ayudan bendiendolos a los rregatones de manera que ocultamente por la necesidad que ay dellos los benden a esesibos presios y esto no se a podido rremediar y al presente an benido a esta ciudad muchas carretas de Santa fee con yerba y azucar del Paraguay conserba y otras cosas y a tenido esta ciudad notizia que todo lo an ocultado y para su rremedio dieron comision en forma a los señores Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor para que aberiguen los que las dhas carretas trayan y en la dha rrazon hagan lo que conbenga y si fuere necesario dar tormentos a yndios y negros lo puedan hazer y entrar a todas las casas desta ciudad y tiendas y pulperias y hazer cala y cata en todas y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Don Gabriel de Tejeda y Guzman—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando en las casas del juntos los capitulares como lo an de uso y costunbre espezial y señaladamente el capitan Diego Fernandez Salguero alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidor el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman presento el titulo del tenor siguiente.

Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magestad &. por quanto por el mes de junio del año pasado de seiscientos y treinta y uno fue nonbrado por mi teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova el sargento mayor Don Pedro de Villarroel por tienpo de un año mas o menos lo que fuere mi boluntad y a usado y exercido el dho ofo y cargo hasta agora y conbiene hazer nuebo nonbramiento en persona de las partes y calidades que se rrequieren y porque estas y otras concurren en la del capitan Don Alonso de Herrera y Guzman cavallero hijo dalgo bezino encomendero de la ciudad de Santiago del Estero hijo legitimo del general Don Alonso de Herrera y Guzman y nieto del gobernador Juan Ramirez de Velasco que lo fue destas provincias y de las del Paraguay donde y en los estados de Fandes son notorios los muchos servicios que hizo a su magd y an continuado los dhos general Don Alonso y capitan Don Alonso de Herrera y Guzman entrando como entro el susodho en mi aconpanamiento sirviendo a su magd el año pasado al valle de calchaqui—donde se hallo en las malocas y corredurias que se hizieron contra los yndios rreveldes y demas ocasiones que se ofrecieron arresgando su persona con mucho gasto de su hazienda sin tener hasta agora premio de sus servicios y de los del dho su padre y abuelo que aunque por mi le fue hecho mrd y encomienda en atencion dellos en nonbre de su magd de los yndios y rrepartimientos de hanpatagasta le a salido incierta y esta desposeydo y el pleyto pendiente en la rreal audiencia de la plata donde tubo muchos gastos aviendo salido en su regimiento y a usado y exercido otros cargos de justicia y guerra dando buena quenta y por la satisfaccion que de su persona tengo—por la presente en nonbre de su magd elixo proveo y nonbro al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova su distrito y jurisdicion para que como tal lo use y exerça en todos los cargos y cosas al dho ofo anexas y consernientes con bara de la rreal justicia conociendo de todas las causas y pleytos civiles y criminales

pendientes y que adelante se ofrecieren asi de ofo como apedimento de partes en primera y segunda ynstancia y grado de apelacion subitanciando y determinandolas segun hallare por dro y justicia haciendola con igualdad sin agravio de las partes mirando por el bien publico y de los pobres naturales no consintiendo sean bejados ni molestados ni contrabenir a las hordenanzas desta provincia executando sus autos y sentencias en lo que fueren executables y en lo demas otorgando las apelaciones que conforme a dro ubiere lugar de ser otorgables haciendo dar a las partes los testimonios que pudieren sin se les denegar ynpedir ni estorbar los ynbien ante los juezes y tribunales superiores haciendo y proveyendo todo lo demas conbiniente y usando el dho oficio y cargos segun y como sus antecesores lo an usado y exercido podido y devido usar y exercer - y en todos los casos y cosas tocantes a milicia y guerra acudira como tal capitan a guerra y hara se acuda al servicio de su magd con armas y caballos teniendo particular cuidado de mirar por la defensa y conserbacion de la dha ciudad y de darme aviso y por mi ausencia a mi lugar teniente general para que se provea lo mas conviniente nonbrando para el uso y exercicio de los dhos cargos los ministros y oficiales necesarios que pueda rremober y quitar a su voluntad con causa o sin ella—y hordeno y mando a todos los vecinos y moradores estantes y abitantes en la dha ciudad de Cordoba su distrito y jurisdicion ayan y tengan al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra y le obedezcan asistan rrespeten y acaten cunplan y guarden sus hordenes y mandatos por escrito y de palabra so las penas que les pusiere que doy por puestas y siendo justas las puede executar contra los ynobedientes y sus bienes—otro si hordeno y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova estando juntos en su cabildo como lo an de uso y costunbre luego que ante ellos se presente el dho Don Alonso de Herrera y Guzman le admitan y rreciban por tal mi lugar teniente y capitan a guerra y justicia mayor de la dha ciudad su distrito y jurisdicion entregandole la bara de la rreal justicia

para que use el dho ofo y cargos rresiviendo el juramento y fianzas acostumbradas para su buen uso y exercizio y dar rresidencia y asistir a ella lo qual asi cunplan por birtud de la rreal provision librada por los señores de la rreal audiencia de la plata general para esta provincia que manda que los tenientes que por mi se nonbraren les rreciban los cabildos por termino de seis meses dentro del qual ocurran por la aprobacion de los tales nombramientos a la dha rreal audiencia y asi lo cunplan pena de cada mil pesos ensayados aplicados para la rreal camara y gastos de guerra por mitad con el mismo cargo de traer la aprovacion dentro del dho termino—y caso que por el dho cavildo o alguno dellos no sea rrescibido yo desde luego en nonbre de su magd como tal su governador y capitan general destas provincias le admito y e por rrescivido al dho ofo y cargos de mi lugar teniente y capitan a guerra al dho Don Alonso de Herrera y Guzman y le doy poder y facultad qual se rrequiere para lo usar y exercer segun dho es con bara de la rreales justicia y mando al dho Don Pedro de Villarroel deje la que trae y no use mas del dho offo y cargos y si necesario es le suspendo dellos y asi lo cunpla solas penas en que yncurren los que usan de offos rreal para que no tienen poder ni facultad de que di el presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas que es ffo en la ciudad de Lerma Valle de Salta en veinte dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años—Don Phelipe de Albornez —por mandado de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Campuzano escrivo de su magd y governacion.

y los dhos capitulares obedecieron el dho titulo y dijeron se guarde y cunpla como en el se contiene y el dho capitan Don Alonso de Herrera de la fianza y dada ara el juramento acostunbrado y luego yn continenti parecio el capitan Juan Celio de Quiroga vecino desta ciudad y dijo que en conformidad del titulo despachado en favor del dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman haciendo como desde luego haze de deuda agena suya propia se obliga de que el dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman usara el

oficio de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion bien y fielmente y guardara justicia a las partes que ante el la pidieren y se siguieren qualesquier pleytos asi civiles como criminales demandas o querellas o de oficio y guardara todas las leyes Prematicas y ordenanzas de su magd y no ira contra ellas en manera alguna y asistira en esta ciudad a la rresidencia que se le tomare de tal teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra della y tomara los cargos que por qualquier juez conpetente que le tome la dha rresidencia le diere y rrespondera a ellos donde no el como su fiador y sin que sea necesario hazer escursion de los bienes del susodho pagara lo que contra el fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias y estara a dro con qualesquiera partes que le pidan qualesquier cosas y para ello obligo su persona y bienes muebles y rrayzes avidos y por aver y lo rrecibio por sentencia difinitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada rrenuncio las leyes de su favor—y bista la dha fiança por los dhos capitulares la azetaron y ubieron por buena y el dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman hizo una cruz con los dedos de su mano derecha y dijo que juraba a Dios y aquella cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho oficio de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion guardando justicia a las partes y hara por el bien comun desta ciudad y pobres della y la conserbacion de los naturales y las leyes prematicas y hordenanzas de su magd y no ira contra ellas en manera alguna y dijo si juro y amen y los dhos capitulares dijeron que el dho Don Alonso de Herrera dentro de los seis meses que el de su dro dispone se presente en la Real audiencia de la plata y trayga confirmacion del dho titulo de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra so las penas contenidas en las dhas leyes el qual dijo que cunplira con el tenor de su nonbramiento y todos los dhos capitulares unanimes y conformes rrescibieron al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por tal teniente de governador el qual dio la fiança y hecho el juramento acostunbrado el dho capitan Diego Fernandez Salgue-

ro alcalde hordinario le dio la bara y lo firmaron—a todo lo qual fueron testigos el capitan Juan de Burgos el capitan Francisco Mejia y Alonso Nieto de Herrera becinos desta ciudad y el dho fiador lo firmo a quien doy fee conozco—*Diego Fernandez Salguero—Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Don Alonso de Herrera y Guzman—Juan Zelis de Quiroga*—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre en las casas de cabildo para elejir alcaldes y justicias epezialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor y el capitan Diego Fernandez Salguero y el capitan Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores los quales hizieron la elecion en la forma siguiente.

el capitan Diego Fernandes Salguero alcalde de primer boto dijo que su parecer y boto es que sean alcaldes hordinarios Francisco Ramirez Tello y el capitan Francisco Mejia de la hermandad Jeronimo de Bustamante Antonio Ferreyra y lo firmo—*Diego Fernandez Salguero.*

Don Grabiel de Tejeda y Guzman alcalde de segundo boto dijo que el suyo y su parecer es que lo sean el capitan Juan de Burgos Sedeno Francisco Ramirez Tello de la hermandad Jeronimo de Bustamante Don Juan Pacheco y lo firmo—*Don Gabriel de Tejeda y Guzman.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Francisco Ramirez Tello capitan Juan de Burgos Sedeno—de la hermandad Antonio Montero de Bonilla Don Juan Pacheco y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Luis de Abreu de Albornoz rregidor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Juan de Burgos Sedeno Francisco Ramirez Tello de la hermandad Antonio Montero de Bonilla Antonio Ferreyra y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Francisco Mejia el capitan Juan de Burgos de la hermandad Antonio Montero de Bonilla Antonio Ferreyra y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

Francisco Ferreyra rregidor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Juan de Burgos el capitan Francisco Mejia—de la hermandad Antonio Ferreyra Antonio Montero y lo firmo—*Francisco Ferreyra.*

y hecha la dha rregulacion por el dho Don Alonso de Herrera teniente de governador y justicia mayor dijo que Francisco Mejia tiene tres botos y el capitan Juan de Burgos sinco y atento por el auto que se les a notificado a los capitulares no an cunplido con el tenor del por ser el capitan Juan de Burgos conprehendido en la conbocatoria se le entregue la bara de alcalde hordinario al dho Francisco Mejia asta que la rreal audiencia o el sr. governador mande otra cosa y por quanto Francisco Ramirez Tello tiene cuatro botos se le entregue la bara de alcalde hordinario—y de la hermandad por quanto en esta provincia ay hordenanza del Sr. Don Francisco de Alfaro visitador que fue della para que los que salen de alcaldes hordinarios aquel año sean alcaldes de la hermandad dijo que a los dhos alcaldes se les entregue la bara de la hermandad por conbenir asi al servicio de su magd y bien de los naturales por quanto son muy bejados y molestados por nonbrar personas muy moças y de poco caudal y la dha hordenanza mandada guardar con las demas en esta provincia y asi lo rregulo y abiendo bisto la dha rregulacion por el dho capitan Diego Fernandez Salguero—dijo que en quanto a lo de alcalde de la hermandad nunca se a tenido costunbre y esto rrespondio—el capitan Don Gabriel de Tejeda—dijo que apela de la rregulacion hecha por el dho sr. teniente y que pues mandan las ordenanzas y

capitulaciones que quien tubiere mas botos se le de la bara de alcalde que en esta elecion los a tenido el capitan Juan de Burgos y asi debia el sr. capitan aber confirmado el dho cabdo y en quanto a los alcaldes de la hermandad dize lo mismo y hace la misma apelazion porque a este cabdo no consta la confirmacion de la hordenanza—y lo de los alcaldes hordinarios tan conprendido es el dho Francisco Mejia como el dho Juan de Burgos y el dho Juan de Burgos dio un hijo que fuese a servir a su magd en su lugar y ser ynpedido y de sesenta años y falto de bista por tener un ojo menos y aber dado ayuda para un soldado de mas de que si mandare el sr. governador que no se a cunplido con la Real provision y auto no ynpide el estar ejerciendo el oficio para que baya que protesta a el dho sr. teniente entregue la bara a quien de dro le conpete y le protesta los daños y menoscabos que pudieren benir a los pleytos que estan pendientes y se pueden ofrecer y en el entretanto suplica al dho sr. teniente deposite la bara en un capitular a quien de dro le perteneciere demas que ay ordenanza por capitulacion del fundador que en qualquier discordia que den los alcaldes con la bara asta tanto que el sr. governador mande otra cosa como consta por ellas y ayer se bieron por todo el cabdo con el dho sr. teniente y esto dio por su rrespuesta—y los demas capitulares dijeron lo mismo—y el sr. teniente mando se guarde y cunpla lo que esta proveydo por la dha rregulacion en cuya conformidad el dho sr. teniente enbio a llamar a los dhos capitan Francisco Mejia y Francisco Ramirez Tello y abiendo benido juraron a Dios y a una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios de alcaldes hordinarios desta ciudad y su jurisdicion y que guardaran justicia a las partes y las leyes Prematicas provisiones y hordenanzas de su magd y defenderan la jurisdicion Real y miraran por el bien comun y el de los pobres desta dha ciudad y haran todo lo demas que por rrazon del dho oficio les pertenece y son obligados y dijeron si juramos y amen y el dho sr. teniente les dio las baras de alcaldes hordinarios a los dhos capitan Francisco Mejia y Francisco Ramirez Tello en nonbre de

su magd para que como tales alcaldes hordinarios usen el dho oficio y a los dhos capitan Diego Fernandez Salguero y capitan Don Gabriel de Tejeda y Guzman queriendoles rrecibir juramento para usar los dhos oficios de alcaldes de la hermandad dijeron que sin perjuicio del dro que esta ciudad tiene de nonbrar los dhos alcaldes de la hermandad y debaxo de las apelaciones y protestaciones que tienen fhas juraron a Dios y a una cruz en forma de dro de usar los dhos oficios de alcaldes de la hermandad bien y fielmente haran justicia a las partes y no haran agravio a ninguna persona asi español como a los naturales desta ciudad y dijeron si juramos y amen y el dho sr. teniente les entrego las baras de tales alcaldes de la hermandad y en esta conformidad los dhos capitulares lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Diego Fernandez Salguero—Don Gabriel de Tejeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*— ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a el espezial y señaladamente Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de gobernador y justicia mayor el capitan Francisco Mejia Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores y en este cabildo se trato lo sigte.

tratose de nonbrar procurador general desta ciudad para que buelba por ella y pida lo que conbenga al bien comun y todos los capitulares unanimes y conformes rreeligieron a Alonso Nieto de Herrera a el qual se le pide lo azete por estar ausente y en biniendo ara el juramento.

tratose de nonbrar mayordomo de los propios desta ciudad y todos unanimes y conformes nonbraron a Pedro de Bustamente a el qual mandaron llamar y que aga el juramento.

trataron de nonbrar alcalde de aguas y todos una-

nimes y conformes nonbraron a Francisco Ramirez alcalde tratose de nonbrar alcalde de indios y negros y todos juntos dieron comision a el Sr. teniente Don Alonso para que en esto aga los nonbramientos que le pareciere.

tratose de nonbrar leydor y protector de naturales y todos unanimes y conformes nonbraron a Sebastian de Castro a el qual dieron poder y facultad para usar los dhos oficios a el qual mandaron llamar y hazer el juramento.

luego parezio Don Martin de Abila y Zarate clerigo presbitero y dijo que la misa del espiritu Santo y todos los capitulares mandaron se le den quatro pesos de a sinco rreales como es costunbre de los propios desta ciudad.

Luego parezio Don Pedro de Arballo mayordomo y Sebastian de Castro y juraron a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios y el dho Pedro de Bustamante que dara quenta con pago de lo que se le entregare y el dho Sebastian de Aguilar no dejara a ninguna de los naturales yndefensos de qualquier causa que se ofreciere y dijeron si juramos y amen—y en este estado se quedo este cabildo y los dhos capitulares lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Francisco Mexia Muxica —Francisco Ramirez Tello—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Pedro de Bustamante—Francisco Ferreyra—Sebastian de Castro*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el señor capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y su jurisdicion—dijo que por quanto a primero deste presente mes y año el cavildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre para nonbrar alcaldes hordinarios y de la hermandad y mirando por el bien comun y de los pobres y naturales della desta dha ciudad y su juridicion aviendo tenido noticia que los dhos naturales an sido molestados por los alcaldes de la hermandad que se an nonbrado y que asi mismo la tiene de que el sr. Don

Francisco de Alfaro del consejo de su magd y oydor de su rreal audiencia de la plata visitador general que fue destas provincias dexo una hordenanza en que por ello manda que los alcaldes hordinarios que selen de serlo aquel año lo sean de la hermandad porque a ellos se les da plena jurisdicion con que se evitarian grandes daños y que la dha hordenanza la pidio al dho cabildo y que todos los capitulares le dijeron que no tenian las hordenanzas del dho Don Francisco de Alfaro con lo qual hizieron la dha su elecion y por aber nonbrado alcaldes de la sta. hermandad mosos y no avian guardado la forma de la dha hordenanza las baras de los tales alcaldes de la sta. hermandad las dio y deposito en los capitanes Diego Fernandez Salguero y Don Grabiel de Tejeda y Guzman que salian de ser alcaldes hordinarios este dho año y despues aca a visto la dha ordenanza y parece que en ella no habla tan claro como se lo avian asegurado y para que en todo se cumpla y guarde lo que su magd manda y el fundador desta dha ciudad dejo hordenado en sus hordenanzas mando que las dhas baras de alcaldes de la sta. hermandad depositadas en los dhos capitanes Diego Fernandez Salguero y Don Gabriel de Tejeda y Guzman se entreguen a Antonio Ferreyra y Antonio Montero de Bonilla personas que en la dha elecion tubieron mas botos en los quales rregula para que usen los dhos oficios y para su execucion y cumplimiento los capitulares se junten en su cabildo como lo tienen de costumbre donde se llamara a los susodhos y haran el juramento acostunbrado y se les entregara las dhas baras y lo firmo—*Don Alonso de Herrera y Guzman*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente el capitan Francisco Mejia y Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferrey-

ra rregidores y estando presente el capitan Don Alonso de Herrera teniente de gobernador se leyo el dho auto de arriba—y todos los dhos capitulares unanimes y conformes dijeron que se guarde y cunpla lo contenido en el dho auto—y por estar ausente Antonio Ferreyra se dio comision al capitan Francisco Mejia alcalde hordinario para que le de la bara y rreciba el juramento a los nonbrados y luego parecio Antonio Montero de Bonilla el qual juro a Dios y a una cruz en forma de usar bien y fielmente el dho ofo guardar justicia a las partes las leyes y hordenanzas de su magd y aumento de los naturales y lo demas que por rrazon del dho ofo debe guardar y dijo si juro y amen y el dho señor teniente en nonbre de su magd le dio la bara de alcalde de la hermandad y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Antonio Montero de Bonilla Pedro de Cardenas—Antonio Montero de Bonilla—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre espezialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor el capitan Francisco Mejia Francisco Ramires Tellos alcaldes hordinarios Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidor y en este cabildo parecio Alonso Nieto de Herrera vecino desta ciudad rreelegido por el dho cabildo para usar el ofo de procurador general desta ciudad el qual azeto el dho ofo y juro a Dios y a una cruz en forma de dro de usarlo bien y fielmente y defender a esta ciudad de todos los pleytos y causas que se ofrecieren y mirar por el bien comun della y hazer todo lo demas que como tal procurador le tocare y perteneciere y dijo si juro y amen—y esta ciudad dixo que le daba y dio poder cunplido quan bastante de dro se rrequiere para que haga todas las diligencias que se rrequieran en favor y aumento desta ciudad el bien comun y propios della y generalmente se le da para quantas cosas y casos se ofrecieren y pueden ofrecer sin limitacion

alguna como procurador general desta ciudad y su jurisdicion y esta ciudad citara y pasara por lo que el hiziere y todos los capitulares unanimes y conformes le rresibieron al uso y exercicio y lo firmaron—*Don Pedro de Herrera y Guzman—Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Alonso Nieto de Herrera*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años el capitan Francisco Mejia alcalde hordinario desta ciudad en birtud de la comision del cabildo justicia y rregimiento desta ciudad rrecibio juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro de Antonio Ferreyra el qual dijo que usara bien y fielmente el ofo de alcalde de la hermandad desta ciudad y su juridicion guardara justicia a las partes y procurara por el aumento de los naturales y ara lo demas que le tocare como es obligado y dijo si juro y amen—y el dho alcalde le dio la bara de alcalde de la hermandad en birtud de la dha comision y en nonbre de su magd y lo firmaron—*Francisco Mexia Muxica Antonio Ferreyra* —ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de gobernador Francisco Mexia Muxica Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidores—en este cabildo se leyo una peticion de Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad que se hallo en este cabildo y en el pie se proveyo lo sigte.

Alonso Nieto de Herrera como procurador general desta ciudad digo que muchos vezinos y moradores della se quexan como algunos mosos ociosos y otras personas que a ellos se llegan tienen por trato y grangeria yr a las panpas y sierra con achaque de dezir ban a buscar yeguas y bacas cimarronas correr mulas

chivaras de las crias que ay fundadas en las estancias y bacas haciendo sebo y grasa en lo qual rresiben los dueños verdaderos notable daño y demas que no ay cosa sigura y esto es notorio y su rremedio yncunbe a V. S. Sa. y ansi rrequiero y pido lo aya y se mande con penas graves que ninguna persona de qualquier calidad que sea de aqui adelante no baya a protrear ni baquear a las panpas y sierra si no es pareciendo primero ante V. S. Sa. y pidiendo lisencia para si en la pte. que pidiere conbiniere darsela y no de otra manera y atento que el ganado que no se conoce dueño caso que conbenga darles la dha lisencia sea con cargo de que se de para propios desta ciudad por cada lisencia una cosa moderada pues no los tiene y no se quite a naydo nada y es bien comun—a V. S. Sa. pido y suplico vista esta mi propusicion provea del rremedio conbiniente por ser bien y utilidad de los moradores y bezinos desta ciudad y conserbacion della y se haga lo demas que pido y lo que se mandare se pregone y se cometa su execucion a los alcaldes de la hermandad y este mi pedimento con lo a el proveydo porque en todo tienpo conste y que se lleve a devida execucion se ponga en el libro de cabdo y pido justicia—*Alonso Nieto de Herrera.*

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años estando el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos y congregados como lo an de uso y costunbre es a saber el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad el capitan Francisco Mejia Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor se leyo esta peticion—y vista por S. Sa. dijo que se pregone en la plaza publica desta ciudad que de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no baya a potrear ni matar ganado bacuno a las panpas ni cierra desta ciudad por dezir es ganado cimarron ni en otra manera pena de cien pesos al que contrabiniere aplicados por mitad camara de su magd y obras de la carcel desta ciudad y perdidos los cavallos y peltrechos que llevare apli-

cados como dho es y se comete su execucion a los alcaldes de la santa hermandad yn solidun y si alguna persona quisiere yr a potrear en parte donde no ayan ynteresados a de dar noticia a S. S. o al sr. teniente o alcaldes para que si conbiniere darsela se le de con quatro pesos que a de pagar por cada bez que se le dieren la dha licencia que desde luego se aplican para propios desta ciudad y se manda que esta peticion con lo a ella probeydo se ponga en el libro de cabdo para que en todo tienpo conste y ansi lo probeyeron e firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en Cordova a nuebe de Febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años estando en la plaza publica desta ciudad por boz de Antonio negro en altas bozes se pregono este auto en concurso de gente dello doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

en este cabdo se trato de que se saque de los bezinos desta ciudad mita de yndios para el serbicio de la ciudad—y asi mismo para el ospital y se cunpla con el Padre Fray Alonso de Benabides los que se le ofrecieron para la obra del dho ospital - y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que se despache comision a los alcaldes de la hermandad para conforme a la memoria que los alcaldes hordinarios desta ciudad a quien se comete les dieren traygan a esta ciudad los yndios que nonbraren para la dha mita—y este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Francisco Mexia Muxica Francisco Ramirez Tello Antonio Montero de Bonilla Pedro de Cardenas - Francisco Ferreyra —Alonso Nieto de Herrera.*

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años en cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntàron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a ella especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de gobernador y justicia mayor el capitan Francisco Mexia Muxica Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Don Lu-

ciano de Figueroa depositario general Pedro de Cardenas fiel executor y rregidores perpetuos y Francisco Ferreyra asi mismo rregidor en este cabildo se leyeron dos autos del Sr. Don Felipe de Albornoz governador y capitan general desta provincia cometidos al general Diego Gomez de Pedraza que lo es de S. Sa. en esta provincia y abiendose leydo y conferido dijeron que se ponga original como biene en el libro de cabildo y el presidente escrivo de testimonio de como quedan cossidos originales en el dho libro de cabildo.

el dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de gobernador dijo que ba a la ciudad de Santiago del Estero a negocios tocantes del servicio de su magd y otros de que tiene licencia y asi en su lugar para que acabe siga y fenesca todas las causas pendientes que estan ante su mrd y las de guerra de la misma manera que el dho señor teniente nonbraba y nonbro al capitan Francisco Mexia Muxica alcalde hordinario con calidad que en el negocio y causa del testamento mandas y legados y otras qualesquier cossas que se puedan ofrecer del general Don Pedro Luis de Cabrera difunto no conozca dellas porque esto rreserba en si para quando buelba porque a de ser muy brebe y todos los capitulares dijeron que aprobaban el dho nonbramiento y no ubo otra cosa de tratar en este cabildo y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Don Luciano de Figueroa Pedro de Cardenas —Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd &. por quanto por mi sea proveydo el auto de buen gobierno que se sigue—en el fuerte de ntra. sra. de Guadalupe de Calchaqui en nuebe dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago gobernador capitan general destas provincias de Tucuman por su magd—dixo que por quanto S. Sa. por auto proveydo en la ciudad de Salta en treinta de henero pasado deste año estando de proximo para entrar a este valle y guerra

de Calchaqui declaro que durante el tienpo que asistiese al dho balle y guerra pudiese en conformidad de su titulo y aprovacion del el capitan Diego Gomez de Pedraça su lugar teniente general desta provincia usar el dho ofo y cargo en todos los casos y cosas a el anexas y pertenecientes asi en las materias de justicia como en las de guerra segun y conforme a dro y rreales provisiones libradas sobre ello esta declarado y le pertenece con clausula de que en quanto a las bacantes de los yndios y rrepartimientos que bacasen en las ciudades desta provincia pudiese oir y admitir los opositores y depositar los tales yndios en sustanciando las tales bacantes para poder encomendarse por S. Sa. en nonbre de su mag —y atento aver conocido de los dhos casos y causas de bacantes admitido opositores dado por bacos los rrepartimientos e yndios que an bacado y puesto edictos y hecho depositos hasta aora en todo lo que se a ofrecido tocante a lo susodho conforme a la comision que asi le fue dada por S. Sa.—y conocido de las causas civiles y criminales en primera y segunda ynstancia y grado de apelacion en todas las dhas ciudades—por el presente S. Sa. en nonbre de su magd por sus rreales poderes todo ello lo aprueba y rratifica y confirma como si por S. Sa. se obiera ffo y proveydo por la facultad de tal theniente general de esta provincia conforme a sus titulos y comisiones y lo mismo en todo lo tocante anexo y dependiente de las materias y casos de guerra en que se prosiga segun y como su Sa. lo pudiera hazer hallandose en las dhas ciudades y provincia sin limitacion alguna— y ordena y manda a los cabos y capitanes a guera y ministros della sus lugar tenientes alcaldes hordinarios cabildos y rregimientos y demas justicias de las dhas ciudades de toda esta provincia vecinos y moradores y demas personas estantes y abitantes en ella de qualquier calidad que sean le obedezcan guardar y cunplan por lo que a cada uno toca y tocar puede todo lo que dho es sin poner ni consentir sea puesto al dho teniente general ynpedimento ni contradicion alguna so las penas dispuestas por dro y las demas que pusiere que da S. Sa. por condenados en ellas desde luego a los ynobedientes y siendo justas las

pueda hazer executar y execute en personas y bienes procediendo con la demostracion que conbenga—poniendo por bacos los rrepartimientos e yndios que lo estubieren en las dhas ciudades desta provincia y los que adelante bacaren poniendo los heditos con termino de cinquenta dias syendo y admitiendo los opositores y las ynformaciones rrecaudos y diligencias que hizieren y presentaren sustanciandolo y rremitiendolo todo a S. Sa. para la probision de las tales encomiendas segun dho es autuando todo lo necesario y con solo hazer publico este auto sirba de bastante diligencia rrelebandole de otra qualquiera que parezca necesaria y se despache rrecaudo en forma y lo firmo—*Don Phelipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion—en cuya conformidad hordeno y mando se guarde y cunpla el dho auto ynserto segun y de la manera que en el se contiene sin que por los cabildos justicias mayores y ordinarias cabos capitanes a guerra y demas ministros ni otra persona alguna de las ciudades desta provincia vaya ni consienta yr ni pasar contra ello en cosa alguna ni parte so las penas puestas y de cada mil pesos ensayados aplicados para gastos de guerra ffo en el fuerte de nuestra Sra. de Guadalupe de calchaqui en dies dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y cinco años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del Sr. governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion.

En la ciudad de San Miguel de Tucuman en seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y seis años en la plaza publica desta ciudad entre concurso de mucha gente que a son de caxa y a uso de guerra se juntaron yo el capitan Juan de Ceballos que lo soy a guerra y de a caballos y cabo de esta ciudad hice apregonar y se pregono el mandamiento de suso por boz de Cristoval Chile indio ladino en alta boz que se pudo entender muy bien estando presentes el sargento mayor Bernardo Ordoñez de Villaquiran Juan Bautista Romano alcalde hordinario desta ciudad Don Antonio Luis de Cabrera alcalde provincial de la hermandad Manuel de la Sarte rregidor testigos

Juan de Menes y el capitan Juan Descobar y otras muchas personas presentes y dello doy fee y lo firme con el dho sargento mayor y Pedro Gonzales de Tapia alguazil mayor y el dho Juan de Menes y Caceres—digo yo el dho capitan Juan de Ceballos Morales que como tal cabo y capitan de caballos certifico que este mandamiento se pregono en mi presencia de la forma dha y como capitan a guerra que soy desta ciudad y hago la dha certificacion—Juan de Ceballos Morales—Bernardo Ordoñez de Villaquiran—Pedro Gonzales de Tapia—Juan de Menes y Caceres.

yo el capitan Juan Fernandez de Andrada teniente de governador y justicia mayor desta ciudad de San Miguel de Tucuman y su jurisdicion por su magd de pedimiento del capitan Diego Gomez de Pedraça teniente general desta provincia fize sacar este traslado del original que para este efeto exibio ante mi con que lo correguy con este va cierto y verdadero correjido y concertado con su original con que concuerda y de pedimiento del dho teniente general di el presente firme y autorize por no aver escrivo pubco ni rreal ffo. en San Miguel de Tucuman en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años siendo testigos y a lo ver corregir y concertar Juan de Menes y Caceres y capitan Juan de Zeballos presente—Juan Fernandez de Andrada—Juan de Ceballos Morales Juan de Menes y Caceres.

Don Felipe de Albornoz cavallero del abito de Santiago governador capitan general desta provincia de Tucuman por su magd &a por quanto por mi se a proveydo auto en rrazon del estado presente para el buen gobierno de las cosas y materias de guerra tocante a las ciudades de la rrioja y San Juan bautista de la rrivera y San Miguel de Tucuman haciendo elecion y nonbramiento en personas de satisfacion que tengan a su cargo las dhas ciudades sus distritos y jurisdiciones acudiendo con puntualidad y cuydado al servicio de su magd con la puntualidad y cuydado devido cuyo tenor del dho auto y licencia que por el doy y concedo al general Don Geronimo Luis de Cabrera de cabo y governador de las dhas ciudades cu-

yos cargos hasta aora a tenido y ejercido por mis titulos y nonbramiento fho en el susodho es como se sigue—en el fuerte de ntra sra de Guadalupe de calchaqui en dos dos dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd—dixo que por quanto diferentes bezes el general Don Geronimo Luis de Cabrera a pedido licencia a S. Sa. para yrse a su casa y agora nuevamente en carta de diez de septienbre le bolbio a pedir cuyo capitulo es como se sigue—y pues a la provincia a rrestituydo V. S. Sa. en su paz y tranquilidad antiguas rrazon sera yo vaya a gozar de la de mi casa por la quietud y comodidad de mi muger e hijos que sin ella los traygo por las agenas suplico a V. S. Sa. me de licencia que en ella podra ser se ayo de mas provecho en su servicio—y en carta de diez y siete del mes de octubre pasado su fha en los sulis por otro capitulo dize lo sigte—quando suplique a V. S. Sa. se sirbiese de darme licencia para yrme a mi casa no savia el cargo que por V. S. Sa. se me avia hecho en la rreal audiencia donde y en los demas tribunales que conbiniere tengo de seguir mi causa y defensa a que pretendi yr en persona mas como la ciudad me lo estorbo con sus rrequirimientos enbie a suplicar a los señores mi enbien su licencia para que no quede mi causa indefensa—y oy dia a rrezivido S. Sa provision librada por los dhos señores de la rreal audiencia de la plata su fha en diez del dho mes de octubre pasado a pedimiento del sr. Don Sebastian Alcocer y Alarcon fiscal de su magd en ella por quien como tal le a sido hecho el dho cargo que cita en el capitulo ynserto de su carta el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera mandandole sea citado para parecer en la dha rreal audiencia dentro del termino de la hordenanza en que es visto tener ya la dha licencia mediante lo qual conbiene que los cassos y materias de guerra que por S. Sa. le fueron encargados cuyden dello y lo tengan al suyo personas de satisfacion por no lo poder hazer por la suya el dho Sr. gobernador mediante su asistencia tan forzosa en este valle—en cuya

conformidad teniendo como tiene satisfacion del capitan Don Garcia de Mercado y Reynoso quien lo a sido diferentes bezes en las ciudades de la Rioja San Juan de la Rivera y en este valle de calchaqui donde entro en la primera jornada que S. Sa. hizo al castigo y pacificacion de los yndios del por capitan de ynfanteria española trayendo a su cargo los feudatarios y demas gente apercibida de la dha ciudad de la Rioja dando de todo buena quenta por su experiencia y suficiencia—en nonbre de su magd elijo proveo y nonbro por cabo y superior de las dhas ciudades de la Rioja y San Juan de la Rivera y sus jurisdiciones fuertes y distritos dellas para en todas las cosas y materias tocantes a la guerra pendientes y que adelante se ofrecieren—y como tal por agora hasta que otra cosa se hordene y mande use y ejerça el dho cargo con todos los poderes y facultad y jurisdicion necesaria y superior asi a los capitanes a guerra tenientes de su Sa. de las dhas ciudades como a los demas ministros cabos y oficiales que la tienen y tubieren a cargo en ellas y sus jurisdiciones—por quienes y demas personas españolas e yndios y de otra qualquier calidad que sean sea admitido y obedecido en todo lo que hordenare y mandare por escrito y de palabra sin le poner ni consentir le sea puesta contradicion ni otro algun ynpedimento so las penas que ynpusiere que da S. Sa. por puestas y por condenados en ellas a los ynobedientes contra los quales pueda proceder y siendo justas ejecutallas contra ellos y sus bienes—y para en cuanto a la ciudad de San Miguel de Tucuman hordena y manda a Diego Gomez Pedraça su theniente general desta provincia venga a asistir a ella donde hasta que otra cosa se hordene y mande use y exerça el dho oficio y cargo de su lugar teniente general con la facultad necesaria y toda la jurisdicion que le esta dada y tiene por sus titulos y comisiones libradas por S. Sa. con aprovacion de la dha rreal audiencia asi en los casos de guerra como en los de justicia siendo superior en la dha ciudad y su distrito a todos los demas capitanes justicia y ministros el tienpo que en ello rresidiere y en el ynterin que llega a la dha ciudad de Tucuman tendra a su cargo los dhos casos y

materias de guerra della y su distrito el capitan Juan de Ceballos Morales quien lo es a guerra y de caballos por nonbramiento de S. Sa. declarando como declara deber cesar el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera en el uso y exercicio de los cargos y oficios que le an sido dados por S. Sa. lo qual asi se cunpla guarde y execute no enbargante lo dho hasta aora proveydo por S. Sa. y qualesquier rreplicas rrequirimientos contradiciones y demas diligencias que se hizieron o pretendieren hazer en contrario en qualquier manera que sean y para que todo tenga entera execucion y cunplimiento se despachen los rrecaudos necesarios ynzerto este auto y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi—*Gregorio Martinez Canpuzano*—escrivo de su magd y governacion.

En cuya conformidad hordeno y mando se guarde y cunpla el tenor y forma del dho auto ynzerto segun y de la manera que en el se contiene y declara asi por parte del dho mi lugar teniente general Diego Gomez de Pedraça como por la del dho general Don Geronimo Luis de Cabrera quien desde el dia que tubiere noticia o se le notificare lo contenido en el dho auto cesara en el uso y exercicio del oficio y cargos que hasta agora por mis titulos nonbramientos y comisiones ubiere exercido en la dha ciudad de San Miguel de Tucuman y en su distrito y en las demas que an sido a su cargo en esta provincia usando como podra usar de la licencia por el suso pedida que le doy y de nuebo si necesario es se la concedo para los efectos propuestos por el susodho sin limitacion alguna—dexando rrazon de todo lo que a sido a su cargo con entera noticia que de al dho general Diego Gomez de Pedraça por si en quanto a la dha ciudad de Tucuman y su distrito y al capitan Garcia de Mercado y Reynoso para en quanto a las ciudades de la Rioja San Juan de la Rivera y sus jurisdiciones y del estado en que quedan y deja las materias de guerra y cosas dependientes della su prosecucion y continuacion del serbicio de su magd entregando asi mismo todas las armas municiones y demas peltrechos de guerra que ubiere estado y estubieren a su cargo y de sus oficiales y ministros—dando como doy facultad y los

poderes que se rrequieren al dho general Diego Gomez de Pedraça para que los pueda rremober y quitar y nonbrar otros segun le pareciere conbenir al rreal serbicio y con causa o sin ella a su boluntad que para todo lo que dicho es y lo demas anexo y dependiente le doy los poderes facultad titulo y comisiones que se rrequiere sin ninguna limitacion de que pueda usar y use con toda la demostracion que hiziere ante qualquiera de los capitanes y justicias de la dha ciudad de San Miguel de Tucuman mayor u hordinarias o de otra diligencia y rrecivimiento en cabdo ni de otra manera le rreservo—a todos los quales y demas personas vecinos y moradores estantes y habitantes en la dha ciudad y su jurisdicion de qualquier calidad que sean ordeno y mando le obedezcan rrespeten asistan ayan y tengan por tal mi lugar teniente general y por superior en todos los casos y materias de guerra y de justicia pendientes y que en adelante se ofrecieren asi en primera como en segunda ynstancia y grado de apelacion por el titulo y jurisdicion que asi tiene de tal mi lugar teniente general del qual y declaraciones del y demas comisiones que asi le tengo dadas podra usar y use en la dha ciudad de San Miguel de Tucuman y todo su distrito sin que nadie le ponga ni consienta poner ympedimento ni contradicion alguna so las penas dispuestas por dro y que les pusiere executandolas en los ynobedientes siendo justas so las quales lo cunpla asi mismo el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera y demas sus ministros y oficiales de guerra y justicia que ubiere nonbrado a quienes si necesario fuere se notificara y dara noticia de lo contenido en este auto y comision para que a todos conste y sea notorio el qual mande despachar firmado y rrefrendado del ynfrascrito scrivo de su magd y mayor de governacion que es fho en este dho fuerte y presidio de Ntra Sra de Guadalupe de calchaqui en quatro dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y treinta y cinco años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado del sr. governador—*Gregorio Martinez Canpuzano*—escrivo de su magd y governacion.

en la ciudad de San Miguel de Tucuman en diez dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y trein-

ta y sinco años ante mi el capitan Juan Fernandez de Andrada teniente de gobernador y justicia mayor desta ciudad de San Miguel de Tucuman y su jurisdicion por su magd aviendo visto este titulo y comision de S. Sa. del sr. gobernador desta provincia Don Phelipe de Albornoz del avito de Santiago presentado por el capitan Diego Gomez de Pedraça teniente general en estas provincias para los efectos en el contenidos mando que se cunpla y guarde y en su cunplimiento use del dho titulo y comision como en el se contiene y lo firmo siendo testigos el maestro Diego Rodriguez Ruesgas y Bartolome Rodriguez que lo firmaron—Juan Fernandez Andrada el maestro Sebastian Rodriguez de Ruesgas—Bartolome Rodriguez.

en la ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y sinco años yo el capitan Diego Gomez de Pedraça teniente general de gobernador y justicia mayor desta ciudad y provincia de Tucuman por su magd lei e notifique el mandamiento de suso del señor gobernador desta provincia de Tucuman al general Don Geronimo Luis de Cabrera en su persona que lo oyo de que doy fee y dixo que rrespondera en forma al dho mandamiento siendo testigos el maestro Sebastian Rodriguez de Ruesgas presbitero y Juan de Mena y Caceres presentes Diego Gomez de Pedraza—el maestro Sebastian Rodriguez de Ruesgas—Juan de Mena y Caceres.

yo el capitan Juan Fernandez de Andrada teniente de governador y justicia mayor desta ciudad de San Miguel de Tucuman y su jurisdicion por su magd de pedimiento del capitan Pedro Gomez de Pedraça teniente general desta provincia fue sacar este traslado del original que para este efeto exibio ante mi con que lo corregi y concerte y ba cierto y berdadero y concuerda y le bolvi el original a la parte de cuyo pedimento di la presente en la ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años—y en fee dello por no aver escrivo pubco ni rreal lo firme y autorize siendo testigos y a lo ver corregir y concertar Juan de Mena y Caceres y Bartolome Rodriguez presentes—

Juan Fernandez de Andrada—Juan de Mena y Caceres —Bartolome Rodriguez.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el especial y señaladamente el capitan Francisco Mejia Moxica Francisco Ramirez Tello alcaldes ordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidores perpetuos y Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad—en este cabildo se trato que por quanto Don Pedro Belasco becino desta provincia ba a la ciudad de la plata a negocios tocantes a el bien comun y defensa de la jurisdicion rreal y en este cabildo parecio Juan de Lariago vezino della y dijo que el dho Don Pedro de Belasco le a escrito que a su costa pedira en la rreal audiencia lo que conbenga al bien comun y lo que se le diere por ynstrucion y bisto por este cabildo el bien util y que esta ciudad no tiene propios para poder pedir lo que conbiene dijeron que se le de poder a el dho Don Pedro de Belasco para que pida en la rreal audiencia lo que se dira en una ynstrucion que firmada del cabildo justicia y rregimiento con el dho poder quedando un tanto de la ynstrucion en este libro y rremitiendose el dho poder a la ynstrucion sin que en ningun tienpo el dho Don Pedro pida a esta ciudad cosa ninguna del tiempo que se ocupare y gastos que hiziere.

y en este cabildo no se trato otra cosa y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron se aga lo susodicho y que en este cabildo firme el capitan Juan de Olariaga y lo firmaron—*Francisco Mexia Muxica —Francisco Ramirez Tello—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz--Pedro de Cardenas - Francisco Ferreyra— Alonso Nieto—Juan de Olariaga* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

ynstrucion que el cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordoba rremite al Sr. maese de canpo

general Don Pedro Ramirez de Velasco de lo que en su nonbre a de pedir en la rreal audiencia de la plata.

Que el Sr. obispo desta provincia suspenda el Sinodo que piensa hazer hasta tanto que el Sr. governador della y sus bezinos salgan de la guerra con quien se consulten los ynconbenientes que al presente tiene la prosecucion de dho Sinodo por las necesidades generales de todo el obispado sus vecinos y moradores y en el entretanto que se consulta a dho Sr. governador se pida en la rreal audiencia se dilate asta mejor tienpo que aya lugar de conferir los puntos principales tocontes a dho Sinodo y lo que se hubiere de pedir en la rreformasion y asiento de las materias sobre que se haze que al presente esta esta ciudad ynpuzibilitada asi en dhos vezinos moradores y clero por las rrazones dichas y las que son notorias en todo el Reyno y dira el procurador general porque pida y suplique a su alteza la dha suspension de sinodo y que caso que aya de hazer y sea forzoso se aga con asistencia del Sr. governador que es o fuere procuradores de las ciudades y demas personas que se acostunbran en semejantes casos—y que atento a no tener propios esta ciudad siendo necessariamente forçoso el averse de hazer su alteza de facultad a este cabildo para hazer rreparticion entre los vecinos de las ciudades y demas moradores para lo qual se hubiere de señalar de acostamiento al procurador que se a de ynbiar para gastos personales y de asistencia y otros.

Que el Sr. obispo no se entremeta en la jurisdicion rreal directa o indirectamente cunpla su patronazgo y hordenanzas provisiones rreales y previlegios de la ciudad—que el Sr. obispo a mas tienpo de año y medio que entro a esta provincia en que se a ocupado en la visita della que se pida y suplique suspension de la dha visita hasta otro mejor lugar por los daños notables y señalados que a hecho el enemigo en casi todas las ciudades desta provincia de los que an rresultado de la rresistencia y defensa comun con que estan los vezinos pobres miserables y sin fuerças para sobrellevar mas molestias y la dha visita rredunda en opresion y acavamiento de dhos vecinos como se halla

por esperiencia de los que an sido visitados y que la que se aya de preseguir se le señale tienpo limitado para ella y que no sea perpetua que el dho Sr. obispo visite los testamentos a tienpo y quando hiziere la visita general y no en otro como se a acostunbrado y esta determinado y que tan solamente se entremeta en el cunplimiento de obras pias y lo demas deje a la justicia rreal a quien conpete su cunplimiento y conocimiento sin yr ni benir contra leyes rreales como lo demas establecido por ellas y hordenanzas—que el Sr. obispo tenga en esta ciudad notario lego ante quien se hagan las causas de lo eclesiastico y no ante otro por quanto no se puede conpeler a que den testimonios en denegandolos y por ser asi dro.

Que se pidan en nonbre desta ciudad provisiones rreales de la fuerça carta y sobre carta por la larga distancia para que el Sr. obispo su Probisor vicarios visitadores y comisarios luego que disiernan sensuras y declaren absuelban y quiten de la tablilla libremente y sin costa alguna asta que la causa se bea y sobre la fuerça determine su alteza y tenga el notario obligacion de ynbiar los autos originales a la dha rreal audiencia como esta mandado por otras provisiones rreales las quales se altera mande cunplir de nuebo porque los juezes eclesiasticos dizen estan rrebocados desde el consilio ffo y celebrado en la ciudad de la plata nuebamente.

que se les mande a las justicias mayores y hordinarias defiendan la jurisdicion rreal como estan obligados por su oficio y acudan de hordinario a hazer rrelacion por su procurador de los casos y cosas que pidieren remedio para que su alteza les oyga anpare y defienda como a sus vasallos y los saque de agravios y opresiones que bastan los del enemigo.

que por gasto el dho Sr. Obispo a mandado por un auto cuyo testimonio se ynbia que no se diezme ni coma los dros ni otros generos ni se trille sin dar parte al vicario para que asista o enbie persona como mas en particular se dize en el dho auto y este es en perjuicio de la rrepublica por ser contra la costunbre dañoso y perjudicial y de gran novedad se pida y

suplique a su alteza declare sobre la fuerça y se guarde la costunbre de mas de sesenta años.

Que en todo lo sobre dho haga el procurador general cọmo persona tan principal y esencial en toda la provincia procurando el util de ella y poceda por los medios y caminos conzedidos por dro y leyes rreales con la modestia y tenplanza que de su persona se espera y fiamos de quien se a querido encargar destos negocios por hazer bien a esta ciudad sin otro ynteres ni acostamentos.

Que pida en dha rreal audiencia lo mismo que pidieren las demas ciudades en util al bien general de la Provincia y desta ciudad de Cordoba en que no se le pone limite confiando de su persona y sacara las provisiones necesarias para los casos rreferidos y los demas necesarios.

Que guarde esta ynstrucion y las demas que se le fueren enbiando conforme el estado y ocasiones y negocios y le pedimos y encargamos al Sr. Don Pedro Ramirez de Velasco tenga cuydado de autuar lo que se fuere consiguiendo como lo fiamos los que aqui firmamos y se mostrara el rreconocimiento que a tan buena obra se deve y acudira como se nos a asegurado de quien es tan caballero por sangre por nobleza y por persona ffo en la ciudad de Cordoba a nuebe dias del mes de mil y seiscientos y treinta y seis años —*Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello —Antonio Montero de Bonilla - Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Alonso Nieto de Herrera* —ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman estando juntos en su cabildo como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes al bien comun desta ciudad especial y señaladamente el capitan Francisco Mexia Muxica Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios en esta dha ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor della Don Luciano de Figueroa depositario general Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidores perpetuos

della otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido quan bastante de dro se rrequiere y mas puede y debe baler al maese de campo general Don Pedro Ramirez de Velasco vezino de la ciudad de la Rioja desta provincia para que en nonbre desta ciudad pueda parezer y parezca ante los señores Presidente y los de su rreal audiencia de la plata y a donde y con dro conbenga y por quanto el dho cabildo justicia y rregimiento desta ciudad tiene hecha una ynstrucion para que pida ante los dhos señores o a donde convenga las cossas y casos conteuidos en la dha ynstrucion el dho general Don Pedro Ramirez de Velasco lo pueda hazer y en rrazon dello presentar qualesquier escritos ynformaciones testimonios y probanzas y otro genero de prueba sacar y ganar qualesquier provisiones executorias que sean en favor desta dha ciudad y pedir cunplimiento y que se guarde por qualesquier juezes eclesiasticos lo contenido en las dhas provisiones y executorias que rrefiere la dha ynstrucion—y ansi mismo pida que se guarde y cumpla la cedula rreal de su magd en que trata azerca de los dros que an de llebar los eclesiasticos por entierros como todo lo demas en ella contenido que se guarda y cunple en el Reyno de Chile y en rrazon de todo ello pida y oyga qualesquier autos y sentencias definitivas e interlocutorias las que fueren en favor desta ciudad las consienta de las encontrario suplique y siga la dicha suplicacion a donde convenga pida terminos y quartos plazos concluya definitivamente qualesquier causas y pleytos eclesiasticos y seglares que esta ciudad tenga o pueda tener por qualesquier causas que se ofrezcan o puedan ofrecer tache qualesquier instrumentos y testigos conforme a dro rrecuse qualesquier juezes letrados rrelatores y escrivanos y sea parte de las dichas rrecusaciones y en nuestras animas haga qualesquier juramentos de calumnia o desisorios sostituya este poder en la persona o personas que quisiere lo rreboque y ponga otros y en todo haga lo que esta ciudad haria siendo presente conforme a la dha instrucion que signada del presente escrivo se le rremite con este poder que el que esta ciudad tiene para lo contenido en ello esse le

da con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades con libre franca y general administracion con obligacion y rrelebazion en forma y lo otorgaron como dho es en la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a nuebe dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años siendo testigos Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad Sebastian de Castro y Lorenzo Brabo vezinos desta dha ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas Francisco Ferreyra* ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a catorze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun espezialmente el capitan Francisco Mejia Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Don Luciano de Figuera depositario general Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores perpetuos y en este cabildo parecio Don Albaro de Sotomayor contador y juez oficial Real y presento la comision del tenor sigte.

Don Felipe de Albornoz cavallero de la horden de Santiago governador capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd hago saber al cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova como en primero de abril deste presente año ante mi se presento la peticion del tenor sigte—el Alferez Don Diego de Celis en nonbre del capitan Juan de Burgos mi parte me presento ante V. S. Sa. en el grado que ubiere lugar asi por via de agravio o en el que mas conbenga al dho mi parte digo que aviendose juntado el cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova este presente año a hazer su elecion de alcaldes el dho mi parte tubo sinco botos y Francisco Mejia quatro y Francisco Ramirez tres como consta destos rrecaudos que presento de personas de mucha fee y credito como a V. S. Sa. le consta y es notorio

y aunque el dho mi parte pidio testimonio de la dha elecion no se le quiso dar sino con todo lo autuado tocante a la conbocatoria que V. S. Sa. hizo cometiendo delito el escrivo que nego el dho testimonio pues de ofizio por la obligacion de su oficio tenia obligacion de dar lo que se le pedia solo tocante a la dha elecion sin insertar otros autos y por defeto de no darlo el dho mi parte me ynbio los dhos papeles que presento—y el teniente de V. S. Sa. debiendole de entregar al dho mi parte la bara de tal alcalde hordinario de primer boto por tener mas botos no lo hizo por dezir que el dho mi parte era de los conbocados y por otras causas que le mobieron haziendole agravio y quitarle lo que era suyo y darselo a quien no le conpetia de que cometio delito por no tener como no tubo jurisdicion para ello que solo le conpetia regular y dar las baras a los que mas botos tubiesen sin juzgar que el dho mi parte era de los conbocados y quando lo fuera tanbien lo era el dho Francisco Mejia demas que el que llevo la conbocatoria horden llebo de S. Sa. de lo que debia hazer con el dho mi parte y no la llebo lo que devia hazer con el dho Francisco Mejia y mas justo fuera que el susodho biniera a serbir a su magd a esta guerra que el dho mi parte por su vejez e ynpedimento y yo y otro soldado por mi padre y otro soldado que yo traygo a mi costa y mincion todos estamos sirviendo a su magd y el dho Francisco Mejia solo cunplio en dar un ayuda de costa para un soldado y si a estado algun tienpo en la Rioja trajo onze piezas y mas de mil baras de lienzo atento a lo qual y a lo que puede y haze en favor de mi parte que aqui e por espuesto—a V. S. Sa. pido y suplico vistos los rrecaudos que presento mande que al dho mi parte se le de y entregue la bara de alcalde que se la dejo de entregar por tener mas botos que el dho Francisco Mejia cometiendo su execucion a una persona de satisfacion mandando al dho teniente que no se meta en ynpedillo so las penas que se le pusieren y al cabildo le rreciba so las mismas penas que es justicia que pido y para ello &a.—*Don Diego Celis de Burgos*—S. Sa. aviendo vistos los rrecaudos que presenta dijo que da comision a Don Albaro de

Sotomayor Pizarro contador de la rreal hazienda desta provincia para que con bara de la rreal justicia si fuere necesario que alce para ello bea el libro del cabildo de la ciudad de Cordova y la elecion que este presente año se hizo de alcaldes hordinarios y constandole que el dho capitan Juan de Burgos Sedeno tiene mas botos que Francisco Mejia luego sin dilacion le entregue la bara de la rreal justicia de tal alcalde al dho Juan de Burgos sin enbargo de qualesquier apelaciones que se ynterpusieren y el dho Francisco Mejia no usse el dho ofo caso que tenga menos botos solas penas en que caen e yncurren las personas que usan de ofo para que no tienen facultad y de mil pesos ensayados para gastos desta guerra y sola dha pena el lugar teniente de S. Sa. de la dha ciudad no se entremeta en cosa alguna en lo susodicho ni en ynpedir cosa alguna de lo que S. Sa. manda—asi mismo sola dha pena de los mil pesos ensayados aplicados segun dho es el cabildo de la dha ciudad le rreciba por tal alcalde hordinario al dho Juan de Burgos teniendo mas botos que el dho Francisco Mejia y se despache el rrecaudo nescesario para el dho efecto y assí lo proveyo mando y firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi *Juan de Elizondo* escrivo de su magd —y para que se cunpla lo por mi proveydo doy comision a Don Albaro Pizarro contador de la rreal hazienda desta provincia para que con bara de la rreal justicia execute lo contenido en el dho auto en el ynserto sin enbargo de qualesquier apelaciones que en contrario se ynterpusieren y solas dhas penas la justicia de la ciudad le den y hagan dar todo el favor y ayuda necesario hasta que tenga cunplido efecto y cada uno por lo que le toca guarden y cunplan lo contenido en el dho auto solas dhas penas y que se ynbiara persona a costa de los que contrabinieren con dias y salarios ffo en este fuerte de nuestra Sra. de Guadalupe de calchaqui en dos de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años—*Don Phelipe de Albornoz* —por mandado del Sr. governador *Juan de Elisondo* escrivo de su magd.

y bisto por los capitulares dijeron se bea el cabildo de la elecion de alcaldes deste presente año y la dha

comision bista por los capitulares dijeron que el dho Don Albaro use della y asi mismo el dho juez dijo se bea la dha elecion—y bista la dha elecion y que por ella pareze que el capitan Francisco Mejia tiene tres botos y el capitan Juan de Burgos tiene cinco se le entregue la bara de alcalde hordinario al dho capitan Juan de Burgos y el dho juez y los capitulares unanimes y conformes eceto el dho Francisco Mejia dijeron que como dho es se le entregue la bara y abiendolo entendido el dho Francisco Mejia—dijo que no puede ser desposeydo del dho ofo y cargo de tal alcalde hordinario por quanto esta poseyendo en conformidad de lo que tiene mandado el Sr. Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad por aber contrabenido en la elecion que se hizo contra sus autos acerca de que no botasen por persona que biniese nonbrada en la conbocatoria del Sr. governador para yr a la guerra de calchaqui y sin enbargo botaron por el capitan Juan de Burgos y por la dha contrabenzion y por hallar que el tiene mas botos de alcalde hordinario le dio la bara y metio en la posesion y estar usando y asi hablando con el acatamiento y rrespeto que debe el Sr. gobernador puede conforme a dro desposeerle del dho ofo y para ello abia de ser oydo y por fuero de dro benzido lo qual no lo a sido y querer S. Sa. de hecho y contra dro despojarle de su posesion es agrabio conocido que se le haze y asi salbo el dro de nulidad y atentado y otro debido rremedio apela del dho mandamiento y proveydo por S. Sa. para ante los señores de la rreal audiencia de la plata donde tiene ynbiado testimonio de su posesion para ser anparado y para ante quien con dro pueda y deba y protesta a los señores capitulares y juez comisionado no le desposean del dho su ofo y es lo hizieren querellase de sus mrds ante los señores de la dha rreal audiencia y pedir gastos y costas que si hizieren y se me rrecrescieren y pide se le de testimonio para ocurrir a la dha rreal audiencia en grado de su apelacion—y bisto por el dho juez y capitulares dijeron que sin enbargo de su apelazion se cunpla lo mandado por el señor gobernador y se le de la bara de alcalde hordinario al dho Juan de Burgos—y

el dho Francisco Mejia dixo que afirmandose en su apelazion y protestazion que tiene fecha buelbe a apelar y protestar de nuebo de lo que se manda y pide testimonio—y el dho juez y capitulares dijeron que se guarde lo proveydo y se le de la bara al dho Juan de Burgos y testimonio a el dho Francisco Mejia con el cabildo de la elecion y luego yn conbinenti el dho juez y capitulares mandaron llamar al dho Juan de Burgos para entregarle la bara el qual entro en este cabildo y Francisco Ramirez Tello alcalde hordinario tomo la bara y se la dio al dho Juan de Burgos el qual juro a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho ofo de alcalde hordinario guardar justicia a las partes cunplir y hazer guardar y cunplir las reales cedulas y provisiones de su magd y las hordenanzas que esta ciudad tiene defender los pobres biudas y guerfanos y acudir a todo como buen ministro y basallo de su magd y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen y en este estado se quedo este cabildo el dho juez y capitulares dijeron que no tienen otra cosa que tratar y que al pie de la dha comision se ponga testimonio de como el dho Juan de Burgos queda con la dha bara y los dhos capitulares y juez lo firmaron de sus nonbres—*Francisco Mexia Muxica—Francisco Ramirez Tello—Don Albaro de Sotomayor—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Juan de Burgos*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordeva a treynta dias del mes de junio de mil y seiscientos y treynta y seis añcs el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar las cosas conbiniente del bien comun del espezialmente el capitan Juan de Burgos alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas Francisco Ferreyra rregidores—en este cabildo presento Don Alonso de Leyba y Arebalo un exortatorio de los juezes oficiales rreales desta ciudad un rremate hecho en la Villa de Potosi del ofo de alcalde probincial de la hermandad desta ciudad y en papel con una firma en que dice Don Josef de Cace-

res y Ulloa que dize que su executor a mandado despachar el titulo de probincial de la hermandad y bisto todo por los capitulares dijeron que atento el dho Don Alonso de Leyba no presenta titulo del sr. Birey destos rreynos ni de otro tribunal los dhos papeles se lleben a el licdo Luis del Peso abogado de la rreal audiencia de los Reyes para que determine lo que azerca del dho rrecibimiento se debe hazer con tres pesos de asesoria que para este efecto de el dho Don Alonso y abiendose dado este cabildo rrespondera en forma y lo firmo—*Juan de Burgos—Antonio Montero de Bonilla —Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de jullio de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron para tratar las cosas conbinientes a la rrepublica especialmente el capitan Juan de Burgos alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidores perpetuos en este cabdo se trato en rrazon del rrecibimiento de Don Alonso de Leyba para ser alcalde probincial de la santa hermandad y a el se trajo unos autos y esortatorio de los juezes oficiales Reales de las Reales caxas desta provincia y parecer del licdo Luis del Peso abogado a quien se rremitio en el cabdo antes deste en el qual dize se rreciba el dho Don Albaro de al uso y exercicio del oficio de alcalde provincial de la santa hermandad desta ciudad como dellos consta mandaron que los dhos autos se pongan originales en este libro y que se rresciba a el uso y ejercicio del dho oficio de alcalde probincial de la santa hermandad desta ciudad y jurisdicion a el dho capitan Don Alonso de Leyba y Arebalo—y se le notifique que dentro de diez meses trayga titulo del dho oficio del exmo. señor birrey destos rreynos con apercibimiento que no trayendolo se le pondra ynpedimento a el uso y ejercicio del dho oficio de alcalde probincial de la santa hermandad con asiento y boz acuiba y pasiba como lo dize el dho parezer y el dho Don Alonso aga el juramento y todos los capitu-

lares unanimes y conformes dijeron que se guarde— y luego yncontinenti llamaron a el capitan Don Alonso de Leyba y notifique en persona del dho cabdo el qual dijo que lo cunplira y juro a Dios y una cruz en forma de dro de usar el dho oficio de alcalde probincial de la santa hermandad desta ciudad bien y fielmente guardara justicia a las partes y las leyes cedulas ordenanzas de su magd y faborecera los pobres y guerfanos y no llebar dros a los pobres y dijo si juro y amen—y el dho capitan Juan de Burgos alcalde hordinario tomo una bara alta de la Real justicia y dijo que en nonbre de su magd se la daba el qual dijo que la rrecibia y dello doy fee—*Juan de Burgos Sedeno—Antonio Montero de Bonilla Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas Francisco Ferreyra—Don Alonso de Leyba y Arebalo* -ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

He bisto los papeles que por los señores justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova se me rremitieron cerca del rrecivimiento del capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo al oficio de alcalde probincial de la santa hermandad y aviendo bisto la cedula de su magd y provision del sr. exmo. conde de chinchon virrey destos rreynos y provincias y los rrecaudos que en su conformidad despacharon los juezes oficiales rreales de la Villa de Potosi y asi mismo los exortatorios de los oficiales Reales desta provincia y que por ellos consta aver enterado y satisfecho en la Real caxa los Reales dros el dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo asi del valor del dho oficio conforme al rremate que en el se hizo y el dro de la media anata y lo demas a que esta obligado y que por certificacion de Don Josef de Caceres y Ulloa secretario de su exelencia consta estar mandado despachar por el dho sr. birrey el titulo del dho oficio y visto el testimonio de Antonio Fernandez de la Cruz teniente del cabdo de la ciudad de los rreyes del Piru de las preminencias y lugar que en ella tiene el alcalde probincial de la dha sta hermandad que es despues del alguazil mayor y alferez mayor que todo esta incluso y consta por los autos—soy de

parecer que S. Sa. del dho cabildo debe rrecivir al dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo y que le rreciva al uso y exercicio del dho offo con las preheminencias y libertades que le estan concedidas por su magd dandole en el dho cabildo el asiento despues del alguazil mayor y alferez mayor como consta lo tiene el alcalde probincial de la dha ciudad de los Reyes y se le mande al dho Don Alonso presente en este dho cabildo el titulo del dho Sr. birrey y para ello se le señalen dies meses de termino y esto me pareze se debe hazer de justicia y lo firmo de mi nonbre en la dha ciudad de Cordova a primero de Jullio de seiscientos y treynta y seis años—*licdo Luis del Peso.*

Los juezes oficiales rreales de la rreal hazienda desta provincia de Tucuman y su rreal aduana de la ciudad de Cordova tesorero el capitan y sargento mayor Diego Ximenez de Medina y el contador Don Albaro Pisarro Paez de Sotomayor por su magd en virtud de las provisiones y comisiones que tenemos suyas rrequerimos y exortamos a los señores del cabildo de la dha ciudad de Cordoba conbiene a saber a los señores tenientes de governador desta ciudad y a los señores alcaldes hordinarios della señores rregidores y demas capitulares rreciban al capitan Don Alonso de Leyva y Arevalo por alcalde provincial de la Santa hermandad desta dha ciudad y su jurisdicion y al uso y ejercicio del dho offo y le guarden y hagan guardar las honrras preheminencias y franqueza e ynmunidades y demas previlegios que por rrazon del dho oficio deve gozar y tener dexandole libremente botar como a los demas capitulares y le acudan con los salarios pertenecientes al dho offo que en lo hazer asi ara V. Sa. lo que debe y es obligado al servicio de su magd y buen cobro de su rreal hazienda por quanto el dho ofo de tal alcalde de la Santa hermandad rremato en el dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo su magd por benta que del le hizo en tres mil y ducientos pesos corrientes de a ocho rreales el peso segun que consta del rremate ffo en la villa emperial de Potosi en veinte y siete dias del mes de março de mil y seiscientos y treynta y sinco años a

que nos rreferimos que esta en la rreal foxa de nuestro cargo desta dha ciudad y del valor del dho offo esta su magd enterado y azegurado asi por paga que a ffo de presente como por fianza que a dado para pagar lo que rresta deviendo del dho offo a nuestra satisfacion en conformidad del dho rremate y postura que hizo el dho Don Alonso de Leyba y Arevalo para la conpra del - y de lo contrario y no cumplir lo suso dho V. Sa. daremos quenta a su magd en su rreal consejo de las indias y al govierno y rreal acuerdo de la ciudad de la plata para que en el caso provean y manden lo que conbenga y enbien juez con dias y salario a costa V. S. para que ponga en su posesion al dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo —protestando a V. S. como desde luego le protestamos esto es contra los que no le rrecibieren al dho offo los daños y menoscabos que dello se le rrecrescieren y puedan recreser a su magd por quanto corre la paga del dho offo desde el dia que fuere rrecibido al uso y ejercicio del dho ofo y la demora y rretencion de la paga a de ser por quenta y peligro de V. S. y los daños yntereses menoscabos perdidas y costas que se le siguieren al dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo de no le rrecibir luego - para lo qual y que se bea como se cunple lo que mandan su magd y el Sr. exelentisimo birrey destas provincias y los señores juezes oficiales rreales de la villa enperial de Potosi y como se cunple este nuestro exortario mandamos a qualquier escrivano publico o rreal y especialmente a Pedro de Salas escrivo de su magd y su rreal hazienda publico y del cabildo desta dha ciudad lo lea y notifique a los señores justicia y rregimiento dho y de testimonio dello pena que se prosedera contra el como contra persona que no da testimonio de lo que conbiene al servicio de su magd ffo en la dha ciudad de Cordova a veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—ante mi *Pedro de Salas* escribo pubco.

Su executor a mandado despachar titulo de provincial de la hermandad de Cordova governacion de Tucuman al capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo en

virtud del rremate que le fue ffo por los oficiales rreales de Potosi en tres mil y ducientos pesos corrientes de a ocho y para que dello conste di la presente en los Reyes a diez de jullio de mil y seiscientos y treynta y cinco años—*Don Joseph de Caceres y Ulloa.*

En cunplimiento de lo pedido y mandado por la peticion y auto desta otra parte yo Antonio Fernandez de la Cruz secretario del Rey nuestro señor publico y del cabildo desta ciudad de los reyes del Piru por el capitan Don Juan de Carrion Cabeza de Baca escrivano mayor y propietario del dho ofo certifico e doy fee que en un catº, ffo por la justicia y rregimiento desta ciudad en veinte de junio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres parese se presento Don Diego de Ayala y Contreras con una provision yuserta en el en que dize que el exmo sr. Conde de Chinchon Birrey destos rreynos le hizo mrd de le nonbrar por provincial de la santa hermandad desta ciudad y su jurisdicion con boz y boto en el cabildo della por compra que hizo del dho offo a su magd y abiendo abido algunas contradiciones y hordenes de su exelencia fue rrecivido al uso y exercicio del dho offo y se le dio asiento despues del alguasil mayor desta ciudad y alferez mayor del cabildo dello segun consta por el dho cabildo por el qual y los demas que despues aca se an ffo ansi por ante mi como ante Alonso de Carrion difunto y el capitan Don Juan de Carrion su hijo y otros escrivanos por mi ausencia y suya consta que el lugar del alguazil mayor es el primero despues de los alcaldes hordinarios y luego se le sigue el dho alferez mayor y tras del el dho provincial y luego se siguen los demas capitulares por su antiguedad y la misma horden y lugar tienen en los actos publicos de yglesia y otras partes donde concurre el dho cabildo con su. .. y rreal audiencia segun consta por el libro de cabildo a que me rrefiero y en quanto a los actos publicos me consta por aberme hallado con el dho cabildo en algunos y por bista de ojos de otros y para que dello conste del dho pedimento e mandamiento di el presente en los Reyes a dos dias del mes de mayo de mil

y seiscientos y treynta y quatro años siendo testigos Diego Rabaneda y Don Alonso Roman presentes y en fee dello fize mi signo y firme en testimonio (ay un signo) de verdad—*Antonio Fernandez de la Cruz* – escrivano teniente del de cabildo.

en la ciudad de los rreyes abeinte y ocho de abril de mil y seiscientos y treynta y quatro años ante el capitan Don Garcia de Hijar y Mendoza alcalde hordinario en esta ciudad por su magd se leyo esta peticion que presento el contenido en ella.

el capitan Felipe de Rivera dize que a su dro conbiene que el presente escrivano le de un testimonio autorizado del asiento que tiene el alguazil mayor desta ciudad y el que tiene el provincial de la santa hermandad asi en el cabildo como en los actos publicos para en guarda de su dro—a V. mrd pido y suplico mande se me de el dho testimonio y pido justicia &a. *Don Phelipe Rivera.*

y bista por el dho alcalde mando que se le de el testimonio que pide en forma y ansi lo proveyo—*Don Garcia de Hijar y Mendoza*—ante mi – *Antonio Fernandez de la Cruz* escrivo licdo del de cabdo.

Los juezes oficiales de la Real hacienda desta provincia de Tucuman y su Real aduana del puerto seco de la ciudad de Cordova tesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor por el Rey ntro sr. certificamos que el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo vezino desta dha ciudad a cumplido y satisfecho a su magd en la Real caxa de ntro cargo que esta en esta dha ciudad asegurando en ella el dro de media anata conforme a el auto de los señores oficiales Reales de la billa emperial de Potosi y conforme al arancel Real y a el rremate que en el se hizo del oficio que su magd le bendio de alcalde provincial desta dha ciudad y su jurisdicion y que el dho dro como dho es queda asegurado a ntra satisfacion y por ntro cargo y quenta y para que dello conste dimos la presente y para sertificar dello a todos los que la presente bieren y en especial a los señores justicia y rregimiento desta dha ciudad para que al rrecivi-

miento y exercicio del dho oficio no se le ponga ynpedimento contradicion ni enbargo sino que luego sea admitido a el y en conformidad del dho rremate y de lo que su magd y sr. exmo. birrey destas provincias mandan le admitan a el y dexen usarle con boz activa y pasiva y le den el lugar en el dho cabdo que su magd manda y asi lo exortamos en su Real nonbre a los dhos señores justicia y rregimiento y de lo contrario y no lo cunplir contra los ynpedidores pediremos a los señores presidente y oydores de la Real audiencia de la plata enbie juez con dias y salario a su costa para que ponga en posesion del dho oficio al dho capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo sobre que protestamos lo que protestado tenemos en otro exortatorio que antes deste se a yntimado a los dhos señores fha en la dha ciudad en treynta de junio de mil y seiscientos y treynta y seis años—*Diego Ximenez de Medina—Don Albaro de Sotomayor*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre especial y señaladamente el capitan Juan de Burgos alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidores perpetuos se juntaron a tratar las cosas conbinientes a ella—y en este cabdo se trato de nonbrar procurador general para yr a la ciudad de Santiago del Estero a el signodo que el Sr. obispo tiene asignado para mediado agosto deste presente año y todos unanimes y conformes dijeron que se llame a Alonso Nieto de Herrera procurador general desta ciudad para que con el se trate de lo dho.

en este cabildo Pedro de Cardenas fiel executor dijo que este cabildo sin advertir que la licencia que S. Sa. ilustrisima del sr. obispo le despacho no lo fue para fundar sino permiso solo para que el dho Pedro Fra. Alonso de Benabides Cadena entrare al ospital para que acudiendo a la caridad que su ynstituto pide con ella acuda a los pobres y si con la ynadbertencia echa fue mal entregado a el dho Padre el ospi-

tal y sus bienes y porque esta proximo para salir a la ciudad de Santiago por aberle llamado el dho Sr. obispo para dar asiento asi a de fundar o no como consta de una carta que tiene el sr. bicario desta ciudad no salga desta ciudad sin asegurar lo que en su poder a entrado de corridos o de fianza del seguro dellos con protestacion que ago que si saliere y en algun tienpo se le pidiere a este cabildo quenta dello y del horden que tubieron para entregalle los dhos bienes y dejarle salir sin dar rrazon dellos o sin fianza corra por quenta de los capitulares y para en guarda de su dro se le de testimonio para en lo de adelante atento que personas particulares haziendo patron del dho ospital a este cabildo mandaron de limosna algunas cantidades asi en plata como en mulas y frutos de la tierra de quenta de lo que en su poder a entrado y que a hecho dello y de lo que estubiere en especie asi en su poder como en el de los que lo mandaron se embargue hasta que S. Sa. ilustrisima de el asiento que a de aber en la dha fundacion—y asi mismo por ser el dho ospital pobre y que multiplicandose rreligiosos en el no tendra con que acudir a los pobres por sustentarse de la hazienda del los dhos rrelijiosos se capitule el numero que a de haber que sea cierto asta el que a de llegar y no pasar—y todos los capitulares dijeron se le de notizia a el sr. bicario desta ciudad para que el dho Padre de la quenta como el Sr. obispo lo manda y abiendose de tomar se nonbra para que se la tome a el dho Miguel de Medina y Pedro de Cardenas rregidores—y no se trato otra cosa en este cabildo y lo firmaron—*Juan de Burgo Sedeno—Antonio Montero de Bonilla - Miguel de Medina —Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a onze dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treynta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cossas conbinientes a la rrepublica especialmente el capitan Juan de Burgos Sedeno alcalde hordinario Josef de

Quebedo alferrez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor y Alonso Nieto de Herrera procurador general y en este cabildo se trato de ynbiar persona a la ciudad de Santiago del Estero procurador general para que se halle a el signodo que el Sr. obispo deste obispado tiene citado para el mes de agosto y todos unanimes y conformes nonbraron para lo susodho a el dho Miguel de Medina—y que mañana doce deste presente mes y año se aga cabildo abierto a donde se junte el mayor concurso desta ciudad y cada uno ofrezca lo que quisiere de su boluntad para ayuda a el gasto del dho procurador por quanto esta ciudad no tiene propios suficientes para el gasto que a de hazer el dho procurador—en este cabildo Pedro de Cardenas fiel executor propuso que pocos dias a que en este ayuntamiento de V. S. Sa. propuso la ynadbertencia que abia tenido en entregar la administracion de los bienes y hazienda del ospital desta ciudad a el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena sin orden ni lizencia que tenga para fundar del Sr. obispo y proteste en tienpo se le tomasen quentas de los que en su poder an entrado en que conforme a las capitulaziones por no aber comision del sr. obispo no se le a tomado y lo buelbo a hazer que ya que no ay orden de tomarle quentas al dho Padre se le rrequiera de fianzas de los dhos bienes que asi administra porque puede ser y es berosimil por tratar el dho Padre de canbiar y bender con gran priesa cantidad de mulas que se le dieron de limosna a el dho ospital y unos esclavos que tiene tratando dello con gran prisa y que si rrequerido al sr. Vicario se le mande dar o entregar los dhos bienes y caso que por la nezesidad y todo lo dho no baste se le enbarguen los dhos bienes que trata de bender y que para en guarda de su dro se le de testimonio—y los otros capitulares dijeron se de notizia al procurador general y luego yo el escrivo se la di.

en este cabdo se presento una Real probision aprobacion de Don Alonso de Herrera y Guzman que es de teniente de governador desta ciudad y abiendola bisto todos los capitulares el dho capitan Juan de Bur-

gos la tomo en la mano beso y puso sobre su cabeza con el rrespeto debido y dijeron que se guarde y cunpla como en ella se contiene y se ponga un tanto en este libro que es como se sigue--Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granado de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdena de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña y de Bravante conde de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de Molina &a.- por quanto en la ntra audiencia y chancilleria Real que rreside en esta ciudad de la plata del Piru ante el ntro presidente y oydores della se presento la peticion del tenor sigte—muy poderoso señor—Juan de Soria en nonbre del capitan Don Alonso de Herrera y Guzman vezino de la ciudad de Santiago del Estero de la provincia del Tucuman digo que Don Phelipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general de las provincias de Tucuman nonbro a mi parte por su teniente de governador y capitan a guerra de la ciudad de Cordova como consta por el titulo que presento y para que lo pueda usar conforme a vuestras leyes Reales a V. Alteza pido y suplico mande aprobar a mi parte y por concurrir en el las partes y calidades que se rrequieren y pido justicia y para ello &a.—*Juan de Soria*—y con la dha peticion hizo presentacion del titulo del tenor sigte—Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias de Tucuman por su magd por quanto por el mes de junio del año pasado de mil seiscientos y treynta y uno fue nonbrado por mi teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova el sargento mayor Don Pedro de Villarroel por tiempo de un año mas o menos lo que fuere mi boluntad y a usado y exercido el dho oficio y cargo asta agora y conviene hazer nuebo nonbramiento de persona de las partes y calidades que se rrequieren y por que estas y otras concurren en la del capitan Don Alonso de Herrera y Guzman caba-

llero hijo dalgo vezino y encomendero de la ciudad de Santiago del Estero hijo legitimo del general Don Alonso de Herrera y Guzman y nieto del governador Juan Ramirez de Velasco que lo fue destas provincias y de la del Paraguay donde y en los estados de Flandes son notorios los muchos servicios que hizo a su magd y an continuado los dhos general Don Alonso de Herrera y Guzman entrando como entro el suso dho en mi acompañamiento sirviendo a su magd el año pasado a el valle de calchaqui donde se hallo a las malocas y corredurias que se ysieron contra los yndios rreveldes y demas ocasiones que se ofrecieron arriesgando su persona con mucho gasto de su hacienda sin tener asta agora premio de sus servicios y de los del dho su padre y abuelo que aunque por mi le fue fha mrd y encomienda en atencion dellos en nonbre de su magd de los yndios y rrepartimientos de anpatagasta le a salido yncierto y esta desposeydo y el pleyto pendiente en la rreal audiencia de la ciudad de la plata donde tubo muchos gastos aviendo salido en su seguimiento y a usado y exercido otros cargos de justicia y guerra dando buena quenta y por la satisfacion que de su persona tengo por la presente en nonbre de su magd elijo proveo y nonbro al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordoba sus distrito y jurisdicion para que como tal lo use y exerça en todos los casos y cosas a el dho ofo y cargo anexas y concernientes con bara de la rreal justicia conoziendo de todas las causas y pleytos civiles y criminales pendientes y que adelante se ofrecieren asi de ofo como de pedimento de partes en primera y segunda ynstancia y grado de apelacion sustanciandolas y determinandolas segun hallare por dro y justicia haziendola con ygualdad un agravio de las partes mirando por el bien publico y de los pobres naturales no consintiendo sean vejados ni molestados ni contravenir a las hordenanzas desta provincia y executando sus autos y sentencias en lo que fueren ejecutables y en lo demas otorgando las apelaciones que conforme a dro ubiere lugar de ser otorgables haziendo dar a las partes los testimonios que pudieren

sin se los denegar ynpedir ni estorbar los ynbien ante los juezes y tribunales superiores haciendo y proveyendo todo lo demas conveniente y usando el dho offo y cargos segun y como sus antecesores lo an usado y exercido podido y debido usar y exercer—y en todos los casos y cosas tocantes a milicia y guerra acudira como tal capitan a guerra y ara se acuda al servicio de su magd con armas y caballos teniendo particular cuydado de mirar por la defensa y conserbacion de la dha ciudad y de darme aviso y por mi ausencia a mi lugar teniente general para que se provea lo mas conbeniente nonbrando para el uso y exercicio de los dhos cargos los ministros y oficiales necesarios que pueda rremober y quitar a su boluntad con causa o sin ella—y ordeno y mando a todos los bezinos y moradores estantes y abitantes en la dha ciudad de Cordoba su distrito y jurisdicion ayan y tengan al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra y le obedezcan rrespeten asistan y acaten cunplan sus ordones y mandatos por escrito y de palabra so las penas que les pusiere que doy por puestas y siendo justas las pueda executar contra los ynobedientes y sus vienes—otrosi ordeno y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordoba estando juntos en su cabildo como lo an de uso y costunbre luego que ante ellos se presente el dho Don Alonso de Herrera y Guzman le admitan y rreciban por tal mi lugar teniente capitan a guerra justicia mayor de la dha ciudad su distrito y jurisdicion entregandole la bara de la rreal justicia para usar el dho ofo y cargo rresibiendo el juramento y fianzas acostunbradas para su buen uso y exercicio y dar rresidencia y asistir a ella lo qual asi cunplan por virtud de la rreal provision librada por los señores de la rreal audiencia de la plata general para esta provincia que manda que los tenientes que por mi se nonbraren los rresivan los cabildos por termino de seis meses dentro del qual ocurra por la aprobacion de los tales nonbramientos a la dha rreal audiencia y ansi lo cunplan pena de cada mil pesos ensayados aplicados para la rreal camara y gastos de guerra por mitad con el mismo cargo de traer la apro-

bacion dentro del dho termino y caso que por el dho cabildo o alguno dellos no sea rrezibido yo desde luego en nonbre de su magd como tal su govierno y capitan general destas provincias le admito y he por rrecibido al dho oficio y cargos de mi lugar teniente y capitan a guerra al dho Don Alonso de Herrera y Guzman y le doy poder y facultad qual se rrequiere para lo usar y exercer segun dho es y con bara de la rreal justicia y mando al dho Don Pedro de Villarroel deje la que trae y no use mas del dho ofo y cargos que si es nesesario le suspendo dellos y asi lo cunpla so las penas en que yncurren los que usan de oficios rreales para que no tienen poder y facultad de que di el presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas que es ffo en la ciudad de Lerma Valle de Salta en veinte dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y sinco años—*Don Phelipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del señor gobernador Gregorio Martinez Canpuzano escribano de su magd y gobernacion yo Pedro de Salas escrivo del Rey nro sr. pubco del numero desta ciudad de Cordova que al presente tengo el de cabildo della doy fee que a veinte y ocho dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y sinco años en virtud deste titulo el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad rrecibieron en ella al dho Don Alonso de Herrera y Guzman por teniente de gobernador y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y su jurisdicion el qual dio la fianza el hizo el juramento acostunbrado y dixo que dentro de los seis meses se presentaria en la rreal audiencia de la plata y traeria confirmacion del dho ofo como de todo lo suso dho consta en el libro de cabildo que queda en mi poder a que me rrefiero y para que dello conste di el presente en esta ciudad de Cordova a veinte y nuebe dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y sinco años en testimonio de verdad Pedro de Salas escrivo pubco conquerda con su original que para este efecto me lo entrego el dho Don Alonso de Herrera y Guzman a quien se lo bolbi original como del consta a que me rrefiero y para que dello conste di el presente en la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a quatro dias del mes de hene-

ro de mil y seiscientos y treinta y seis años en testimonio de verdad Pedro de Salas escrivo pubco y visto por nuestro presidente y oydores proveyeron el decreto del tenor siguiente use por aora de su nonbramiento pagando ante todas cosas la media natta como no sea estando en la dha ciudad de Cordova el gobernador en la ciudad de la plata en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años del rreal acuerdo de justicia donde estaban los señores presidente y oydores de la rreal audiencia salio decretado lo de suso—Don Fernando de Aguirre— y en conformidad del dho decreto proveydo en el dho nuestro rreal acuerdo la parte del capitan Don Alonso de Herrera y Guzman parese pago la media natta como consta de la certificacion que dello dio el contador Miguel de Aguirre juez oficial de ntra rreal hazienda que su tenor es el siguiente en la ciudad de la plata en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años yo el contador Miguel de Aguirre visto el titulo de teniente de governador y capitan a guerra fho en Don Alonso de Herrera y Guzman de la ciudad de Cordova en la provincia de Tucuman que el gobierno esta ya para probeerse se taso la media nata o dezima en diez y seis pessos corrientes de que me hago cargo —*Miguel de Aguirre*—en cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta ntra carta y nos tubimoslo por bien por lo cual mandamos que el dho decreto proveydo en la dha ntra Real audiencia se guarde cunpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara atento a constar aber pagado el dho Don Alonso de Herrera y Guzman la media nata y contra su tenor y forma no se baya ni pase en manera alguna so pena de la ntra mrd y de quinientos pesos de bueno oro para la ntra camara en que damos por condenados al que lo contrario hiziere dada en la plata a diez y nuebe dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años—Don Jhoan de Seçaraçu—licdo Don Diego Muñoz de Quellar—licdo Don Antonio de Ulloa Chaves—licdo Don Antonio de Calatayud— tso. Don Fernando de Aguirre—Registrada Matheo de Rastisaval—por el gran chanciller Matheo de Rastiçabal.

y los dhos capitulares dijeron que el dho Don Alonso de Herrera y Guzman use el dho oficio de teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion como por la dha Real provision se le manda y en este estado quedo este cabildo y lo firmaron - *Juan de Burgos Sedeno* —*Juoseph de Quebedo* —*Antonio Montero de Bonilla* —*Miguel de Medina*—*Pedro de Cardenas*—*Alonso Nieto de Herrera*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de septienbre de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo an de uso y costunbre especialmente el capitan Juan de Burgos Sedeno y el alferez Real Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores—en este cabdo el dho Josef de Quebedo alferez Real y alcalde hordinario dijo que este cabdo nonbro por procurador general desta ciudad para yr al signodo que el sr. obispo tiene conbocado en la ciudad de Santiago del Estero al capitan Miguel de Medina rregidor perpetuo desta ciudad y que no a ydo que rrequiere esta ciudad se le conpela a el susodho baya a el dho signodo con protestazion que haze que en ningun tiempo le pare perjuicio—y los demas capitulares dijeron lo mismo—y el dho Pedro de Cardenas fiel executor dijo que esta ciudad es notorio no tiene propios y que aunque se a hecho cabildo abierto en esta ciudad y se an juntado todos los becinos no se a juntado cosa considerable antes algunos becinos que ofrecieron alguna cantidad que la mayor no pasa de diez pesos y inbiandolos a pedir el sr. alcalde Juan de Burgos an rrespondido que no lo quieren dar y que asi que no le pareze que es ya posible se consiga lo susodho demas que ya se a pasado mucho tienpo conforme a las conbocatorias y quando baya sera tarde - en este cabildo se trato que la fiesta de San Geronimo patron desta ciudad esta muy proxima y a de aber toros como es costunbre que se nonbre personas que acuda a ello y se le de plata para garrochas y lo de-

mas necesario y todos los capitulares nonbraron a *Josef* de Quebedo y que para ello se le de sinquenta pesos de los propios desta ciudad y en este estado se quedo este cabildo y los capitulares lo firmaron - *Juan de Burgos Sedeno—Juoseph de Quebedo - Luis de Abreu de Albornoz--Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra* —ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veinte y sinco dias del mes de septienbre de mil y seiscientos y treynta y seis años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova juntos en su ayuntamiento como lo an de costunbre especialmente el capitan Juan de Burgos Sedeno y Juosef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro de Cardenas fiel executor y Alonso Nieto de Herrera procurador general—estando en este estado entro Francisco Ferreyra rregidor—en este cabdo se trato por todos los capitulares que bien notorio es a todos los ynconbientes que a abido y ay de quatro años a esta parte en esta ciudad y es conocido que a sido por la falta de la zequia que solia benir a esta ciudad que del rrio sacaron los bezinos antiguos desta ciudad que no se a podido rremediar por la gran nezesidad que tienen los vezinos della an tenido y tienen por las muertes que a abido y ay de los yndios y negros de los dhos vezinos y las guerras que por ntros pecados Ntro señor a ynbiado a esta provincia que los dhos bezinos estan tan gastados de serbicio y hacienda que no pueden ayudar a sacar la dha azequia y bisto por los dhos capitulares la gran nezesidad que los vecinos y moradores tienen y que esta ciudad totalmente se ba perdiendo porque en cayendose la casa no se alza jamas por la falta de agua y asi se acuerda que todos los capitulares pidan y supliquen a Alonso Nieto de Herrera procurador general que al presente es en esta ciudad y bezino della preste a esta ciudad mil patacones con los quales se conpre el bino que biniere a esta ciudad y los aprobechamientos que de su compra prozediere eso se gastara en la sacada de la dha azequia que deste se aprobechan oy los pulperos y sera

mas conbiniente sea para el dho gasto con que tendra efecto el sacar la dha azequia—y luego yncontinenti los dhos capitulares suplicaron al dho Alonso Nieto preste los dhos mil pesos para el dho efecto—y el dho Alonso Nieto biendo que es tan gran utilidad desta ciudad y de los bezinos y pobres della dijo que por serbir a esta ciudad los prestara y mas tomara por su quenta el pagar y cobrar a los que asi bendieren el dho bino—y todos se lo agradezieron y dijeron que el dho prestamo durara ocho meses y no mas a el cabo de los quales se tomara la dha plata y puniendo en execucion lo susodho los capitulares dijeron que oy dia el sr. capitan Juan de Burgos y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el presente escrivo bisiten todas las casas partes y lugares donde al presente ay bino y todo se rregistre y se sepa la cantidad de bino que cada uno tiene—y se notifique a los pulperos y a otras qualesquier personas no conpren bino de ninguna persona que benga a esta ciudad porque solo lo a de conprar la persona que esta ciudad nonbrare pena de veinte pesos por cada arroba de las que conprare y si fuere pulpero la dha pena y pribacion de oficio que esta ciudad a de dar al dho Alonso Nieto libro donde tenga buena quenta y rrazon del bino que se conprare y lo que se gastare y lo que rrecibiere del procedido del dho bino y en este estado se quedo este cabdo—*Juan de Burgos Sedeno—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordoba a seis dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a ella espezialmente el capitan Juan de Burgos Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz Francisco Ferreyra rregidores en este cabildo se a tratado de que atento esta nonbrado procurador para que baya a asistir al signo-

do que el Sr. obispo desta provincia tiene conbocado— y en este estado entro Pedro de Cardenas fiel executor y abiendose tratado dijeron que se bote lo suso dho—y el dho capitan Juan de Burgos dijo que atento a que pide quinientos pesos para el viaje que esta ciudad no tiene propios pero que si ay de donde se saquen se le den y baya al dho signodo—Josef de Quebedo dijo que desde que se nonbro procurador para el dho signodo a estado fuera desta ciudad y no a podido hazer diligenzia para que baya y aora pide y rrequiere a este cabildo que abiendo dinero baya—Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que sin enbargo que se nonbro a el dho Miguel de Medina para que fuese al dho signodo para su abio por no tener esta ciudad propios ninguno se pidio a todos los bezinos desta ciudad ayudasen para ello y lo que se mando fueron asta ochenta pesos y que el dho Josef de Quebedo que rrequiere si tiene que prestar ò dar a esta ciudad lo de o ubiere otra parte de donde abiarlo baya—el dho Josef de Quebedo dijo que no tiene obligacion y que por todo el cabildo corre lo que por dro estubieren obligados que como los demas lo estara conforme a dro y que quando se nonbro el dho procurador parezia se abian de gastar ducientos y cinquenta pesos quando mas—el capitan Miguel de Medina dijo que este cabildo le nonbro por procurador para yr a el dho signodo y lo azeto y esta presto de yr dandole una ayuda de costa que seran quinientos pesos que es lo menos que puede aber menester que dandoselos esta presto de salir luego—Luis de Abreu de Albornoz dijo que abiendo de donde salga lo que pida el dho procurador se le de y baya—Pedro de Cardenas dijo que dize lo que dho tiene en el cabildo antes deste—Francisco Ferreyra dijo que dize lo que Luis de Abreu—y todos dijeron bisto que no ay donde poder conseguir que no baya procurador se le de poder al procurador general de la ciudad de Santiago del Estero para que en nonbre desta asista a el dho signodo y en este estado quedo este cabildo y lo firmaron—*Juan de Burgos Sedeno Juoseph de Quebedo —Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina - Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas—Francisco*

Ferreyra—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordoba provincia de Tucuman juntos en nuestro cavildo como lo tenemos de costumbre para tratar las cosas conbenientes a el espezial y señaladamente el capitan Juan de Burgos Sedeno alcalde hordinario Josef de Quebedo alferez rreal y alcalde hordinario por ausencia de Francisco Ramirez Tello alcalde propietario desta ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidores perpetuos desta ciudad otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido en nonbre desta ciudad quan bastante de dro se rrequiere al procurador general que al presente es y adelante fuere de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Estero para que por nosotros y en nonbre desta dha ciudad pueda parecer y parezca en el sinodo que el ilustrisimo Sr. obispo desta provincia tiene conbocado en la dha ciudad de Santiago del Estero y en el pida todo lo que fuere conbiniente a esta dha ciudad sus bezinos y rrepublica haziendo para ello qualesquier rrequirimientos citaziones protestaciones presentar qualesquier escrito cedulas y provisiones de su magd y pedir cunplimiento dellas pedir y oyr qualesquier autos y sentencias definitibas o ynterlocutorias los que fueren en favor desta dha ciudad sus bezinos y rrepublica consienta de las en contrario apele y proteste el rreal ausilio de la fuerza y siga las dhas apelaziones y protestaciones en los tribunales que con dro pueda y deba y en nuestras animas haga qualesquier juramentos de calunnia o desisorios saque y gane qualesquier mandamientos y sensuras y otros despachos del tribunal del dho Sr. obispo o su provisor o juezes eclesiasticos o personas que ayan nonbradas para el dho sinodo o otros qualesquier y los dhos mandamientos haga se notifique y lea a qualesquier personas y partes y sustituya este poder el dho procurador que al presente es o adelante fuere de la dha ciudad de Santiago del Estero en la persona o personas que le pareciere lo rreboque y

ponga otros y el suso dho o sus sostitutos puedan rrecusar qualesquier juezes asesores letrado notarios y escribanos y dar causas de las dhas rrecusaciones y ynformacion dellas y apartarse de las dhas rrecusaciones rredarguir de falso civilmente qualesquier escritos o escrituras y provanzas que contra esta ciudad sus bezinos o rrepublica se presentaren y hazer todo lo que el procurador general nonbrado por esta dha ciudad para lo aqui rreferido y que se tratare en el dho signodo hiziera siendo presente que el poder que esta dha ciudad y su cabildo tiene para lo suso dho y lo a ello anexo y dependiente damos al dho procurador que al presente es o adelante fuere de la dha ciudad de Santiago del Estero y a sus sostitutos con libre franca y general administracion y nos obligamos y obligamos a esta ciudad que todo lo que el dho procurador o sus sostitutos hizieren lo abremos por firme bastante y baledero en todo tienpo y para ello obligamos los propios y rrentas desta dha ciudad que al presente tiene y adelante tubiere y lo otorgamos en la ciudad de Cordoba a seys dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y seis años siendo testigos Juan Rodriguez Lorenzo Brabo y Sebastian de Castro bezinos desta ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Juan de Burgos Sedeno—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra* -ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y treynta y seis años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo an de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien publico especialmente el capitan Juan de Burgos alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abreu rregidores y Alonso Nieto de Herrera procurador general—y en este cabdo no ubo ninguna cosa que tratar—*Juan de Burgos Sedeno -Antonio Montero de*

Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo an de costunbre especialmente el capitan Juan de Burgos alcalde hordinario y Josef de Quebedo alferez rreal y alcalde hordinario por ausencia de Francisco Mejia Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Pedro de Cardenas fiel executor y rregidores y Alonso Nieto de Herrera procurador general en este cabdo se trato en quanto a el auto proveydo en rrazon de la venta del bino y se rresolbio en el por todos los capitulares que se suspende el dho auto y que todos conpren y bendan el bino como de antes se hazia que se mande otra cosa y lo que sea mandado se guarde y lo firmaron—*Juan de Burgos Sedeno—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Alonso Nieto*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre en las casas de cabdo para nonbrar alcaldes hordinarios para este año de seiscientos y treinta y siete espezial y señaladamente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor Juan de Burgos y Francisco Ramirez Tello alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Don Alonso de Leyba y Arevaio alcalde probincial Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz rregidores Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra todos con boz y boto los quales hizieron la dha elecion en la manera sigte.

El capitan Juan de Burgos Sedeno dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Juan de Burgos Sedeno.*

Francisco Ramirez Tello alcalde hordinario dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Francisco Ramirez Tello.*

Joseph de Quebedo alferez Real dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Juoseph de Quebedo.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde probincial dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Don Alonso de Leyba y Arevalo.*

Don Luciano de Figuerca dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Miguel de Medina.*

Luis de Abreu de Albornoz dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Pedro de Cardenas.*

Francisco Ferreyra dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman y Pedro Arballo de Bustamante—*Francisco Ferreyra.*

y abiendo rregulado los botos el dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador

y justicia mayor hallo que el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman tiene cinco botos Pedro Arballo de Bustamante otros cinco—Alonso Nieto de Herrera cinco botos Alonso Lujan de Medina otros cinco botos dijo que declaraba y declaro sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera y Pedro Arballo de Bustamante a los quales se llame y abiendo jurado se les entreguen las baras y luego entraron los dhos Alonso Nieto de Herrera y Pedro Arballo de Bustamante a los quales el dho señor teniente entrego la bara al dho Alonso Nieto por de primer boto y al dho Pedro Arballo de segundo boto y juraron a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios y guardar secreto en los cabildos y justicia a las partes bien y aumento desta ciudad y las cedulas y provisiones de su magd y lo demas conforme a leyes de su magd y dijeron si juramos y amen y el capitan Juan de Burgos dijo que lo contradize y todos lo firmaron - *Don Alonso de Herrera y Guzman—Juan de Burgos Sedeno—Francisco Ramires Tello—Juoseph de Quebedo - Antonio Montero de Bonilla - Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Alonso Nieto de Herrera - Pedro Arballo de Bustamante* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costumbre se juntaron en su ayuntamiento para tratar las cosas del bien comun especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman justicia mayor Alonso Nieto de Herrera Pedro Arbailo de Bustamante alcaldes hordinarios Josepf de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde probincial de la hermandad Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz rregidores Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto y Francisco Ferreyra rregidor y todos con boz y boto en este cabildo y en el se trato de

nonbrar oficiales para este presente año y se hizo en la manera sigte.

en este cabildo se nonbro por procurador general della al licdo Gaspar Albarez de Monrroy a el qual se mando llamar para que lo azete y jure luego se trato de nonbrar mayordomo de los propios y nonbraron a Miguel de Medina Zelis a el qual se mando llamar para azete y jure—y luego se nonbro por rregidor de tierras a Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor—y estando todos los nonbrados en los dhos oficios y el dho licdo Gaspar Albarez de Monrroy le nonbro este cabildo por ser letrado por azesor deste cabildo—y juntos procurador mayordomo y medidor de tierras juraron a Dios y a una cruz de usar bien y fielmente los dhos oficios a su leal saber y entender y este cabildo dio su poder cunplido a el dho licdo Gaspar Albarez Monrroy para que acuda a los negocios tocantes a el bien comun de esta ciudad y los susodhos dijeron si juramos y amen y los capitulares lo firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Alonso Nieto Pedro Arballo de Bustamante—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso Leyba y Arevalo—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra licdo Gaspar Albarez Monrroy—Miguel de Medina Zelis*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veinte y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad espezialmente el capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor Alonso Nieto de Herrera Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidores della—en este cabildo se hallo el muy rreberendo Padre Fray Francisco Trujillo provincial de la horden del señor San Francisco y dijo que en esta ciudad se padeze mucho con que no aya maestro que enseñe a leer y escribir y contar a los niños cosa tan menesterosa a el bien comun y conpadezido de tan grave daño por serbir a Dios ntro sr. y hazer bien a todos

los vecinos y moradores agan junto a la porteria del convento del Sr. San Francisco desta ciudad un apozento a donde se enseñen los niños guardados de la ynclemencia del tienpo—y todos los capitulares agradezieron a el muy rreberendo Padre Probincial el bien y buen zelo que tiene en lo tratado y que se haga cabildo abierto y se trate lo susodho—en este cabildo el capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor presento el auto del tenor sigte.

Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman por su magd por quanto yo tengo nonbrado por mi lugar teniente de la ciudad de Cordova al capitan Don Alonso de Herrera Guzman y la conformidad del y de la aprovacion que tiene de los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la plata a usado y exercido el dho offo y de capitan a guerra en ella y con mi horden y con mi licencia bino a tratar negocio de su magd y por.....de nò aber llegado a esta ciudad antes no a buelto a usar los dhos oficios en la dha ciudad y aora conbiene que el susodicho parte desta ciudad para ella atento que los negocios que tenia que tratar conmigo los a concluydo en cuya consequencia ordeno y mando al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad que no le ynpidan en el uso y exercicio del dho oficio antes le dejen usar y use de los dhos oficios de mi lugar teniente y capitan a guerra no embargante qualesquier terminos que se le ubieren pasado de los que se le an concedido que siendo nesesario de nuevo le nonbro en los dhos oficios para que use dellos segun y de la manera que se contienen en los titulos que le tengo despachados y debajo de las fianzas que tiene dadas lo qual cunplan pena de quinientos pesos para gastos y rresiduos de guerra y asi mismo mando que el dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman prosiga en las causas que tiene començadas sobre los bienes del general Don Pedro Luis de Cabrera y el alcalde o juez a quien le rremiti el conocimiento dellas se los entregue al dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman para que prosiga en ella pues la comenzo y le conpete lo qual cunpla so la dha pena ffo en la ciudad de Santiago

del Estero en catorse de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y seis años—*Don Phelipe de Albornoz*—por mandado del Sr. governador *Juan de Elizondo* escrivo pubco y de cabdo.

en este cabildo presente el licenciado Gaspar Albarez de Monrroy los titulos que tiene de abogado por la unibersidad de la ciudad de Sevilla y comisiones que como a tal y abogado de la rreal audiencia de Canaria se le an dado por Don Diego de Rosas y Sandobal governador y capitan general de las yslas de Gomera y yerro y todos los dhos capitulares unanimes y conformes dijeron que use de los dhos titulos y abogue en esta ciudad y su jurisdicion como lo a hecho en la dha rreal audiencia de Canaria y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que se guarde y cunpla como en el se contiene y lo firmaron —*Fray Francisco de Truxillo—Don Alonso de Herrera y Guzman—Alonso Nieto de Herrera—Pedro Arballo de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordoba a cinco dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre especial y señaladamente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador Alonso Nieto de Herrera y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general el capitan Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor y todos rregidores desta ciudad—en este cabildo se presento una rreal provision de los señores presidente y los de su rreal audiencia de la plata despachada por capitulos y en uno dellos su alteza manda que los autos y procesos esten con los oficios la qual dha provision es del tenor sigte.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de

Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sebilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mas oceano archiduque de Austria duque de Borgona Bravante y Milan conde Abspurg de Flaudes Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de Molina &. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago nuestro governador y capitan general de las provincias de Tucuman y al que por tienpo os sucediere en el dho govierno y a vuestros lugar tenientes y alcaldes hordinarios de la ciudad de Cordova a cada uno y qualquier de bos salud y gracia saved que en la nuestra audiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreynos y provincias del Piru ante el nuestro presidente y oydores della estando en su acuerdo de justicia se presento una peticion por capitulos a los quales se proveyeron en el margen della ciertos decretos que la dha peticion y decretos proveydos a ella es del tenor siguiente.

Muy poderoso señor Antonio Gonzalez del Pino en nonbre del cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman digo que al dro de mi parte conbiene que se le despachen las provisiones rreal en los casos y capitulos siguientes primeramente para que el governador que es al presente y adelante fuere de la dha provincia de Tucuman en sus autos y mandamientos dirigidos a el dho cabildo justicia y rregimiento y en particular a los alcaldes hordinarios no use de lenguaje rreservado a vuestra alteza llamandoles de bos sino que les able por exortatorio so graves penas y apercibimientos.

el governador y escrivanos guarden el estilo de los antecesores y no escedan de las cortesias de la provincia.

yten que los tenientes de la dha ciudad de Cordova sean vecinos della y no forasteros por los grandes ynconbinientes que se siguen de lo contrario y que el dho cabildo no los rreciba no siendo vezinos en conformidad de lo mandado por esta rreal audiencia so graves penas y apercibimientos.

Presente lo que dize esta acordado y hordenado.

yten que los escrivanos de la dha ciudad publicos y de cavildo den a las partes testimonios de los autos y sentencias que las partes pidieren y demas cosas tocantes a su defensa aviendo apelado dellos no lo mandando el juez de la causa sin que por ello ninguna de las partes sean bejadas ni molestadas por el juez y siendolo por la dha rrazon el cabildo justicia y rregimiento no lo consientan y ampare y saque de prision a los escrivanos si los prendieren por las dichas causas.

el governador y demas justicias no denieguen testimonios de los autos que las partes pidieren dandolos cunplidos y no diminutos y denegandolos los escrivanos los den con la denegacion y como dho es.

yten para que los governadores de la dha provincia y sus tenientes no ynpidan por si ni por interpositas personas a los procuradores y mensaxeros que enbiaren las ciudades a esta rreal audiencia a pedir su justicia ni les quiten los rrecaudos que truxeren aunque digan tienen causas para ello so graves penas y apercibimientos.

Despachesele como la pide.

yten para que quando se quitaren los tenientes de la ciudad por algunas causas que para ello aya los governadores de la provincia no les puedan dar comisiones para usar oficios de juezes hasta tanto que ayan dado rresidencia de sus oficios y este vista y determinada y executada conforme a la ley Real y por estar prohibido por cedulas Reales que no se nonbren juezes comisarios por ser esto en fraude y porque so color de las dhas comisiones que les dan los dhos governadores se valen dellas los dhos tenientes para irse sin satisfacer lo que deben hiriendo de los agravios que ha hecho a los vecinos de la dha ciudad cometida su execucion a qualquiera de los alcaldes hordinarios della para que haga que el teniente satisfaga y pague lo que debiere y hubiere quitado con la mano de tal.

que no les den comisiones generales y en las deudas que debieren pagar o rrestituir a pedimiento de la parte hagan justicia el governador o tenientes o alcaldes o ante quien se pidiere.

yten para que los governadores de la dha provincia y sus tenientes no hagan los cabildos en sus casas sino en las destinadas y acustunbradas en que se suelen hacer los cabildos hordinarios—Decreto—como lo pide.

yten para los governadores y sus tenientes y demas justicias no saquen las causas criminales que hizieren de poder de los escrivanos ante quien pasaren ni ellos se los den originales y si de hecho se los quitaren el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad se los haga bolber y les anpare y no consienta que sobre esto se les haga agravio.

que los autos y procesos esten en los oficios de los escribanos y el governador y sus tenientes o alcaldes no se los quiten a los escrivanos con penas y apercibimientos.

yten para que los governadores ni sus tenientes no puedan por si solos dar licencia para poner y abrir pulperias sino que concurran para darlas con el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad.

no a lugar lo que pide y los pulperos afiancen ante el cabildo.

yten que los governadores ni sus tenientes no puedan nonbrar alguaziles y dejen que los nonbre el alguazil mayor de la dha ciudad a quien conpete conforme a su titulo y los nonbrados por el governador o sus tenientes no lo usen sin averlos aprobado y rresivido el dho cabdo.

que el governador ni tenientes no ynpidan los nonbramientos de alguaciles a los alguasiles mayores ni aya mas nonbrados que los que permite el titulo del alguazil mayor y si tiene que ynformar contra esto ynformen—A vtra alteza pido y suplico mande despachar a mi parte vtra carta y provision Real ynsertos los dhos capitulos y lo a ellos proveydo para que se guarde cunpla y execute ynbiolablemente y los governadores y sus tenientes de la dha provincia de Tucuman no bayan contra su tenor y forma en manera alguna so graves penas y apercibimientos y pido justicia y para ello &a. el licdo *Antonio Gomez de Leon—Antonio Gonzalez del Pino* - en la plata a quince de junio de mil y seiscientos y treinta y un años del acuerdo

de justicia salio lo decretado de suso—*Don Fernando de Aguirre*—Despues de lo qual el dho Antonio Gomez del Pino en nonbre deste dho cabildo de la ciudad de Cordova presento en la dha ntra Real audiencia una peticion pidiendo que de los dhos articulos y lo proveydo a ellos se le diese una provision sin ser necesario que de cada un capitulo y proveymiento se les diese provision aparte a que se proveyo que se le diesen las provisiones que le pareciere y ultimamente se presento otra peticion la qual con el auto proveydo a ella por el dho nuestro presidente e oydores son del tenor siguiente Muy poderoso Sr. Antonio Gonzales del Pino en nonbre del cabildo y rregimiento de la ciudad de Cordova provincia del Tucuman digo que en nonbre del dho cabildo presente una peticion en vuestro rreal acuerdo con ciertos capitulos y el secretario de la caussa no me quiere dar la dha peticion con los dhos capitulos en una provision sino que de cada capitulo saque una provision que biene a montar mas de cien pesos en que mis partes rresiben agrabio por lo qual—A vtra. Alteza pido y suplico mande que en una provision se ynserten todos los dhos capitulos sin que se me den diferentes provisiones de cada capitulo para lo qual siendo nesesario hablando con el rrespeto que deba suplico del decreto en que se mandaron despachar diferentes provisiones y pido justicia y para ello &.—*Antonio Gonzalez del Pino.*

En la ciudad de la plata a catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y un años los señores presidente e oydores desta rreal audiencia habiendo bisto lo pedido por parte del cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova en la provincia de Tucuman sobre los capitulos proveydos por esta rreal audiencia en el rreal acuerdo a la peticion que presento Antonio Gonzalez del Pino en nonbre del dho cabildo en quince de junio deste presente año se le despache rreal provision en una y no dibididas por capitulos como estava mandado—mandaron que sin enbargo de lo proveydo se den los dhos capitulos en una provision y fueron juezes los señores licdos Don Diego Muñoz de Cuellar y Antonio de Obando oydores—Don Fernando de Aguirre—en cuya conformidad

fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para bos y qualquiera de bos en la dha rrazon y tubimoslo por bien porque bos mandamos que beais los decretos proveydos en la peticion suso yncorporada y conforme a ella y lo decretado por el dho nuestro presidente e oydores lo cunplais guardeis y executeis y hagais guardar cunplir y executar y contra su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna so pena de la nra mrd y de quinientos pesos de buen oro para la ntra camara y so la dha pena mandamos a qualquier ntro escrivo pubco o rreal y no le abiendo a persona que sepa leer y escrebir que en presencia de dos testigos bos la lea y notifique y de fee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la plata a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y un años - el licdo Don Diego Muñoz de Cuellar--licdo Antonio de Obando— yo don Fernando de Aguirre escrivo de Camara del catolico Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rregistrada Andres Alonso—chanciller Andres Alonso—en la ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años estando juntos y congregados en su cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de costunbre es a saber Hernando Tinoco y Don Diego Suarez de Figueroa alcaldes hordinarios y Josephe de Quebedo Alferez Real y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores aviendo abierto un pliego yntitulado deste cabildo donde venia esta rreal probision siendo leyda por mi el escribano todos los dhos capitulares la tomaron en sus manos vesaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron como a carta y provision de su Rey y Sr. natural en forma y dijeron se guarde y cunpla como su alteza manda y lo firmaron y se ponga un tanto en el libro de cabildo Hernando Tinoco—Don Diego Suarez de Figueroa—Josephe de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—ante mi Alonso Nieto escrivo publico concuerda con la rreal provision original que esta en

El capitan Juan de Burgos Sedeno dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Juan de Burgos Sedeno.*

Francisco Ramirez Tello alcalde hordinario dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Francisco Ramirez Tello.*

Joseph de Quebedo alferez Real dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Juoseph de Quebedo.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde probincial dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Don Alonso de Leyba y Arevalo.*

Don Luciano de Figuerca dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Miguel de Medina.*

Luis de Abreu de Albornoz dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro Arballo de Bustamante—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera Alonso Lujan de Medina—*Pedro de Cardenas.*

Francisco Ferreyra dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman y Pedro Arballo de Bustamante—*Francisco Ferreyra.*

y abiendo rregulado los botos el dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador

y justicia mayor hallo que el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman tiene cinco botos Pedro Arballo de Bustamante otros cinco—Alonso Nieto de Herrera cinco botos Alonso Lujan de Medina otros cinco botos dijo que declaraba y declaro sean alcaldes hordinarios Alonso Nieto de Herrera y Pedro Arballo de Bustamante a los quales se llame y abiendo jurado se les entreguen las baras y luego entraron los dhos Alonso Nieto de Herrera y Pedro Arballo de Bustamante a los quales el dho señor teniente entrego la bara al dho Alonso Nieto por de primer boto y al dho Pedro Arballo de segundo boto y juraron a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios y guardar secreto en los cabildos y justicia a las partes bien y aumento desta ciudad y las cedulas y provisiones de su magd y lo demas conforme a leyes de su magd y dijeron si juramos y amen y el capitan Juan de Burgos dijo que lo contradize y todos lo firmaron - *Don Alonso de Herrera y Guzman—Juan de Burgos Sedeno—Francisco Ramires Tello—Juoseph de Quebedo - Antonio Montero de Bonilla - Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Alonso Nieto de Herrera - Pedro Arballo de Bustamante* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costumbre se juntaron en su ayuntamiento para tratar las cosas del bien comun especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman justicia mayor Alonso Nieto de Herrera Pedro Arbailo de Bustamante alcaldes hordinarios Josepf de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde probincial de la hermandad Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz rregidores Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto y Francisco Ferreyra rregidor y todos con boz y boto en este cabildo y en el se trato de

to por quanto son partes ynteresadas en la dha elecion la mayor parte de los capitulares que oy dcho dia se han allado en este dho cabildo y que suplica de la dha rreal provision siendo nesesario y apela del auto proveydo por el cabildo ante quien y con dro pueda y deba y que la dha rreal provision se pudiera aber hecho notoria al dho señor governador para que asi lo mandara y que todo lo que contienen los dhos autos se a sacado de los libros de cabildo y de otros papeles que tiene en su poder el presente escrivo de donde se podran sacar otros siendo necesario y los mismos capitulares que estan oy en este cabildo ezeto el alferez rreal an declarado en esta causa con quien si fuere necesario se puede hazer otro tanto como su mrd a hecho y que aora solo esta aguardando para serralio que el presente escrivo biniera de hazer una notificacion donde le an ynpedido toda. ....haziendo este cabildo y assi lo entrega y el presente escribo le de por testimonio desta su rrespuesta y del inpedimento que se le haze para que no se cunpla lo que S. Sa. en esta causa manda y esto dio por su rrespuesta y lo firmo – y que ya no es juez desta causa por quanto los dhos autos los tiene rremitidos a el dho señor governador desde ayer quatro deste presente mes y año y lo firmo – y la dha entrega de los dhos autos es a la persona que los a de llevar originales al dho señor gobernador que actualmente esta aguardando con las espuelas calssadas y lo firmo *Diego Ximenez de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escrivano publico.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr capitan general y justicia mayor destas provincias de Tucuman por su Magd &. hago saber al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova como el maestro Diego Rodriguez de Ruesgas presento ante mi una peticion con una rreal provision en seis deste presente mes y año cuyo tenor con la dha rreal provision es como se sigue.

el maestro Diego Rodriguez de Ruesgas presbitero parezco ante V. Sa. como mas aya lugar de dro y por lo que toca al servicio rreal y cumplimiento de sus leyes presento y con el rrespeto debido yntimo esta

rreal provision para que se guarde y cunpla como en ella se contiene y porque en la ciudad de Cordova esta usando de escribano Pedro de Salas que como es notorio es escrivano de los Reynos de Castilla y no de estos de las yndias y no lo puede ni debe usar—a V. S. Sa. pido y suplico mande librar su mandamiento para que no presentando titulo bastante de escribano de las yndias presentado y examinado en ellas no se le permita que use del ofo dho so las penas de las leyes y se executen en su persona y bienes sobre que pido justicia y para ello &.—*El maestro Diego Rodriguez de Ruesgas*—otro si pido y suplico a V. Sa. que los alcaldes hordinarios y justicia mayor y demas capitulares de la ciudad de Cordova no consientan exercer ofo de escribano rreal ni publico al dho Pedro de Salas solas penas de la dha rreal provision por lo por mi alegado y por no ser examinado conforme a dro y leyes de su magd y en todo pido justicia y lo juro en forma de dro—el maestro *Diego Rodriguez Ruesgas.*

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los algarves de Algesira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yslas orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de Molina &a. a los ntros governadores corregidores alcaldes y otros qualesquier juezes y justicias asi de las provincias de Tucuman como de las demas partes y lugares del distrito de la ntra audiencia y chancilleria Real que rreside en la ciudad de la plata de los ntros Reynos y provincias del Piru a todos a cada uno de bos salud y gracia saved que ante el ntro presidente y oydores se presento la peticion y cedula Real que se sigue.

muy poderoso sr. el licdo Juan de Espinosa vtro fiscal digo que como consta y pareze por esta cedula Real de que hago presentacion su magd hordena y manda que en todo el distrito desta Real audiencia no

se consienta ni permita que use oficio de escrivo Real ninguna persona que no tubiere titulo firmado de su Real mano y despachado por el consejo Real de las yndias con ocasion de que los tienen del consejo de Castilla y para que esto se guarde y cunpla a vtra alteza pido y suplico que abiendo por presentada la cedula rreal mande que en su cumplimiento y execucion de la dha rreal cedula en esta ciudad y en las demas y en las villas y lugares deste distrito se haga diligencia por las justicias por los dhos escrivos para que muestren y presenten sus titulos y el que no lo tubiere pasado por el dho consejo rreal de las yndias no se le permita usar el oficio y que sobre esto se despachen las provisiones necesarias y pido justicia y para ello &a.—*el licdo Juan de Espinosa.*

El Rey presidente y oydores de mi audiencia Real de la ciudad de la plata de la provincia de los Charcas e sido ynformado que en essas provincias usan oficios de escrivos rreales muchas personas sin tener titulo y notarias despachadas por mi consejo de las yndias diciendo que los tienen de los Reynos de Castilla sin averlos presentado en el dho mi consejo de las yndias y e acordado de ordenaros y mandaros como lo hago que de aqui adelante no consintais ni deis lugar que en ninguna parte del distrito de esa audiencia usen oficios de escrivos Reales ninguna persona que no tubiere titulo firmado de mi mano y despachado por este dho mi consejo de las yndias y para ello probeereis y hordenareis lo que conbenga fha en madrid a quatro de mayo de mil y seiscientos y siete años—yo el Rey—por mandado del Rey ntro sr. Pedro de Ledesma—y bista por los dhos ntro presidente e oydores proveyeron un auto señalado de las rrubricas de sus firmas del tenor sigte.

en la ciudad de la plata en veinte y quatro dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y quince años los señores presidente y oydores desta Real audiencia abiendo bisto la cedula Real presentada por el fiscal de su magd cerca de que no usen oficio de escrivo ninguna persona que no tubiere titulo de su magd despachado por su consejo Real de las yndias—mandaron despachar provision rreal ynserta la dha cedula

Real para que se guarde y cunpla—proveyeron el dho auto los dhos señores el dia mes y año en el contenido siendo juezes los señores licdos Luis de Aloysa y Calderon—Don Diego Muñoz de Cuellar—Don Alonso Perez de Salasar Doctor Antonio de Ibarra y licdo Don Sebastian Senbrano de Ceballos oydores desta Real audiencia Juan Baptista de la Garça en cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta ntra carta en la dha rrazon y nos tubimoslo por bien porque bos mandamos que beais la dha cedula Real y auto proveydo por los dhos ntro presidente e oydores suso yncorporado y lo guardeis cunplais y executeis y hagais guardar cunplir y executar segun y como en la dha rreal cedula y auto se contiene y declara sin exceder en cosa alguna so pena de la ntra mrd y de quinientos pesos de oro para la ntra camara y so la dha pena mandamos a qualquier ntro escrivo y no le aviendo a persona que sepa escribir ante dos testigos vos la notifique y de testimonio a la parte para que sepamos como se cumple ntro mandado—dada en la plata a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y diez y seis años—*Don Diego de Portugal*—el licdo Don Juan de Loysa y Calderon—el licdo Don Diego Muñoz de Cuellar - el licdo Don Antonio Perez de Salasar—el Doctor Antonio de Ibarra - el licdo Don Sebastian de Sanbrana de Ceballos—yo Juan Baptista de la Garça escrivo de camara del catolico Rey ntro Sr. la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada Jaime de Arriola—chanciller Jacome de Arriola la qual por mi bista obedeci con el rrespeto debido como carta cedula y provision rreal de su magd y mande que se guardase y cunpliese en todo y por todo como su magd lo manda y en su cunplimiento mando al dho cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova o a qualquiera de los alcaldes hordinarios ante quien se presentare y haga notificar y notifique por qualquier persona que sepa leer y escribir la dha Real provision y dha cedula Real al dho Pedro de Salas y si no mostrare titulo de escrivo Real del consejo Real de las yndias no le dejaran usar ni exercer el tal oficio de escrivo Real ni el lo use so las penas en que incurren las

personas que usan de oficios para que no tienen facultad ni el dho cabdo ni alcaldes se lo dejen usar en manera alguna so las penas contenidas en la dha Real provision y se apregone publicamente en la plaza de la dha ciudad para que benga a noticia de todos y nadie pretenda ignorancia y fho y asentado originalmente me lo rremitiran para que yo lo mande poner donde convenga y asi mismo se asentara un tanto de la dha Real provision en el libro del cabdo de la dha ciudad conpeliendole a qualquier escrivo rreal que hubiere en la dha ciudad a que la autorize y por defecto de no aver escribo qualquier alcalde hordinario con dos testigos aviendolo corregido primero y para que se haga la diligencia contenida en esta comision doy comision al capitan Juan de Burgos juez por mi nonbrado para que la aga guardar y cunplir no enbargante que habla con el cabildo y alcaldes hordinarios lo qual se cunpla so la dha pena ffo en la ciudad de Santiago del Estero en diez dias de Febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Don Phelipe de Albornos*—por mandado del Sr. govr *Jhoan de Elisondo* escrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años saliendo yo Alonso Nieto de Herrera alcalde hordinario desta dha ciudad y sus jurisdicion de la yglesia de San Francisco el capitan Juan de Burgos en presencia de dos testigos me yntimo la rreal provision desta otra parte y obedecimiento y mandamiento del Sr. govr Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr capitan general destas provincias para que la mandase cunplir y executar como por ella se manda la qual tome en mis manos beze y puse sobre mi cabeza y la obedeci y obedezco como a carta de mi Sr. y rrey natural aquien la divina magd de larga vida con mayores rreynos y señorios y en quanto a su cunplimiento mando se le notifique al dho Pedro de Salas ysiba los titulos que tiene de escrivo rreal y ffo proveera lo que a justicia y guarda de la dha rreal provision y cedula ynserta y se apregone en la plaza publica desta ciudad en concurso de gente y se ponga un tanto en el libro de cabildo para que conste en

cunplimiento de lo que manda el Sr. govr y lo firme y el dho Pedro de Salas lo cunpla oy en todo el dia—*Alonso Nieto de Herrera*—En la ciudad de Cordova a veinte y sinco dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y sieta años en la plaza publica desta ciudad en presencia de algunas personas se pregono la rreal provision y cedula rreal desta otra parte y mandamiento del Sr. govr en boz alta por Miguel negro ladino esclavo del capitan Juan de Burgos doy fee dello testigos el tesorero Diego Ximenez de Medina Lorenço Bravo y Diego Celis de Quiroga vecinos desta ciudad—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo de su magd — concuerda con el original que se lo llevo Juan de Burgos y se saco en conformidad de lo que manda el Sr. govr y lo firme—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo de su magd.

en la ciudad de Cordova a trece dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años el capitan Juan Ramirez Cardeno en virtud de comision y mandamiento de S. Sa. el Sr. Don Phelipe de Albornoz govr y capitan general que tiene para desposeer de la vara de Alcalde hordinario a Alonso Nieto de Herrera hizo juntar a cabildo y abiendose juntado como lo an de costunbre conbiene a saber Pedro de Bustamante alcalde hordinario el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde probincial Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores el dho capitan Juan Ramirez Cardeno hizo demostracion del dho mandamiento y comision que tiene executada por lo que a el toca y pidio a su Sa. cunpla en lo demas el dho mandamiento dando la bara de alcalde hordinario que a quitado a el dho Alonso Nieto a el dho capitan Don Luis de Texeda—y bisto por el dho cabildo justicia y rregimiento el dho mandamiento de S. Sa. el dho Sr. govr mandaron se ponga un tanto del dho mandamiento y diligencias en su birtud fhas con este cabildo y que el dho mandamiento se guarde y cunpla como S. Sa. lo manda y se le entregue la bara de tal alcalde hordinario a el dho capitan Don Luis de Texeda y haga el juramento que es obligado y esto acordaron todos unanimes y conformes—y abiendo jurado el dho

capitan Don Luis de Texeda por Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el oficio de alcalde hordinario de primer boto Pedro de Bustamante alcalde hordinario le entrego la bara de la rreal justicia y el suso dho la rrecibio y todos lo firmaron—*Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa - Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—D. Luis de Texeda y Guzman—Juan Ramirez Cardeno* - ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años estan en las casas del ayuntamiento como lo ande uso para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios y de su magd vien y aumento desta ciudad el cabdo justicia y rregimiento conbiene a saber el capitan Don Luis de Texeda alcalde de primer boto Pedro de Bustamante alcalde de segundo boto Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas asi mismo rregidor y fiel executor—el alcalde Pedro de Bustamante dixo que para bien desta ciudad le parecio juntarse a cavildo y proponer se hiziese de parte del un exortatorio al bicario desta ciudad doctor Adrian Cornexo juez comisario de S. Sa. el Sr. obispo para que en virtud de las Reales provisiones carta y sobre carta que se le an yntimado absuelba al capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor desta ciudad como por ellas su alteza manda atento a estar ante el dho teniente muchas causas y para que no perezca la justicia de las partes y por lo que toca a esta ciudad y cabdo y donde no se de aviso a los señores presidente y oydores de la Real audiencia de la ciudad de la plata y que esta absolucion se le pida entretanto que S. Sa. el Sr. obispo llega a esta ciudad—el capitan Don Luis de Texeda y Guzman dixo que le consta que el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad en su defensa a yntimado las dhas provision y carta y sobre carta como parte ynteresada que es alegando de su justicia a el dho

Doctor Adrian Cornexo vicario desta ciudad el qual no le a absuelto por decir que S. Sa. del Sr. obispo le haze mero executor y que asi en este caso no le da que sea de ynportancia el dho exortatorio donde diligencias mas apretadas no an balido y que esta presto como alcalde hordinario anparar la jurisdicion Real en todo lo que se ofreciere y cunplir con lo que las dhas Reales provisiones le mandaren y este es su parecer — Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dixo que su parecer es se exorte al dho bicario atento las causas rreferidas por el alcalde Pedro Arballo de Bustamante absuelba al dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman cunpliendo el tenor de las dhas rreales provisiones por lo menos hasta tanto que S. S. Ilma del Sr. obispo llegue a esta ciudad que se espera sera dentro de seis u ocho dias — Don Luciano de Figueroa y Miguel de Medina Luis de Abrego y Pedro de Cardenas rregidores dijeron son del mismo parecer que el alcalde Pedro de Bustamante y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y que el dho exortatorio y firmado se ponga un tanto del en este libro de cabdo y todos lo firmaron cada uno por lo que le toca — *Don Luis de Texeda Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi—*Alonso Lujan de Medina* escrivo pubco.

La justicia cabildo y rregimiento de la ciudad de Cordova conbiene a saber Pedro de Bustamante alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor Mignel de Medina y Luis de Abreu rregidores Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor hacemos saber al Sr. Doctor Adrian Cornexo cura y bicario desta ciudad como juez comisario de S. Sa. Illma. el Sr. obispo Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra obispo deste obispado y del consejo de su magd que estando juntos y congregados en nuestro cabildo como lo abemos de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de anbas magestades divina

y humana bien y utilidad desta rrepublica paz y quietud della se hizo propusicion en el dho cabildo que el capitan Don Alonso de Herrera Guzman lugar teniente de govr y justicia mayor en esta ciudad estava declarado por publico descomulgado y fixado en las puertas de la yglesia en virtud de comision que V. mrd tubo para ello y que aunque a su pedimiento se le avian intimado las provisiones y sobre carta primera y segunda de las fuerças despachada por los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la plata y pedido y rrequerido por parte del dho capitan Don Alonso de Herrera le absolbiese por termino de ciento y ochenta dias como su alteza manda en ellas que estan en este cabildo no lo avia hecho y que el dho Don Alonso de Herrera como capitan a guerra y justicia mayor tenia ante si muchas causas pendientes graves y de ynportancia y que el despacho de las partes y su desagrabio avia sesado de que se seguian muy graves ynconbenientes que conbenia se exortase y rrequiriese a V. mrd por este cabildo guardase y cunpliese las dichas rreales provisiones y en su cunplimiento absolviese al dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman por lo menos hasta tanto que el Sr. Illmo deste obispado que de proximo se espera en esta ciudad llegase a ella y siendo mas bien ynformado proveyese de rremedio como su alteza manda y acordamos se hiziese asi—por tanto en nombre de su magd exortamos y rrequerimos a V. mrd y en el ntro siendo nesesario pedimos cunpla y guarde las dhas Reales provisiones de suso mencionadas y en su cunplimiento absuelba al dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman por el termino que su Alteza manda o por lo menos hasta la llegada del Sr. Ilmo a esta ciudad para que sea mas bien ynformado que en acerlo ansi V. mrd cunplira la boluntad de el principe y hara lo que debe y es obligado de lo contrario protestamos dar quenta a su magestad y a los señores su presidente y oydores en su Real audiencia de la plata y de pedir en ella la execucion y cunplimiento de las dhas Reales provisiones a costa de los ynobedientes y mandamos al presente escrivo se las lea y notifique a V. mrd en presencia de testigo y de fee del fho en el ca-

bildo de la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas*—fho ante mi—*Alonso Luxan de Medina*—escrivo Real.

En la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años yo el escrivo saque a la letra un tanto deste exortatorio y autorizado en manera que haze fee se lo ley y notifique al doctor Adrian Cornejo Vicario desta ciudad de Cordova y juez comisario del Sr. ilmo deste obispado ntro Don fray Melchor Maldonado de Saabedra y le yntime ley y notifique las provisiones Reales primera y segunda carta de las fuerças para que las cunpliese y absolbiese al capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador desta ciudad como se contiene en el cabdo antesedente y en este exortatorio en su persona que lo oyo y obedecio las dhas Reales provisiones segun y como antes las tiene obedecidas y en quanto al cunplimiento dellas dijo que rresponderia y que para el dho efecto se dejase el dho exortatorio y se lo deje y entregue en sus manos y el susodho lo rrecibio y de todo fueron testigos Antonio de Bonilla alguazil mayor—Lorenço Brabo y Domingo Martin alguazil menor presentes y dello doy fee—*Alonso Luxan de Medina* escrivo Real.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años estando juntos y congregados en las casas de cabdo para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios ntro Sr. cunplimiento y execucion de cedulas de su magd bien y utilidad desta rrepublica la justicia y rregimiento della conbiene a saber el capitan Don Luis de Texeda Guzman alcalde de primer boto y Pedro de Bustamante alcalde de segundo Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz rregidores los dhos justicia y rregimiento dijeron que en este cabildo en diez y seis deste presente mes y año Don Diego Celis de Burgos Quiroga presento una rreal cedula de su magd que trata en rrazon de las confirmaciones de los ofos ben-

dibles y rrenunciables y el termino que tienen las personas que los usan para traer confirmacion de la rreal persona con mandamiento de S. Sa. el Sr. govr destas provincias Don Felipe de Albornoz para su cunplimiento que se mando poner un tanto de todo ello en este libro de cabildo y fue acordado por el aviendola obedecido y mandado cunplir que se notificaze a los capitulares que dentro de un dia exibiesen en este cabdo las confirmaciones que tenian de los dhos oficios para que se pusiese rrazon de ellas en este libro y constase en todo tienpo y que el dho auto se avia notificado ynsidentemente a Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y a Don Luciano de Figueroa depositario gral y a Miguel de Medina rregidor y a Luis de Abreu de Albornoz asi mismo rregidor y a Pedro de Cardenas rregidor y fiel executor que se avian hallado al obedecimiento de la dha Real cedula—y aora en cumplimiento de lo que su magd manda y del dho mandamiento del Sr. govr y acuerdo deste cabdo Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor hizo demostracion de la confirmacion y titulo de su magd que tiene del dho ofo su fha en S. Lorenço a diez y seis de agosto de seiscientos y catorce años despachada por Pedro de Ledesma secretario de la camara de su magd y signado y firmado el tanto y testimonio de la rreal cedula de Juan de la Haba escrivo de su magd el qual por mandado de la dha justicia y rregimiento se bolbio al dho Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor.

y asi mismo en el dho cunplimiento Don Luciano de Figueroa depositario general desta ciudad hizo demostracion de un testimonio de la rreal confirmacion y titulo que tiene de su ofo su fha en San Lorenzo a veinte y sinco de agosto de mil y seiscientos y diez y siete despachado por Pedro de Ledesma secretario de camara del Rey nuestro Sr. signado y firmado de Miguel Martinez de Espinosa escrivo de su magd y mayor de la audiencia y juzgado general de la jente de guerra y sueldo en los Reynos de Portugal que asi mismo se le bolbio al dho Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina rregidor en cunplimiento de lo suso dho mostro en un libro de cabildo desta ciudad del

año de mil y seiscientos y diez y nuebe testimonio sacado a la letra del dho su titulo y confirmacion de Pedro de Avalos escribano publico y de cabildo y consta desde fojas trescientas y nobenta y siete hasta trescientas y nobenta y nuebe—Luis de Abreu de Albornoz dijo que tiene confirmacion de su magestad del dho su offo que es publica y notoria y que muchas personas la bieron en esta ciudad y que se le a perdido y que tenia testimonio dello y que en el pleyto que fue ante el Sr. govr con las eleciones de alcaldes hordinarios deste presente año fue el dho testimonio que tenia del dho offo—y bisto por la dha justicia y rregimiento que al cunplimiento de la dha rreal cedula y mandamiento del Sr. govr y de lo que este cabildo tiene acordado an faltado Pedro de Cardenas fiel executor y Luis de Abreu de Albornoz rregidor y que no an mostrado confirmacion de su magd de los dhos oficios y que el termino en que lo debian hazer es pasado unanimes y conformes acordaron se de noticia a los juezes oficiales rreales desta provincia para que como su magd lo manda los dhos offos se bendan y en esta conformidad por lo que toca a este cabildo la dha rreal cedula se cunpla guarde y execute en todo y por todo y los dhos oficiales rreales por lo que toca a la rreal hacienda hagan las diligencias que tienen a su cargo—y se les notifique a los dhos Pedro de Cardenas y Luis de Abreu de Albornoz no usen de los dhos oficios y lo firmaron—*Don Luis de Texeda Guzman Pedro de Bustamante —Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz*—ffo ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal.

en la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años yo el escrivo de noticia al capitan y sargento mayor Diego Ximenez de Medina tesorero y a Don Albaro de Sotomayor contador juezes oficiales rreales del mandamiento del Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago y capitan general destas provincias y de la cedula rreal de su magd en el ynserta en que se dan por bacos los oficios bendidos y rrenunciados

que no tubieren confirmacion de su rreal persona y de la yntimacion hecha en este cabildo de la dha rreal cedula y de los cabildos hechos en su execucion y cunplimiento los quales dijeron que dandoseles y entregandoseles todos los dhos autos o testimonio dellos para poder proseguir estan prestos de lo hazer y llevar a debida execucion con efecto y lo firmaron.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años yo el escrivo busque en la ciudad y en su casa a Pedro de Cardenas para le notificar el cunplimiento y execucion de la rreal cedula de su magd y execucion deste cabildo en que se declara el dho su ofo de fiel executor por baco y no le halle y me dijeron estar ausente de la ciudad y assi es publico e dello doy fee—*Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años notifique a Don Alonso de Leyba alcalde provincial de la Santa Hermandad muestre la confirmacion de su ofo y dijo que para la de su magd tiene seis años desde el dia del rremate y para la del Sr. birrey a presentado certificacion que le esta concedido que consta en este libro de cabildo y dello doy fee—*Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal.

en la ciudad de Cordova a veinte y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años notifique este cabildo cedula y comision del Sr. govr como en el se contiene a Pedro de Cardenas fiel executor desta ciudad en su persona el qual dijo que apela para ante su magd y su rreal consejo de las yndias y para ante quien con dro puede y que no usa el dho offo de fiel executor que es alguazil mayor de las cruzadas y que esa bara trae y esto dio por su rrespuesta de que doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magestad hago saver al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova o a los alcaldes hordinarios de la dha ciudad y a cada uno y a qualquier dellos ante quien este mandamiento se presentase y se pidiese cunplimiento del les hago

saver como su magd fue servido de librar una Real cedula en rrazon de bentas y conpras y rrenunciaciones de oficios cuyo tenor sacado de nn testimonio de la dha Real cedula que ante mi se presento es como se sigue—El Rey por quanto por cedula fha en madrid a catorce de Dicienbre del año pasado de mil y seiscientos en que di licencia y facultad para que se pudiese rrenunciar en las mis yndias ocidentales los oficios bendibles de ellas esta dispuesto y hordenado que las personas en quien se rrenunciaren todos los dhos oficios e qualquier dellos hayan de llebar y presentar titulo y confirmacion de los tales oficios dentro de quatro años que se correran y se quenten desde el dia de la fha de las rrenunciaciones dellas en adelante so pena que el que no lo hiciere pierda el oficio para no le usar mas y se disponga del por mi quenta como de oficio baco en que de lo procedido del se le buelban y rrestituyan las dos tercias partes del precio en que se bendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa Real para mi de manera que la pena de no llebar y presentar la confirmacion dentro de los dhos quatro años sea perdimiento de la tercia parte del balor del dho oficio para mi y privacion del uso del y como quiera que mi intencion y boluntad sienpre a sido y es que la misma pena yncurran los que conpraren algunos de los dhos oficios quando se benden por quenta de mi Real hazienda sino llebaren dentro del dho termino titulo y confirmacion dellos y asi se a benido entendiendo en mi consejo de las yndias porque por no estar especificado y declarado mas en particular en la dha mi cedula se a dudado en ello y muchas personas que an conprado los dhos oficios de mi Real almoneda an dejado de llebar las dhas confirmaciones dentro de los dhos quatro años y que criendose proceder contra ellos y condenarlos en las dhas penas alegan el no aver yncurrido en ellas asi por no estar como dho es especificado ni declarado en la dha mi cedula que esto se aya de entender con los que compran los oficios sino con los que adquieren para rrenunciacion de otros como porque por cedula del rey mi señor y Padre que esta en gloria di primero de novienbre del año pasado de quinientos y nobenta

y uno que habla en rrazon de la venta de los dhos oficios solamente esta dispuesto que los conpradores dellos tengan obligacion de llevar confirmacion dentro de tres años sin que por rrazon de no llebarle este ynpuesta pena alguna y que asi se ade estar y pasar por esta cedula en quanto a los oficios que se conpran de mi rreal hazienda y por la sobre dha de catorce de Dicienbre de mil y seiscientos y seis para los que se rrenunciaren y porque para lo adelante cesen los ynconbinientes y de esto se siguen y se escusen los pleytos y diferencias que sobre lo que a esto toca se an mobido con acuerdo y parecer de los del dho mi consejo de las yndias e tenido por bien de mandar dar esta mi cedula por la qual declaro e mando que todas las personas que conpraren de la dha mi Real almoneda qualesquier oficios en las dhas mis yndias ocidentales asi los que asta agora se an acostunbrado a bender como otros qualesquier que adelante en qualquier tienpo yo mandare que se bendan para beneficio de mi Real hazienda se a bisto estar obligado a llebar y presentar titulo y confirmacion mia dellos dentro de los cuatro años precisamente en la forma que esta mandado lo hagan los que lo adquirieren por rrenunciacion de otros y se contiene en la dha mi cedula de catorce de Setienbre de seiscientos y seis so las penas en ellas declaradas las quales dende luego las condeno y e por condenados lo contrario haziendo e mando al presidente e los de mi consejo de las yndias y a mis virreyes audiencias e gobernadores y otras justicias de mi Real hazienda dellas tengan parte y cuydado de que asi se execute precisa e ynbiolablemente sin dispensacion ni disimulacion alguna haziendo luego traer los dhos oficios al pregon y lo que dellos procediere se buelban las dos tercias partes a quien tocare y la otra se meta en mi caxa Real por quenta de mi Real hazienda y que esto mismo se haga con lo que ubieren adquirido algunos de los dhos oficios por rrenunciacion si dentro del dho termino no llebaren la dha confirmacion mia con que ternan entendido asi los unos como los otros de qualquier suerte que conpren ayan o entren en qualquiera de los dhos oficios bendidos o rrenunciados que si no llebaren la dha

confirmacion mia dentro de los dhos quatro años aya perdido la tercia parte del balor del dho oficio y privacion del uso del—y porque muchas bezes acaese que quando por parte de los dueños de los dhos oficios se acuda al dho mi consejo a pedir las dhas confirmaciones se manda dar traslado a mi fiscal del el qual lo contradize y de lo que en esta rrazon alegase torna a mandar dar traslado a la parte al tienpo que se quiere sustanciar la causa con las personas que an pedido las dhas confirmaciones se escusan de rresponder a lo por el dho mi fiscal alegado diziendo no tienen poder del dueño del dho oficio para ello con que se quedan muchos negocios desta calidad pendientes en este estado sin que se pueda proseguir en ellos para rremedio de lo qual por la presente ordeno y mando que de aqui adelante sean obligadas todas las personas que en qualquier manera enbiaren a sus agentes y correspondientes para que en su nonbre pidan en el dho mi consejo la confirmacion de algunos de los dhos oficios ora sean adquiridos por venta o por rrenunciacion a de enbiar poder especial para seguir con el dho mi fiscal o contra persona que sea legitima para ello qualquier causa pleyto demanda contradicion o diferencia que sobre ello removiere en el dho mi consejo en todas las ynstancias hasta la conclusion de el y oyr consentir o suplicar de qualesquier autos o sentencias ynterlocutorias o difinitivas que por los del dho mi consejo se dieren o pronunciaren en la dha razon e hacer todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que conbengan y sean necesarios con apercibimiento que no lo haziendo e cunpliendo assi en su ausencia y rrebeldia y sin que para ello sean mas sitados llamados ni emplazados se proseguira y procedera en la tal causa en todas ynstancias haciendo los autos y notificaciones que conbengan en los estrados del dho mi consejo los quales desde luego señalo para el mismo efecto y les parara tanto perjuicio como si especialmente fueren citados y para ello y para que todo lo susodho sea publico y notorio y ninguno pueda pretender ygnorancia mando que esta mi cedula se pregone publicamente en todas las partes donde rresiden mis audiencias Reales por orden de los

capitan Don Luis de Texeda por Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el oficio de alcalde hordinario de primer boto Pedro de Bustamante alcalde hordinario le entrego la bara de la rreal justicia y el suso dho la rrecibio y todos lo firmaron—*Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa - Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—D. Luis de Texeda y Guzman—Juan Ramirez Cardeno* - ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años estan en las casas del ayuntamiento como lo ande uso para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios y de su magd vien y aumento desta ciudad el cabdo justicia y rregimiento conbiene a saber el capitan Don Luis de Texeda alcalde de primer boto Pedro de Bustamante alcalde de segundo boto Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas asi mismo rregidor y fiel executor—el alcalde Pedro de Bustamante dixo que para bien desta ciudad le parecio juntarse a cavildo y proponer se hiziese de parte del un exortatorio al bicario desta ciudad doctor Adrian Cornexo juez comisario de S. Sa. el Sr. obispo para que en virtud de las Reales provisiones carta y sobre carta que se le an yntimado absuelba al capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor desta ciudad como por ellas su alteza manda atento a estar ante el dho teniente muchas causas y para que no perezca la justicia de las partes y por lo que toca a esta ciudad y cabdo y donde no se de aviso a los señores presidente y oydores de la Real audiencia de la ciudad de la plata y que esta absolucion se le pida entretanto que S. Sa. el Sr. obispo llega a esta ciudad—el capitan Don Luis de Texeda y Guzman dixo que le consta que el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad en su defensa a yntimado las dhas provision y carta y sobre carta como parte ynteresada que es alegando de su justicia a el dho

Doctor Adrian Cornexo vicario desta ciudad el qual no le a absuelto por decir que S. Sa. del Sr. obispo le haze mero executor y que asi en este caso no le da que sea de ynportancia el dho exortatorio donde diligencias mas apretadas no an balido y que esta presto como alcalde hordinario anparar la jurisdicion Real en todo lo que se ofreciere y cunplir con lo que las dhas Reales provisiones le mandaren y este es su parecer — Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dixo que su parecer es se exorte al dho bicario atento las causas rreferidas por el alcalde Pedro Arballo de Bustamante absuelba al dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman cunpliendo el tenor de las dhas rreales provisiones por lo menos hasta tanto que S. S. Ilma del Sr. obispo llegue a esta ciudad que se espera sera dentro de seis u ocho dias — Don Luciano de Figueroa y Miguel de Medina Luis de Abrego y Pedro de Cardenas rregidores dijeron son del mismo parecer que el alcalde Pedro de Bustamante y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y que el dho exortatorio y firmado se ponga un tanto del en este libro de cabdo y todos lo firmaron cada uno por lo que le toca — *Don Luis de Texeda Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi—*Alonso Lujan de Medina* escrivo pubco.

La justicia cabildo y rregimiento de la ciudad de Cordova conbiene a saber Pedro de Bustamante alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor Mignel de Medina y Luis de Abreu rregidores Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor hacemos saber al Sr. Doctor Adrian Cornexo cura y bicario desta ciudad como juez comisario de S. Sa. Illma. el Sr. obispo Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra obispo deste obispado y del consejo de su magd que estando juntos y congregados en nuestro cabildo como lo abemos de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de anbas magestades divina

mayor y hordinarias della y cada uno y cualquiera dellos la hagan guardar cunplir y executar en todo y por todo sin yr ni venir contra ella en manera alguna pena de quinientos pesos ensayados para gastos de guerra al que lo contrario hiziere ffo en la ciudad de Santiago del Estero en doze dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y seis años—*Don Felipe de Albornoz* por mandado del Sr. govr—*Juan de Elisondo* escrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y siete años estando en cabildo juntos y congregados como lo an de uso y costunbre el capitan Don Luis de Tejeda y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina Luis de Abrego y Pedro de Cardenas rregidores Don Diego Zelis de Burgos Quiroga presento en el dho cabildo el testimonio de la rreal cedula y mandamiento del Sr. Don Felipe de Albornoz governador desta provincia conteniendo en las tres ojas antes desta que trata sobre las confirmaciones de los ofos bendidos o rrenunciados y pidio su cunplimiento y vista oyda y entendida por la dha justicia y rregimiento obedecieron la dha rreal cedula besandola y poniendola sobre sus cabezas y mandaron se guarde y cunpla como su magd lo manda y en su cunplimiento mandaron se notifique a los capitulares dentro de un dia presenten en este cabildo las confirmaciones de sus oficios con apercibimiento que pasado el termino no lo aviendo se procedera conforme al tenor de la dha rreal cedula y lo firmaron - *Don Luis de Tejeda y Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Alboznoz—Pedro de Cardenas*—paso ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal.

Luego yn continenti estando en el dho cabildo los dhos Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz rregidores y Pedro de Cardenas rregidor y fiel executor que obedecieron y mandaron cunplir la dha rreal cedula desta

otra parte les notifique el acuerdo y auto de la justicia y rregimiento desta otra parte en sus personas que lo oyeron de que doy fee—*Alonso Luyan de Medina* escrivo rreal.

esta el cabildo hecho para la execucion del cunplimiento desta rreal cedula aqui ynserta en las dos fojas antecedentes a ella y al mandamiento del Sr. governador Don Felipe de Albornoz y este traslado esta cierto y berdadero y concuerda con el original que entregue a los señores oficiales rreales sargento mayor Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro Sotomayor con testimonio del cabildo hecho en execucion del dho mandamiento y cedula Real y notificacion hecha en persona a Luis de Abrego y diligencias hechas para buscar a Pedro de Cardenas que no pudo ser avido para se lo notificar en Cordova a quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y siete años y en fee dello lo signe en testimonio (hay un signo) de verdad—*Alonso Luxan de Medina* escrivo Real.

En la ciudad de Cordova a veinte y sinco de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años notifique esta Real cedula y comision a Josef de Quebedo alferez rreal el qual haviendolo entendido dijo que su titulo y confirmacion lo tiene presentado en el libro de cabdo por que fue rrecibido a que se rremite y esto dio por su rrespuesta doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quinze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y siete años en las casas de cabdo desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre la justicia y rregimiento para tratar de las cosas tocantes al serbicio de su magd bien y utilidad de la rrepublica el capitan Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador el capitan Don Luis de Texeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Jusepe de Quevedo alferez rreal y Antonio de Montero alguazil mayor y Miguel de Medina rrexidor y en este cabdo se acordo y trato lo sigte—Pedro de Salas escrivo de su magd pubco y de hazienda

Real y juzgado de difuntos presento una provision y titulo de confirmacion del dho oficio desta ciudad despachada por su exa. el señor conde de Chinchon bisorrey destos rreynos rrefrendada de Don Josepe de Caceres y Ulloa su secretario su fha en la ciudad de los rreynos a treinta de jullio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y seis y pidio al dho cabdo justicia y rregimiento su cunplimieto—y bisto por la dha justicia mayor y ordinaria y capitulares y abiendolo oydo leydo y entendido de berbo adberbum con la certificacion de los juezes oficiales Reales desta ciudad tesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor por donde consta aver cunplido con el entero de los dos mill pesos que su exa. del Sr. birrey manda unanimes y conformes eceto el capitan Don Luis de Texeda y Guzman alcalde hordinario dixeron se guarde y cunpla el titulo y confirmacion de su exa. el Sr. birrey y despachado en favor del dho Pedro de Salas y que en su cunplimiento se de el dho oficio de escrivo publico hazienda Real y bienes de difuntos que para ello a el uso y exercicio del —y el dho capitan Don Luis de Texeda y Guzman dixo que constando ser examinado y aprobado por la Real audiencia de la plata le rrecibe segun que los demas—y en este estado llamaron a este cabdo al dho Pedro de Salas y del tomaron y rrecibieron juramento por Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente del dho oficio y el susodho lo hizo cunplidamente y mandaron se ponga un tanto del dho titulo y confirmacion en este libro de cabdo y lo firmaron—allose asi mismo en este cabdo el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial de la santa hermandad—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Don Luis de Texeda y Guzman—Pedro de Bustamante—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Miguel de Medina*—paso ante mi—*Alonso de Luxan y Medina* scrivo Real.

Luego yncontinenti se trato en este cabdo que atento es entrado en esta ciudad su ilma del Sr. obispo que para que se hagan algunas fiestas de toros y cañas y para darle alguna colacion y para baras y otros gastos de las dhas fiestas todos dixeron se gasten cien

pesos los cinquenta dellos de los que estan en poder de Alonso Nieto del bino que se a consumido por quenta de la ciudad y los otros cinquenta de los propios della y nonbraron por comisarios al capitan Don Alonso de Herrera y Guzman y capitan Pedro de Bustamante alcalde hordinario y lo firmaron —*Don Alonso de Herrera y Guzman—Don Luis de Texeda y Guzman—Pedro de Bustamante—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Miguel de Medina*—Paso ante mi—*Alonso Luxan de Medina* escrivo Real.

Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla conde de Chinchon de los consejos de estado y guerra de su magd gentil honbre de su magd birrey lugar teniente governador y capitan general en estos Reynos y provincias del Piru tierra firme y Chile &a. por quanto Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco hacienda Real y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova en la provincia del Tucuman baliendole de la Real cedula de rrenunciaciones de catorce de Diciembre del año pasado de seiscientos y seis rrenuncio y hizo benta del dho oficio en Pedro de Salas scrivo de su magd en tienpo avil como mas largamente consta por la dha rrenunciacion scriptura de venta que del hizo que es la sigte—Señor Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco del numero y hazienda Real desta ciudad de Cordova y bienes de difuntos este hasta que se benda—digo que por causas que me mueven rrenuncio los dichos oficios en manos de vtra magd para que siendo servido haga mrd dellos a Pedro de Salas escrivo Real persona ydonia para ello con que se aya de servir a vtra magd con el tercio de tres mil y quinientos pesos de a ocho rreales en que estamos concertados me da por ellos y sus papeles conforme a vtra cedula Real a vtra magd suplico le haga la dha mrd y no siendo servido los rretengo en mi para con ellos servir a vtra magd como hasta aqui lo e fho y lo otorgue ante Juan Zelis de Quiroga alcalde hordinario desta ciudad y testigos por no aver al presente escrivo pubco ni Real en esta ciudad sino yo y el dho Pedro de Salas y lo firme fho en la ciudad de Cordova a veinte y siete dias del mes de março de mil y seis-

cientos y treinta y quatro siendo testigos Doctor Adrian Cornexo y padre Bartolome Garcia presentes y Simon Duarte que asi mismo firmaron—Alonso Nieto de Herrera—Juan Celis de Quiroga—Doctor Adrian Cornejo —Bartolome Garcia—Simon Duarte--en la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años yo el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y su jurisdicion por no aber escrivo pubco ni Real al presente en esta ciudad sino los dhos Alonso Nieto de Herrera y Pedro de Salas hize sacar y saque este traslado de la rrenunciacion original que esta en el rregistro y protocolo de scripturas del dho Alonso Nieto y ba berdadero y lo firme y los testigos que fueron Don Juan de los Rios y Don Fernando de Castro Guzman.

Sepan quantos esta escriptura de benta bieren como yo Alonso Nieto de Herrera bezino desta ciudad de Cordova de Tucuman otorgo por la presente que bendo y doy en benta Real para sienpre jamas a Pedro de Salas scrivo Real presente para el y para sus herederos y sucesores y quien su dro y causa hubiere el ofo de scrivania del numero y hazienda Real desta ciudad y el de bienes de difuntos este hasta que su magd lo benda conforme y de la manera que de los titulos que dellos tengo reza que al presente uso los quales oficios son mios propios con sus papeles y rregistros que se los bendo y con los dhos papeles por libres de ypoteca senso ni otra enagenacion ni carga y por precio de quantia de tres mil y quinientos pesos de a ocho rreales que por todo ello me ha dado y pagado y aora rrenuncio en rreales de contado en presencia de los testigos de que doy fee y si es nesesario dellos doy carta de pago en forma y confieso que los dhos oficios de scrivo del numero de hazienda rreal y bienes de difuntos como ba dho y papeles no balen mas y si mas balen y baler pueden le hago dello gracia y donacion pura perfecta ynrrecusable que el dro llama entrevivos y la insignuo y e por insignuada y legitimamente manifestada y rrenuncio otro qualesquier dro de insinuacion y la ley del genamiento rreal y que trata en rrazon de las cosas que se com-

pran o benden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años en ella declarados que tiene para pedir rrecepcion a su precio justo y dar luego para en todo tienpo me aparto del dro de posesion propiedad y señorio y otro qualquier que tenia en los dhos oficios y los rrenuncio en el dho Pedro de Salas y en quien su dro hubiere para que sean suyos y disponga dellos a su boluntad para que su magd le haga mrd dellos y le de titulo en cuya virtud tome la posesion y en conformidad desta benta y rrenunciacion que en el suso dho hago dellos y voy haziendo y por quanto por leyes y cedulas de su magd esta dispuesto aya de vivir en tienpo que en ellas se declara despues de la fha de la rrenunciacion es declaracion que si no viviere el tienpo que he de vivir para que sea balida se perdieren los dhos oficios la perdida a de ser por mi quenta y le e de bolber o mis herederos los dhos tres mil y quinientos pesos y por ellos pueda ser executado pero si abiendo tomado la posesion se perdieren los dhos oficios ora sea por no vivir el dho Pedro de Salas lo que las dhas leyes y cedulas de su magd disponen de alli adelante por no rrenunciar o por otra alguna causa la perdida a de ser por quenta y el dho Pedro de Salas a de ser obligado a hazer de su parte las diligencias que es obligado conforme a las dhas cedulas y leyes para que su magd le de titulo de los dhos ofos como por ellas se manda y en el entretanto que no la tomare la dha posesion y la aprehendiere me constituyo por su ynquilino y precario tenedor y poseedor y me obligo con mi persona y bienes presentes y futuros que los dhos oficios de la manera que yo los poseo por mis titulos seran ciertos y seguros y no puesto sobre ello pleyto por ninguna causa y si lo fueren los seguire en todas ynstancias hasta los fenecer y le dexar en su pacifica posesion y saneamiento y lo mismo haran mis herederos y sucesores so pena de le dar otros tales y tan buenos oficios a su contento y satisfacion en el mismo precio o de le bolver o rrestituir el que entonces tubiere los tales oficios lo uno y lo otro a su satisfacion me pueda conpeler y apremiar por bia executiva y todo rrigor de dro y demas dello pagar las costas y daños que se rrecres-

cieren y por quanto el tercio del balor de los dhos oficios se a de pagar a su magd en su rreal caxa en esta ciudad me obligo a el balor de los dhos tres mil y quinientos pesos que asi he rescindo enterallo y tomar certificacion de los juezes oficiales rreales della para que el suso dho la rremita con los demas papeles a los tribunales que debiere para que se le de titulo de los dhos oficios para los usar a cuyo cunplimiento obligo mi persona y bienes avidos y por aber doy poder cunplido a las justicias e juezes de su magd de qualesquier partes que sean al fuero de los quales y de cada una dellas me someto y rrenuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del rreo para que a lo que dho es me conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenuncio todas las leyes de mi favor y la ley que prohibe la general rrenunciacion de leyes—e yo el dho Pedro de Salas que estoy presente asepto esta scriptura de benta segun y como en ella se declara por ser y por estar asi el contrato y me obligo de mi parte a hazer las diligencias que por las dhas leyes y cedulas rreales esta dispuesto y me toca de hazer donde no sera por mi quenta y rriesgo si algun daño biniere y anbos lo otorgamos cada uno por lo que le toca en la dha ciudad de Cordoba en quince dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años testigos Antonio Ferreyra y Andres Maldonado y Diego Lopez—ante mi Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco de su magd—ante mi Pedro de Salas escrivo de su magd —con la qual parece que el dho Pedro de Salas se presento ante Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor de la dha ciudad en diez y siete del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro y aviendolo bisto juntamente con la dha cedula rreal de rrenunciaciones el dho dia proveyo con sitacion de los oficiales rreales de la dha provincia se rreciviese ynformacion del berdadero balor del dho offo y que hecha se pusiese con los demas autos para que bisto proveyese justicia y en execucion del dho auto pareze que con sitacion de los dhos oficiales rreales se examinaron numero de testigos que declararon balia el dho

offo tres mil y quinientos pesos de a ocho rreales y que aunque el dho Alonso Nieto de Herrera le avia conprado en quatro mil oy no valia mas rrespecto de que la dha provincia estava muy necesitada y bista por el dho teniente de govr la rremitio al govierno con los demas autos para que en el se proveyese lo que conbiniese y con ellos se presento ante mi el dho Pedro de Salas suplicandome que puesto que dellos constava estar hecha en tiempo la dha rrenunciacion y concurrir en el las partes y calidades que se rrequerian para el uso y exercicio del dho oficio por ser escrivano de su magd mandase despacharle titulo del en forma de que mande dar bista al fiscal de su magd desta rreal audiencia por decreto de veinte de julio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco y aviendosele yntimado dio cierta rrespuesta decreto a ella proveydo es como se sigue.

el fiscal de su magd dize que se deve rremitir a los oficiales rreales desta rreal caxa para que baluen este oficio sin enbargo de la que hizo el capitan Pedro de Villarroel teniente de la ciudad de Cordova atento que la presentacion esta hecha en tienpo y justicia—el licenciado *Barona Incinillas*—Lima veinte de julio seiscientos y treinta y sinco proveyo su exelencia a los oficiales rreales hagan la abaluacion deste ofo en la forma acostumbrada—*Don Joseph de Caceres*—y abiendose llebado los dhos autos a los oficiales rreales desta ciudad para que hiziesen la abaluacion del dho oficio en la forma acostunbrada proveyeron auto en nuebe de agosto del dho año en que mandaron que con citazion del dho fiscal de su magd se rreciviese ynformacion del balor del dho ofo los quales pasados algunos meses y bisto que no hallaban en esta ciudad personas que declarasen en esta razon proveyeron un auto rremitiendome los rreferidos para que yo proveyese lo que conbiniese que es el sigte—en la ciudad de los Reyes en seis de setienbre de mil y seiscientos y treinta y sinco años los señores juezes oficiales Reales dijeron que aunque en esta ciudad se an buscado testigos que puedan declarar del balor del oficio de escrivo pubco de la ciudad de Cordova no an podido ser avidos por ser tierra rremota mediante lo

qual y para que su exa. mande lo que se deve hazer en orden al aumento de lo que vale el dho oficio rremitieron estos autos al govierno y asi lo proveyeron y rrubricaron—ante mi Pedro de Palacios escrivo de su magd y por mi bisto lo susodho por decreto de veinte y dos de diziembre de seiscientos y treinta y sinco provey que el dho fiscal de su magd dijese que medio se le ofrezia para verificar el berdadero balor del dho oficio y abiendosele yntimado dio cierta rrespuesta cuyo tenor y decreto ultimo que provey y consentimiento que el se rrefiere auto proveydo en su conformidad certificacion de aberse pagado en la Real caxa desta ciudad los dros de la media anata es como se sigue—el fiscal dize que supuesto que los oficiales Reales desta ciudad dizen que an buscado testigos que pudiesen declarar del balor deste oficio de scrivo pubco hazienda Real y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova en la provincia de Tucuman y que no los an hallado por ser tierra rremota y rremiten los autos a V. exa. para que mande lo que se devia hazer y cunpliendo con lo proveydo por V. exa. por decreto de veinte y dos de Dicienbre del año pasado en que ordena diga que medio se me ofreze para berificar el berdadero balor deste oficio digo que se podra tasar en los tres mil y quinientos pesos de a ocho rreales que esta averiguado vale por la ynformacion que esta en los dhos autos que hizo el teniente de governador de dha provincia con citacion de los oficiales Reales en que declaran numero de testigos que dizen que nc bale mas que la dha cantidad por estar aquella tierra apurada que aunque le conpro la persona que aora le rrenuncia el año de diez y nuebe en quatro mil pesos fue la paga a quatro plazos y despues aca es notorio aquella tierra a ydo a menos y yo me e ynformado de que no bale mas por lo qual siendo V. exa. servido se puede despachar titulo a Pedro de Salas tasando el dho oficio en la cantidad rreferida y que se entere en la Real caxa la mitad que pertenezca a su magd y con declaracion que el oficio que esta agregado de bienes de difuntos le ade usar entretanto que no se bende o se provee o manda por V. exa. otra cosa que con esta mesma calidad se despa-

cho titulo por el Sr. birrey principe de Esquilache en veinte y siete de henero de diez y nuebe a Alonso Nieto de Herrera que es el que aora lo rrenuncia—*el licdo Barona Encinillas*—Lima doze de henero de seiscientos treinta y seis proveyo su exa.—Vea si la parte se allana a que de su consentimiento se abalue este oficio en los quatro mil pesos de la ultima benta—*Don Joseph Caseres* - en la ciudad de los Reyes en quatro de Jullio de mil y seiscientos y treinta y seis años ante mi el escrivo de governacion destos Reynos parecio Juan de Esquibel en nonbre de Pedro de Salas escrivo de su magd rresidente en la ciudad de Cordova de Tucuman y en virtud de su poder que le tiene sostituido por Josef de Porras persona que le tiene del dho Pedro de Salas como pareze por la dha sostitucion otorgada en la villa de Potosi en treinta de mayo del año pasado de mill y seiscientos y treinta y cinco bastante para lo que sera declarado de que doy fee y conozer el otorgante—dixo que por quanto en el govierno estar pendientes unos autos en rrazon del berdadero balor del oficio de escrivo del numero hazienda Real y bienes de difuntos de la dha ciudad que el dho su parte esta exerciendo en virtud de la benta y rrenunciacion que de los dhos oficios le hizo Alonso Nieto en los quales dhos autos parece esta un decreto proveydo por su escelencia del Sr. Conde de Chinchon Virrey destos Reynos que su tenor es como se sigue —Lima doze de henero de seiscientos y treinta y seis proveyo su exa. bea si la parte se allana a que de su consentimiento se abalue este oficio en lo quatro mil pesos de la ultima benta—*Joseph de Caseres*—y aora el dho Juan de Esquibel en conformidad del dho decreto suso yncorporado dixo que consiente y tiene por bien que los dhos oficios se abaluen en los quatro mil pesos de a ocho rreales contenidos en el dho decreto segun y de la forma y manera que por el se ordena y manda y lo firmo—*Juan de Esquibel*—ante mi *Don Joseph de Caseres*—en la ciudad de los rreyes a nuebe dias del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y seis años el exmo. señor conde de Chinchon Virrey destos Reynos aviendo visto por autos de la rrenunciacion que hizo Alonso Nieto de Herera escrivo pu-

blico hazienda Real bienes de difuntos de la ciudad de Cordova en la provincia de Tucuman en fabor de Pedro de Salas y la abaluacion hecha del dho oficio— dixo que atento que por el titulo que el Sr. birrey principe de Esquilache despacho al dho Alonso Nieto en veinte y siete de henero del año pasado de mil y seiscientos y diez y nuebe constaba le conpro el sobre dho por rremate en quatro mil pesos de a ocho rreales y que agora le abaluan los testigos en tres mil y quinientos y que respecto desta baja proveyo que la parte del dho Pedro de Salas dijese si de su consentimiento queria que se abaluase en la dha cantidad y que aviendolo entendido bino en ello en cuya conformidad declaraba ser el berdadero balor del dho oficio la cantidad referida y tocar a su magd la mitad por ser primera rrenunciacion y mando se despache titulo de la dha escribania al dho Pedro de Salas rremitido a los oficiales rreales de la dha ciudad para que aviendose enterado por su parte en la rreal caxa de su cargo la dha cantidad pongan sertificacion dello a las espaldas deste titulo y se le entreguen para que constando del dho entero al cabildo de la dha ciudad le rreciva al uso y exercicio del y no de otra manera y que asi mismo use el sobre dho del oficio de escrivo del juzgado de bienes de difuntos en el ynterin que no se bende o se prove otra cosa por el govierno que con esta calidad se le dio al dho Alonso Nieto de Herrera y asi lo firmo—el Conde de Chinchon—ante mi *Don Joseph de Caseres y Ulloa.*

Don Pedro Xarava factor de su magd juez oficial de su rreal hazienda en esta provincia de la nueba castilla y ciudad de los rreyes del Piru certifico que este dia a entregado en la contaduria de la rreal Caxa de mi cargo Juan de Esquibel ciento y treinta y tres pesos y tres rreales de a ocho en nonbre de Pedro de Salas que los debia a su magd por el dro de la media anata y mitad de la rrenta anual de veinte mil el millar de sinco mil y trezientos y treinta y tres pesos de la dha plata los quatro mill dellos por tanto en que se le aprecio el oficio de escrivo publico hazienda rreal y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova destos reynos en virtud de la rrenunciacion que en el suso

dho hizo Alonso Nieto de Herrera segun que consta por testimonio de Don Joseph de Caseres y Ulloa y los mill trezientos y treinta y tres restantes por la tercia parte del dho balor principal que se añade para la paga del dho dro en conformidad de lo que se manda por el rreal arancel y para que conste di la presente en los Reyes en veinte y ocho de julio de mill y seiscientos y treinta y seis años—*Don Pedro Xaraba*—ajustada con el capitulo ciento y cinco del rreal aranzel a de tomar la rrazon el tribunal de quentas en los Reyes veinte y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años—Doctor *Don Gavriel Gomez de Sanabria*—Tomose la dha rrazon en el tribunal de quentas deste rreyno donde queda hecho cargo a los oficiales rreales desta caxa de los ciento y treinta y tres pesos y tres rreales desta certificacion—Francisco Garcia Collantes—en cuya conformidad di la presente por la qual en nonbre de su magd nonbro elijo y proveo a bos el dho Pedro de Salas por escrivo publico y de la rreal hacienda de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo rrenunciable perpetuamente el dho ofo como su magd lo manda por la dha rreal cedula de rrenunciaciones le podays usar y exerzer y assi mismo el del juzgado de los dhos bienes de difuntos en el ynterin que no se bende o se provee y manda por mi otra cosa y le usareys en todas las cosas y casos a el anejos y concernientes de la misma forma y manera que lo an usado podido y devido usar vuestros antecesores y lo exercen los demas escrivos publicos y rreal hazienda y juzgado de los dhos bienes de difuntos destos Reynos y mando que este titulo se enbie y rremita a los oficiales rreales de la dha ciudad de Cordova para que aviendose cunplido por vuestra parte con el tenor del dho auto suso yncorporado segun y en la forma que en el se rrefiere de lo qual mando que los dhos oficiales rreales pongan certificacion a las espaldas deste titulo para que conste de que por vuestra parte aveis cunplido con la paga de la cantidad que en el se dispone os le entreguen para que constando de lo que dho es al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad y no de otra manera

hecho el juramento con la solenidad acostunbrada os rreciban y admitan al dho ofo uso y exercicio del sin os poner en ello enbargo ni contrario alguno y os acudan y hagan acudir con los salarios y aprovechamientos a el debidos y pertenecientes conforme al aranzel rreal que yo por la presente en nonbre de su magd os rrecivo y admito al dho offo uso y exercicio del y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se rrequiere caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rrecibido y los dhos oficiales rreales por lo que les toca ussaran asi mismo con bos el dho offo y el juez de los dhos bienes de difuntos y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades de debeys aver y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna con cargo y aveys de ser obligado atraer dentro de seis años que corran y se quentan desde el dia de la fha de la dha rrenunciacion suso yncorporada atraer confirmacion y aprovacion de su magd so las penas contenidas en la dha cedula de rrenunciaciones y de dar poder a procurador u otro agente o correspondiente que en vuestro nonbre pida la dha confirmacion en el rreal consejo o con otra persona que sea parte lejitima para ello qualquiera causa pleytos demandas o contradicion o diferencia de sobre ello se moviere en todas ynstancias hasta la conclusion del oyr consentir y suplicar de qualesquier autos y sentencias ynterlocutorias y definitivas que se dieren en la dha rrazon y hazer todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarios con apercibimiento que no lo cunpliendo en vuestra ausencia y rrebeldia sin que para ello seays mas sitado ni llamado se procedera y seguira en la dha causa por todas ynstancias y se haran los autos y notificaciones que convengan en los estrados del dho consejo lo quales desde luego se os señalan para el dho effecto y os pararan tanto perjuicio como si especialmente fueredes citado para ello que para todo lo sobre dho y lo anexo y conserniente os sitto llamo y enplasso perentoriamente y os señalo los estrados del dho consejo y tomara la rrazon el tribunal de quentas deste rreyno ffo en los Reyes atreinta

de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años— *el conde de Chinchon* por mandado del birrey Don Joseph de Caseres y Ulloa—tomose la rrazon en el tribunal de quentas deste Reyno donde queda hecho cargo a los oficiales rreales de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman de los dos mill pesos de a ocho que an de cobrar por la mitad del balor deste offo por ser esta la primera benta—*Francisco Gomez de la Serda.*

en la ciudad de Santiago del Estero en catorce dias del mes de março de mil y seiscients y treinta y siete años ante el Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd Pedro de Salas scrivo rreal presento este titulo y confirmacion del offo de escrivo publico del número hazienda rreal y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova librado por su exa del Sr. birrey destos rreynos pidiendo su cunplimiento y bisto por el Sr. govr dixo que se guarde y cunpla el tenor y forma del dho titulo y confirmacion como en el se contiene—y cunpliendo con el entero de la cantidad de plata que se rresta por la mitad del balor del dho offo de enterar en la rreal caxa y poder de los oficiales rreales desta provincia como su excelencia lo manda—el dho Pedro de Salas continue el uso y exercicio del dho offo de tal escrivo publico del numero de hazienda rreal y bienes de difuntos de la dha ciudad de Cordova mediante ser tal escrivo rreal y no mandarse hazer nuebo examen por la dha rrazon ni ponersele otro gravamen alguno—y en esta conformidad el capitan lugar teniente de S. Sa. de la dha ciudad de Cordova cabildo justicia o rregimiento ni otra persona alguna no le ponga ni consientan le sea puesto ynpedimento alguno al dho Pedro de Salas en el uso y exercicio del dho offo de tal escrivo rreal de su magd publico del numero hazienda rreal y bienes de difuntos de la dha ciudad de Cordova su distrito y jurisdicion antes le admitan y libremente sin contradicion se lo dexaran usar y exercer no enbargante otra cosa que se yntente o pretenda en contrario—ni el dezir averse librado por S. Sa. mandamiento o comisiones que todo lo suspende para que solo lo aqui

contenido por virtud del dho titulo y declaracion hecha por su exelencia del señor birrey se guarde y cunpla y el dicho lugar teniente de su Sa. lo haga executar con pena de quinientos pesos a quien ynobediente fuere aplicados para la Real camara y gastos de guerra por mitad y lo firmo—Don Felipe de Albornoz—ante mi Gregorio Martinez Campuzano escrivo de su magd y governacion—los juezes oficiales rreales de la rreal hacienda de la provincia de Tucuman y su rreal aduana de la ciudad de Cordova thesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor certificamos a todos los que el presente vieren como oy que se quentan quinze de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años entero en la rreal caxa de nuestro cargo Pedro de Salas scrivo pubco del numero de hacienda rreal y bienes de difuntos desta ciudad setecientos y treinta y cinco pesos con los quales estan enterados en la dha rreal caxa de nuestro cargo dos mill pesos porque antes de agora Alonso Nieto de Herrera tenia enterado el tercio de tres mill y quinientos pesos en que bendio el dho oficio al dho Pedro de Salas y con el dho entero de los dhos dos mil pesos a cumplido con la obligacion que tenia por el titulo del dho oficio y auto ynserto en el del señor birrey destos rreynos conde de Chinchon y anssi puede ser rrecivido al uso y exercicio de los dhos oficios como se manda por el dho su titulo y para que dello conste de pedimiento del dho Pedro de Salas dimos la presente en la dha ciudad de Cordova a quinze de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—ffo sacado y corregido y consertado fue este traslado con el original que entregue al dho Pedro de Salas como del consta a que me refiero en Cordova a quinze de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años y en fe dello lo firme - *Alonso Luxan de Medina* scrivo rreal.

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años el cabildo justicia y rregimiento se juntaron como lo an de

costunbre para tratar las cosas conbinientes a el especialmente Don Alonso de Herrera justicia mayor Pedro Arballo de Bustamante alcalde hordinario Josepf de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidores y el licenciado Gaspar Albarez de Monrroy procurador general—en este cabildo se trato que atento a estar ausente desta ciudad Pedro de Cardenas fiel executor se nonbre un rregidor que use el dho ofo Pedro de Bustamante alcalde hordinario dijo que se nonbre fiel executor por quanto en el cabildo antezedente en que se yntimo una cedula de su magd en cuya conformidad se dio por perdido el offo se nonbre fiel executor y luego todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que nonbraban y nonmbraron por ausencia del dho Pedro de Cardenas propietario del dho offo al dho Josef de Quebedo como alferez rreal y rregidor decano para que use el dho offo por primer turno y lo firmaron.

Luego yncontinenti el dho licdo Gaspar Albarez de Monrroy procurador general dijo que este cabdo concedio a Don Alonso de Leyba que usa oficio de alcalde provincial de la hermandad termino para que trujese titulo del Sr. birrey y para usar el dho oficio y se a pasado por lo qual no ha de usar el dho oficio que este cabdo a de nonbrar alcalde la hermandad por defecto de lo susodho—y todos los capitulares abiendo bisto que se an pasado diez meses que se dio de termino para traer titulo del Sr. birrey destos Reynos para usar el dho offo dijeron que se le notifique al dho Don Alonso de Leyba y Arevalo que dentro de nuebe dias esiba el titulo que tiene con apercibimiento que pasado este cabdo provehera justicia - *Don Alonso de Herrera Guzman—Pedro de Bustamante—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Gaspar Albornoz Monrroy*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En Cordova a veinte y seis de Agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años notifique este cabdo y auto como en el se contiene a Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial de la santa hermandad desta ciudad en su presencia el qual dixo que los ti-

tulos que tiene lo tiene prsentados en el cabdo desta ciudad que a ellos se rremite y no tiene otros y esto dio por su rrespuesta de que doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a doze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo en la sala alta del como lo an de costunbre para tratar las cosas conbenientes a esta ciudad especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador el capitan Don Luis de Texeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor el capitan Miguel de Medina rregidores y el licdo Gaspar Albarez de Monrroy procurador general desta ciudad—en este cabdo el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena rrelijioso de San Juan de Dios presento un mandamiento del Sr. Don Felipe de Albornoz governador y capitan general desta provincia y bisto por este cabdo mando que guarde y cunpla como en el se contiene y se ponga un tanto del en este cabdo y se le de testimonio dello.

en este cabildo el Padre Fray Alonso de Benabides trujo un libro que dijo era para dar quenta del gasto que abia hecho en el ospital y todos los capitulares dijeron que la quenta que a dedar a de ser al Sr. obispo y para la presente por ser este cabildo patron del dho ospital nonbra para que asista a ella por aora a el capitan Miguel de Medina y para lo de adelante este cabildo nonbrara persona para quando se ofrezca.

en este cabildo se trato que el Sr. Illmo obispo deste obispado trata de que a quinze deste presente mes y año se publique el signodo que S. Sa. celebro en la ciudad de Santiago del Estero de que en su publicacion ubo alguna defensa por el Sr. Don Felipe de Albornoz govr y capitan general desta provincia en la dha ciudad de Santiago a donde se presentaron algunos rrecaudos que se bea que diligencia se an de hazer para que el dho no se publique hasta que su magd lo mande y todos juntos unanimes y conformes dijeron que los señores capitan Don Luis de Texeda Guzman y

Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios de parte desta ciudad esten con el Sr. obispo y le piden y supliquen se sirva de suspender la dha publicacion del dho signodo por un mes en el ynterin que se da noticia al dho señor govr para que con mejor acuerdo se haga lo que mas conbenga y con la rrespuesta que el Sr. obispo diere este cabildo tomara rresolucion de hazer lo que mas conbenga y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Ped-o de Bustamante—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina - licdo Gaspar Albarez de Monrroy*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr capitan general destas provincias de Tucuman &a por quanto por parte del Padre Fray Alonso de Benabides Cadena Vicario provincial del beato Juan de Dios se presento peticion ante mi conciertos rrecaudos testimonios de la patente y licencia de su provincial de la dha orden Fray Juan de Buenaventura y licencia del Sr. obispo Doctor Don Julian de Cortazar que lo fue deste obisnado oy de S. Sa. del Sr. Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra que lo es al presente destas provincias y del consejo de su magd y la que tubo de su govr eclesiastico para la fundacion de hospitales de la dha orden en las ciudades desta provincia pidiendome por lo tocante al rreal patronazgo le concediese assi mismo la dha licencia y visto provey cierto auto que con las diligencias de los dhos señores obispos es como se sigue—nos el doctor Don Julian de Cortazar por la misericordia divina y de la Santa Sede apostolica obispo de Tucuman y del consejo de su magd &a por el presente damos licencia al Padre Fray Juan de Santa Maria de la horden del Beatto Juan de Dios para que conforme sus constituciones y bulas de su Santidad pueda fundar y funde ospitales de su horden en la ciudad de Cordova desta provincia y en las demas partes deste nuestro obispado para que en el dho ospital o hospitales sean amparados curados y rregalados los pobres de nuestro

Señor Jessu Cristo como los rreligiosos de la dha orden estan obligados a hazer aun en españa y en las demas partes donde tienen casas y ospitales y mandamos que ninguna persona de qualquier estado calidad que sea estove la dha fundacion o fundaciones por ser obra de tanta caridad y tan provechosa a la rrepublica crristiana so pena de escomunion mayor en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nonbre y sellada y rrefrendada de nuestro secretario que es ffa en la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años y queremos que esta licencia balga en quanto no fuere contra los decretos que por rrazon de los hospitales y obras pias habla el Santo concilio tridentino ffo ut supra—el obispo de Tucuman—por mandado de S. Sa. Illma. *Juan Roldan* secretario pubco.

La de V. mrd rrecivi y estime en mucho la que en ella me haze y es sin duda que hago mucho aprecio de esa ciudad y la deseo mucho serbir oy he tenido chasque del valle de calchaqui del señor governador Don Felipe y avisame de que a dado la paz todo aquel balle y que tenia a todos sus curacas poblados junto de sus fuertes con mucha gente y sembrando entre ellos al cassique Don Francisco de Utuia el primero que conmigo tratto de paz y antes de yrse enbio sus mensageros corta cartta que yo le avia dado de seguro y una sortija de esmeralda de mi mano y siendo bien rrecibido vino el luego solo faltavan los pasiocas y estos avian ya enbiado sus mensages y prendas entro la escolar con bestimentos y presa que hizo en el camino abiendola Dios librado de tres enboscadas con estrabiarse con todo no se dejan para la guerra asta afirmar aquello dovesele mucho a Dios y a este buen caballero que a asistido personalmente y faltto de salud V. mrd en su iglesia rreconozca esta mrd y beneficio a su divina magd dandole publicas gracias—en el negocio del ospital rremiti el acuerdo a mi cabdo y se determinara mañana la forma y segun ella se despacharan los rrecaudos en el ynterin V. mrd agradezca de mi parte al Padre Fray Alonso de Benabides Cadena el santo celo y caridad con que acude a los pobres y

la licencia desde luego la conzedo solo se atendera a la forma y disposicion della para ajustarla con el patronazgo Real que le tengo jurado y podra V. mrd en quanto a la cura de los enffermos y entregalles la caxa y demas cosas ynterviniendo su acuerdo y executar lo que le pareciere que yo lo rremitto a la ciudad y si en otra cosa puedo yo servirle lo hare con mucho gusto estoy muy agradecido a las limosnas que se an dado y es menester advertir que de lo mas grueso se a de situar en rrenta—estraño mucho que se deba tanto attrasado de nobenos yo estoy tomando aca quentas y hare que se paguen guarde ntro señor a V. mrd Santiago 14 de Setienbre de mil seiscientos treinta y cinco—*Don Fray Melchor* Obispo de Tucuman.

Aunque a tres dias rrespondi a una de V. mrd en pliego de mi vicario y por mano de un rrelijioso de mi avito la dublico aora por aberme juntado oy esta ciudad con su cabildo sobre que concediese la fundacion de esse ospital que yo no negue sino diferi para conferir la fforma mas conbeniente a la buena execucion la qual quedamos atendiendo con ntro cabdo mas en el ynterin puede correr sobre licencia concedida que por esta yo la concedo por lo que toca a el ordinario rresta ver si ay entre essas cedulas alguna en que su magd la de que yo me holgare que concura todo lo necesario para abreviar la materia la ciudad de Santiago a acudido con muy buen afecto y por ella hare yo sienpre lo que se ofreciere en su servicio ntro Sr. &a. Santiago 16 de Setiembre de 1635—*Don Fray Melchor* Obispo de Tucuman.

En la ciudad de Santiago del Estero en diez y nuebe dias del mes de Abril de mill y seiscientos y treinta y siete años el Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias por su magd—bisto lo pedido por el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena de la horden del beato San Juan de Dios en rrazon de la fundacion del ospital que pretende en la ciudad de Cordova y en las demas ciudades desta provincia y las licencias y patenttes que pareze tiene de los superiores y del sr y de su governador eclesiastico dixo que

atento pareze ser en bien y utilidad comun desta provincia y sus ciudades para españoles e yndios la fundacion de hospitales de la dicha orden en conformidad de un capitulo del Real patronasgo al Rey nuestro Señor concedido por su Santidad de los sumos pontifices le dava e dio en su rreal nombre la licencia y facultad que se rrequiere al dho Vicario provincial Fray Alonso de Benabides Cadena y demas ministros de la dha orden y le subcedieren en esta provincia para que pueda fundar los dhos ospitales en cada ciudad segun su institucion y como se acostumbra en las demas ciudades del Piru y destos Reynos sin que justicias mayores ni ordinarias ni cabildos de las ciudades desta provincias y dha ciudad de Cordova pongan ni consientan poner ynpedimento alguno antes le anparen al dho padre Vicario provincial y rreligiosos de la dha horden para que tenga effecto y cumplimiento obra tan santa y pia del servicio de nuestro señor y sus pobres y anssi la guarden y cunplan las dhas justicias y cabildos pena de cada quinientos pesos ensayados aplicados para la rreal camara y gastos de guerra por mitad y este auto sirba de bastante rrecaudo y licencia y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion—en cuya conformidad de lo por mi proveydo di el presente por el qual ordeno y mando a las dhas justicias y cabildos de la ciudad de Cordova y demas desta provincia bean el dho auto por mi proveydo ynserto y lo guarden y cunplan segun y de la manera que en el se contiene sin yr ni contravenir a su tenor y forma ni al rreal patronasgo en cuya virtud y conformidad de las licencias de los señores obispos ynsertas dexaran hazer y fundar los dhos ospitales al dho Padre vicario provincial y demas rrelijiosos que fueren ministros y tubieren facultad de sus superiores para ello y assi se cunpla so las penas puestas y so las mismas se lo notifique qualquier escrivo o por su falta qualquiera persona que sepa leer y escribir ffo en Santiago del Estero veinte de abril de mill y seiscientos y treinta y siete años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado del Sr. govr Gregorio Martinez Canpuzano secretario

de su magd y governacion sin dros—concuerda con el original que se llebo en su poder el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena que doy fee conozco y aqui firmo su nombre al qual me rrefiero y para que conste de su pedimiento di el presente en Cordova a ccho dias del mill y seiscientos y treinta y siete años en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad—*Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal *Fray Alonso de Benabides Cadena.*

concuerdo con el original que entregue al Padre Fray Alonso de Benabides en Cordova a doze de mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

en la ciudad de Cordova a trece dias de mayo de mill y trescientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad juntos como lo an de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun desta ciudad especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de govr el capitan Don Luis de Texeda y Guzman Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina rregidores y el licenciado Gaspar Albarez de Monrroy procurador general—en este cabildo se trato de que ayer doze deste presente mes y año este cabildo pidio a los señores alcaldes fuesen al Sr. obispo para que le suplicasen de parte desta ciudad suspendiese el publicar el signodo por un mes en el ynterin que se daba noticia a el Sr. gobernador desta provincia—y los dhos Don Luis de Texeda y Pedro de Bustamante dijeron que de parte desta ciudad abian suplicado a el Sr. obispo lo rreferido y que abia rrespondido que no podia y que se rresolbio a no darlo y que se abia de publicar—y abiendo bisto este cabildo la rrespuesta de su Sa. Illma y abiendo conferido entre todos los capitulares lo que parecio conbenir dijeron que se exorte a el dho Sr. obispo se abstenga de la publicacion que quiere hazer del signodo por quanto lo tiene contradho y apelado el Sr. govr desta provincia y hecho notorio cedula rreal en que su magd no se publique el dho signodo sin que primero sea bisto y aprobado por su rreal consejo de yndias me-

diante lo qual este cabildo se arrima a la dha contradicion y demas diligencias que tiene hechas el dho Sr. gobernador y se haga exortatorio a el dho Sr. obispo y con la rrespuesta se ponga en este libro de cabildo para que conste.

en este cabildo se trato de que al presente escrivo se le a notificado por parte de S. Sa. Illma de un tanto del mandamiento que el Sr. govr despacho en favor del Padre Fray Alonso de Benabides Cadena rreligioso de San Juan de Dios en rrazon de la fundacion del ospital desta ciudad y abiendo conferido entre todos los capitulares lo susodho y que el dho Sr. obispo mandava se diese testimonio de lo que en este cabdo se trato y proveyo sobre lo susodho dijieron que el presente escrivano no de testimonio de lo que se proveyo en lo susodho ni en otra cosa que se mande antes cunpla con el juramento que tiene fho en guardar el secreto pena de ducientos pesos para la camara de su magd y para que su magd se cumpla se meta en el archivo cerrado que esta ciudad tiene el dho libro y que si algo quisiere el dho Sr. obispo o otra alguna persona lo pida a este cabdo que se probeera justicia y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Texeda Guzman—Pedro de Bustamante Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—licdo Gaspar Albornoz de Monrroy*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a quinze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento juntos como lo ande costunbre para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad el capitan Don Luis de Texeda y Guzman Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina rregidores y el licdo Gaspar Albarez de Monrroy procurador general desta ciudad—en este cabdo se trato que sera conbiniente dar poder a algunas personas vezinos desta ciudad para las cosas y pleytos que a este cabdo se le pueden ofrecer y todos los dhos capitulares unanimes y

conformes dijeron que por si y en nonbre desta ciudad y cabdo della daran y dieren todo su poder cumplido quan bastante se rrequiere a los capitanes Lazaro de Molina Navarrete Pedro Tello de Sotomayor Don Tomas Laso de la Vega Estevan de Loyola vezinos desta ciudad a todos y a cada uno ynsolidum para que en nonbre de esta ciudad y cabdo puedan parecer y parezcan ante el illmo Sr. obispo deste obispado su provisor y vicarios y Sr. metropolitano que rreside en la ciudad de la plata y rreal audiencia della y otros qualesquier juezes y justicias della y de todas las demas ciudades villas y lugares destos rreynos que convengan y presenten qualesquier escritos scrituras y probanças y otro genero de prueba pidan qualesquier absoluciones cartas y censuras contra qualesquiera personas y hagan que se notifiquen oygan qualesquier autos y sentencias definitivas o ynterlocutorias los que fueren en favor desta ciudad y cabdo lo consientan de los de contrario apelen y supliquen y sigan las dhas apelaciones y suplicaciones a donde convenga rrecusen qualesquier juezes letrados notorios y escrivos y den causas de las dhas rrecusaciones y las prueben tachen qualesquier testimonio rredarguyan de falso civilmente qualesquier escritos escrituras probanças y se aparten de las dhas rrenunciaciones y tachas y en ntras animas hagan qualesquier juramentos de calumnia y dessisorios y y generalmente damos este dho poder a los susodhos para que puedan sostituir este dho poder en la persona y personas que les pareciere rrebocarlos y poner otros sacar y ganar qualesquier mandamientos provisiones sobre cartas y executorias y dar rrecibo dellas hazer se notifiquen y guarden como en ellas se contienen que el poder que esta ciudad y cabdo tiene para lo susodho y lo a ello anejo y dependiente damos a los susodhos y a sus sostitutos sin limitacion alguna con libre franca y general administracion con obligacion y rrelebacicn en forma y lo otorgamos siendo testigos Juan Rodriguez Juan de San Miguel y Francisco Juan Moreyra bezinos desta ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman—Don Luis de Tejeda—Pedro*

de Bustamante—Juoseph de Quebedo--Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—licdo Gaspar Albarez de Monrroy—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veinte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun especialmente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman justicia mayor el capitan Don Luis de Texeda y Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina rregidores y el licdo Gaspar Albarez de Monrroy procurador general—en este cabdo el capitan Don Luis de Texeda alcalde hordinario de primer boto propuso que esta mañana se le notifico un auto del Sr. illmo obispo deste obispado en que mandaba con pena de zensura y de veinte pesos abriese el archivo para sacar el libro de cabdo y que se le de testimonio de un auto del Sr. governador desta provincia y demas papeles tocantes a el ospital desta ciudad y que por su parte estaba presto de obedezer lo que su Sa. mandaba que se abriese con las otras dos llabes que anbas al presente estan en poder del presente escrivo por ausencia del alferez rreal y abiendose bisto en este cabdo todos unanimes y conformes dijeron que las dos llaves que estan en poder del presente escrivo se pongan en el cuerpo de cabdo y que se le mande al dho capitan Don Luis de Texeda y a las demas personas en cuyo poder entraren que con pena de ducientos pesos y que se procedera contra ellos no abran el dho archivo sin mandato espreso del dho cabdo ni rrespondan a el auto de su Sa. cada uno en particular en cosa tocante a el dho cabdo y que sea por notario lego y que si su Sa. tubiere que pedir esorte a este cabdo en forma para que juntos bean lo que mas conbenga y deste auto se les de testimonio a los dhos capitan Luis de Texeda y presente escrivo para en guarda de su dro— y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera y Guzman*—

Don Luis de Texeda Guzman—Pedro de Bustamante —Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina— el licdo Gaspar Albarez de Monrroy—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

en Cordova a diez y seis de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años se juntaron a cabdo la justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de costunbre es a saber Don Luis de Texeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor se trato lo sigte.

tratose en este cabdo que atento el señor Don Francisco de Bendaño y Baldivia a quien su magd a dado el govierno desta provincia a escripto agora de proximo a este cabdo de potosi dando aviso de su llegada y se entiende estara oy en la provincia y para darle el bienbenido y hazer lo que esta obligada conviene vaya una persona o dos deste cabdo a el dho efecto y todos unanimes y conformes dijeron que vaya a ellos el dho Pedro de Bustamante alcalde hordinario y el licdo Gaspar Albarez Monrroy procurador general desta ciudad y en esta conformidad que se le escriba a su Sa. y el dho alcalde azeto y dixo yra el dho viaje lo mas breve que pudiere y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron *Don Luis de Texeda y Guzman—Pedro de Bustamante*—*Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo rreal.

en la ciudad de Cordova a veynte y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman justicia mayor y el capitan Don Luis de Texeda Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor en este cabildo se trato de que se baya a dar el parabien y bien benido a esta provincia a el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldibia gobernador que tiene a esta provincia y abiendose tratado se quedo en este estado este cabildo para proseguirlo otro dia y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guz-*

man—Don Luis de Texeda y Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En Cordova a treinta y un dias del mes de agosto de mil y treinta y seis años notifique la dha cedula comision del Sr. govr y auto del cabildo a Luis de Abreu de Albornoz en persona doy fee—*Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

en la ciudad de Cordova a treinta y uno de Agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre se juntaron a tratar las cosas conbinientes a el dho ofo especialmente el capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor el capitan Don Luis de Texeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general—en este cabildo se trato se bean los que se an hecho en rrazon de que los capitulares esiban los titulos que tienen para usar sus oficios y luego se bio que Luis de Abreu no an esibido la confirmacion de su magd de sus oficios a los quales esta mandado no usen de los dhos oficios y esta notificado—y sin enbargo de la rrespuesta del dho fiel executor este cabildo dio por perdido el dho ofo de fiel executor por aber obedezido la cedula de su magd y ser este cabildo mero executor della y se le notifique exiba ante la justicia mayor o ordinaria desta ciudad los titulos o rrecaudos que tiene por donde usa el dho oficio de alguazil mayor de la Santa cruzada para que bisto se probea justicia —y el presente escrivo de a los oficiales rreales los autos que piden para que se bea la execucion que an de tener en rrazon de la venta de los oficios y den rrecibo en este libro de cabildo de los dhos autos para que no le corra perjuicio a este cabildo sino que corra por quenta y rriesgo de los dhos oficiales rreales la omision que en esto se tubiere y todos los capitulares dijeron unanimes y conformes.

y abiendose tratado del ofo de alcalde de provincial y lo mando por este cabildo el capitan Don Luis de Tejeda alcalde hordinario—dijo que en virtud de la cedula rreal de rrenunciaciones y de la obligacion que

tienen los que conpran oficios que esta espresada y mandada cunplir asta oy no le corre obligacion ninguna al dho Don Alonso de Leyba de presentar la confirmacion de su magd por faltarle el tienpo que dize por su rrespuesta para traerla y que por tanto el auto de este cabildo no se entiende con el dho Don Alonso de Leyba y este es su parezer.

Pedro de Bustamante alcalde hordinario dijo que por lo que toca a este cabildo y lo que manda no se cunple por quanto entrando Pedro de Cardenas a esto ofo con bara alta dijo en presencia del presente escrivo que traya bara de fiel executor abiendosele notificado como consta por el libro y dello pidio testimonio al presente escrivo bisto el desacato con que en presencia de un alcalde y escrivo mando fuese preso y salio del dho ofo llamandose alguazil mayor de la Cruzada y para que semejantes exorbitanzias castigue este cabildo y bea si seadellebar a debida execucion la prision que el dho alcalde hizo y se llamo a la cruzada se noticia a este cabildo por quanto dijo usaba ofo de fiel executor y haziendo la prision rrespondio lo que tiene dho y consta en la rreal audiencia como se nonbra alguazil mayor como dho tiene era la tal bara que traya en rrespuesta de la notificacion que se le hizo dijo no usaba sino bara de fiel executor y que aora este cabildo bea lo que determina y manda que de su parte dize debe ser preso y castido - y en quanto al ofo de alcalde provincial de Don Alonso de Leyba se conforma con el parecer del capitan Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde de primer boto - y el presente escrivo de fee de lo que paso en su presencia en rrazon de lo que dho tiene de Pedro de Cardenas y lo ponga por testimonio y pidio que se despachase mandamiento de prision para dar quenta a este cabildo.

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo en quanto a lo de la bara de alcalde provincial que la usa Don Alonso de Leyba este cabildo le tiene dado termino que en cunpliendose se ara cabildo y dira lo que tiene que dezir y alegara lo que se le ofreciere en servicio desta ciudad.

Don Luciano de Figueroa dijo que se conforma con

el parezer del capitan Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde hordinario.

el capitan Don Luis de Tejeda dijo que por lo que toca a lo que propuso Pedro de Bustamante alcalde hordinario en rrazon de lo que toca a Pedro de Cardenas dijo que a este cabdo pleno el conocimiento desta causa que asi es su parezer que para la determinacion della proceda en la dha formacion a quien este cabdo se lo cometiere—primero abiendosele notificado a Pedro de Cardenas esiba el titulo que tiene de alguazil mayor de la cruzada para que se le guarden sus esenciones—y todos los capitulares dijeron lo mismo y mandaron que causa tocante a este cabdo y que pendiere del conocimiento della ninguno de los dhos capitulares en particular pueda conocer ni actuar sino fuere con particular comision de este cabdo pena de que sera castigado y que se procedera contra el como contra persona que usa de jurisdicion que no tiene y de cien pesos para la camara de su magd y gastos de justicia por mitad.

en este cabdo propuso el capitan Don Luciano de Figueroa que le perteneze por turno el oficio de fiel executor que este cabdo mando se le de la bara—y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron se le de y el dho cabdo se la dio y juro a Dios y una cruz de usar bien y fielmente el dho oficio—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman justicia mayor Don Luis de Tejeda Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general en este cabdo se trato de sacar el azequia y se tomaron algunos medios que no se pusieron en efecto asta

comunicallo mas y se quedo en este estado—*Don Alonso de Herrera Guzman - Don Luis de Tejeda Guzman - Pedro de Bustamante Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y tres dias del mill y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento de esta ciudad juntos como lo tienen de costunbre espezialmente el capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor el capitan Don Luis de Tejeda y Josef de Quebedo alferez rreal y alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidores.

en este cabdo el dho Josef de Quebedo propuso se trate el modo que se a de tener el dia de San Geronimo que es la fiesta principal desta ciudad en rrazon de quando llegue a la yglesia y en ella el tomar de la mano el estandarte y darsele a el dho alferez rreal todos unanimes y conformes dijeron que por quanto en la cabeza desta provincia se acostunbra que el rregidor mas antiguo y el alguazil mayor llevan y traen el estandarte a el altar mayor las bezes que lo rrecibe el dho alferez rreal y al apearse y subir a caballo en esta ciudad se guarde lo mismo.

y en quanto a lo que el dho alferez rreal a propuesto se le de ayuda de costa para la fiesta del sto dijeron se guarde la costumbre que se suelen dar cinquenta pesos los quales se le den y se despache libranza—y al obligado de las carnezerias se le notifique trayga los toros como esta obligado.

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que en quanto a la propusicion y decretado en este cabdo en rrazon tomar el estandarte el dia de la fiesta a el alferez rreal lo azeta por aora sin perjuicio del dro que tiene de que se guarde lo que se guarda en chuquisaca y potosi.

el dho Josef de Quebedo dijo que lo que dize el dho alguazil mayor no le pase perjuicio si no fuere con su sitacion y en este estado se quedo este cabdo

Don Alonso de Herrera Guzman - Don Luis de Tejeda—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina— ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador Don Luis de Tejeda y Josef de Quebedo alferez rreal y alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidores—en este cabdo se hizo rrelacion de lo que pidio Pedro de Cardenas en quanto a que Don Alonso de Leyba y Arevalo no use del oficio de alcalde provincial de la sta hermandad desta ciudad y abiendose bisto la peticion del dho Pedro de Cardenas y rrespuesta a ella dada por el dho Don Alonso de Leyba y Arevalo rrecibimiento y demas autos que estan en este libro de cabdo dijeron que por los capitulares se bote lo que se debe hacer en este cabdo en el dho caso.

el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde de primer boto dijo que en conformidad de los exortatorios de los juezes oficiales rreales en que dan por asegurada y satisfecha la rreal caxa y zertificacion de Don Josef de Caceres y Ulloa secretario del Sr. birrey es de parezer que por lo que a este cabdo toca use libremente el dho su oficio de alcalde provincial por aora y se le den a el dho Pedro de Cardenas los testimonios que pide para que ocurra a pedir lo que le conbiniere y se de noticia a los oficiales Reales del estado desta causa para que por lo que toca a el ynteres de su magd hagan lo que mas conbiniere y este es su parezer.

Josef de Quebedo alferez rreal y alcalde hordinario de segundo boto por ausencia del propietario que atento que no tiene presentado titulo despachado por el Sr. birrey tiniendo obligacion a traerle ni menos pa-

reze certificacion de paga rreal de todo el precio en que se rremato el dho ofo no use el dho ofo de alcalde provincial asta que aya cunplido con lo que esta obligado presentando titulo y certificacion de entero de caja y desele a las partes los testimonios que pidieren y este es su parecer.

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dije que en este cabildo como del consta a muchos dias los juezes oficiales rreales hizieron ciertos exortatorios para que se rrescibiese a el uso del ofo de alcalde provincial a Don Alonso de Leyba y Arevalo y bisto para mejor azertar por los capitulares que se allaron aquella ocasion rremitieron su determinacion a el licenciado Luis del Peso el qual dijo se rrecibiese y le diesen dies meses de termino y se le dieron y son pasados y muchos meses mas y no a traydo la dha confirmacion ni cunplido con el tenor del rrecibimiento es su parezer que el dho Don Alonso se escluya de los actos del cabildo y al dho Pedro de Cardenas se le den los testimonios que pide para que ocurra donde le conbenga y este es su parezer.

El capitan Don Luciano de Figueroa depositario general dijo que se conforma con el parezer del capitan Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde hordinario y en este estado se quedo este cabildo y los dhos capitulares dijeron que atento ay mas botos en que el dho Don Alonso de Leyba use el dho ofo de alcalde provincial dijeron que use el dho ofo asta que por los señores de la rreal audiencia o otro juez conpetente que de la causa conozca mande otra cosa y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman - Don Luis de Tejeda y Guzman—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina* ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de govr Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de

Leyba y Arevalo alcalde provincial Don Luciano de Figueroa depositario general—en este cabildo parezio Sebastian Ruano Çabala y presento un titulo de rregidor que es como se sigue.

Sebastian Ruano Çavala vezino desta ciudad de Cordova del Tucuman como mas a mi dro conbenga digo que por servir a su magd hize postura a un ofo de rregidor desta ciudad y se me rremato como en mayor ponedor y corriendo con el rremate que se me hizo del dho ofo ante el exmo destos rreynos me mando despachar y despacho el titulo que presento el año pasado de seiscientos y treinta y quatro y por averseme ofrecido yr al paraguay y detenidome en el pleyto que el Sr. fiscal de su magd de la rreal audiencia de la plata a seguido con los vezinos de la Asuncion del Paraguay y en la rresidencia que el govr Don Pedro de Lugo y Navarra caballero de la horden de Santiago tomo a su antecesor y demas rresidenciados como consta de la zertificacion que presento con el juramento necesario no e podido benir antes a ser rrecevido al uso del dho ofo cunpliendo con lo que por el dho titulo se hordena y manda por el dho exmo esivo ante V. mrds los ducientos pesos que estoy obligado a pagar del contado del primer tercio y para los otros dos tercios ofrezco para el seguro y paga dellos por fiadores al capitan Estevan de Loyola mi suegro Don Diego Correa de Lemos y Don Diego Negrete de la Camara—a V. mrds pido y suplico manden rrecivir los ducientos pesos y las dhas fianzas pues son bastantes y ffo darme el mandamiento para que yo fuera a presentarme ante el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad para ser rrecivido y atraer confirmacion de su magd que sera justicia la qual pido y para ello etc.—*Sebastian Ruano Zabala.*

En la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y siete años ante los señores juezes oficiales de la rreal hacienda y rreal aduana de la dha ciudad tesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor Sebastian Ruano Zabala presento la peticion desta otra parte con el titulo de su exelencia el sr. birey destos Reynos conde de Chinchon de rregidor desta ciudad y

zertificacion que rrefiere—y por sus mrds bisto el dho titulo y zertificacion—dijeron que el dho Sebastian Ruano Zabala entere en la rreal caxa de su cargo los ducientos pesos corrientes que tiene obligacion a exivir conforme a los rrecaudos que presenta y que se le rreciban para sus fiadores a los contenidos en su pedimiento que son el capitan Sebastian de Loyola Don Diego Correa de Lemos y Don Diego Negrete de la Camara que se an de obligar de mancomun e yn solidum a pagar los quatrocientos pesos rrestantes del rremate del oficio de rregidor en dos años desde el dia del rrecibimiento la mitad en fin de cada uno conforme a el dho titulo por escritura publica que se trava a esta Real caxa testimonio della y trayda se le de zertificacion al pie del dho titulo como por el se manda de aber hecho el dho entero y seguro de paga para que con ello ocurra a donde biere que le conbenga atento a que por el dho titulo consta aber enterado la media anata del precio del dho oficio en la Real caxa de la ciudad de los Reyes y asi lo proveyeron y firmaron—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo Real.

Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bovadilla conde de Chinchon de los consejos de estado y guerra de su magd gentil honbre de su camara birrey governador y capitan general destos rreynos y provincias del Piru tierra y firme y Chile por quanto por un testimonio firmado y signado de Pedro Lopez Pallares escrivo de su magd y rreal hacienda de la villa de Potosi pareze que Sebastian Ruano de Çabala vezino de la ciudad de Cordova del Tucuman por peticion que presento ante los oficiales Reales de la dha Villa hizo rrelacion de que en la dha ciudad solamente avia un alferez Real alguazil mayor depositario y fiel executor y tres rregidores y que por ser la dha ciudad la mas populosa de toda la governacion era necesario hubiese en ella mas rregidores de los mencionados y que por serbir a su magd y aumento de su rreal hacienda hacia postura a un oficio de rregidor del cabdo de la dha ciudad con boz y boto segun y con las condiciones que tenian los demas es precio de seiscientos pesos de a ocho rreales pagadon

en la Real caxa de la dha ciudad de Cordova el tercio de contado el dia que fuere rrecevido al uso del dho oficio y los otros dos años que avian de correr desde el dia del rrecibimiento para cuya seguridad ofrecio fianzas y por los oficiales rreales se admitio en quanto avia lugar de dro y mandaron que en la dha villa se diessen treinta pregones y se despachasse el rrecaudo necesario para que en la dha ciudad de Cordova se diesen nueve por los oficiales Reales della y admitidas las posturas que hiziesen citadas las partes para el rremate se las rremitiesen y aviendoze dado los nueve pregones en la dha ciudad los oficiales Reales della rremitieronlos a los de la dha villa de Potosi y por ellos se mando continuar con los dhos pregones y asta treinta en la forma acostunbrada y por no aver avido de mejor postura que la hecha por dho Sebastian Ruano de Çabala de los dhos seiscientos pesos de a ocho rreales se rremato en el dho oficio como consta del dho rremate que es el sigte —en la villa de Potosi martes por la tarde veinte y un dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y quatro años como a oras de las quatro de la tarde poco mas o menos estando en la plaza publica desta dha villa junto a la puerta de las casas Reales della puesto un tapete y sillas en la forma que se acostunbra para hazer rremates de oficios y rrentas Reales presentes el Sr. licenciado Don Martin de Arriola del consejo de su magd su oydor en la Real audiencia de la ciudad de la plata y señores juezes oficiales Reales de la villa contador Josseph Saez de Elorduy caballero de la horden de Alcantara tesorero Cristoval de Alfonssi y Fator capitan Christoval Garcia Ramon aviendo visto los autos fechos a la venta de un oficio de rregidor de la ciudad de Cordova provincia del Tucuman y pregones a el dados mandaron apercebir e hazer rremate del y en cunplimiento dello Estevan de Morales negro pregonero aviendo en la dha plata concurso de gente dixo en altas e intelexibles bozes llegense caballeros al rremate de un offo de rregidor de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman que se a de hazer luego a la ora en la persona que mas diere por el y esta puesto en seiscientos pesos corrientes de

a ocho rreales cada uno pagados en la caxa rreal de la dha ciudad de Cordova el tercio dellos de contado el dia que fuere rrecibido al uso del dho oficio la persona que lo tiene pues y los otros dos tercios rrestantes en dos años cunplidos primeros sigtes que an de correr y contarse desde el dia del dho rrecivimiento en adelante cada año la mitad y al fin del y es declaracion que por parte de su magd ni del conprador no se a de alegar engaño y ni otra exsesion por legitima que sea y si se alegare por el conprador desde el dia que pusiere demanda no a de usar el dho oficio y si lo hiziere a de ser castigado como persona que usa offo para que no tiene facultad demas de que a de pagar su valor o lo que de el rrestare debiendo y a de guardar y cunplir las leyes del rreyno y del quaderno cedulas rreales provisiones e ynstruciones del govierno en lo que disponen en rrazon de bentas de oficios y dentro de seis meses contados desde oy en adelante a de traer aprovasion del govierno destos rreynos y dentro de seis años que an de correr desde oy dho dia y confirmacion y titulo de su magd y rreal consejo de yndias para lo qual a de dar poder a persona con quien se siga la causa por el Sr. fiscal del y a quien se notifiquen los autos que en ella se hizieren y pronunciaren con apercibimiento que no lo cunpliendo todos los autos y sentencias que en rrazon dello se hizieren y pronunciaren se notificaran en los estrados Reales que desde luego se le señalan en su ausencia y rrebeldia a donde le parara tan entero perjuicio como si en persona se notificasen que para todo ello desde luego queda citado y enplazado por este rremate y si a los plazos dhos o qualquiera dellos no pagare no a de poder usar el dho offo dentro ni fuera del cabdo ni gozar de las preheminencias del ni de sus aprovechamientos lo qual el dho pregonero pregono y manifesto la dha postura condicion y declaraciones susodhas diciendo seiscientos pesos corrientes de a ocho rreales dan por el dho offo de rregidor de la dha ciudad de Cordova pagados en la rreal caxa los ducientos el dia del rrecivimiento al usso del dho offo y los quatrocientos rrestantes en dos años del dia del dho rrecivimiento en adelante la mitad a fin de cada uno

manifestando la dha declaracion y haciendo apercibimientos de rremate y por no aber ni parecer otro ninguno ponedor los dhos señores mandaron hazer el dho rremate y el dho pregonero bolbiendo a rreferir la dha postura declaracion y condicion dixo a la una a las dos a la tercera buena y berdadera pues que no ay quien puje ni de mas por el dho ofo de rregidor de la dha ciudad de Cordova de los seiscientos pesos corrientes pagados en la forma dicha que buena que buena que buena pro le haga en ellos a la persona que los pusso con que se acabo el rremate y los dhos señores oydor y oficiales Rs. lo aprobaron y mandaron a Jorje Lopez de Lina que esta presente y tiene poder de Sebastian Gonzalez Ruano en quien esta fho lo azete y le obligue a la paga y yo el escrivo se lo notifique para que le pare perjuicio y en cunplimiento dello yo el dho escrivo notifique a el dho Jorje Lopez de Lira en nonbre del dho Sebastian Gonzalez Ruano este rremate segun y como en el se contiene y declara y di a entender la condicion y declaracion que en el se rrefiere y aviendolo oydo y entendido dixo que en nonbre del dho Sebastian Gonzalez Ruano y en virtud de su poder que esta en los autos del dho rremate y para el lo acetava y aceto y obligava y obligo al dho su parte a la paga y satisfacion de los dhos seiscientos pesos corrientes en que pusso y se le a rrematado el dho ofo de rregidor de la dha ciudad de Cordova en la caxa rreal della los ducientos pesos dellos de contado el dia que fuere rrecibido al uso del dho ofo y los quatrocientos pesos en dos años cunplidos primeros siguientes contados desde el dia del dho rrecivimiento en adelante al fin de cada uno la mitad lo qual da por ynserto en este rremate el poder del dho su parte y le obliga a todo ello en bastante forma y que lo pagara llanamente sin pleyto alguno con las costas e gastos de la cobranza como maravedi y aver de su magd y si a los dhos plaços y a cada uno dellos no pagare no a de usar el dho ofo ni goçar de las preheminencias ni frutos del y no alegara engaño ni otra excesion so las penas sobre ello puestas y guardara y cunplira las leyes rreales y del quaderno provisiones e instruciones del gobierno en lo que disponen en

rrazon de bentas de oficios y dentro de seis meses contados desde oy dho dia en adelante traera aprovacion deste rremate del govierno destos rreynos y dentro de seis años contados desde oy dho dia en adelante traera confirmacion de su magd y rreal consejo de yndias para lo qual dara el poder que se le manda a persona con quien se siga la causa y se notifiquen los autos y sentencias della con la pena del señalamiento de estrados susodha y calidades della en que siendo necesario desde luego da por citado al dho su parte en virtud del dho poder y en conformidad dello lo dio a las justicias e juezes de su magd de qualesquier partes que sean al fuero y jurisdicion de las quales y de cada una dellas v en especial de los dhos juezes oficiales rreales le sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y vecindad y el prebilegio del y la ley sit conbenerid de jurisdicione omnium judicun para que le apremien a todo ello como por sentencia definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada sobre que rrenuncio las leyes fueros y dros de su parte y la que lo prohibe y los dhos oydor y oficiales rreales lo firmaron de sus nonbres con el dho Jorje Lopez de Lira a quien yo el escrivo doy fee conozco siendo a todo ello presentes por testigos Geronimo Velazquez Jorje Lopez de Lira y Francisco de Villa presentes y Juan de Chavarria presente licdo Don Martin de Arriola - Joseph Saez de Elorduy—Christoval de Alfonssi - Christoval Garcia Ramon—Jorje Lopez de Lira—ante mi Pedro Lopez Pallares escrivo de su magd—y aora el contador Gonzalo Ramirez Flores en nonbre del dho Sebastian Ruano Çavala hizo presentacion del dho rremate y me suplico que en conformidad del se le despachase titulo del dho rregimiento de que mande dar vista al fiscal de su magd desta rreal audiencia y aviendosele yntimado dio cierta rrespuesta que su tenor con lo a ella decretado certificacion de aberse pagado en esta rreal caxa los dros de la media anata es como se sigue el fiscal dice que a visto estos autos del contenido y assi se le puede despachar titulo en conformidad de su rremate y justicia el licdo Baraona y Encinillas - Lima veinte y seis de julio de seiscientos y treinta y quatro

años proveyo su exelencia despachesele título deste ofo en conformidad del rremate atento al consentimiento del señor fiscal Don Joseph de Caceres—Bartolome Astete de Ulloa contador y veedor de su magd juez oficial de su rreal hacienda en esta provincia de la nueva Villa y ciudad de los Reyes del Piru certifico que este dia a pagado en la contaduria de la rreal caxa de mi cargo Gonzalo Ramirez contador de rretasas deste rreyno veinte pesos de a ocho rreales en nonbre de Sebastian Ruano Çavala a quien el Sr. birrey conde de Chinchon a mandado despachar titulo de rregidor de la ciudad de Cordova en Tucuman en virtud del Remate que en el se hizo del dho ofo en seiscientos pesos de a ocho rreales la qual dha cantidad satisfizo en esta rreal caxa por el dro de la media anata y mitad de la rrenta mia de veinte mil el millar de ochocientos pesos de a ocho rreales los seiscientos pesos dellos por otros tantos que como dho es le costo el dho offo y los ducientos pesos rrestantes por su tercia parte mas que se anaden para la paga del dho dro en conformidad de lo mandado por su magd por el rreal arancel del qual dho rremate consta por testimonio de Don Joseph de Caceres y Ulloa de veinte y siete de julio pasado deste año y para que conste di la presente en los rreyes en primero de agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años—Bartolome Astete de Ulloa—ajustada con el capitan ciento y quatro del rreal arancel a de tomar la rrazon el tribunal de quentas en los rreyes tres de agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años—el doctor Don Gabriel Gomez de Sanabria—en cuya conformidad di la presente la qual en nonbre de su magd y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro elijo y proveo a bos el dho Sebastian Ruano Çabala por rregidor de la dha ciudad de Cordova en Tucuman y su jurisdicion para que siendo rrenunciable perpetuamente como su magd lo manda por la cedula de renunciaciones le podais usar y exerçais en todas las cosas y casos a el anexas y concernientes de la misma forma y manera que lo hacen pueden y deben hazer los demas rregidores de la dha ciudad y deste rreyno con boz y boto y asiento

en el cabildo della y demas actos publicos llevando los salarios que os fueren devidos y pertenecientes y mando que este titulo se enbie y rremita a los oficiales rreales de la dha ciudad de Cordova para que aviendo enterado en la caxa rreal de su cargo el contado que conforme al dho rremate estais obligado a pagar antes de ser rrecivido al uso y exercicio del dho ofo y dando fianzas a su satisfacion para el dho fiado con certificacion que forman dello a las espaldas deste titulo y provision os lo entregaran y con ella y no de otra manera os presentareis con el ante el cavildo justicia y rregimiento de dha ciudad donde hecho el juramento con solemnidad sin aguardar para ello otro mi mandamiento segunda ni tercera jusion os aya rreciba y tenga por tal rregidor de la dha ciudad y su jurisdicion y usen con bos el dho ofo sin os poner en ello enbargo ni ynpedimento alguno que yo por la presente os rrecibo y admito al dho exercicio y os doy facultad para ello qual en tal caso se rrequiere aunque por ellos o alguno dellos se seais rrecibido y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que debeis aver y goçar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna y dentro de seis años primeros sigtes que corren y se quentan desde veinte y uno del mes de março deste presente año que se rremato en bos el dho ofo a traer aprobacion y confirmacion de su magd solas penas contenidas en la dha cedula de rrenunciaciones y de enbiar poder bastante a vtro ajente o correspondiente para que en vtro nonbre pida en el rreal consejo de yndias la dha confirmacion y seguir con el fiscal de su magd del dho consejo o con otra persona que sea parte legitima para ello qualquiera causa pleyto o demanda contradicion o diferencia que se mobiere en todas ynstancias hasta la conclusion del oyr consentir o suplicar de qualesquier autos sentencias ynterlocutorias o difinitivas que se dieren en esta rrazon y hazer todos los demas autos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios con apercibimiento que no lo cunpliendo en vtra ausencia y rebeldia sin que para ello seais mas citado se procedera y proseguira en la dha causa por

todas yhstandas y se haran los autos y notificaciones que conbengan en los estrados del dho consejo los quales desde luego les señalan para el dho efecto y os parara tanto perjuicio como si de presente fueredes citado para ello y tomara la rrazon deste titulo el tribunal de quentas deste rreyno ffo en Lima a nuebe dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años—Conde de Chinchon—por mandado del señor birrey Joseph de Caceres y Ulloa tomose la rrazon en el tribunal de quentas donde queda hecho cargo a los oficiales Reales desta ciudad de los Reyes los dros de media anata que cobraron deste oficio de rregidor y a los de la provincia de Tucuman de los seiscientos ps que an de cobrar de su balor—Francisco Gomez de Grodeda—los juezes oficiales reales de la Real hacienda de la dha provincia de Tucuman y de su Real aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova tesorero Diego Ximenez de Medina y contador don Albaro de Sotomayor por el Rey ntro señor certificamos que en el libro Real borrador de ntro cargo y data que al presente usamos estan las partidas siguientes desde foxas ciento veinte y tres hasta foxas ciento veinte y quatro—en cinco dias del mes de mil y seiscientos y treinta y quatro años se hace cargo el tesorero Diego Ximenez de Medina de ducientos pesos corrientes que este dia entero en esta Real caxa Sebastian Ruano Zabala por el primer tercio de offo de rregidor perpetuo desta dha ciudad que en el se rremato en seiscientos pesos corrientes en la villa ymperial de Potossi con calidad de que el primer tercio lo avia de enterar en esta rreal caxa antes de ser rrecibido al dho offo y los dos tercios rrestantes a año y año desde el dia del rrecibimiento segun que todo ello consta del titulo del dho offo del Sr. exmo. Virrey de estos rreynos que exibio *Diego Ximenez de Medina —Don Albaro de Sotomayor—Sebastian Ruano Zabala*—ante mi Alonso Luxan de Medina escrivo Real en seis del mes de octubre del año de mil y seiscientos y treinta y seis se hace cargo el tesorero Diego Ximenez de Medina de una scriptura de quatrocientos pesos que oy dho dia metio en esta Real caxa Sebastian Ruano Zabala otorgado en favor de su magd del

rresto del offo de rregidor perpetuo desta ciudad de Cordova que se rremato en el suso dho en seiscientos pesos corrientes en que da por sus fiadores al capitan Estevan de Loyola Don Diego Correa de Lemos y Don Diego Negrete de la Camara los quales plaços de la dha escritura son año y año desde el dia que fuere rrecibido al uso del dho offo el dho Sebastian Ruano, Zavala segun y que mas largamente consta de la dha escritura que esta en esta rreal caxa de nuestro cargo —*Diego Ximenez de Medina—Don Albaro de Sotomayor—Sebastian Ruano Zavala*—ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo rreal—segun que todo ello consta de las dhas partidas y libro a que nos rreferimos y para que dello conste de pedimento del dho Sebastian Ruano Zavala dimos la presente en la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años y en fee dello dimos la presente y lo firmamos—*Diego Ximenez de Medina—Don Albaro de Sotomayor*—Don Pedro de Lugo y Navarra caballero de la horden de Santiago governador y capitan general destas provincias del Paraguay por su magd etc. certifico a los que la presente vieren como aviendo llegado a este govierno a los treinta y un dias de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y sinco y hallando en esta ciudad de la asumpcion el secretario Sebastian Gonzalez Ruano escrivo del Rey nuestro señor vezino de la ciudad de Cordova de Tucuman por averme mandado su magd tomar la rresidencia a mi antecesor el governador Don Luis de Cespedes Xeria y demas rresidenciados y por no aver en esta ciudad y provincia otro escrivo rreal ante quien pasasse y ser el dho escrivo persona de las calidades necesarias para el dho ministerio y mandarme su magd la tome ante scrivo rreal y que inbie a su rreal consejo testimonio signado de todo y para poner en efecto todo lo que manda y conbenir al rreal servicio le nombre por escrivo de la dha rresidencia que hize publicar por termino de sesenta dias en la qual y en la publica y testimonio que a dado de las causas que se an apelado y otros rrecaudos a estado ocupado hasta oy sin averse podido despachar por aver en esta tierra falta

de escrivientes aunque para abreviar su despacho a hecho muchas diligencias prebiniendo el daño que se le puede rrecrescer de no yr a ser rrecibido en el ofo de rregidor perpetuo que tiene conprado en la dha ciudad de Cordova y a pagar su precio y de otros dos a que dize estar obligado y a ynbiar a tienpo por confirmacion y para que no le pare perjuicio por la justa y forzosa obligacion y ocupacion que a tenido de su pedimento doy esta zertificacion firmada de mi nonbre sellada con el sello de mis armas en la dha ciudad de la Asumpcion a dos dias del mes de Abril de mill y seiscientos y treinta y siete años—*Don Pedro de Lugo y Navarra*—Nos el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad del Paraguay certificamos a los que la presente vieren como la rrelacion que haze el Sr Don Pedro de Lugo y Navarra caballero de la horden de Santiago governador y capitan general destas provincias en la certificacion que da firmada de su nonbre y sellada con el sello de sus armas «es «cierta y verdadera y es a paso asi como lo dize y «certifica y asi mismo certificamos que antes que lle«gase el dho señor governador a esta ciudad y pro«vincia el dho escrivo Sebastian Gonzalez Ruano es«tubo ocupado muchos dias con el pleyto que el señor «fiscal de su magd a seguido y sigue con esta ciudad «y sus vezinos sobre el servicio de los yndios del Pa«rana que se cometio el sustanciarle al general Martin «de Ledesma Valderrama governador que fue destas «dhas provincias y para que conste las justas y for«zosas ocupaciones que el dho escrivo a tenido de su «pedimento damos la presente firmada de nuestros «nonbres por no aver escrivo pubco ni Real que lo «de por testimonio en esta ciudad de la Asuncion en «tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y «treinta y siete años—*Francisco Sanchez de Vera*— «*Melchor Casco de Mendoza*—*Christoval Ramirez*— «*Pedro Fernandez de Velasco*—*Francisco de Vega*— «*Francisco de Cañete*—*Francisco Espino la Santa «Cruz.*»

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años di noticia de lo que pide en este cabdo Pedro de Carde-

nas y lo proveydo por el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad a los señores juezes oficiales de la Real Hacienda tesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor en sus personas que lo oyeron doy fee—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

y todos los capitulares dijeron que sea admitido a el uso y exercicio del dho oficio y aga juramento—Luego entro en este cabdo el dho Sebastian Ruano y juro a Dios y una cruz de usar bien y fielmente el dho oficio de rregidor segun y como es obligado y dijo si juro y amen.

en este cabdo presento Josef de Quebedo alferez rreal una rreal exa. en rrazon del uso de su oficio y abiendose leydo el auto proveydo por los señores presidente y oydores de la Real audiencia todos juntos dijeron se guarde cunpla y execute como su alteza lo manda y declaran aber cunplido con lo que se le a mandado por este cabdo y ser titulo bastante que tiene para usar el dho oficio.

Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial dijo que por este cabdo esta mandado a pedimiento de Pedro de Cardenas que se le de un testimonio de los autos tocantes a su offo de alcalde provincial para ocurrir con ellos a la rreal audiencia de la plata y pide que este cabdo mande se le de el dho testimonio con todo lo actuado en rrazon del dho offo y como fue rrecibido y no de otra manera—y todos dijeron se le de el dho testimonio y no de otra manera y con esto se acabo este cabdo y firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Pedro de Bustamante Juoseph de Quevedo Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Sebastian Ruano Zabala*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

Luego yn continenti se bolvieron a sentar los capitulares contenidos en este cabdo de atras y el dho capitan Don Luis de Tejeda y Guzman dijo que el alferez Real Josef de Quebedo tiene en su poder cinquenta pesos que este cabdo le libro para la fiesta del Sr. San Geronimo por aberlos pedido y dho ser costunbre de darzelos para ayuda de costa de las fiestas que ay

costunbre se de quenta que se le mande por este cabildo la de—el dho Josef de Quebedo alferez Real dijo que no ay costunbre ni se hallara que tenga obligacion de dar quenta desde la fundacion de la ciudad como constara por todos los libros deste cabdo sino es tan solamente siendo teniente desta ciudad Don Pedro de Villarroel por cierto enquentro que lo mando y abiendo dado memoria de la quenta se hallo abia gastado quatrocientos pesos mas y siendo nezesario apela de mandarle dar quenta.

el dho Don Luis de Tejeda dijo que de la quenta y si no se despache mandamiento para que buelba lo que a rrescibido—Pedro de Bustamante alcalde dijo que se guarde lo que esta mandado por el fundador Antonio Montero de Bonilla dijo que se guarde la costunbre—Don Alonso de Leyba y Arevalo dijo que dize lo que dijo el capitan Don Luis de Tejeda Don Luciano de Figueroa dijo lo mismo—Miguel de Medina y Sebastian Ruano dijeron se guarde la costumbre —el dho alferez rreal dijo que apela de lo que le es en contrario y ezede de la costunbre—y el dho Pedro de Bustamante alcalde dijo que no guardandose lo mandado por el fundador se tome la quenta.

y abiendoze bisto que ay mas botos para que de quenta el dho alferez rreal se mando que la de y se comete a Sebastian Ruano rregidor para que la tome y el dho alferez Real dijo que apela de lo susodho—y dijeron los capitulares que la de sin enbargo de su apelacion.

en este cabdo Josef de Quebedo alferez Real presento la peticion y provision que se sigue.

Josef de Quebedo alferez Real y rregidor de primer boto propietario desta ciudad por su magd por la obligacion de mi offo en el Real servicio y cumplimiento de sus Reales cedulas en la via y forma que mexor puedo y debo ante V. S. Sa. hago presentacion desta cedula Real ynserta en probision y sobre carta despachada por los señores de la Real audiencia de la plata para mayor fuerza y corrobiracion de su exeoucion y cunplimiento con las penas y apercibimientos della por la qual su magd prohibe que los hijos deudos criados y allegados de los oficiales Reales y de sus

mugeres no puedan tener obtener ni servir oficios de rregidores con los cavildos ynabilitandolos y haciendoles yncapaces dellos y manda que luego se bendan los tales oficios y rregimientos por tanto—a V. S. Sa. pido y suplico y hablando acatadamente rrequiere debajo de las penas y apercibimientos de la dha rreal cedula y provision la aya por presentada e yntimada mandandola guardar y cunplir y executar como en ella se contiene contra las personas y rregidores conprendidos e yncursos en ella que son Don Luciano de Figueroa depositario general desta ciudad con boz y boto en el cavildo por estar casado con tia de la muger del capitan Diego Ximenez de Medina tesorero juez oficial Real desta ciudad y Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde provincial de la santa hermandad con boz y boto en el dho cabdo por estar casado con hermana legitima de padre y madre de la muger del dho tesorero para prueva de lo qual que es notorio en la forma que debo rrequiero a V. S. Sa. todos los señores juezes y capitulares que estan presentes en este cabdo y al presente escrivo lo certifiquen y se ponga testimonio de como es ansi verdad y para que mexor se execute la rreal boluntad y proveer con lo rreferido sin dilacion salgan luego deste dho cabdo los dhos conprehendidos Don Luciano de Figueroa depositario general y Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial mandandolo assi V. S. Sa. y abiendolos echado fuera deste cabdo V. S. Sa. provean en la execucion y cunplimiento de la dha Real cedula y provision sobre que protesto que no cunpliendola como su magd lo declara y manda de querellarme en la rreal audiencia por caso de Corte o en la manera que mas conbenga al scrivo de su magd y asi mismo protesto que no cunpliendo con el tenor de la dha Real cedula en la execucion de lo sobredho de escluir a los dhos depositario general y alcalde provincial del exercicio de los dhos sus oficios y botos en el cabdo la nulidad dellos en todos los autos y govierno deste dho cabdo para que no hagan fe en perjuicio ni fuera del por tenerlos como los tiene su magd ynabilitados para ello y de lo que se proveyere y determinare pido se me de testimonio y si denegado me fuere lo pido

de la denegacion y al presente escrivo que de su ofo como es obligado me lo de y a los presentes que sean dello testigos y pido justicia y costas que en el rreal nonbre protesto &a —*Joseph de Quebedo.*

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de la dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navara de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sebilla de Cerdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Bizcaya y de Molina &a a bos el capitan Marcos de Retamoso nuestro teniente de govr y justicia mayor de la ciudad de Jujuy governacion de Tucuman y al que por tienpo os sucediere en el dho ofo salud y gracia saved que en la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata del Piru ante el nuestro presidente e oydores della se presento la peticion del tenor sigte—muy poderoso señor el licenciado Antonio Gomez de Leon vuestro fiscal digo que a mi noticia es benido que los capitulares del cabildo de la ciudad de San Salvador de Jujuy an admitido a las elecciones de los alcaldes hordinarios y demas oficios algunos capitulares sin aver enterado en vuestra rreal caxa el precio de sus oficios con contrabencion de la cedula de vuestra rreal persona que a muchos años se publico en la dha ciudad para rremedio de lo qual—a vuestra alteza pido y suplico mande despachar vuestra carta y rreal provision ynserta la dha rreal cedula para que se guarde y cunpla ynbiolablemente cometida su execucion a Marcos de Rematosso teniente de la dha ciudad de Jujuy so graves penas y apercibimientos y pido justicia y para ello &a el licdo *Antonio Gomez de Leon*—en la ciudad de la plata a veinte y nuebe de Henero de mil y seiscientos y treinta años estando en audiencia rreal de rrelaciones los señores presidente e oydores se presento esta peticion —los dhos señores mandaron se le despache—*Don Fernando de Aguirre* el Rey presidente e oydores de

mi audiencia rreal de la ciudad de la plata de la provincia de los Charcas por rreal cedula mia de veinte y seis de mayo del año pasado os enbie a mandar hicieredes rrecoxer todos los titulos de rregidores que tienen todos los oficiales de mi rreal hacienda del distrito desa audiencia y que se notificasse a las ciudades pueblos donde exercian estos offos no los admitiesen mas en sus cabildos y que al mesmo tienpo dieredes horden como se bendiesen en beneficio de mi hacienda los dhos rregimientos como mas en particular en la dha mi cedula se contiene y como despues se a considerado que podria suceder que los dhos oficiales o algunos dellos quisiesen conprar los dhos oficios de rregidores o otros que bacassen por gozar de la preheminencia de tener botos en los cabildos de las dhas ciudades o pueblos donde rresiden y por justas causas y consideraciones aparecido que no conbiene permitirlo os mando no consintais ni deis lugar a que ninguno de los dhos oficiales de mi hacienda de todo el distrito desa audiencia sea rregidor de el lugar donde rresidiere ni de otro ninguno de las yndias aunque lo conpre con su propio dinero o suceda en el tal ofo por bia de donacion rrenunciacion herencia ni en otra forma que yo desde luego les ynhabilito y hago incapaces de poder tener obtener ni servir semejantes oficios por que mi intencion y boluntad solo es que se ocupen en la cobranza y administracion de mi hacienda como estan obligados y esta misma prohivicion se ade entender con sus hijos deudos criados y allegados dellos y de sus mugeres fha en Madrid a seis de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años—yo el Rey por mandado del Rey nuestro Sr. Pedro de Ledesma – obedeze con el acatamiento debido y se cunplira como su magd lo manda —en la plata veinte y uno de Novre de mil y seiscientos y veinte y dos años del acuerdo rreal de justicia donde estavan los señores presidente e oydores desta rreal audiencia salio decretado lo de suso—Don Esteban de Alcivia—y fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y nos tubimoslo por bien por lo qual bos mandamos que beais la dha cedula de suso yncorporada y en su cunplimiento bos

el dho capitan Marcos de Rematoso o el que en el dho ofo os sucediere luego que os sea notificado o a vuestras manos llegare della supieredes por qualquier manera hareis que la dha cedula se guarde cunpla y execute y la hareis guardar cunplir y executar ynbiolablemente en los yncursos en ella con apercibimiento que os hacemos no cunpliendola y executandola que desta corte ynbiaremos persona a vuestra costa a su execucion y cunplimiento demas de la nuestra mrd y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara y sola dha pena mandamos a qualquier nuestro escrivo o persona que sepa leer y escribir ante dos testigos bos la lea y notifique y de testimonio para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la plata a treze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años—el licenciado Don Diego Muñoz de Cuellar el licenciado Antonio Fernandez Monti el licdo Don Martin de Arriola—yo Don Fernando de Aguirre secretario de Camara del catolico Rey nuestro Sr. la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada Andres Alonso—Chanciller Andres Alonso—el cavildo justicia y rregimiento desta ciudad de Talavera de Madrid governacion de Tucuman certificamos que este traslado se saco de su original y rreal provision con el rreal sello que exibio el alferez Real Marcos de Rematosso y bolvio a llevar a su poder con que se corrigio y concuerda en uno y a falta de no aver escrivo pubco ni rreal y corte ponemos ntro. decreto judicial para mas baler y haga fee en juicio y fuera del y lo firmamos en la dha ciudad de Talavera en veinte y uno de julio de mil y seiscientos y treinta y tres años Mateo Gomez Brumon y Muxica—Diego del Sueldo—Nicolas Carrillo—Marcos de Rematosso—Juan del Sueldo—Estevan de Hoces—concuerda con el original de la cedula que se leyo en este cabildo en Cordova a ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman dijo que la execucion y cunplimiento de la dha rreal cedula y probision le toca y pertenece a el capitan Don Alonso de Herrera teniente de governador por hablar con los

tenientes la dha Real provision y asi se lleve y rremita a su mrd para que determine en ella—Pedro de Bustamante alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala dijeron lo mismo—y luego dijeron los dhos Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala que se guarda y cunpla como la rreal cedula lo manda y conpetiendo su determinacion a el dicho teniente lo determine y no hallandose juez lo debuelba a este cabdo para que se probea y todos se conformaron en esto—y abiendose bisto por el dho capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador lo probeydo en este cabdo dijo que por su alteza con la justicia mayor para en quanto a la execucion desta cedula y probision rreal y pertenezer a su mrd el conocimiento della para mas justificazion y que mejor se cunplan se lleven estos autos al licdo Luis de Azpitia y al licdo Gaspar Albarez y Monrroy y para que determinen a quien perteneze el conocimiento desta causa para que bisto se provea justicia y en este estado se quedo este cabdo y todos lo firmaron--*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman -Pedro de Bustamante- Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento juntos en su cabdo como lo an de uso y costunbre.....especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman justicia mayor el capitan Don Luis de Tejeda Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Sebastian Ruano rregidores - en este cabdo se leyo una carta del cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Santiago del Estero en que rremite unos autos y provision de la Real audiencia

que habla en rrazon que se suspende la execucion del signodo que el Sr. Don Fray Melchor Maldonado de Saa bedra obispo desta provincia publico este presente año en los quales dhos autos biene uno por el dho cabdo de la ciudad de Santiago en que manda se entreguen a el procurador o procuradores de la dha ciudad que estan en esta con poderes suyos se le entregue los dhos autos para que no se notifiquen a el dho Sr. obispo y bisto por este cabdo mando se entreguen los dhos autos a los procuradores que el cabildo de la ciudad de Santiago tiene para que agan la diligencia que se les manda.

en este cabildo propuso el capitan Don Alonso de Herrera teniente de governador y justicia mayor desta ciudad que se yntimase esta Real provision por parte desta ciudad como ynteresada a el señor obispo desta provincia por quanto S. Sa. illma tubo descomulgado a este cabildo por contradezir la publicacion del dho signodo sobre que tiene despachado a la rreal audiencia testimonio de los autos que se hizieron y de sus apelaciones para que su alteza ynbiase rremedio y puso y le ay y conbiene tanto se guarden las cedulas de su magd y la dha contradicion se hizo en conformidad de una cedula este cabdo atendiendo a las causas rreferidas determine lo que sea justicia y abiendose leydo la dha propusicion—el capitan Don Luis de Tejeda y todos los demas capitulares dijeron que se entreguen los autos a los procuradores de la ciudad de Santiago para que hagan la diligenzia por parte aquella ciudad como cabeza que es desta governacion y que debe hablar primero y que este cabildo esta presto de hazer su diligencia.

en este cabildo se trato que la plata que tiene de propios se enplee en bino para que baya teniendo para que de su aumento se saque el azequia que es tan menesterosa y todos los capitulares dijeron que se da comision a los capitanes Don Luis de Tejeda alcalde y Miguel de Medina para que tomen la plata que ubiere y la empleen en lo que fuere mas conbiniente y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Don*

Alonso de Leyba y Arevalo —Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çavala – ante mi—*Pedro de Salas* escrivano publico.

En la ciudad de Cordova a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre espezialmente el capitan Don Alonso de Herrera teniente de governador Don Luis de Tejeda Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde probincial Miguel de Medina Sebastian Ruano Zavala Regidores y estando Gaspar Albarez de Monrroy procurador general—en este cabildo se trato que los dias pasados en este cabildo se presento una Real cedula en rrazon de que no usen oficios de Regidores los que fueren parientes de los oficiales Reales y que la parte los llebo y no los abuelto y que en el libro de cabildo esta un tanto de todo que se determine lo que se a de hazer por quanto se rremitio su determinacion en quanto a que justicia le toca el probeher a ora se rremite a el licendo Gaspar Albarez Monrroy para que determine si le toca el conocer della al teniente con quien habla o a este cabildo ante quien se presento - en este cabildo se trato tocante a lo de la compra del bino para la ciudad y en conformidad del cabildo pasado se da comision a los dhos capitulares Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde hordinario y a Miguel de Medina para que saquen la plata de poder de quien estubiere y la administren en la manera que mejor conbenga al util de la ciudad y conpren bino y otros generos que pareziere conbenir y lo firmaron *Don Alonso de Herrera Guzman Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Don Alonso de Leyba y Arevalo—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çavala licdo Gaspar Albarez de Monrroy* – ante mi—*Pedro de Salas* - escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo

tienen de costumbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman justicia mayor Don Luis de Tejeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çavala rregidores—en este cabildo Pedro de Bustamante alcalde hordinario propuso que este cabdo tiene entregados todos los bienes del ospital a Fray Alonso de Benabides Cadena rrelijioso de la horden de San Juan de Dios en virtud de patentes y rrecaudos que para ello mostro y licenzia del señor obispo y auto del señor governador para que fuese anparado el qual lo fue y en otra ocasion a parezido en este cabdo esortando a este cabdo el dho Fray Alonso rreciban los bienes que le tienen entregados del dho ospital por quanto S. Sa. del señor obispo no se le consiente la administracion del y atento por su parte dijo que se rreciban los dhos bienes asta tanto que ocurra segun dijo el dho Padre Fray Alonso de Benabides a su superior o se mande otra cosa por juez conpetente y que se nonbre mayordomo—bista esta propusicion por todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que se da comision a los Regidores Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çavala para que bean los autos que a hecho el señor obispo y bistos este cabdo tomara la rresolucion y estado que conbenga.

el dho Pedro de Bustamante propuso que esta despachada una provision de la rreal audiencia de la plata en rrazon del signodo y atento a estar de proximo para yrse a ber con el señor governador Don Francisco de Abendaño governador desta provincia se determine si se debe yntimar o no para dar rrazon a S. Sa. si lo preguntare por lo que a el toca dize que se aga lo que su magd manda por la dha rreal probision por lo que toca a esta ciudad—y todos los demas capitulares unanimes y conformes dijeron que se guarde lo proveydo en la dha rrazon por este cabdo de veinte y seis de octubre deste presente año—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y*

Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Zavala— ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y siete años se juntaron a cabdo como lo an de uso y costunbre para tratar cosas conbinientes al servicio de ambas magestades bien y utilidad de la rrepublica conbiene a saber el capitan Don Alonso Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çavala y Francisco Ferreyra rregidores y estando congregados se trato y propuso lo sigte.

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dixo que contra Francisco Ferreyra rregidor sigue una causa criminal sobre aberle sacado un yndio de su servicio que estaba preso en la carcel por una muerte que se le ynputava y por estar la carcel cayda por diferentes partes y no poder estar en ella un alguazil y que.....y aviendo de hallarse en este cabdo el dho Francisco Ferreyra desde luego lo contradize y protesta no le pare perjuicio la soltura que el señor alcalde Don Luis de Texeda le tiene mandada azer— el capitan Don Luis de Texeda alcalde hordinario dixo que su mrd es juez desta causa en que igualmente ba procediendo contra el dho Francisco Ferreyra y contra el dho alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla contra quien se despacho en el principio della mandamiento de prision y que ansi no botando uno tanpoco el otro debe botar y actualmente en el estado que esta esta causa esta presentados nuebos testigos en rrazon de ser culpado el dho alguazil mayor en la fuga del dho yndio—Pedro de Bustamante alcalde ordinario dixo que su parecer es que atento a que por los autos de la causa del dho Francisco Ferreyra y

Antonio Montero de Bonilla consta aber tenido anbos mandamientos de suelta su parecer es que anbos entren a cabildo—el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo dixo que se conforma con el parezer del alcalde Pedro de Bustamante—y Luciano de Figueroa dixo se conformaba con el parecer de los dhos alcalde Pedro de Bustamante y Don Alonso de Leyba—el capitan Miguel de Medina dixo que atento a que despues de la primera soltura a avido en la dha causa otro auto de prision por el señor alcalde Don Luis de Texeda contra el dho Francisco Ferreyra su parezer es que se rremita la declaracion dello a letrado—Sebastian Ruano Zabala dixo que conforme a los autos de la causa citada el dho Francisco Ferreyra esta preso y que ansi no se debe admitir en cabdo porque aunque esta mandado dar en fiado no esta libre y asta estarlo en causa tan grave esta ynabil conforme a dro ultra de que la fiança no esta en forma como consta de los autos y pide que en caso que aya dada por escusar nulidades se rremita la declaracion a letrado y de lo contrario protesta la nulidad y que los botos dados en esta rrazon por Don Alonso de Leyba y Don Luciano de Figueroa en quanto pueden ser enderezados a que sea juez de la execucion y cumplimiento de lo que contra ellos esta pedido y en virtud de cedula rreal los contradize por ser para su fecho y causa propia y protesta la nulidad de lo contrario y lo demas que protestar puede para el cumplimiento de la dha rreal cedula y lo demas que en el particular del dho Don Alonso de Leyba esta pedido—el capitan Don Alonso de Herrera Guzman abiendo visto la proposicion por el alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla y los pareceres dados sobre ello—dixo que por quanto parece que deste cabdo al que se an juntado los dhos capitulares rresultan nuebas demandas en rrazon de que si el alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla y Francisco Ferreyra rrexidor deben hallarse en el o no rremitia y rremitio la determinacion a Don Albaro de Sotomayor y al licdo Luis del Peso y por quanto el dho alguazil mayor en este estado dixo que rrecusaba a dho licdo Luis del Peso y el dho Francisco Ferreyra al dho contador Don Alvaro de

Sotomayor y no aber letrado en esta ciudad que por las partes no este rrecusado rremitia y rremitio la determinacion al licdo Diego Fernandez de Andrada abogado de la rreal audiencia de la plata que asiste en la ciudad que por agora a costa de los dhos Antonio Montero de Bonilla y Francisco Ferreyra se saquen y se emitan los autos con termino de treinta dias y que pasados no le admitira determinacion asta la definicion de la causa y que las partes se citen y asta la declaracion entren a cavildo y ninguna persona se lo ynpida—el dho Antonio Montero de Bonilla dixo que apelaba y apelo del dho auto para ante quien y con dro puede y debe y protesta de nulidad y atentado—el capitan Don Alonso de Leyba dixo que en el cabdo antes deste se mandaron traer unos autos en rrazon de la execucion y cunplimiento de una cedula rreal que presente el alferez rreal Josepe de Quebedo para que no botasen ni entrasen en cabdo el dho Don Alonso de Leyba y Don Luciano de Figueroa por parientes del capitan Diego Ximenez de Medina tesorero pide que se bean y determinen—y lo mesmo propuso Don Luciano de Figueroa—y todos unanimes y conformes lo rremitieron para mañana por la mañana con lo qual se zerro este cabdo y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Pedro de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Francisco Ferreyra Sebastian Ruano Zabala*—paso ante mi *Alonso Luxan de Medina* escrivo Real.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera teniente de governador el capitan Don Luis de Tejeda y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba alcalde provincial Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çavala rregidores—en este cabdo se trato que Pedro de Bustamante esta de camino para ir a la de Santiago a dar el bien benido al señor governador

Don Francisco de Avendaño y todos los capitulares dijeron que le escriba el presente escrivano.

en este cabdo se trato en rrazon de la bara de fiel executor que tienpo la a de tener los capitulares dijeron todos que de tres a tres meses se de a cada rregidor—y al presente se le dio a Miguel de Medina propuso Sebastian Ruano que se aderezen los caminos y casas de cabdo y demas obras publicas y se le pida al señor birrey licencia para que se ponga una sisa o otra cosa para que esta ciudad tenga algunos propios—por estar falta dellos—todos los capitulares dijeron que se le da comision a el dho Sebastian Ruano Çabala para que aga lo que a propuesto—y el dho Sebastian Ruano dijo que se le de en forma—y luego dijeron que se bera en otro cabdo y lo firmaron.— *Don Alonso de Herrera Guzman Don Luis de Tejeda Guzman—Pedro de Bustamante Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyva y Arevalo Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çavala* - ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes al bien comun especialmente el capitan Don Alonso de Leyba teniente de governador el capitan Don Luis de Tejeda alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba alcalde provincial Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor—en este cabdo se trato de que se probea la petizion que ayer presento en este cabdo Pedro de Ledesma—y todos los capitulares dijeron se de noticia a el señor obispo de lo que dize Pedro de Ledesma para que V. Sa. se sirba de darle a este cabdo el estado desta causa para mayor acertamiento de lo que se a de proveer y el presente escrivo lleve la dha peticion y haga esta diligencia y la trayga hecha para el primer cabildo.

en este cabdo se leyo una peticion del fiscal ecle-

siastico que presento ante el señor obispo pidiendo algunas cosas en rrazon del ospital y decreto probeydo que todo es como se sigue.

Pedro Dias Carrasco promotor fiscal y deffensor de los muertos y obras pias sobre y en rrazon de la visita del ospital y el estado de sus cosas y hazienda digo que V. S. Sa. a tomado las quentas della del tiempo que le administro y tubo a su cargo el hermano Fray Alonso de Benavides de la horden del beato Juan de Dios de la capacha y declaro V. S. Sa. que no se le devian pasar por no estar justificadas firmadas ni juradas y que no se le devian cargar a el dho ospital los gastos las quales se deben adicionar por quenta de los capitulares desta ciudad que le entregaron a el dho Fray Alonso de Benabides cadena los dhos bienes y hacienda y administracion dellos sin fianza pues era rreligioso y no tenia de donde pagar ni dar satisfacion en caso de mala quenta y esto a mejor lugar despues que se notificaron los autos de V. Sa. que enbio de la ciudad de Santiago y se publicaron en la iglesia parroquial y obedecieron y en ellos mandava que no administrasse ni cobrare los dhos bienes el dho Fray Alonso de Benabides ni entrasse en su poder cosa alguna assi de su rrenta como de limosnas que se le tomasen quentas so graves penas y censuras en dhos autos contenidas y sin enbargo le dejaron proseguir como de antes de donde a rresultado el dho daño y menoscabo a el dho ospital que no a de ser ni deve por quenta del dho ospital sino por quenta de los dhos capitulares que lo causaron por tanto a V. Sa. pido y suplico mande despachar su mandamiento con penas y censuras contra las personas y bienes de los dhos capitulares que causaron el dho daño para que paguen y rrestituyan lo que quedo deviendo el dho Fray Alonso de Benavides a el dho ospital y ansi mismo para que paguen las costas que se an causado en las dhas quentas que se tomaron a el dho Fray Alonso de Benabides y pido justicia y costas que juro a esta cruz (hay una cruz) lo necesario—otrosi digo que oy le rrestan a dever a el dho ospital muchos dineros y cossas en especie del tienpo antes que administro su hazienda el dho Fray Alonso

de Benabides asi de procedidos de censos como de mandas de testamentos como de limosnas de lo qual debe dar quenta el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova como quien lo a tenido a su cargo y que estas personas que cuyden dello a V. Sa. pido y suplico mande conpelerles a que den la dha quenta dentro de breve termino y que se les notifique a el alcalde y rregidor mas antiguo que lo haga notorio en su cabdo y que nonbre persona diputado con quien se hagan los autos que convenga con apercibimiento que si no lo nonbrasen se proveera de rremedio pido justicia—otrosi digo que al dho ospital se le deven muchos reditos de censos y corridos y muchas limosnas y mandas que se hizieron para el que estan escritas y pasaron entre el escrivo de cabdo desta ciudad—a V. Sa. pido y suplico mande despachar su mandamiento con penas y censuras para que paguen todos los que debieren las dhas cantidades por qualquiera de las dhas rrazones pido justicia y costas y lo necesario etc—*Pedro Dias Carrasco*—Sin perjuicio de la via executiva se de traslado deste pedimento a los alcaldes bordinarios desta ciudad o a qualesquiera rregidores para que lo hagan saver a su ayuntamiento lo que pide el fiscal y deffensor de muertos y obras pias acerca del alcance y mala administracion de Fray Alonso de Benabides y que se rrespondan dentro de tres dias con apercibimiento que se proveera justicia—y en quanto al otrosi segundo que pide se les notifique a los susodhos que dentro de tres dias den quenta y rrazon que deben dar de los bienes rrentas y limosnas del dho ospital del tienpo antes que administrasse Fray Alonso de Benabides Cadena lo qual cunplan en virtud de Santa obediencia y pena de escomunion mayor latœ sentenciœ una protrina canonica monicione premisa ipso facto yncurrenda y apercibe que probeera justicia y que nonbren personas diputadas con quien se hagan los autos dentro de tres dias con apercibimiento que se haran y notificaran en rrebeldia y notificaran en los estrados de S. Sa. que se les señalan y mas en las puertas de su cabdo—al tercer otrosi manda que el escrivo ante quien pasaron las mandas de las limosnas aqui contenidas dentro dos dias de un testimonio de las que

son y se le paguen sus dros por quenta del dho. ospital lo qual cunplan en birtud de santa obediencia y sopena descomunion mayor—y para lo demas el vicario de esta ciudad liquide lo que se les deve de rreditos de censos y otras cosas al dho ospital por las escrituras y libros y otros rrecaudos y ynforme con claridad de todo y ffo se trayga provevolo su Sa. en Cordova a primero de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Fray Melchor obispo de Tucuman*—ante mi Diego Fernandez de Sotomayor notario publico—Concuerda con el original que queda en los autos y en fee dello lo firme—*Diego Fernandez de Sotomayor notario público.*

y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que sin dar ni atribuir a su Sa. mas jurisdicion que la de dro le conpete y era no declinable apelan de los dhos autos y se le de noticia a el procurador gral que lo aga en forma alegando los derechos y defensa deste cabdo y lo aga luego por que no pare perjuicio a este cabdo y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyva y Arevalo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a zinco dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador el capitan Don Luis de Tejeda alcalde hordinario Miguel de Medina rregidor Don Alonso de Leyba alcalde provincial y Sebastian Ruano Çabala rregidor y el licdo Gaspar Albarez de Monrroy procurador general desta ciudad—en este cabdo se trato que Pedro de Ledesma presento en este cabdo una peticion en rrazon de quinientos pesos que el señor obispo le pide pague por el ospital desta ciudad y abiendose bisto la rrespuesta que el señor obispo dio aun decreto por este cabdo en que se le suplica se sirba

se ynforme del estado de la causa y S. Sa. se ponga con sus autos y se de noticia a el fiscal y deffensor de muertos y obras pias y por ebitar conpetencia de jurisdicion todos unanimes y conformes dijeron se rremite a los licenciados Luis del Peso y Gaspar Alvarez de Monrroy para que lo bean y digan lo que se debe hazer y en este estado se quedo este cabdo—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Don Alonso de Leyba y Arevalo Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y siete años elcabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador Josef de Quebedo alferez Real y alcalde hordinario por ausencia de Pedro de Bustamante Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba alcalde provincial Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala rregidores—en este cabildo se presento una peticion de Franco de Cuebas pidiendo licencia para poner escuela de niños y bista este cabildo le dio licencia para que ponga y en este estado se quedo este cabildo—*Don Alonso de Herrera Guzman—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Miguel de Medina—Sebastian Ruano* —ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera teniente de governador el capitan Don Luis de Tejeda y Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial Miguel de Medina y Sebastiano Ruano Çabala rregidores en este cabildo se leyeron algunas peticiones y este estado se quedo este cabildo—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Juoseph de Que-*

bedo—Don Alonso de Leyba y Arevalo - Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

Don Francisco de Avendaño y Valdivia caballero del horden de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman por su magd &a. Hago saber al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova como por mi se a proveydo un auto del tenor siguiente.

en la ciudad de Lerma valle de Salta en siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y siete años el Sr. Don Francisco de Avendaño y Valdivia caballero del avito de Santiago governador y capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd abiendo bisto estos dos pedimientos del procurador general desta ciudad y la de Jujuy sobre la elecion de oficios proxima—dixo S. Sa. que el cabildo y bocales para la dha elecion proxima del año de seiscientos y treinta y ocho elijan los alcaldes hordinarios y demas oficios que se acostumbran mas capaces de suficiencia y calidad y dignidad que ubiere en sus rrepublicas para las baras escogiendo de los que no hubieren de ser rresidenciados y no los abiendo como conbenga sean de los que pareciere ser menos ynpedidos en las rresidencia ajustandose en todo lo pusible al dro cedulas leyes y provisiones no hablan en estos cassos y forma de eleciones que se dispensan solamente en quanto se puede por govierno para la necesidad y causas notorias que se alegan y lo cunpliran los dhos capitulares sola pena de la nulidad haciendo lo contrario y de cada quinientos pesos aplicados por mitad camara de su magd y gastos de justicia a distribucion de S. Sa. y so la dha pena se manda se asiente este auto en el libro de cabildo por cavesera de los autos que se hizieren para las elecciones del dho año de seiscientos y treinta y ocho y se enbie testimonio al govierno y lo mismo se entienda para las otras ciudades desta governacion a quienes se mande guarden su tenor y forma para todo lo qual se despachen los rrecaudos necesarios con ynsercion del y lo firmo—*Don Fracisco de Abendaño y Valdivia*—ante mi Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd en cuya conformidad mande

se ynforme del estado de la causa y S. Sa. se ponga con sus autos y se de noticia a el fiscal y deffensor de muertos y obras pias y por ebitar conpetencia de jurisdicion todos unanimes y conformes dijeron se rremite a los licenciados Luis del Peso y Gaspar Alvarez de Monrroy para que lo bean y digan lo que se debe hazer y en este estado se quedo este cabdo— *Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman—Don Alonso de Leyba y Arevalo Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y treinta y siete años elcabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador Josef de Quebedo alferez Real y alcalde hordinario por ausencia de Pedro de Bustamante Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba alcalde provincial Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala rregidores—en este cabildo se presento una peticion de Franco de Cuebas pidiendo licencia para poner escuela de niños y bista este cabildo le dio licencia para que ponga y en este estado se quedo este cabildo—*Don Alonso de Herrera Guzman—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Miguel de Medina—Sebastian Ruano*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos años el cabildo justicia y rregimiento mo lo tienen de costunbre especial Alonso de Herrera teniente de Don Luis de Tejeda y Josef de narios Antonio Montero de B Alonso de Leyba y Arevalo de Medina y Sebastiano este cabildo se leyeron do se quedo este cabild *man—Don Luis de T*

bedo—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

Don Francisco de Avendaño y Valdivia caballero del horden de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman por su magd &a. Hago saber al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova como por mi se a proveydo un auto del tenor siguiente.

en la ciudad de Lerma valle de Salta en siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y siete años el Sr. Don Francisco de Avendaño y Valdivia caballero del avito de Santiago governador y capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd abiendo bisto estos dos pedimientos del procurador general desta ciudad y la de Jujuy sobre la elecion de oficios proxima—dixo S. Sa. que el cabildo y bocales para la dha elecion proxima del año de seiscientos y treinta y ocho elijan los alcaldes hordinarios y demas oficios que se acostumbran mas capaces de suficiencia y calidad y dignidad que [illegible] en sus rrepublicas para las baras escogiendo de los que no hubieren de ser rresidenciados y no los [illegible]do como conbenga sean de los que pareciere ser [illegible]nos ynpedidos en las rresidencia ajustandose en [illegible] lo pusible al dro cedulas leyes y provisiones [illegible] en estos cassos y forma de eleciones que se [illegible] solamente en quanto se puede por [illegible] cesidad y causas notorias que se alegan [illegible] los dhos capitulares [illegible] de la [illegible] lo contrario y de cad[illegible] mitad camara de su [illegible] de S. Sa. [illegible] auto en [illegible] se biz[illegible] y tr[illegible] nis[illegible]

dar y di la presente por el qual mando al dho cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordoba bean el auto por mi proveydo que de suso ba yncorporado y lo guarden y cunplan y hagan guardar y cumplir segun y como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bayan ni passen en manera alguna sola pena en el contenida dada en la ciudad de Lerma Valle de Salta en veinte y seis de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años—Don Francisco de Avendaño y Baldibia—por mandado del señor governador Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd aviendose leydo este auto en el cabdo desta ciudad todos los capitulares que se hallaron presentes como adelante yra declarado dijeron que se guarde y cunpla como en el se contiene y por quanto al presente asiste al dho cabdo Don Alonso de Herrera teniente de governador y esta descomulgado para que conste la diligencia que este cabdo ha hecho para su absolucion se ponga un tanto del exortatorio que estava y lo que en su virtud se hizo el qual es como se sigue—el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman juntos en el como lo tenemos de costunbre especialmente el capitan Don Luis de Tejada y Guzman y el alferez rreal Josef de Quebedo alcaldes hordinarios desta dha ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial de la Santa Hermandad Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores todos con boz y boto en este cabdo al Ilmo. Sr. obispo Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra obispo de de la catedral desta provincia y del consejo de su magd dezimos que oy treinta y uno de Diciembre vispera de año nuebo en la yglesia parroquial desta ciudad se an publicado por mandado de S. Sa. algunos autos en que por ellos declara por publico descomulgado de descomunion mayor y participante al capitan Don Alonso de Herrera y Guzman teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y a puesto entredho en las iglesias della por las causas contenidas en los dhos autos a que nos rreferimos y esta dha ciudad desde que se fundo tiene costunbre del

dia de año nuebo que es mañana primero de henero de mil y seiscientos y treinta y ocho nonbrar y elejir alcaldes hordinarios y otros oficiales y ministros para el buen gobierno de la Republica y el fundador graves penas y de caer en mal caso no haziendo y elijiendo el dho dia los dhos alcaldes hordinarios y demas oficios con particular sedula y comision que para ello ubo de su magd y que en las dhas eleciones y nonbramientos asistiese la justicia mayor como cabeza que es deste cabdo aprovasse y diesse por buena la dha elecion y rregulasse en caso necesario y estando como esta ol dho capitan Don Alonso de Herrera justicia mayor desta ciudad descomulgado las dhas aprobacion y rregulacion se podra poner nulidad en ella de lo qual se sigue a esta ciudad y sus bezinos grandes ynconvenientes y gastos por que es fuerza ocurrir no estando presente a la dha confirmacion o rregulacion y para que lo susodho cesse y el dho capitan Don Alonso de Herrera Guzman sea absuelto en la forma y manera que ante V. Sa. Illma. tiene pedido a V. S. Sa. Illma. pedimos y suplicamos y exortamos en nonbre de su magd absuelba al dho capitan Don Alonso de Herrera y alce los dhos entredichos en virtud de la rreal provision de fuerzas que tiene presentada que de nuebo si es necesario hacemos presentacion della y rrequerimos a V. S. Sa. illma. la mande guardar y executar y en su cumplimiento absolber al susodho y alçar el dho entre dho y benignamente pedimos y suplicamos a V. Sa. Illma como a ntro. Padre y Pastor y con el christiano celo que tiene en las demas causas en que se procede haga lo que le suplicamos advirtiendo que el dho Don Alonso de Herrera Guzman es nuestra justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion por su magd y que a sus llamamientos y en actos tales como los que se ande celebrar mañana no podremos rresistirle ni abstenernos de su comunicacion porque su persona en el dho acto de mañana despues de aver hecho la elecion es la principal y como hijos que somos obedientes a la santa madre iglesia no quisieramos faltar a lo que V. S. como nuestro padre y pastor nos manda y protestamos que hallaremos en el y comunicaremos al dho

capitan Don Alonso de Herrera no yncurramos en la dha descomunion y demas penas por V. S. Sa. promulgadas y de todo apelamos y protestamos el rreal ausilio de la fuerza demas que si sucedieren algunos escandalos o alborotos no sean por ntra. quenta sino por quien ubiere lugar de dro y de como asi lo pedimos suplicamos y exortamos mandamos al presente escrivano nos lo de por testimonio ffo en Cordova a treinta y un dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años—Don Luis de Tejeda y Guzman—Josef de Quebedo--Antonio Montero de Bonilla —Don Alonso de Leyva y Arevalo -Don Luciano de Figueroa procurador general por mandado del cabildo Pedro de Salas escribano publico yo Pedro de Salas escrivo del Rey ntro. sr. pubco del numero desta ciudad de Cordova doy ffee que este dho dia como a las quatro de la tarde fui a buscar al Illmo. Sr. Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra obispo desta provincia para leerle este exortatorio y pregunte por S. Sa. y me digeron que se avia ydo en su coche fuera desta ciudad al sitio de la lagunilla tres leguas distante della y para que dello conste di el presente en Cordova a treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Pedro de Salas escrivo pubco.*

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas de cabildo a nonbrar alcaldes hordinarios para este presente año de mil y seiscientos y treinta y ocho años especial y señaladamente el capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador y justicia mayor el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde provincial Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Çabala rregidores todos con boz y boto en el cabildo Josef de Quebedo alferez Real dijo lo siguiente que como rregidor decano que es en este ilustre cabildo y en nonbre de todo el y en nonbre de los capitulares que con el se conformaren y por si solo y en

la forma y manera que mas convenga a el servicio de su magd y paz y quietud de toda esta ciudad y en especial para el acto presente que es el mas grave de todo el año para la elecion de los alcaldes que se ande elejir ayuntados en la forma acostumbrada a el qual a venido a asistir el señor capitan Don Alonso de Herrera Guzman teniente de governador y justicia mayor desta ciudad a quien exorta y rrequiere una dos y tres bezes a su mrd y las demas que de dro puede y debe que por quanto a algunos dias que esta declarado por descomulgado de participante y al presente aunque este cabildo a hecho diligencias ynpetrando su absolucion no esta absuelto se rrecoja y deje a este dho cabdo hazer la dha elecion libremente para que pueda ser balida juridicamente por quanto si asiste autua o firma en ella queda viciada y nula la dha elecion de que forzosamente rresultaran muy graves ynconbenientes de pleyto y gastos y asi mismo porque no quede yncurzo en escomunion todo este cabdo se le admite o consiente asistir en el por lo qual y porque por el fundador desta ciudad esta ordenado que precisamente oy dho dia se haga la dha elecion so grabisimas penas se le apercibe al dho Sr. teniente no ynpida con su asistencia que se deje de hazer y cunplir con ntra obligacion protestandole que corra por su quenta y no por la de los Sres. capitulares por quanto no se ha de hazer ni se a de botar hasta que su merced salga como se le rrequiere y esorta y que en caso que no se quiera salir y consientan en su asistencia algunos capitulares desde luego el dho alferez Real contradize la dicha elecion y dize de nulidad contra ella y que no le pare perjuicio la dicha ordenanza la qual pide se cunpla abisando como por ella esta dispuesto al Sr. governador desta probincia de Tucuman el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del avito de Santiago para que en el caso probea de rremedio protestando como protesta pedir contra su mrd el dho Sr. teniente todo lo que le convenga y esto dize una dos y tres bezes a todas las rreplicas que el dho Sr. teniente hiziere y asi mismo que todos los señores capitulares cada uno de por si diga su parezer en rrazon desta su propusicion y de-

mas protestos y lo pide todo por testimonio—el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman y Pedro de Bustamante alcaldes hordinarios y todos los demas capitulares dijeron lo mismo y se conformaron con lo que a dho alferez Real Josef de Quebedo el capitan Don Alonso de Herrera Guzman justicia mayor dijo que en conformidad de cedulas de su magd y hordenanzas del fundador desta ciudad debe asistir su mrd al acto presente de eleciones por conbenir asi al servicio de su magd y ser el acto mas principal del año en la rrepublica por lo qual la propusicion por el dho cabdo no a lugar por quanto biolentamente a tres dias que su Illma. del Sr. obispo le declaro por descomulgado so a fin de perturbarle su asistencia en el acto presente y que conforme a dro su Sa. procede en el caso atentadamente por tener apelado en tienpo y en forma su mrd y que conbiene a el servicio de su magd y defensa de su rreal jurisdicion que asista por estas causas y por otras que a su tienpo alegara por lo qual sin enbargo se aga la dha elecion puesto que esta mandado no tiene boto en ella mas de en ygualdad dellos rregular que poniendose las cosas en este punto ara lo que mas conbenga al servicio de su magd atendiendo a la paz y quietud desta rrepublica lo qual cunplan los dhos capitulares pena de caer en mal caso y de mil pesos aplicados para la camara de su magd y gastos de justicia por mitad y por su ynobedencia se procedera contra ellos conforme a dro y se dara quenta a su magd lo qual protesta hazer desde luego y esto dio por su rrespuesta y los dhos capitulares unanimes y conformes dijeron que protestan no les pare perjuicio hazer la dha elecion y que la hazen por escusar escandalos y alborotos deseando la paz y cunplir con su obligacion y con las cedulas Reales provisiones de su magd y hordenanzas del fundador y que no les para perjuicio ninguno auto ni censura que S. Sa. Illma. aya puesto a este cabdo y el dho Sr. teniente dijo que sin enbargo de lo alegado y dho por este cabdo se haga la dha elecion la qual se hizo en la manera sigte.

el capitan Don Luis de Tejeda y Guzman alcalde de primer boto dijo que el suyo y parezer es que sean

alcaldes hordinarios Don Pablo de Argañaras y el capitan Esteban de Loyola y lo firmo—*Don Luis de Tejeda y Guzman.*

Pedro Arballo de Bustamante alcalde hordinario de segundo boto dijo que el suyo y su parecer es que sean alcaldes hordinarios Alonso Luxan de Medina y Don Pablo de Argañaras y lo firmo—*Pedro de Bustamante.*

Josef de Quebedo alferez rreal y rregidor Decano dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Esteban de Loyola y Don Pablo de Argañaras y lo firmo - *Juoseph de Quebedo.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Alonso Luxan de Medina y Don Pablo de Argañaras y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

El capitan Don Alonso de Leyva y Arevalo alcalde provincial dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Alonso Luxan de Medina y el capitan Estevan de Loyola y lo firmo—*Don Alonso de Leyva y Arevalo.*

Don Luciano de Figueroa depositario general dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Don Pablo de Argañaras y el capitan Alonso Luxan de Medina y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

El capitan Miguel de Medina dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Alonso Luxan de Medina y Don Pablo de Argañaras y lo firmo *Miguel de Medina.*

Francisco Ferreyra dijo que su boto y parezer es que sean alcaldes hordinarios Don Pablo de Argañaras y el capitan Alonso Luxan de Medina y lo firmo —*Francisco Ferreyra.*

Sebastian Ruano de Çabala dijo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Estevan de Loyola y Don Pablo de Argañaras y lo firmo *Sebastian Ruano Çabala.*

Y bista esta elecion por este cabildo justicia y rregimiento y que el capitan Alonso Lujan de Medina tiene seis botos y que Don Pablo de Argañaras tiene ocho botos todos unanimes y conformes dijeron se llamen a los dhos Alonso Luxan de Medina y Don Pa-

blo de Argañaras y abiendo hecho el juramento acostunbrado se les entregue las baras de alcaldes hordinarios deste presente año de mil y seiscientos y treinta y ocho—y luego parezieron los dhos Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina y en presencia de todos los capitulares juraron a Dios y una cruz de usar bien y fielmente el dho ofo de alcaldes hordinarios deste dho año guardando justicia a las partes faborecer los pobres y biudas y menores y guardaran y cunpliran las cedulas y provisiones de su magd y ordenanzas y anparar los naturales y dijeron si juramos y amen y todos lo firmaron—*Don Alonso de Herrera Guzman—Don Luis de Tejeda y Guzman Pedro de Bustamante—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyba y Arevalo Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Francisco Ferreyra Sebastian Ruano Çabala—Don Pablo de Argañaras—Alonso Luxan de Medina*- ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el y nonbrar oficiales especial y señaladamente los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyva y Arevalo alcalde provincial Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Çabala rregidores—en este cabdo se trato de nonbrar procurador general y mayordomo de propios y protector de naturales y defensor general de menores—y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que para procurador general nonbraban a el capitan Lazaro de Molina y por mayordomo de propios desta dha ciudad al alferez Hernando Tinoco y por protector de naturales y defensor general de Menores a Juan de Matos a los quales se llamen y hecho el juramento usen los dhos oficios y luego parecieron los dhos capitan Lazaro de Molina Fernando Tinoco y Juan de Matos y juraron a Dios y a una

Cruz de usar bien y fielmente los dhos oficios a su leal saver y entender y dijeron si juramos y amen—en este cabdo se trato de nonbrar medidor de tierras —y todos los dhos capitulares nonbraron a Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor el qual que estaba presente aceto y juro a Dios y a una cruz en forma de usar bien y fielmente el dho ofo a su leal saber y entender—en este cabdo se trato de nonbrar alcaldes de yndios y negros y todos dijeron que los senores alcaldes nonbren los que les pareziere ser conbinientes—y todos los capitulares dijeron que el mayordomo de propios nonbrado tome quenta al que subcede y cobre el alcance que se le hiziere— y asi mismo tome quentas de los dhos propios y dinero que pertenezen a esta ciudad el dho mayordomo con asistencia de Sebastian Ruano Çabala rregidor y hechas las dhas quentas y cobrados los alcances daran quenta a este cabdo a los quales se les da comision en forma y para que conpelan a los que las ande dar y pagar a que lo agan—en este cabdo se trato de que la bara de fiel executor corra desde oy por turno enpezando desde el alferez Real lo qual propuso el dho alferez Real y todos los capitulares dijeron que se bote—el capitan Don Pablo de Argañaras dijo que lo rremitia y rremitio a el licdo Luis del Peso—el capitan Alonso Luxan de Medina alcalde hordinario dijo que se guarde y cunpla el cabdo de primero de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y siete en que se dize que de tres a tres meses los capitulares usen el dho ofo asta que todos los capitulares hayan pasado y acabado el turno de los que faltan se tomara el acerto—y parecer mas conbiniente atento a que ya los antecedentes an gozado del dho ofo—Antonio Montero de Bonilla dijo lo mismo—Don Luciano de Figueroa dijo que se rremita a un letrado—Don Alonso de Leyba dijo lo mismo—Francisco Ferreyra dijo lo mismo que el capitan Alonso Luxan de Medina—y Sebastian Ruano Çabala dijo lo mismo dijo que dize lo mismo que el capitan Alonso Luxan de Medina y que para mayor satisfacion se rremita a un letrado y luego dijo que es punto llano y no es de dro y que se guarde lo propuesto por el dho capitan Alonso Luxan de

Medina y todos los dhos señores alcaldes dijeron que use el ofo que use el ofo de fiel executor y si las partes quisieren ocurran al señor governador desta provincia—y el dho Josef de Quebedo dijo que rrecusa como tiene rrecusado por ser partes a los dhos Sebastian Ruano Çabala y apela la qual rrecusazion y apelacion hizo antes que botasen los susodhos y protesta la nulidad y de pedir todos los yntereses y de mas daños y gastos que se le siguieren y rrecrescieren sobre desposeherle del primero turno que le pertenece a principio de año como consta del libro de cabildo del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres y juro la dicha rrecusacion en forma—y los dhos alcaldes dijeron se guarde lo proveydo y se le otorgue la dha apelacion y en este estado quedo este cabdo—*Don Pablo de Argañaras—Alonso Luxan de Medina—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Alonso de Leyva y Arevalo—Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Çabala—Lazaro de Molina Navarrete Hernando Tinoco—Mateo de Matos Neron*—ante mi *Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a veinte y ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento juntos en su cabildo como lo tienen de costumbre para tratar las cosas conbenientes a el bien comun especialmente los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Real y rregidor decano Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores y todos con boz y boto en este cabildo y los dhos alcaldes y capitulares llamaron a los juezes oficiales Reales para que asistiesen en este cabildo y se hallaron Don Albaro de Sotomayor contador y el capitan y sargento Mayor Pedro de Ledesma que usa ofo de tesorero por ausencia del capitan y sargento mayor Diego Ximenez de Medina propietario y cunpliendo con la carta del Sr. Birrey destos rreynos se a llamado a Don Luciano de Figueroa depositario general que esta ausente y a Sebastian Ruano Çabala y aunque se an llamado no an-

benido y Don Alonso de Leyva y Arevalo alcalde provincial esta enfermo en la cama y para cunplir con lo que su exelencia del exmo. señor birrey destos rreynos manda se leyo en este cabdo su carta que es como se sigue—su magd me a mandado que para cada ofo de los de contador y tesorero de esa caxa de la ciudad de Cordova de Tucuman le proponga seis sujetos que sean personas rricas y de conffianza y de toda satisfacion que entiendo debe de ser para que en ocasion de bacantes se tenga en el consejo la noticia necesaria y para poderlo yo hazer con la que conbiene procediendo llanamente se junttara el cabdo en que tanbien asistiran los oficiales rreales y poniendo por cabeza del auto que se hiziere esta carta señores me enbiareis rrelacion de los que seran mas apropositto hasta el numero rreferido y en quien concurran las dhas calidades haciendola con la especifficacion claridad y distincion que se rrequiere y se entregara a los oficiales rreales para que quanto antes fuere pusible me la rremitan Lima dos de agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años—el *conde de Chinton*—y abiendose leydo la dha carta todos los capitulares y oficiales rreales dijeron unanimes y conformes que para el ofo de tesorero cunpliendo con el tenor de la dha carta y que tienen las calidades que la dha carta rrefiere nonbran y consultan los siguientes—el capitan sargento mayor Miguel de Ardiles—el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera—el capitan Lazaro de Molina Navarrete—Don Diego Negrete de la Camara—Bernardo de Espinosa—el capitan Don Tomas Laso de la Vega.

y para el ofo de contador como su exelencia manda todos los dhos capitulares y oficiales rreales unanimes y conformes nonbraron y consultaron los siguientes—el capitan Don Gabriel de Tejeda y Guzman —Lazaro del Peso el sargento mayor Pedro de Ledesma—el capitan Alonso Luxan de Medina—el capitan Pedro de Salas—el capitan Garcia de Vera Muxica.

y abiendo hecho la dha consulta los dhos Don Albaro de Sotomayor y Pedro de Ledesma contador y tesorero dijeron que su parecer daran a su exelencia del señor birrey y por escrito en carta que sobre esta materia escriben a su exelencia.

el alferez Real Josef de Quebedo propuso y dijo que para cumplir con lo que su executor del sr. birrey tiene mandado por ser el pueblo pequeño y aunque ay muchas personas de mucha calidad son pocas las de la cantidad en quien tambien concurren calidad cantidad y suficiencia las quales son las nonbradas y dellas el sargento mayor Miguel de Ardiles es sobrino de Miguel de Medina rregidor el capitan Lazaro de Molina Navarrete es tio de la mujer de Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Diego Negrete de la Camara es casado con sobrina del alferez Real y tio de la mujer de Francisco Ferreyra rregidor y Sebastian Ruano Çabala rregidor esta casado con prima del dho Don Diego de la Camara—y el capitan Don Tomas Laso de la Vega es suegro del dho Francisco Ferreyra rregidor y el sargento mayor Diego de Ledesma es cuñado de Don Alonso de Leyba alcalde provincial y casado con sobrina de la mujer de Don Luciano de Figueroa depositario general y lo advierte asi el dho Alferez Real y los nonbrados que tienen parientes que se hallaron en este cabildo por estar presentada en el una Real cedula de su magd que prohibe los rregidores que tubieren parentesco con oficiales Reales en que da los oficios por perdidos y para que no les pare perjuicio aun la dha advertencia.

en este cabildo Pedro de Salas presente escrivo que lo es del numero y hazienda Real que lo es desta ciudad que le costo de Alonso Nieto tres mil y quinientos pesos y lo tiene pagado todo sin deber al dho ni a su magd nada por serbir mas a su magd dize que si su magd le haze mrd de uno de los dhos ofos con el salario que oy tienen los que lo estan sirviendo serbira a su magd con el y le asegura el balor de los dhos tres mil y quinientos pesos -y en quanto a los sujetos que se an elegido por el ynforme a su execucion los meritos calidad cantidad y suficiencia de cada uno se comete por este cabildo a los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios y el rresponder de la carta de su executor con advertencia que hecho se trayga a este cabildo para que todo quede originalmente en este libro de cabildo y en esta forma hizieron esta consulta confor-

mandose en todo con la carta y mandamiento del sr. conde de Chinchon birrey destos rreynos y lo firmaron y los dhos juezes oficiales Reales *Don Pablo de Argañaras—Alonso Luxan de Medina—Juosef de Quebedo —Antonio Montero de Bonilla -Miguel de Medina— Francisco Ferreyra Don Albaro de Sotomayor—Pedro de Ledesma* - ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de costumbre especialmente los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial Miguel de Medina rregidor y todos con boz y boto en el cabildo—en este cabildo se propuso que tienen noticia que el Sr. Don Francisco de Avendaño y Valdivia governador capitan general desta provincia estara en la ciudad de Santiago del Estero dentro de diez dias y atento este cabildo vnbio a Pedro de Bustamante siendo alcalde hordinario para que en nombre desta ciudad le diese el bien benido y no le bido y se bino sin berle se despache persona para que vaya a darsele y todos unanimes y conformes dijeron que atento los capitulares que al presente ay estan enfermos e inpedidos de poder ir se le da carta a el capitan Don Tomas Laso de la Bega persona que a sido alcalde hordinario en esta ciudad para que baya a el qual se le de poder para que por esta ciudad aga lo que se ofreciere asi en la rresidencia que esta proxima como en lo demas que se ofreziere y se le de ynstrucion de lo que a de hacer y en este estado se quedo y lo firmaron *Don Pablo de Argañaras Alonso Luxan de Medina Antonio Montero de Bonilla Don Alonso de Leyba y Arevalo - Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo publico.

En la Ciudad de Cordoba a nuebe dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su

cabdo como lo tienen de costumbre para tratar las cosas conbenientes a el bien comun especialmente los capitanes Don Pablo de Argañarás y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y capitan Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto en este cabdo el dho Alonso Luxan de Medina y Don Pablo de Argañaras presentaron la carta y ynforme que se hace al Sr. birrey que es como se sigue.

Exmo. Señor este cabdo señor rrecivio en los principios deste año por mano de los officiales de la Rl. hazienda desta provincia la que V. exa le escribe de dos de agosto del año de treinta y siete en que manda propongamos para cada offo de los de Contador y tessorero seis sugettos personas ricas de confianza y de toda satisfacion en cumpliniento de la boluntad de su magd que V. exa avisa—para ellos hizimos convocazion y aviendo confferido y tratado algunos dias emos asentado en este cabdo las que nos an paresido mas convenientes y confformes a las partes y calidades que V. Exa. manda que bengan que son las propuestas en el testimonio que ba con esta por mano de los officiales de la Real hacienda como V. Exa. manda que lo agamos—en lo demas que se ofrezca del Rl. servicio acudira esta ciudad con la fidelidad y puntualidad que sienpre lo a hecho y en el de V. E. con la obligacion devida a ttan gran principe cristianisimo govierno ntro Sr. &c.—Cordova y febrero quatro de mill y seiscientos y treinta y ocho años—*Don Pablo de Argañaras y Murguia Alonso Luxan de Medina Juosep de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina—Don Alonso de Leyba y Arevalo*—por mandado del cabdo—*Pedro de Salas* escrivo publico.

Su exa. el señor Conde de Chinchon birrey y capitan general destos rreynos por su carta de dos de agosto del año pasado de seiscientos y treinta y siete que rrecivio V. S. Sa. en los principios deste presente año ordena y manda proponer para cada uno de los oficios de contador y tesorero seys sugettos que sean personas rricas y de confianza y de toda satisffacion y cunplimiento desto aviendo hecho V. S. Sa. conbo-

catoria en que nos emos hallado como alcaldes ordinarios desta ciudad se an propuesto las personas que an parezido mas conbenientes y conformes a las partes y calidades que su exa. manda y en el ynforme dellas que por V. Sa. se nos a cometido lo hazemos en la manera sigte—Para Thesoreros—el capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles es persona rrica y muy hacendada de toda satisfacion y confianza y suficiencia y por su persona y la de Doña Anttonia de Cabrera con quien esta casada noble y de los mas benemeritos de Padres y abuelos descubridores conquistadores desta ciudad y provincia y pobladores della.

el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera es hijo y niesto de conquistadores y pobladores desta ciudad y provincia y casado con persona de los mismos meritos persona noble rrico muy hazendado de conffianza de toda satisffacion y suficienzia—el capitan Lazaro de Molina Navarrete es persona azendado y rrica y de toda satisfacion y confianza y suficienzia con meritos por su persona y la de su muger de padres y abuelos de conquistadores y pobladores desta ciudad y provincia.

Don Diego Negrete de la camara es persona rrica y hazendada con muchos meritos en esta ciudad y provincia de padres y abuelos de toda satisfacion y confiança y sufficiencia.

Bernardo de Espinosa persona noble y principal con meritos en esta provincia de padres y abuelos conquistadores y pobladores della rrico y hazendado de suficiencia de toda satisfacion y confianza.

El capitan Don Tomas Laso de la Vega es persona rrica y hazendada y con meritos en esta provincia por su mujer de padres y abuelos conquistadores y pobladores della es de suficiencia de mucha confianza y satisfacion—Para constadores—el capitan Don Gabriel de Texeda y Guzman es persona noble muy rrica y azendada de toda satisfacion y confianza y suficiencia con meritos por sus padres y abuelos y los de su muger de conquistadores y pobladores desta provincia—Lazaro del Pesso es persona noble principal de suficiencia de confianza y satisfacion y rrica con me-

ritos por sus padres y abuelos en esta provincia de conquistadores y pobladores della—el sargento mayor Pedro de Ledesma persona principal rrico y azendado de toda satisfacion y confianza y suficiencia y con meritos de padres y abuelos por su mujer de conquistadores y pobladores desta provincia.

el capitan Alonso Luxan de Medina es persona de toda satisfacion y confianza y de mucha sufficiencia rrico y azendado y con meritos por su muger en esta provincia de padres y abuelos conquistadores y pobladores della—El capitan Pedro de Salas es escrivo publico del numero y hazienda Real desta ciudad es persona noble y principal rrico y azendado de mucha satisfacion y confianza y suficiencia y a ofrecido servir a su magd con el precio del dho su offo que le costo de Alonso Nieto de Herrera tres mil y quinientos pessos corrientes—El capitan Garcia de Vera Muxica es persona rrica muy hacendada noble y principal de suficiencia de toda satisfacion y confianza y con meritos en esta provincia y a administrado officios de Republica como los demas propuestos que de todos a dado buena quenta—V. Sa. en su cabildo se sirva de verlo y siendo cierto y berdadero como lo es a ntro le alsaver y entender lo mande asentar en el libro de su cabildo y rremitir del y de la propusicion testimonio en forma a su execucion del señor birrey para cumplir todo lo que su execucion manda Cordova y febrero tres de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Don Pablo de Argañaras—Alonso Luxan de Medina*—y bista la dha carta y ynforme de las personas propuestas para tesoro y contador como lo manda el señor birrey por este cabildo todos unanimes y conformes lo aprovaron y dijeron que sacando un tanto del cabdo de la primera consulta y propusicion entregue todo original a los juezes oficiales rreales desta provincia como su exelencia lo manda dejando un rrecibo en forma en este libro y asi mismo se saquen los duplicados necesarios para que por parte deste cabdo se despache a su exelencia y lo firmaron—*Don Pablo de Argañaras—Alonso Luxan de Medina Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escriyo pubco.

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el qontador Don Albaro de Sotomayor y tesorero Pedro de Ledesma juezes oficiales de la rreal hazienda desta provincia rrecivieron del cabdo justicia y rregimiento desta ciudad por mano del presente escrivo una carta en rrespuesta de otra que el exmo. señor conde de Chinchon virrey destos rreynos escrivio al dho cabdo justicia y rregimiento para que nonbraran seis personas benemeritas para cada ofo de qontador y tesorero y el cabdo que en virtud della se hizo y consulta de las dhas personas signado del presente escrivo y el ynforme qtie se cometio por el dho cabdo justicia y rregimiento a los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios de las calidades haziendas y suficiencia de las personas consultadas por el dho cabdo todo lo rrecivimos original con las firmas de los susodhos para rremitirlo al dho señor birrey como por su carta se nos manda en tres pliegos de papel escritos en todo y en parte y lo firmamos--*Don Albaro de Sotomayor Pedro de Ledesma* ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especialmente los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el capitan Miguel de Medina rregidor con boz y boto en el cabdo, en este cabdo se leyo una peticion de Cristoval de Torres en que pone el abasto de las carnicerias desta ciudad y a ella se proveyo el auto que por ella parezera en este cabdo se trato que la plata procedida del bino que se bendio por quenta desta ciudad que esta en poder de Alonso Nieto y lo demas que ubiere desta dha ciudad se cobre y se ponga en poder del presente escrivo asta que otra cosa se ordene.

el capitan Alonso Luxan de Medina propuso que el lunes que se contaran veinte y dos deste presente mes y año á de salir a hazer padron de los yndios que tiene el distrito y jurisdicion desta ciudad en cun-

plimiento de las hordenanzas hechas por el señor visitador Don Francisco de Alfaro que S. Sa. se sirba de nonbrar pessa que en el ynterin use ofo de Alcalde hordinario a lo cual rrespondio este cabdo y dijo que porque Josef de Quebedo alferez rreal tiene pendiente un pleyto criminal a quien le conpetia la subcesion de la dha bara se nonbra a el capitan Miguel de Medina rregidor mas antiguo y que en saliendo el dho señor alcalde de la ciudad alce bara de la rreal justicia con la jurisdicion que el dho señor alcalde tiene de los muros adentro desta ciudad.

en este cabdo se trato que persona a de tener a su cargo el conprar las partidas de bino que binieren por quenta desta ciudad rrepartirlos en las pulperias y cobrar su procedido y dar quenta dello y todos unanimes y conformes lo cometieron a el sr. capitan Don Pablo Argañaras alcalde hordinario en quien por libranza hecha se le entregara el dinero que ubiere de lo que a de entrar en poder del presente escrivo - y al presente escrivo se le da comision para que cobre del dho Alonso Nieto la plata que tiene en su poder del alcance que el sr. capitan Alonso Luxan alcalde hordinario le a hecho de lo procedido del dho bino en las quentas que se le an tomado por mandado deste cabdo y en este estado se quedo y lo firmaron - *Don Pablo de Argañaras Alonso Luxan de Medina - Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de março del mill y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Sebastian Ruano Çabala rregidores todos con boz y boto en este cabdo el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela presento el titulo sigte.

Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del avito de Santiago governador capitan general y

justicia mayor en esta provincia de Tucuman por el Rey ntro Sr.—por quanto conbiene al servicio de Dios y de su magd y buena administracion de su Real justicia nonbrar persona de calidad abilidad y suficiencia aprovacion y confianza en la ciudad de Cordova y sus terminos y jurisdicion en los officios y cargos de mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra para que la administre a sus vezinos y moradores caciques e yndios y los conserve en toda quietud paz y sosiego como se deve y porque en la de Don Nicolas de Baldivia y Briçuela concurren estas y las demas buenas partes que para ello se rrequieren e tenido por bien de elejir y nonbrar como por el tenor de la presente en nonbre de su magd como su governador capitan general en virtud de sus Reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos elijo nonbro y señalo al dho Don Nicolas de Baldivia y Brizuela por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova y sus terminos y jurisdicion para que con bara de la Real justicia la aga y administre en todos los casos y cosas civiles y criminales que al presente estan pendientes de que a conocido su antecesor y ubiere y se ofrecieren de aqui adelante asi de offo como a pedimiento de partes entre qualesquier personas de qualquier estado y calidad y condicion que sean procediendo en ellas conforme a dro oyendo con ygualdad a todo genero de gente y de personas sustanciando las dhas causas y sentenciandolas difinitivamente y executando las sentencias y autos y otorgando las apelaciones que se ynterpusieren en tienpo y en forma en las que de dro ubiere lugar para ante mi y ante quien conforme a el se deba guardando y cunpliendo en todo las leyes prematicas y cedulas y provisiones Reales y lo demas que se debe guardar haciendo que los encomenderos de yndios y sus pobleros guarden y cunplan las hordenanzas desta provincia sin consentir ni dar lugar a que en manera alguna se les aga agravio a los dhos yndios por ninguna via castigando con demostracion a los que se los hicieren y a los que exedieren de las dhas ordenanzas executando en sus personas y bienes las penas dellas—y en las ocasiones de guerra

corredurias y malocos que se ofrecieren hazer lo que conbenga con maduro acuerdo y consideracion nonbrando y señalando los offos y personas que fueren necesarias para ello a las quales mando cunplan y executen las ordenes y mandamientos que se les diere por escrito y de palabra sin escusa alguna como si procediesen de mi solas penas que les pusiere las quales pueda executar en las personas y bienes de los rrebeldes e ynobedientes segun y de la manera que yo lo podia y devia hacer y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad ante quien se a de presentar con este mi titulo que le rreciban al uso y exercicio de los dhos offos y cargos haciendo el juramento acostunbrado y dando fianzas para su buen uso y administracion y dar rresidencia del tienpo que lo exerciere quando le sea mandado y para todo lo demas que las deva dar lo qual hagan y cunplan pena de mil pesos para la camara Real y quando casso por alguno dellos a los dhos offos no sea admitido yo desde luego en nonbre de su magd le rrecivo y e por rrecivido al uso y exercicio dellos que para todo lo que dho es y lo delio dependiente le doy poder y facultad en forma con todas sus incidencias y dependencias y hecho esto mando a todos los vezinos y demas personas estantes y abitantes de la dha ciudad de Cordova de qualquier estado calidad y condicion que sean y sus terminos y jurisdicion que por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra della y dellos le ayan y tengan y usen los dhos offos y cada uno dellos y no con otra persona alguna y le rrecudan y agan rrecudir con los dros y emolumentos a ellos anejos y pertenecientes y le guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas y libertades exenciones e ynmunidades que debe aver y gozar y se le deven ser guardadas por rrazon de los dhos ofiicios y cada uno dellos sin que le falte cossa alguna so las dhas penas en que doy por condenados a cada uno que lo contrario hiziere y este titulo balga por lo que mi boluntad fuere y del quede copia en el govierno dado por ante el ynfrascrito en la Ciudad de Santiago del Estero en primero dia del mes de março de mill y seiscientos y treinta y ocho años—

Don Francisco de Abendaño y Baldivia—por mandado del señor governador Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd.

y bisto el dho titulo por los dhos capitulares dijeron que se guarde y cunpla como por el se manda y abiendo jurado el dho capitan Don Niculas de Briçuela y Baldivia como se manda por el dho titulo se le entregue la bara de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y su jurisdicion y fue llamado y juro a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho ofo guardar justicia a las partes leyes cedulas y provisiones de su magd faborecer a los pobres biudas y naturales desta dha ciudad y jurisdicion y dijo si juro y amen y el dho capitan Don Pablo de Argañaras tomo una bara de justicia en la mano y en nonbre de su magd se la entrego y en quanto a las fianzas que el dho Don Niculas de Baldivia y Briçuela a de dar por quenta a ynformado a este cabildo que el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia governador y capitan general desta probincia tray orden especial para que las fianzas sean limitadas para que tanbien se entiendan con su mrd rregulado a lo que es una ciudad sola dijeron que el dho capitan Don Niculas de Baldivia y Briçuela trayga a este cabdo testimonio de la limitacion de las dhas fianzas del señor governador dentro de dos meses y bisto en este cabdo se provehera lo que conbenga—y asi mismo dentro del termino que es obligado trayga aprovacion de los dhos oficios de los señores presidente y oydores de su rreal audiencia de la plata como es obligado.

y en este cabdo se leyo una carta del señor gobernador en que dize se continue el hazer la diligenzia en razon de unas rreales provisiones de la contaduria mayor de Lima de quentas con sus oficiales rreales desta ciudad dijeron que no se a tenido notizia hasta aora aunque ay diligenzias hechas se traygan al primero cabdo y bisto se probehera lo que conbenga y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Niculas de Baldivia y Brizuela—Don Pablo de Argañaras Alonso Luxan de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de*

Medina—Sebastian Ruano Zavala—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y quatro dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun especialmente el capitan Don Niculas de Briçuelas y Baldivia teniente de govr los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguacil mayor Don Luciano de Figueroa depositario gral. Miguel de Medina y Sebastian Ruano rregidores todos con boz y boto.

en este cabdo se trato de que el oficio de fiel executor pase el turno y todos los capitulares dijeron se de la bara de fiel executor a Sebastian Ruano Çabala rregidor la qual se le entrego—en este cabdo se trato que por quanto se an dado pregones para el abasto de las carnizerias desta ciudad de baca y ternera y no a abido quien las ponga se da comision a los señores alcaldes para que agan memoria de los bezinos que tienen bacas y terneras y por semanas bayan rrepartiendo a los bezinos para que den abasto por aora el quarto de baca a quatro rreales el pellejo quatro rreales y cada pieza del despojo medio rreal y cada ubre un rreal y cada ternera un peso y abiendo persona que se obligue á el abasto queda abierto para que siendo util se le rreciba y rremate - y lo firmaron —*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras - Alonso Luxan de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depo-

sitario general Sebastian Ruano Çabala rregidor desta ciudad todos con boz y boto - en este cabdo se leyo una comision del Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia govr y capitan general desta provincia ynserta en ella una cedula de su magd en que le comete á su Sa. la rresidencia del govr Don Felipe de Albornoz que lo a sido desta provincia sus ministros y oficiales y el dho sr. govr. le da al dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor desta ciudad y abiendose leydo toda de berbo ad berbum como en ella se contiene y en su cumplimiento el dho capitan Don Nicolas de Baldivia use della como en ella se contiene y estan prestos de dar el favor y ayuda que fuere necesario en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela - Don Pablo de Argañaras - Alonso Luxan de Medina—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a diez de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas de la morada del capitan Don Niculas de Baldibia y Brizuela justicia mayor y especialmente el dho teniente y los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Josefh de Quebedo alferez Real Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano rregidores con boz y boto - en este cabildo estando en este estado entro Miguel de Medina rregidor y en el se trato que la bara de fiel executor tocandole a Francisco Ferreyra por estar ynpedido no se le dio la bara y aora esta capaz para ello que la a tenido Sebastian Ruano y asi se le a de entregar y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron se le entregue la bara—ezeto Josef de Quebedo que dijo que sin perjuicio de su dro y apelacion y contradicion que tiene ynterpuesta sobre aber de gozar el primero.....se de y asi se le dio la bara de fiel executor al dho Francisco Ferreyra rregi-

dor y lo firmo—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras - Alonso Luxan de Medina—Juosep de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Sebastian Ruano Zabala—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos por estar en rresidencia en la casa del capitan Don Nicolas de Baldibia y Brizuela justicia mayor desta ciudad como lo tienen de costunbre especialmente el dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor los capitanes Don Pablo de Argañaras y Alonso Luxan de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Zabala rregidores todos con boz y boto en el cabildo y en el el capitan Alonso Luxan alcalde hordinario dijo que el licdo Gaspar Gonzales Pabon juez de rresidencia del puerto de Buenos Aires y visitador para las Reales caxas desta provincia le a nonbrado para mas serbir a su magd por escrivo de las dhas comisiones que.....en este cabildo S. Sa. en el ynterin se sirba nonbrar alcalde en su lugar o hacer lo que mas conbenga y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que el dho capitan Alonso Luxan aga lo que mas conbenga a el servicio de su magd y la bara de alcalde hordinario se le dara a quien le tocare y en este estado quedo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras - Alonso Luxan de Medina Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Çabala* - ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a doze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a tratar las cosas conbenientes a la rrepublica especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor Don Pablo de Argañaras el

alferez rreal Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil Don Luciano de Figueroa depositario general capitan Miguel de Medina Francisco Ferreyra rregidores todos con boz y boto en este cabildo se presento el exortario peticion y acto del tenor sigte.

Don Juan de Santillan vecino desta ciudad de Cordova digo que abiendoseme rrematado el oficio de alcalde provincial de la santa hermandad desta ciudad y su jurisdicion y cunplido con el tenor del dho rremate segun y como se hizo los juezes oficiales Reales desta provincia y aduana me dieron certificacion y exortatorio para que se me rreciba al huso y exercicio de de los dhos oficios y de la posesion como consta de la dha certificacion que con esta presento a V. mrd y pido y suplico me aya por presentado y con su conformidad me abilite para el uso y exercicio de los dhos oficios y de la posesion y termino competente para traer el titulo y confirmacion del exmo. sr. birrey destos rreynos que en ello rrecibire mrd con justicia que pido y en lo necesario &a—*Don Juan de Santillan*—en la ciudad de Cordova en doze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años bista esta peticion por el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad de Cordova y su jurisdicion por su magd dixo que por quanto en el dho Don Juan de Santillan se rremato el oficio de alcalde provincial de la santa hermandad desta ciudad y su jurisdicion con calidad que lo procedido del dho oficio se pagase parte en contado y parte a plaços aviendo sido rrecibido al uso y exercicio del dho oficio y para que corran los plazos del balor de el dho oficio y por otras causas que a ello le mueven por lo que a su mrd toca le admite al uso y exercicio del dho oficio con que dentro del termino que se le a señalado trayga titulo del dho oficio del exmo. sr. birrey destos rreynos so las penas contenidas en el auto de los dhos juezes oficiales Reales y el dho Don Juan de Santillan se presente ante el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad para que le admitan al uso y exercicio del dho oficio y asi lo proveyo mando y firmo—*Don Nicolas de Bal-*

dibia y Brizuela—ante mi—*Pedro de Salas* escrivano pubco.

Los juezes oficiales Reales desta Real hacienda desta provincia de Tucuman y su Real aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova contador Don Albaro de Sotomayor y tesorero por ausencia del propietario el sargento mayor Pedro de Ledesma &a. Hacemos saver al Sr. Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor desta dha ciudad y su jurisdicion y a los alcaldes hordinarios cabdo justicia y rregimiento della con su Don Juan de Santillan asi mesmo bezino se rremato el oficio de alcalde provincial de la santa hermandad por benta que su magd hizo del por dos mil y ochocientos pesos que se le devian y el dho rremate fue en tres mil y ducientos pesos decima y costas como en mayor ponedor y el dho Don Juan de Santillan a cunplido en todo con la forma del y esta asegurado el dro de medio anata en la rreal caxa de ntro cargo y pagados en ella mil pesos corrientes que entero de contado por precio del dho ofo segun que consta de los Rs. libros y por la demas cantidad se obligo á pagar dentro de tres años en conformidad del rremate y dio para la seguridad fiadores quantiosos llanos y abonados para ocurrir por titulo y confirmacion del dho ofo nos pidio le diesemos termino conpetente que le fue dado de año y medio para que ocurra al exmo. sr. birrey destos rreynos en el govierno a pedirle y traerle en cuya conformidad en birtud de los poderes cedulas y provisiones de su magd y en su rreal nonbre exortamos a V. Sa. mande rrecebir al uso y exercicio de tal alcalde provincial de la sta hermandad desta dha ciudad y su jurisdicion al dho Don Juan de Santillan para que aprehenda el servicio y posesion del dho ofo segun y de la manera que le debe tener y usar tienen y usan los tales alcaldes provinciales de la Sta hermandad de la ciudad de Sevilla como lo dispone su magd por su Rl cedula y que se le guarden todas las preheminencias fabores y libertades que le son concedidas que en lo hazer assi V. Sa. hara lo que es obligado y su magd se dara por bien servido y dello le daremos quenta en su rreal consejo de las yndias y en el govierno y Real acuerdo de la

ciudad de la plata y de no lo rrecivir contradecir rrepugnar protestamos en nonbre de su magd daremos quenta dello al birrey y contaduria mayor que rreside en la ciudad de los Reyes y a los presidente y oydores de la Rl. audiencia de la plata para que nonbren persona con dias y salario a costa del capitular o capitulares que lo contradijeren que ponga en posesion al dho Don Juan en el dho ofo y le protestamos asi mismo al tal contraditor todos los daños costas menoscabos e intereses que se le siguieren a su magd y al dho Don Juan de Santillan para que los rrepitan de sus bienes y para que se sepa como se acude al scrivo de su magd Pedro de Salas escrivo pubco y hasienda Rl lea y yntime este exortatorio al cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad estando juntos en su ayuntamiento y de testimonio de lo que rrespondieren a el los dhos señores cabdo justicia y rregimiento con apercibimiento que si asi no lo cunple el dho Pedro de Salas procederemos contra el por todo rrigor de dro como contra persona publica que niega su ofo en el servicio de su magd y de ducientos pesos para su Rl camara que es fho en esta ciudad de Cordova en onze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años y lo firmamos—*Don Albaro de Sotomayor*—*Pedro de Ledesma*—todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que atento esta rrecivido por el sr. capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela por lo que toca a este cabdo le rrecibe a el uso y ejercicio del dho ofo con la misma calidad y condicion que dentro de año y medio trayga titulo del dho ofo del exmo sr. birrey destos rreynos con apercibimiento que no trayendolo no usara del dho ofo en conformidad de las Rs. cedulas y todo lo dispuesto por su magd en rrazon de bentas de ofos lo qual se le notifique y consintiendolo abiendo hecho el juramento necesario se rreciba al uso y exercicio del dho ofo y luego yncontinenti notifique el dho auto y cabdo al dho Don Juan de Santillan el qual dijo que lo azeta y juro a Dios y una Cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho ofo de alcalde provincial de la sta hermandad guardar justicia a las partes biudas y guerfanos y las Rs cedulas y provisiones de

su magd y dijo si juro y amen y el capitan Don Nicolas de Baldibia justicia mayor tomo una bara de justicia en la mano y en nonbre de su magd le entrego la dha bara de justicia y asi mismo juro guardar secreto de los cabildos que se hizieren—en este cabildo se trato que por quanto no se paso adelante con la propusicion y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Bricuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Don Juan de Santillan—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y nuebe dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en cabdo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun en las casas de la morada del Sr. teniente de govr desta ciudad especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Brizuela teniente de governador y el capitan Don Pablo de Argañaras y Josef de Quebedo alferez Real y alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguasil mayor Don Juan de Santillan alcalde provincial de la santa hermandad Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano rregidores todos con boz y boto en cabdo—en este cabdo se trato de que la plata que esta ciudad tiene para ayuda de sacar la azequia que por el libro de cabdo parece aber entrado en poder del presente escrivo y quanto aya salido con libranza del sr. capitan Don Pablo de Argañaras alcalde hordinario a quien se cometio la distribucion y conpra del bino con la dha plata se aga quenta desde el dia que entro en poder de los dhos la dha plata lo que con ella se ha granjeado que esta en ser y que en especie y abiendose ajustado lo que pareciere se saque de poder de quien estubiere y se entregue a Alonso Nieto de Herrera para que de su poder salga con libranza deste cabdo y corra en las conpras y bentas de bino que a esta ciudad biniere y lo distribuya a los pulperos y personas que le paresiere y les tome la quenta y cobre lo que debieren como

antes de aora lo hacia—y el fiel executor que al presente es y adelante fuere tenga particular cuydado de que los pulperos no lleve de bendaje y.....mas de un peso por cada arroba y el que no lo cunpliere el fiel executor aga lo que biere conviene—y para tomar la quenta propuesta se nonbra a Don Juan de Santillan alcalde provincial y a Sebastian Ruano Çabala rregidores y ajustada la quenta se trayga a este cabildo para que se sepa de lo que se haze cargo el dho Alonso Nieto—y este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juosep de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Zabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y un dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y Regimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Pablo de Argarañas alcalde hordinario Don Luciano de Figueroa depositario gral. el capitan Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala rregidores todos con boz y boto en el cabdo y en el se trato que por quanto a el presente Josef de Quebedo alferez Rl que usaba de ofo de alcalde hordinario por ausencia de Alonso Luxan de Medina propietario esta ausente se nonbre alcalde que use el dho ofo de alcalde hordinario y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron se le de la bara a el rregidor mas antiguo que conforme a dro le toca y perteneze el qual es el capitan Miguel de Medina a el qual el dho capitan Don Nicolas de Baldibia justicia mayor tomo una bara de justicia en la mano y en nonbre de su magd se la entrego para que use el dho ofo de alcalde hordinario y que aga juramento el dho Miguel de Medina juro a Dios y una Cruz de usar bien y fielmente el dho oficio de alcalde hordinario hazer justicia a las partes guardar y cunplir las

cedulas y provisiones de su magd—en este cabdo se le entrego la bara de fiel executor a Sebastian Ruano Çabala rregidor que sucede en el turno conforme esta dispuesto por este cabdo y el dho tiniente se la entrego y todos los capitulares lo firmaron—en este cabdo se presento el testimonio del tenor sigte.

yo Juan de Elizondo escrivo del Rey nuestro señor publico y de cabildo desta ciudad de Santiago del Estero cabeza desta governacion de Tucuman certifico y doy fee que aviendose presentado el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldibia caballero de la horden de Santiago ante el cabdo en veinte y cinco de Febrero pasado deste presente año con un titulo de su magd de govr desta provincia fue rrecibido por tal y en el su magd le ordena a el dho cabdo como cabezera de esta provincia q' en quanto a las fianzas que el dho sr. governador a de dar para el uso de su oficio y dar rresidencia y pagar lo juzgado y sentenciado en ella bea en la cantidad que las debe dar y en dos de março pasado deste año abiendose juntado el dho cabdo para su determinacion ordeno que el dho señor governador las diese en cantidad de quatro mil ducados de castilla asi para la secreta y demandas publicas de lo que fuese juzgado y sentenciado y en esta conformidad en trece del dho mes de março las dio ante el dho cabdo y a su satisfacion segun que todo lo susodho consta y parece por el dho libro de cabdo que esta en el archivo de la que me rrefiero y de su mandamiento del dho sr. governador di el presente en la dha ciudad de Santiago a veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años y fice mi signo en testimonio de berdad—*Juan de Elizondo* escrivo pubco y de cabdo—y todos los capitulares dijeron que por quanto son ocho ciudades y el sr. governador desta provincia la a dado de quatro mil pesos el dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor la de en cantidad de ducientos pesos por quanto no tiene salario ni otros gajes antes esta sirbiendo a su costa y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela Don Pablo de Argañaras - Miguel de Medina—Don Luciano de Figueroa—Sebastian Ruano Çavala*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años ante mi el escrivo y testigos parecio presente el capitan y sargento mayor Pedro de Ledesma bezino y morador desta dha ciudad y dixo que en conformidad del cabdo de atras hecho por el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se obliga que el dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y su jurisdicion dara rresidencia quando por juez conpetente que se la deba tomar se la pida y satisfara qualesquier cargos y capitulos que se le pongan y pagara lo que contra el dho capitan Don Nicolas fuere juzgado y sentenciado asta en cantidad de los dhos ducientos pesos que conforme por el dho cabdo esta dispuesto donde no el como su fiador y principal pagador haciendo como hace de deuda agena suya propia y sin que contra el dho capitan Don Nicolas de Baldibia sea necesario hacer escursion de bienes de fuero ni de dro cuyo beneficio y rremedio rrenuncia pagara los dhos ducientos pesos que procedieren de los cargos y capitulos y mal uso del oficio que se le pusiere en la rresidencia susodho para lo qual obliga su persona y bienes dio poder a las justicias de qualesquier partes que fueren y.... ...por sentencia pasada en cosa juzgada y lo otorgo siendo testigos los capitanes Miguel de Medina Don Luciano de Figueroa y Joseph de Arguello bezinos desta ciudad y el otorgante que doy fe conozco lo firmo—*Pedro de Ledesma*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de jullio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor los capitanes Don Pablo de Argañaras y Miguel de Medina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Sebastian Rua-

no Çabala rregidores todos con boz y boto en el cabildo se trato que para que se consiga la obra de la azequia desta ciudad que son menester cantidad de piedra tosca del cerro y ponerla en la parte y lugar que fuere necesario para que se aga la dha obra se trate con Don Juan Dabila y Zarate que se obligue a traer la dha piedra que cada carretada a de tener setenta arrobas y por cada carretada se le pague un pesso y estando en esto entro por mandado del cabildo el dho Don Juan Dabila y Zarate que se obligava desde mediados deste mes de julio enpezar a traer la piedra tosca que sea necesaria para la obra de la azequia conforme a lo que pidiere el Padre Fray Juan Cabezas rreligioso de San Francisco y ponerla en la toma y parte que se le señalare que es donde la saco el capitan Angel de Castro siendo alcalde hordinario junto a el rrio y por cada carretada se le a de pagar un peso de a ocho rreales luego que enpieze se le a de pagar cien pesos y abiendo traydo ducientas carretadas se le daran otros cien pesos y acabado de traer toda la cantidad se le pagara lo que se le debiere todo y continuamente asta que acabe a de traer la dha piedra con quatro carretas y la gente necesaria sin cesar y si no cupliere con lo rreferido este cabildo busque personas que la trayga la dha piedra a costa del dho Don Juan por los precios que se hallare y sea creydo la persona que este cabildo pusiere para el dho efecto con su juramento sin otra prueba alguna en que lo dijere—y en la dha forma el dho Don Juan Dabila y Zarate se obliga con su persona y bienes de cunplir lo que ba rreferido y este cabildo obliga los propios desta ciudad que cunplira lo rreferido y por si y en el dho nonbre lo rrecibieron por sentencia pasada en cosa juzgada y lo otorgaron siendo testigos Domingo Martin el capitan Juan de Burgos y Don Diego Negrete de la Camara becinos desta ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Miguel de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Sebastian Ruano Çabala - Don Juan Dabila y Zarate*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de

julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Pablo de Argañaras y Josef de Quebedo alferez Real y alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Sebastian Ruano rregidores todos con boz y boto en el cabildo en este cabildo se leyo un auto del comisario del sto. ofo y bicario desta ciudad Doctor Adrian Cornejo y abiendose leydo en este cabildo dijeron que se ara lo contenido en el dho auto y por quanto el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor desta ciudad esta ausente della se rreserba para quando benga y otros capitulares que faltan y asi este cabildo suplica a el dho comisario y bicario lo suspenda asta entonzes y en este estado quedo y lo firmaron—*Don Pablo de Argañaras Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Sebastian Ruano Çabala*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y nuebe dias del mes de jullio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor y el capitan Don Pablo de Argañaras y Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina Sebastian Ruano Çabala rregidores—en este cabdo se leyo un auto del Sr. Doctor Adrian Cornejo comisario del santo ofo bicario y juez eclesiastico desta ciudad en rrazon de que este cabdo nombre mayordomo del ospital desta ciudad a quien se le entregue la hazienda del y se tome quentas de lo que se debe y rresciba los alcances y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que nonbraban y nonbraron por su mayordomo del dho ospital a Juan Bautista Daniel y para que ajuste la quenta a el suso dho y a Sebastian Ruano Çabala rregidor desta ciudad y hecha la quenta bengan a este cabdo a dar rrazon de lo que hubiere hecho y la quenta la ajuste el dho Sebastian Ruano y la tome presente el dho Juan Bautista Da-

niel—y en este estado se quedo este cabdo y todos los capitulares lo firmaron de sus nonbres *Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çabala*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Bricuela justicia mayor el capitan Don Pablo de Argañaras y Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala rregidores--este cabdo mando llamar al dho Juan Bautista Daniel para que azete el ofo de mayordomo el qual dijo que azeta el dho ofo de mayordomo del ospital desta ciudad por el tienpo que se nonbrare.

cuidad el año que rresta de mil y seiscientos y treinta y nuebe que es un año y quatro meses y veinte dias y juro a dios y una cruz de usar bien y fielmente el dho ofo y dara quenta con pago quando se le pida y a esto se obligo y lo firmaron *Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çavala—Juan Bautista Daniel*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a catorze dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Pablo de Argañaras el alferez Real Josef de Quevedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala

rregidores y el capitan Lazaro de Molina Navarrete procurador general desta ciudad—en este cabildo el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briquela teniente de governador y justicia mayor propuso que por quanto oy dia a entrado en esta ciudad cantidad de yerba que su precio a de ser barato que bea este cabildo lo que sera conbiniente en rrazon de que los pulperos la bendan a moderado precio y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que los dhos pulperos bendan la libra de yerba a dos rreales y no a mas—y el dho dho sr. teniente dijo que se publique que si alguna persona quisiere bender la libra de yerba a menos precio de a dos rreales parezca ante su mrd y mandara que ninguna persona benda asta que aya acabado de bender la que tubiere el que bendiere a menos precio de a los dhos dos rreales y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briquela*—*Don Pablo de Argañaras*—*Juoseph de Quebedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—*Sebastian Ruano Çabala*—*Lazaro de Molina Navarrete*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo publco.

En la ciudad de Cordoba a veinte y tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briquela justicia mayor Don Pablo de Argañaras Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina y Sebastian Ruano Çabala rregidores y Lazaro de Molina procurador gral—en este cabdo el dho Josef de Quebedo alcalde y Alferez Real dijo que en quanto a rrecibir el estandarte y darlo quando sea necesario se guarde lo que esta dispuesto en el cabdo de veinte y tres de Setiembre del año pasado de mil y treinta y tres—y todos los capitulares ecepto Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa dijeron se bote—Don Pablo de Argañaras alcalde hordinario—dijo que por quanto se a buscado la fundacion desta ciudad el modo que se a de tener en lo propuesto y no se a hallado se

guarde lo decretado en el cabdo citado y el dho alferez Real tenga obligacion para otro año de traer testimonio de lo que se guarda en Santiago del Estero cabeza desta provincia—Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que afirmandose en la contrazion que hizo el año pasado en el cabdo rreferido por no aber testimonio de la costunbre de lo que en esta parte se haze en Santiago del Estero que fue por entonces y se guardase y se guardo—que sin embargo de lo que este cabdo dispusiere trayra testimonio de chuquisaca y Potosi para saber lo que se haze y el dho alguazil mayor tenga obligacion conforme a su ofo—Don Luciano de Figueroa dijo lo mismo y que quando se hubiere de ordenar que este cabdo acuda a esto sea por turno—Miguel de Medina dijo que mientras se trayan los testimonios rreferidos se guarde el cabdo del año pasado de treinta y siete—y Sebastian Ruano Çabala dijo lo mismo que el dho Miguel de Medina—el dho alferez hizo la rreplica que tiene hecha en el cabdo del dho año pasado de seiscientos y treinta y siete ni del Real titulo que tiene de su magd—el dho capitan Don Nicolas de Baldibia justicia mayor dijo que se guarde y cunpla el dho cabdo del año pasado de seiscientos y treinta y siete sin perjuicio de los que contradizen.

en este cabdo el dho capitan Don Nicolas de Baldivia justicia mayor dijo que en quanto a las fiestas que se suelen hacer el dia o bispera del sto se hagan conforme esta dispuesto por el fundador y no se dejen de hazer con apercibimiento que procedera contra quien hubiere lugar de dro y en quanto a darsele a el alferez Real para ayuda a el gasto se le de haziendo conputo de lo que manda el fundador al rrespecto de lo que oy esta ciudad tiene de propios y todos los demas capitulares dijeron que se le de a el dho alferez Real lo que se acostunbra que son cinquenta pesos para ayuda de la dha fiesta y se le de libranza y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina - Sebastian Ruano Çabala—Lazaro de Molina Navarrete*—ante mi *Pedro de Salas* - escriv pbco.

en la ciudad de Cordoba a seys dias del mes de Ottubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de govr el capitan Don Pablo de Argañaras Josef de Quebedo alferez Real y alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina Francisco Ferreyra Sebastian Ruano Çavala rregidores todos con boz y boto—y el capitan Lazaro de Molina procurador gral—en este cabdo se leyo una comision del Sr. Don Francisco de Avendaño y Baldibia govr y capitan gral desta provincia del tenor siguiente.

Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del horden Santiago govr capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd por quanto en la causa de demanda puesta por el procurador gral de la ciudad de Cordova al governador Don Felipe de Albornoz mi antecesor en la rresidencia que se le a tomado provey un auto cuyo tenor con la tassacion en virtud del ffa es como se sigue—En la ciudad de Santiago del Estero en nuebe dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y treynta y ocho años el Sr. Don Francisco de Abendaño y Valdivia caballero del horden de Santiago governador y capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd abiendo bisto estos autos y causa de demanda puesta por el procurador gral. de la ciudad de Cordova desta dha provincia contra el govr Don Felipe de Albornoz en que le pida cinquenta mil y trecientos pesos de a ocho rreales por los daños que rresivio la dha ciudad y bezinos della en el alçamiento de los yndios y apercibos para la guera de Calchaqui y lo demas deducido que pende ante S. Sa. en via hordinaria por aver pasado el termino legal de rresidencia en que se començo ante su lugar teniente de la dha ciudad y comision de dha rresidencia de la que se publico contra el dho sr. govr. su antecesor y demas ministros y oficiales de su tienpo y se rremitio

para su determinacion avierdo pasado del dho termino legal por lo qual se declare dever correr en el juicio ordinario con que no consintio el dho govr alegando ser prescripta la dha demanda y no aver lugar de sentenciarla dixo que sin embargo de averse declarado pasase avia ordinaria y en ella se sustanciase para definitiva y de lo pedido por parte de la dha ciudad con orden a que se sentenciase—devia de remitir y remitio con el respeto y rreberencia que debe su determinacion de la dha causa y articulo de prescripcion espuesto por parte del dho govr al Real consejo de las yndias de donde emano la comision de dha rresidencia y a donde se lleva con otras demandas de la misma calidad y para este efecto mando se notifique a las partes parescan por si ó por sus procuradores dentro de dos años de la notificacion con señalamiento de los estrados Reales que desde luego se les señala en su rrebeldia para lo qual se citen en forma y cada uno pague las costas que uviere ffo y las para copiar el proceso la parte de la dha ciudad de sus bienes y rrentas juntamente con los de Relator y escrivo de Real consejo de yndias para la visita de los autos y de la lleva y para ello y para notificar este auto al procurador gral se despache rrecado al teniente de la dicha ciudad para que luego y sin dilacion haga juntar a cabdo y en el lo haga yntimar para que lo execute y cobre lo que montaren los dhos derechos y costas conforme a la tasacion que yra yncerta da y lo rremita por la brebedad del despacho de la dha demanda con la rresidencia haciendo todas las diligencias necesarias con apercibimiento que corra por su quenta y cargo y lo firmo y se declara que si esta causa no se siguiese ni acavare ni llevare como dho es al dho Real consejo correra por el dho cabildo y sus particulares el perjuicio de los yntereses de la dicha ciudad y por quien los pide—*Don Francisco de Avendaño y Baldivia*—ante mi Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd—Tasacion de costas en conformidad de el auto del señor governador que toca a cada parte en la manera siguiente de firmas del señor governador hasta el despacho que se manda dar para Cordova dos pesos y medio 2 por 4 ps el escrivo de

rresidencia originario cinco pesos que toca pagar a la ciudad de Cordova hasta el despacho que de presente se da—Para el teniente de la ciudad de las firmas que deve pagar la dha ciudad seis pesos—al escrivano que tomo la rresidencia en Cordova que debe pagar la dha ciudad doze pesos y medio de los derechos que le pertenecen al dho secretario de Cordova de parte del govr Don Felipe de Albornoz tres pesos—por la saca del proceso que esta rregulado en ciento y cinquenta fojas a quatro cada una setenta y cinco pesos de que se quitaron los cinco por los defetos de partes y rrenglones y quedan setenta pesos que a de pagar la parte de la dha ciudad de los dros del Relator y secretario del Rl consejo para la bista con la lleva seis pesos que a de pagar la dha ciudad—y en esta forma se hiço la dha tasacion conforme al arancel Real y asi lo juro a Dios y a la cruz en Santiago del Estero a onze de setiembre de mil y seiscientos y treynta y ocho años Lorenzo de Sobarco escrivo de su magestad en cuya conformidad mande dar y di el presente por el qual mando al dho mi lugar teniente de la dha ciudad de Cordova el auto por mi proveydo que de suso ba yncorporado con la tasacion en su birtud ffa y lo guarde y cunpla y haga guardar y cunplir como en el y en ella se contiene y ffa la diligencia al que de este mandamiento originalmente me lo rremita y lo cumpla pena de ducientos pesos para la camara y fisco de su magd y apercibimiento del dho auto ffo en la ciudad de Santiago del Estero en onze de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años—haciendo el dho teniente se asiente este despacho en el libro de cabildo para que conste en todo tienpo y con su fe y testimonio bolvera original como se manda—Don Francisco de Avendaño y Valdivia—por mandado del sr. govr Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd—en la ciudad de Cordova a seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años estando el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova juntos en el como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador el capitan Pablo Argañaras y Josef de Quebedo alferez Real y alcaldes hordinarios Antonio Montero de

Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Zabala rregidores todos con boz y boto y el capitan Lazaro de Molina Navarrete procurador general desta ciudad ley y notifique esta comision y auto en ella ynserto y cite para lo en ella contenido a los susodhos en sus personas que lo oyeron y el dho Lazaro de Molina procurador general—dixo que se le de el dho auto para rresponder en forma y el dho Sebastian Ruano Zabala rregidor dixo que como notario del Rey fue escrivano de la rresidencia que se tomo en esta ciudad al señor governador Don Felipe de Albornoz y que no fue ni es de parecer que la demanda que el dho procurador general puso a el dho Don Felipe de Albornoz se le pusiese por no ser de propios ni rrentas de la ciudad sino dro de particulares que podran si quieren seguir su dro y accion y asi protesta no le pare perjuicio el dho mandamiento y un tanto del dho mandamiento quedaron todo en ei libro de cabdo desta ciudad de todo lo que doy fee y el dho Sebastian Ruano Zavala lo firmo—*Sebastian Ruano Zavala*—yo Pedro de Salas escrivo del Rey ntro sr. publico de numero desta ciudad fui presente y lo signe en testimonio de berdad—Pedro de Salas escrivo publico—el procurador gral dijo que se le de este auto para rresponder en forma—en este cabdo propuso y dijo Sebastian Ruano Zabala rregidor que en el que se hizo a catorse de agosto deste presente año acudiendo a su obligacion por no yncurrir en el cargo que se hizo en la rresidencia pasada que tomo el dho Sr. don Francisco de Avendaño govr y capitan general desta provincia presento arensel general de los precios a que se an de bender los mantenimientos y otras cosas que pide se rrebea y se probea sobre ello—todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que lo rremitian y rremitieron a Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y al capitan Lazaro de Molina procurador gral para que lo bean y probean lo que conbenga y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—*

Sebastian Ruano Çabala—Lazaro de Molina Nauarrete—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la Ciudad de Cordoba a nuebe dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Valdibia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Pablo de Argañaras y el alferez Real Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figuerca depositario general Miguel de Medina Sebastian Ruano Çabala rregidores todos con boz y boto y el capitan Lazaro de Molina Navarrete procurador general—en este cabdo se dijo que por el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia governador y capitan general desta provincia esta mandado que esta ciudad pague veinte y nuebe ps. de costas causadas en la demanda que el procurador general puso al govr Don Felipe de Albornoz governador y capitan general que a sido desta provincia como consta por el mandamiento que esta en el libro de cabdo a la foja de atras mandaron se paguen de qualesquier propios desta ciudad y en quanto a lo que su Sa. dice de los setenta y seis ps señalados para la saca del proceso y dro del rrelator y escrivo del consejo por estar al presente ynposibilitada esta ciudad de dineros con que poderla seguir se sobresea el seguimento della hasta que bea lo que le conbenga y la seguira quando le conbenga—y el dho Sebastian Ruano Zavala rregidor dixo que dice lo que tiene dicho en la notificazion del dho mandamiento que esta a fuera del dho mandamiento y lo azeta en lo que aze en su fabor y lo firmaron—*Don Nicolas de Valdibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Joseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Zabala—Lazaro de Molina Navarrete*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a veinte y tres dias del

mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especial y señaladamente Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad Don Pablo de Argañaras y el alferez Real Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Sebastian Ruano Zavala rregidores—en este cabdo se presento la confirmacion del teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y jurisdiccion del dho Sr. Don Nicolas de Baldibia y Briçuela que son del tenor siguiente.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencias de Galicia de Mallorcas de Sebilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña Bravante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina &a. por quanto por parte de Vos el capitan Don Nicolas de Baldibia y Brizuela se presento en la nuestra audiencia y chancilleria Real que rreside en la ciudad de la plata provincia de los Charcas del Piru ante el ntro presidente y oydores della la peticion y titulo del tenor siguiente Muy Poderoso Sr. Antonio Gonzalez del Pino en nonbre del capitan Don Nicolas de Briçuela y Baldivia digo que como consta deste titulo y nonbramiento que presento Don Francisco de Abendaño y Baldivia governador y capitan general destas provincias de Tucuman nonbro al dho mi parte por su lugar teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova y por que en el dho mi parte concurren las partes y calidades necesarias para el uso del dho ofo a vuestra alteza pido y suplico que aviendo por presentado el dho nonbramiento le mande aprobar y que se le despache carta y provision Real para que pueda usar el dho ofo y los demas en que fuere nonbrado por el dho governador mediante el tienpo de su

govierno en que mi parte rrecivira mrd con justicia la que pido y para ello &a. Antonio Gonzales del Pino— Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago governador y capitan general justicia mayor desta provincia de Tucuman por el Rey nuestro señor &a. por quanto conbiene al servicio de Dios y de su magd y buena administracion de su Real justicia nonbrar persona de calidad abilidad y suficiencia aprovacion y confiança en la ciudad de Cordova y sus terminos y jurisdicion en los oficios y cargos de mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra para que la administre a sus vecinos y moradores caciques e yndios y los conserve en toda paz y quietud y sosiego como se debe y porque en la de Don Nicolas de Baldivia y Briçuela concurren estas y las demas buenas partes que para esto se rrequieren e tenido por bien de elejir y nonbrar como por el tenor de la presente en nonbre de su magd como su governador y capitan general en virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban ynsertos elijo nonbro y señalo al dho Don Nicolas de Baldivia de Briçuela por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova y sus terminos y jurisdicion para que con bara de la Real justicia la haga y administre en todos los casos y causas civiles y criminales que al presente estan pendientes de que a conocido su antecesor y hubiere y se ofrecieren de aqui adelante asi de offo como a pedimiento de partes entre qualesquier personas de qualquier estado calidad y condicion que sean procediendo en ella conforme a dro oyendo con igualdad a todo genero de gente y personas sustanciando las dhas causas y sentenciandolas difinitivamente y executando las sentencias y autos y otorgando las apelaciones que se ynterpusieren en tienpo y en forma en las que de derecho ubiere lugar para ante mi y ante quien conforme a el se deva dar guardando y cunpliendo en todo las leyes prematicas cedulas y provisiones Rs y lo demas que se deba guardar haziendo que los encomenderos de yndios y sus pobleros guarden y cunplan las ordenanzas desta provincia sin consentir ni dar lugar a que en manera alguna se les aga agravio a los dhos

yndios por ninguna via castigando con demostracion a los que se les hicieren y a los ecedieren de las dhas ordenanças executandose en sus personas y bienes las penas dellas en las ocasiones de guerra corredurias y malocas que se ofrecieren de hazer lo que conbenga con maduro acuerdo y consideracion nonbrando y señalando los oficiales y personas que fueren necesarias para ello a los quales mando cunplan y executen las ordenes y mandamientos que les diere por escrito o de palabra sin escusa alguna como si de mi emanasen solas penas que les pusieres las quales pueda executar en las personas y bienes de los rrebeldes e ynobedientes segun y de la manera que yo lo devia y podia haser y mando al cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad ante quien se a de presentar con este mi titulo que lo rrecivan al uso y exercicio de los dhos oficios y cargos haciendo el juramento necesario acostumbrado y dando fianzas para su buen uso y administracion y dara rresidencia del tienpo que lo exerciere quando sea mandado y para todo lo demas que la deba dar lo qual hagan y cunplan pena de mil pesos para la camara Rl y quando caso por alguno dellos a los dhos oficios no sea admitido yo desde luego en nombre de su magd le rrecibo y e por rrecibido al uso y exercicio dellos que para toda lo que dho es y lo a ello dependiente le doy poder y facultad en forma con todas sus yncidencias y dependencias y hecho esto mando a todos los bezinos y demas personas estantes y abitantes de la dha ciudad de Cordova de qualquier estado y calidad y condicion que sean y sus terminos y jurisdicion que por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra della y dellos le ayan y tengan y use los dhos ofos y cada uno dellos y no con otra persona alguna y le rrecudan y hagan rrecudir con los dros y emolumentos a ellos anejos y pertenecientes y le guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas y libertades exepciones y inmunidades que debe aver y gozar y le deben ser guardadas por rrazon de los dhos ofos y cada uno dellos sin que le falte cosa alguna so las dhas penas en que doy por condenados a cada uno que lo contrario hiziere y este titulo balga por lo

que mi boluntad fuere y del quede copia en el govierno dada por el ynfrascrito en la ciudad de Santiago del Estero en primero del mes de março de mil y seiscientos y trenta y ocho años—*Don Francisco de Avendaño y Baldivia*—por mandado del señor governador Lorenzo Sobarco escrivo de su magd—concuerda con su original que lleva en su poder Don Nicolas de Baldivia y Briçuela y de su pedimento doy el presente en la ciudad de Santiago del Estero en tres dias del mes de março de mil y seiscientos y treinta y ocho años siendo testigos Sebastian Ruano Zabala escrivo de su magd y Lorenzo Brabo presentes y lo signo y firmo en testimonio de berdad Lorenzo de Sobarco escrivo de su magd—y todo ello bisto por los dhos ntro presidente y oydores proveyeron el decreto del tenor siguiente—use por aora deste nonbramiento pagando la media anata salio probeydo decretado y rrubricado lo de suso del Rl acuerdo de justicia donde estavan los señores presidente y oydores de esta Real audiencia de la plata en catorze dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Juan de Quiros*—y para que lo contenido en el decreto de la media anata tenga cunplido efecto la parte del dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela presento las peticiones que con los decretos a ellas proveydos son del tenor siguiente—Muy poderoso señor Antonio Gonzalez del Pino en nombre del capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela digo que en catorce del mes de junio proximo pasado presento en este Real acuerdo el nonbramiento que el govr de la provincia de Tucuman hiço a mi parte de su teniente de la ciudad de Cordova de la dha provincia el qual se sirbio vtra alteza de confirmar al dho mi parte con que pagase la media anata y aviendo ydo a conponerla con el contador Miguel de Aguirre rremitio la dha composicion a el Sr. licdo Don Sebastian de Alarcon y Allocer como a quien tocaba lo susodho como a juez y a su mrd dize se ande pagar ducientos ducados conforme al aransel de la media anata por quanto demas de nonbrarle por teniente se le da titulo de capitan a guerra con que es inpusible se pueda conseguir el sacar provision de la dha aprovacion por que tan sola-

mente enbio mi poder treinta ps. que a entender que fuese tanta cantidad la paga de la media anata no ubiera azetado el dho titulo por ser la tierra tan pobre y que esta sugeto el dho mi parte a que el dho govr nonbre otra persona en el dho ofo quando le pareziere y atento a que el crecimiento de la media anata rresulta del titulo de capitan a guerra—a vtra alteza pido y suplico que la confirmacion que se le a dado sea y se entienda tan solamente en quanto al titulo de teniente y no mas para que conforme a el se pueda componer la media anata que yo en nonbre de mi parte rrenuncio el titulo de capitan a guerra con que por el dho titulo se le da en que rrecibira mrd con justicia la qual pido y para ello etc.—*Antonio Gonzalez del Pino* rremitese al juez privativo para que probea cerca de lo que se pide salio proveydo y decretado y rrubricado lo de suso del Real acuerdo de justicia donde estavan los señores presidente y oydores desta Real audiencia de la plata en cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Juan de Quiros*—Antonio Gonzalez del Pino en nonbre del capitan Don Nicolas de Briçuela y Baldivia—digo que abiendosele confirmado a mi parte el titulo de teniente de Cordova del tucuman y capitan a guerra y biendo que se le ordenava y a mi en su nonbre que diese ducientos ducados de la media anata rrenuncie en nonbre de mi parte el titulo y confirmacion de capitan a guerra y pedi que tan solamente se sacasse el ofo de tal teniente para lo tocante a la media anata y se rremitio a vtra Sa. como a juez privativo para que determinase azerca de lo rreferido por lo qual a vtra Sa. pido y suplico mande determinar azerca de la dha rremision por lo tocante a la dha media anata atento a que mi parte no a usado el ofo de capitan a guerra ni lo usara y pido justicia etc *Antonio Gonzalez del Pino*—despachese la confirmacion del titulo que esta mandado dar por esta Real audiencia con que primero y ante todas cosas entere en esta corte cien patacones en la Rl caxa della y en la ciudad de Cordova de Tucuman entere el rresto de ducientos ducados en la Real caxa de aquella ciudad antes que entre a exercer el dho ofo de capitan a guerra en conformidad de la ynstruccion de su magd

y los juezes oficiales Rs de la dha ciudad no le rreciban al dho uso ni exercicio del ni el cabdo ni govr asta que los aya enterado con apercibimiento que no lo haciendo se cobrara de los susodhos la pena ynpuesta en la dha ynstrucion de lo qual se le ynbie sertificacion al Sr. comisario general de la media anata dentro de nobenta dias y lo señalo—Don Sebastian de Alarcon decreto y firmo lo de juso el Sr. D. Sebastian de Alarcon y Allocer del consejo de su magd oydor y comisario gral de la media anata en esta rreal audiencia de la plata en nuebe dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Juan de Quiros*—y en su conformidad de los dhos decretos parece que pagasteis la media anata para el uso y exercicio de tal teniente segun consta por la zertificacion del contador Miguel de Aguirre que es del tenor siguiente yo el contador Miguel de Aguirre juez oficial Real desta ciudad zertifico que en el libro de mi cargo esta una partida del tenor siguiente en la ciudad de la plata en diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años yo el contador Miguel de Aguirre rrecibi del capitan Andres Alonso Bravo en nonbre del capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela cien pesos corrientes por quenta de lo que debe pagar de la media anata de teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova que lo demas lo a de pagar en la caxa de la dha ciudad de Cordova conforme a lo proveydo por el Sr. Don Sebastian de Alarcon y Allocer oydor desta Real audiencia y comisario de la media Anata—*Miguel de Aguirre* Segun consta de la dha partida a que me rrefiero en la ciudad de la plata a diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Miguel de Aguirre*—en cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta ntra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por la qual os mandamos que luego que esta os sea entregada veais el decreto proveydos por los dhos ntro presidente e oydores y el auto proveydo por el Doctor Don Sebastian de Alarcon del ntro consexo y oydor en la dha ntra Real audiencia y comisario general de la media anata della y lo uno y lo otro guardeis cunplais el dho decreto y auto en todo y por todo segun y co-

mo en ellos se contiene y declara y atento aber cumplido con el tenor del dho decreto e auto en quanto a los cien pesos que en la caxa de ntra Real hacienda se os a mandado enterar podais usar y useis del dho ofo de teniente de governador de la dha ciudad de Cordova en la provincia del Tucuman y enterando en esa dha ciudad de Cordova el rresto de ducientos ducados en la caxa de ntra Real hazienda della mandamos a los juezes de la ntra Real hazienda della le rrecivan y al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad os ayan y rreciban al uso y exercicio de tal capitan a guerra y caso que antes de enterar lo rrestantes a los dhos ducientos ducados os rrecibieren se cobraran de los dhos juezes oficiales de la dha vuestra Real hazienda y del cabildo justicia y rregimiento y del governador que ansi os a rrecivido con mas la penas ynpuestas en las ynstruciones de la dha media anata y mandamos a los dhos nros juezes de la dha ntra Real hacienda en bien testimonio y certificacion del entero al doctor dho ntro juez comisario general de la media anata dentro de nobenta dias lo qual cada uno por lo que os toca asi lo executad guardad y cunplid pena de la ntra mrd y de quinientos pesos ensayados para la ntra camara lo contrario haciendo dada en la plata a treze dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años licdo Juan Eldaracu —licdo Diego Muñoz de Cuellar —Doctor Don Francisco de..... Doctor Sebastian de Alarcon—yo Juan Quiros Ortubia escrivo de camara del catolico rrey ntro señor la fice escrivir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rrefrendada Matheo de Rasticabal—el gran chanciller Matheo Rasticabal.

Los juezes oficiales rreales de la rreal hazienda desta provincia de Tucuman y rreal aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova tesosero el sargento mayor Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor por el Rey nuestro señor certificamos que en el libro rreal del dro de media anata de que al presente usamos esta una partida a foxas seis del tenor sigte—En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de Octubre del año de mil y seiscientos y treinta y ocho se hase cargo el tesorero

Diego Ximenez de Medina ducientos setenta y cinco pesos 275 pesos que este dia entero en la rreal caxa el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion por su magd por el dro de media anata de los dhos oficios de teniente governador justicia mayor y capitan a guerra conforme al titulo y decreto del juez privativo de los dhos dros Doctor Don Sebastian de Alarcon y Allocer del consexo de su magd y su oydor en la rreal audiencia de la plata a que nos rreferimos que conforme a su decreto el dho dro se taso en docientos ducados — y el dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela pareze aber pagado a quenta de la dha cantidad cien pesos corrientes como consta de la certificacion yncluso en el dho titulo de Miguel de Aguirre juez oficial de la rreal hacienda y contador de la ciudad de la plata segun que della consta a que nos rreferimos y el dho titulo con la dha certificacion se llebo originalmente el dho capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela y lo firmamos.—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco y hazienda rreal.— Segun que consta del dho titulo y partida a que nos rreferimos y para que dello conste de pedimiento del Señor Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra de esta ciudad de Cordova y su jurisdicion por el Rey nuestro señor dimos la presente en la dha ciudad a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor* yo Pedro de Salas escrivo del Rey nuestro señor pubco y hacienda rreal desta ciudad de Cordova del Tucuman doy fee que las firmas donde dize Diego Ximenez de Medina y Don Albaro de Sotomayor son de los susodhos por que se las bi escrevir y firmar y con tales tesorero y contador juezes oficiales rreales en la rreal hazienda desta provincia por su magd que estan usando y exerciendo los dhos ofcs y para que dello conste di el presente en la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

en testimonio de berdad Pedro de Salas escrivo pubco y hazienda rreal—Los escrivanos del Rey nuestro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Diego Ximenez de Medina y Don Albaro de Sotomayor de quien va firmada la sertificacion de atras son tesorero y contador juezes oficiales rreales de la rreal hazienda desta provincia y al presente estan usando y exerciendo los dhos oficios—y Pedro de Salas se ba signada y firmada la certificacion desta otra parte es tal escrivo de su magd pubco del numero y hacienda rreal desta dha ciudad de Cordova y como a tal a sus escripturas y autos se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como a tal escrivano....y tenido por fiel legal y de confianza y para que dello conste dimos el presente en la ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años en testimonio de verdad—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo rreal—en testimonio de berdad—*Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

y bista la dha confirmacion y certificazion de aber enterado en la Rl caxa desta ciudad lo que su Alteza manda del dro de la media anata por el dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra tomaron en las manos la dha confirmacion de tal teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra besaron y pusieron sobre sus cabezas con el rrespeto debido y dijeron se guarde y cunpla como por ella se manda y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela Don Pablo de Argañaras Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Sebastian Ruano Zavala*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años estando en su ayuntamiento—no paso (hay una rrubrica).

En la ciudad de Cordova en treinta dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre en su ayuntamiento es a saber el capitan Don Nicolas de Briçuela

y Baldivia teniente de governador y justicia mayor y capitan Don Pablo de Argañaras y alferez rreal Josef de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Sebastian Gonzalez Ruano rregidores—y bisto por S. Sa. el exortatorio de los señores juezes oficiales rreales de la billa de Potosi su ffa en la villa de Potosi doce de febrero deste presente año rrefrendado por Pedro Lopez Pallares escrivo de hazienda rreal en que exortan a este cabdo rreciban al uso y exercicio de los oficios de escrivo pubco de cabdo y difuntos desta ciudad y rreal aduana y den la posesion a Juan de Albarrazin Pereyra por abersele rrematado por los dhos juezes— y los exortatorios despachados y hechos por los juezes oficiales rreales desta provincia y rreales provisiones yntimadas por Pedro de Salas escrivo pubco y hazienda rreal y pedimientos fhos por la parte que todos exortatorios y rrecados estan juntos—y en rrazon de todo cada uno dio su parezer en la manera sigte—el alcalde de primer boto capitan Don Pablo de Argañaras dixo que su parezer es en conformidad de los dhos exortatorios y provisiones que el dho Juan Albarrazin sea rrecibido al uso y exercicio de los dhos oficios contenidos en los dhos rrecaudos—con que en el entre tanto que le biene el titulo de el exmo. birrey destos rreynos las escripturas pubcas y testimonios en que se ubieren de dar alguna fee pasen y bayan autorizados del escrivo pubco propietario desta ciudad y con esta calidad le recibe por su parte al uso y exercicio de los dhos ofos en conformidad de los dhos rrecados presentados—el alferez rreal y alcalde de segundo boto y Antonio Montero alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor dijeron se conforman con el parecer del sr. alcalde del primer boto—y Sebastian Gonzalez Ruano rregidor q' se guarde y cunpla en todo y por todo el exortatorio de los señores oficiales Reales de Potosi mediante aver cunplido Juan Albarrazin con su obligacion—y hablando con el rrespeto que deve suplica de la Real provision presentado por Pedro de Salas en rrazon de pretender que los escrivos Reales no puedan acudir al despacho del ofo de cabildo y en esta conformidad se apruebe y sea recabido al uso de los dhos oficios—y

todos los dhos capitulares en conformidad de lo acordado dijeron que sea rrecibido el dho Juan de Albarrazin al uso de los dhos oficios guardandose en ello el parezer de los mas y se le entregue luego en birtud de posesion este libro de cabildo azeptando y jurando como tiene obligacion y mandar se le entreguen todos los papeles tocantes a los dhos ofos sin que le falte ninguno por quenta y rrazon con su abecedario e ynbentario y se nonbra al Sr. Miguel de Medina y Sebastian Gonzales Ruano para el dho entrego—el señor alcalde de primer boto dixo no se.....de el sr. rregr Sevastian Gonzalez y los demas capitulares dixeron que anbos rregidores se hallen—y bisto por el sr. teniente este cabildo dixo que porque en todo se haga el servicio de su magd se guarde y cunpla lo decretado y por lo que a su mrd toca esta presto de dar el favor y ayuda que fuere necesario y que hecho el juramento pueda usar sus oficios conforme al decreto del cabildo y abiendo sido llamado el dho Juan de Albarrazin dixo que azepta lo favorable y hablando con el acatamiento debido en rrazon de lo que se le prohibe apela de S. Sa. y del dho decreto para ante el Rey ntro. sr. y su Rl. audiencia de la plata y para ante quien con dro pueda y deba y lo pide por testimonio y debaxo destas protestaciones y apelaciones acepta lo que S. Sa. tiene decretado y juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer lo que debe y es obligado a los dhos ofos que ansi se le matoron en legalidad y fidelidad y que guardara secreto en las cosas que se le encargaren por los justicia y cabildo y que no llevara dros demasiados ny nyngunos a los pobres ni de las causas fiscales y que guardara el aranzel Rl. y leyes y ordenanzas de su magd que trata en rrazon de las obligaciones que tienen los escrivos publicos en el uso del dho ofo y luego en señal de posesion se le entrego este librio de cabildo de que yo el escrivo doy fee que lo rrecibio y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen—y lo firmo y dhos capitulares—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina—Sebastian Ruano Çavala—Juan de Albarrazin*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

El exortatorio de los señores juezes oficiales de la Villa ynperial de Potosi y demas rrecados presentados de que se hace mencion en el cabildo de esta otra parte se entrego todo al dho Juan Albarrazin en ciento y cinco foxas que todo se a de cooser en este libro de cabildo y lo firmo el dho—*Juan de Albarrazin Pereyra*—doy fee deello—*Alonso Nieto*—escrivo Real.

En la ciudad de Cordova en veinte y sinco dias del mes de nbre de mil y seiscientos y treinta y ocho años se juntaron a cabdo como lo an de uso y costunbre el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor y capitan a guerra della el capitan Don Pablo de Argañaras y Mugorcia e el alferez Real Josef de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y capitan Miguel de Medina y Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Zavala desta dha ciudad a tratar cosas del bien pubco desta ciudad y su rrepublica y estando para tratar dellas el capitan Don Nicolas de Baldivia justicia mayor desta dha ciudad presento un titulo despachado por el Sr. Don Francisco de Abendaño caballero del horden de Santiago govr y capitan general destas provincias de Tucuman en favor del maese de canpo Diego Muñoz de Obando de theniente general destas dhas provincias y ciudades y aviendose leydo todos unanimes y conformes dijeron que se vera y conferira y para el primer cabdo que se hiciere se tratara y dara conclusion sobre el dho titulo y entonces se ynsertara y por aora se suspenda exepto el dho Sebastian Gonzalez Zavala rregidor que dijo que en todo se guarde y cunpla lo que su Sa. ordena y manda por el dho titulo y que se lea la carta que con el dho titulo el dho capitan a presentado no enbargante el titulo dice y sobrescripto della a la ciudad de Cordova si bien pudiera haber dho siendo para este cabdo al cabdo justicia y rregimiento como es costunbre y que por lo que lo hace para que se bea lo que contiene y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron de que Don Juan de Zarate en dar la piedra que tiene de

obligacion para la obra de la azequia se le notifique que cunpla con la obligacion que tiene con lo qual se acavo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Çavala*—ante mi—*Juan de Albarrasin Pereira* scrivo pubco y cabdo.

en la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de Dizienbre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a tratar cosas del bien pubco desta rrepublica como lo tienen de costunbre es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad el capitan Don Pablo de Argañaras y Murguia y el alferez Real Josef de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Gonzales Ruano y Zabala rregidores y estando para el dicho Francisco Ferreyra presento una rreal provision en ella ynserta otras muchas que por capitulos bienen dispuestas por los señores presidente y oydores de la Rl audiencia de la plata ganada por Antonio Ibanes del Castillo como procurador gral. de la ciudad de Santiago del Estero y pidio se guardase y cunpliese como su alteza lo manda y me rrequirio a mi el presente escrivo de cabdo la lea e yntime abiendola obedecido parece es un tanto de la que se presento en la dha ciudad de Santiago e yntimo al Sr. governador Alonso de Rivera sacada de pedimento del dho procurador para esta ciudad por Juan de Elisondo escrivo pubco y de cabdo de mandamiento del Sr. govr. y bista y leyda la dha provision que en su principio esta ynserta ley para que den fuerza los asistentes—y luego para que el juramento y solenidad necesario—ley para q' no edifiquen ni sean parciales y en esta forma van otras ynsertas y despues por decretos dada determinacion sobre peticion que por aparte los pidio el procurador general en la dha rreal audiencia y abiendola oydo toda ella la tomaron en sus manos y aunque es traslado de la original la besaron e pusieron sobre sus

cabezas y obedecieron como a carta y provision de su Rey y señor natural a quien la divina magd guarde muchos años y aumente en mayorès rreynos y estados y señorios y en quanto a su cunplimiento dixeron que se guarde y cunpla como su alteza lo manda en todo y por todo y se rrefiere por sus leyes y capitulos y decretos ynsertos en ella y porque esta rreal provision siendo cosa de tanta ynportancia este aparte que se use della para el buen gobierno—mandaron que se ponga cosida al fin deste libro por de tantas foxas no se manda ynsertar—el dho Francisco Ferreyra rregidor propuso que el dho Sebastian Gonzalez Ruano se presento en este cabdo fuera del termino que esta dispuesto en su titulo y pidio que se bea—e bisto por el dho cabdo justicia y rregimiento dixo que se bea el dia que fue rrecibido donde constara el dho titulo—y estandolo yo el dho escrivo buscando en este libro mandaron se difiera la conclusion desta propusicion para otro cabdo—propuso ansi mesmo el dho rregidor Francisco Ferreyra que se rremueva la bara de fiel executor del dho Sebastian Gonzalez en el capitular a quien pertenesce—y dixeron que pertenesce al capitan Miguel de Medina—y dixo que por aora rrenuncia el turno que le toca por este año de mil y seiscientos y treinta y ocho años por aver de aqui al año nuebo pocos dias—y el dho Francisco Ferreyra dixo que rrenunciandolo el dho capitan Miguel de Medina le toca a el y en esta conformidad el cabdo justicia y rregimiento mando se le de la bara de fiel executor por lo que rresta de aqui a año nuebo que entonces se rremovera en la persona que de dro le tocare—y el dho Sebastian Gonzalez Ruano dixo que con orden de este cabdo tiene la bara de fiel executor asta el fin del año como lo podra decir aunque no esta por escripto S. Sa. y que a prosedido en el uso de su ofo sin aber desmerecido y quisa en premio de estarle encomendado tomar las quentas del ospital que a ffo y pesar la piedra que se a traydo que le a costado una mula de camino que le a costado pesos le an encomendado tomar la quenta del mayordomo de la ciudad en conpañia de Hernando de Tinoco y de lo caydo y perteneciente a la ciudad proscedido del bino que se le co-

metio y a Don Juan de Santillan que aunque a ffo las diligencias no se an concluido y por tener cosas a que acudir pide y suplica a S. Sa. se sirva de que ..... rrepite y consulta a otra persona y hablando como debe apela desta rremocion para ante el señor governador y pide que den la bara a quien toca el turno— su mrd dixo que sin enbargo pase la bara al dho Francisco Ferreyra y en esta conformidad se le entrego la bara de tal fiel executor para que la administre segun es obligado y se la entrego de su mano el dho capitan y justicia mayor y la rrecibio el dho Francisco Ferreyra y prometio de acudir a la administracion del dho ofo y cargo segun es obligado —y el dho Sebastian Gonzalez Ruano se le de y conceda por este dia para hazer ausencia desta ciudad para ver su hacienda —y habiendolo oydo el dho capitan Don Nicolas de Baldivia justicia mayor que atento a tenerle nonbrado por escrivo de una causa criminal grave que esta fulminando con todo secreto que es del escrivo de su magd y otra que tiene que hazer cometida por el señor governador con quien a de autuar por convenir asi a la buena administracion de justicia dixo que la licencia que pide no a lugar por aora por estar la causa pendiente y no la poder dexar que si los señores del cabdo por lo que les toca se la dieran protesta pedir lo que a su dro conbenga—.....los señores alcaldes que asta que el cabildo que esto....determine no a lugar la licencia y asi lo dixo tan.....del cabildo y el dho Sebastian Gonzalez Ruano protesta lo que protestar le conbenga en rrazon de estar este tienpo que ay de aqui a año nuebo en la ciudad que el pedir la dha licd es por escusar inconbenientes con que se acabo este cabildo — *Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quevedo Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Zavala*—ante mi—*Juan de Albarracin Pereyra* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años se juntaron a su ayuntamiento el cabildo justicia y rregimiento conbiene a saber el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de governador y

justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad el capitan Don Pablo de Argañaras alcalde hordinario en esta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta dha ciudad rregidor perpetuo y porque no faltase en este cabildo Sebastian Gonzalez Ruano rregidor el dho capitan mando a Juan Rodriguez alguazil executor fuese a su casa y lo llamase y buscase en otras partes y por venir a... ..estando en el dho cabildo para hacerse el dho Juan Rodriguez y decir que aunque abia ydo a la dha su casa y preguntado por el y en otras partes y no haberle hallado dio aviso con que se prosiguiese yuntados en la dha forma—el dho capitan Miguel de Medina dixo que el alferez Rl. Joseph de Quebedo que usaba el ofo de alcalde hordinario por ausencia de Alonso Luxan de Medina esta ausente de la ciudad y asi le compete la bara de alcalde hordinario y pidio se le entregue la bara y en esta conformidad todos unanimes y conformes dixeron que se le entregue la bara de tal alcalde hordinario para que la use en todos los negocios y causas pendientes que a dexado el dho alferez y asi el dho capitan y justicia mayor tomo una bara de justicia en las manos y la entrego al dho Miguel de Medina y la rrecibio y prometio de usar bien y fielmente el dho ofo de alcalde hordinario a todo su leal saber y entender y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande guardando las leyes y ordenanças y haciendo justicia ygual a las partes y a la conclusion dixo si juro y amen con que se acabo este cabildo—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras Antonio Montero de Bonilla Miguel de Medina* - ante mi - *Juan Albarracin Pereyra*—escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en veinte dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se junto a su ayuntamiento como lo tienen de uso y costunbre el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y el capitan Miguel de Medina rregidor perpetuo y alcalde en ynterin ordinario en esta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor

y Francisco Ferreyra rregidor y estando juntos y congregados el dho capitan e justicia mayor propuso y dixo que Alonso Luxan de Medina fue electo por alcalde hordinario desta dha ciudad para que administrase y acudiese a las cosas del bien publico della y estandola administrando paresce dexo e hizo dexacion del dho ofo y bara desta dha ciudad de tal alcalde y se fue a la ciudad del puerto de Buenos Aires por escrivo de la comision del licdo Gaspar Gonzalez Pabon juez de rresidencia del dho puerto donde no solamente se tardo los tres meses que esta dispuesto por dro sino muchos mas y que trae ynconbeniente el rrescibirle al uso del dho ofo agora que a benido y para que se bea sies de justicia el rrescibirlo o no hace esta propusicion para que bista por su Sa. determine sobre ella lo que se debe hazer conforme a cedulas ordenanzas y leyes de su magd y estatutos de los cabdos y abiendo oydo todos unanimes y conformes dixeron que para determinar sobre este caso sea llamado a este ayuntamiento el contador don Albaro de Sotomayor oficial Rl persona ynteligente en dro y leyes y que conferida la materia diga lo que le pareciere en el caso ser de justicia y mas conforme a dro justicia y leyes y abiendo paresido y tratado del caso dixeron se bea para ello el cabdo donde el dho Alonso Luxan de Medina se despidio de la bara—e bisto por el dho contador y la propusicion del dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor desta dha ciudad dixo que a los capitulares y señores governadores y sus lugar tenientes toca la satisfacion del daño de lo mal proveido por el cabdo y pueden ser sindicados por ello y que esto tiene su modificacion con los dhos señores governadores y sus lugares tenientes que confirman lo mal proveido porque no fueron electores sino confirmadores y el que confirma no elixe ni da nada segun disposicion de leyes dros y doctores y por lo que toca a este cabdo y el cargo que se le puede haser en su rresidencia debe rresistir y contradecir el rrescivimiento y rrestitucion al ofo de alcalde hordinario al dicho Alonso Luxan de Medina porque el hacerlo seria conforme a ley ordenanzas y estatutos del ayuntamiento de cabdo porque los señores rreyes catholicos Don

Fernando y Da. Isabel y la magd del sr. emperador Don Carlos en las cortes que selebraron en la ciudad de Toledo proveyeron que no hiciesen ausencia los dhos governadores y sus lugar tenientes alcaldes hordinarios ni rregidores pena de perder el salario que tubiesen con los dhos ofos y que pagasen cada dia de la ausencia una dobla y promete alli en las dhas cortes que no dara licencia por las dhas ausencias y que si se diere que la cedula sea obedecida y no cunplida y en las cortes de Segovia del año de treinta y dos se confirmo esta ley y en otras estrabangantes que se mandaron ynprimir el año de mil y quinientos y quarenta y quatro se dispone se executen las dhas penas y mas que pasado el dho tiempo de ausencia no sea avido el ausente por tal govr teniente alcalde ni rregidor de aquel lugar aunque alegue justa causa y se ordena asi mesmo que sus oficiales de govierno tengan las baras por el Rey ntro sr. hasta que su magd provea persona que tome y administre el ofo y la rresolucion extricta sin dispensacion ni limitaciones y se a de entender con los dhos governadores sus lugar tenientes y alcaldes y rregidores e que conforme a lo dho propuesto es su parecer que no sea rrescivido al dho ofo de alcalde hordinario el dho Alonso Luxan de Medina por que las dhas leyes lo ordenan y establecen a fin del odio de semejantes ausencias y por pena de las que hazen los dhos capitulares y alcaldes porque inducen en dro desprecio de sus oficios y esto esta bisible y provado por este libro donde esta asentado el acuerdo y cabdo que se hizo quando el dho Alonso Luxan de Medina se despidio del para exercer oficio de escrivo en las comisiones del licdo Gaspar Gonzalez Pabon que desde el dho tienpo y cabildo se ade contar la ausencia que hizo el dho Alonso Luxan de Medina porque quando aceto el ser escrivano dexo de ser alcalde hordinario porque su persona es yndividual y no podia acudir al uso de tal alcalde y escrivano porque son ynconpatibles divisos y separados y desde el dho tienpo quedo perpetuado en este cabdo y en la persona que nonbrase el ofo de tal alcalde hordinario del dho Alonso Luxan de Medina hasta el dia de las elecciones que es quando se non-

bran alcaldes nuebos y que asi es su parecer se haga y execute por que no se quebrante la ynmunidad deste cabdo y se baya contra el favor pubco y se introduzcan nuebas costunbres y abusos perjudiciales a el con que V. Sa. quedara rrelebado del cargo que se le puede hazer en la rresidencia y de la pena que del le puede rresultar y esto dio por parecer y lo firmo —*Don Albaro de Sotomayor*— e bisto el parecer del dho contador Don Albaro de Sotomayor todos unanimes y conformes nemine discrepante dijeron que se conformavan con el dho parecer en todo por sentir ser de dro y de justicia y conforme a las leyes citadas y asi son de parecer que en su consequencia se provea auto en que por el con pena de mil pesos ensayados para la camara de su magd y gastos de justicia por mitad se le mande como por el presente se le manda al dho Alonso Luxan de Medina no use el ofo de alcalde ordinario desta dha ciudad y su jurisdicion ni para el efecto alce bara de rreal justicia porque le an por entredho ynpedido en el dho ofo por todas las rrazones y causas espuestas y contenidas en este acuerdo demas de que se procedera contra el como contra persona que usa de ofo para que no tiene facultad con lo que se acabo este cabdo - y el dho capitan mando a mi el presente escrivo ponga por fee en este acuerdo como el capitan Don Pablo de Argañaras alcalde hordinario esta lejitimamente ynpedido para no haberse hallado en este cabdo por enfermedad—e yo el presente escrivo doy fee como oy como a las onse del dia le fui a ver y le halle muy doliente en su casa y cama y afligido por su enfermedad que me dixo padecia de calentura—y asi mismo la doy del dho mandamiento con el capitan Don Luciano de Figueroa a muchos cabdos que se an hecho ante mi no a venido por que es notorio esta enfermo e oy pasando por su puerta le vide un pañuelo atado al pescuezo y preguntando a sus hijos por que estava con aquel pañuelo me dixeron era para....unas llagas que tenia procedidas de las....res aunque estava en pie como lo vide a la dha puerta—tanbien la doy como paresce esta ausente Josef de Quebedo alferez rreal desta ciudad que para su estanda se despidio ya mas de quatro

dias que no le veo en la ciudad y asi mismo la doy que Sebastian Gonzalez Ruano rregidor perpetuo no parece ni le he visto en la ciudad muchos dias a por que se dice publicamente que se a escusado de parecer por que se procede contra el en causas criminales por que a sido llamado por editos y pregones que e bisto fixado en las puertas del ofo de Pedro de Salas escrivo pubco y hazienda rreal y para que dello conste doy fee de todo y lo firmaron de sus nonbres y mandaron se despache el dho auto en forma—*Nicolas de Baldivia y Briçuela—Miguel de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Juan Albarracin Pereira* escrivo pubco y de cabdo.

Doy fee como se despacho el auto acordado por el capitan y justicia mayor y por el capitan Miguel de Medina alcalde en ynterin en el dho dia citado del acuerdo deste cabdo y lo rrubrique (hay una rrubrica)

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años se juntaron a cabildo para hazer eleciones de alcaldes hordinarios el cabildo justicia y rregimiento como se acostunbra conviene a saber el capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y su jurisdicion por su magd y el capitan Don Pablo de Argañaras y Murguia alcalde hordinario y el alferez Rl. Josef de Quebedo alcalde hordinario ansi mesmo y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores en su ayuntamiento y cabildo como lo tienen de uso y costunbre para las dhas elecciones de alcaldes hordinarios y estando para el efecto el dho capitan y justicia mayor dixo que bea el cabildo justicia y rregimiento que rrazones y caussas ubo legitimas para suspender del ofo de alcalde hordinario a Alonso Luxan de Medina porque en un acuerdo que se hizo se le mando no usase del dho ofo como del constara y que sobre ello se despacho auto para que no usase en conformidad de lo decretado y que el dho Alonso Luxan presento peticion y que se lea y bea para que se determine aquello que fuere mas conbeniente y mandaron se

leyese la dha peticion y la ley de berbo al berbum como en ella se contiene e bista unanimes y conformes todos los dhos alcaldes y capitulares mandaron que se guarde y cunpla lo que tiene mandado el cabildo justicia y rregimiento en acuerdo serca de que no usaxe el ofo de alcalde hordinario desta ciudad el dho Alonso Luxan y habiendo acabado el dho proveymiento Juan Rodriguez alguazil executor dixo que estava à la puerta el tesorero Diego Ximenez de Medina que es oficial Rl. desta provincia y que benia a tratar cosas del servicio de su magd y el cabildo justicia y rregimiento mando que entrase y abiendo entrado dixo que en las eleciones que se deben hazer se encargase pa gasen los alcaldes que fueren elegidos media anata conforme a lo dispuesto por su magd y que ansi mesmo presentava una executoria que pidio se leyese porque era cerca de la Rl. hazienda de su magd y se mando leer que es del tenor siguiente.

Los juezes oficiales Rs. desta provincia de Tucuman y su Rl. aduana de puerto seco desta ciudad de Cordova tesorero el capitan y sargento mayor Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor por el Rey nro señor—certificamos a todos los que lo presente vieren como el capitan Don Felis de Cabrera y Zuñiga como principal y pagador del gral Don Geronimo Luis de Cabrera debe a su magd quinientos y ochenta y sinco pesos corrientes de plazo cunplido mucho tienpo a por escritura publica y..... la qual esta executado y sentenciado de trance y rremate por los dhos juezes oficiales Rs. de la Rl. hazienda y librado mandamiento de prision y pago contra el dho capitan Don Felis y para que dello conste a los señores capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad cabildo justicia y rregimiento della y le pare al dho capitan Don Felis el perjuicio que conforme a dro puede y lo que esta dispuesto por cedula Rs. y provisiones para no poder botar sin ser electos los que deben a su magd y Rl. caxa maravedi alguno sobre que en su Rl. nonbre exortamos a los dhos señores justicia mayor e ordinaria cabildo y rregimiento y de ntra parte suplicamos no se contrabenga en cosa alguna el te-

nor y forma del dro y lo dispuesto y hordenado por las dhas Rl. cedulas y provisiones para no ser electos el dho capitan Don Felis de Cabrera al ofo de alcalde hordinario y de lo contrario protestamos contra V. Sa. todos los daños perdidas y menoscabos que se le pueden seguir y recrescer a ia dha Rl. hacienda y de que daremos quenta al sr. birrey y Rl. audiencia de la plata para que se sepa como se guardan y cunplen las Rs. cedulas y provisiones y al presente escrivo de cabildo nos de testimonio de este exortatorio y certificacion y de lo a el proveydo que es ffo en la ciudad de Cordova a veinte y nueve dias de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Diego Ximenez de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—por mandado de los señores juezes oficiales Rs y jueces de aduana Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de aduana a lo qual rrespondieron y dixo el capitan Don Pablo de Argañaras que el capitan Don Felis de Cabrera asegurado esta deuda que contiene el rrecaudo presentado con tres pagas de esclabos que balen muchos mas ducados y que cerca de la cobranza y saldo della no le toca al dho capitan y que su cobranza toca a los dhos juezes oficiales Rs—el alferez Rl Josef de Quebedo dixo qué se bote por personas que no tienen ynpedimento conforme a dro y que el sr. capitan como cabeza de este cabdo provea y hordene lo que como tal cabesa conbiene al servicio de su magd como a quien yncumbe disponer cerca de las diferencias que ubiere en este cabdo—el alguasil mayor dixo que por esta cantidad que dice el exortatorio como del consta tiene executado al capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera a mas de quatro años y sacado de su poder tres pagas de esclavos que balen mas de la dha quantia y dado noticia a los dhos juezes oficiales Rs para que los vendan y hagan pago a su magd porque los tiene puestos en poder del depositario gral y por negligencia suya no se a hecho ni cobrado—el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general dixo que esta deuda de que se trata esta asegurada con tres esclavos que estan en su poder dias a como tal depositario gral—el capitan Miguel de Medina dixo que el capitan Don Felis de Suniga tiene muchos bienes con

que poder satisfacer esta deuda y que esta asegurada con las pagas de los tres esclavos y que por negligencia de los juezes oficiales no esta pagada esta deuda—el dho Francisco Ferreyra rregidor dixo que se arrima al boto y parecer del dho alferez Rl y esto dio por su rrespuesta—con que mandaron se haga la elecion en la forma acostunbrada y se hiço en la forma y manera sigte.

el capitan Don Pablo de Argañaras y Murguia vecino y alcalde hordinario dixo que da sus botos para alcaldes hordinarios al capitan Don Felis de Cabrera y al sargento mayor Pedro de Ledesma y lo firmo—*Don Pablo de Argañaras.*

el alferez Rl Josef de Quebedo alcalde hordinario dixo que da sus botos para alcaldes hordinarios para este presente año a Don Diego Negrete de la Camara vecino encomendero y al sargento Mayor Pedro de Ledesma y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

el dho Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta dha ciudad dixo que da sus botos y pareceres para alcaldes hordinarios desta dha ciudad para este presente año al capitan Don Felis de Cabrera y Suñiga y a Don Diego de la Camara vecino feudatario y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

el dho capitan Don Luciano de Figueroa depositario general dixo que da sus botos y pareceres para alcaldes hordinarios desta dicha ciudad deste presente año al sargento mayor Pedro de Ledesma y al capitan Don Felis de Suniga y Cabrera y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

el capitan Miguel de Medina rregidor perpetuo dixo que dava e dio sus botos y parescer para alcaldes hordinarios desta dha ciudad al capitan Don Felis de Suniga y Cabrera y al capitan Garcia de Vera y lo firmo—*Miguel de Medina.*

el dho Francisco Ferreyra rregidor perpetuo dixo que dava e dio sus botos y parecer para alcaldes ordinarios de la dha ciudad para este presente año al sargento mayor Pedro de Ledesma y Don Diego Negrete de la Camara y lo firmo—*Francisco Ferreyra.*

y habiendo bisto este cabdo los botos y que por ellos consta tiene quatro botos el capitan Don Felis de

Suñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma para alcaldes ordinarios mando el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad unanimes y conformes sean llamados el dho capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma para que abiendo acetado y jurado se les entregue las baras de tales alcaldes hordinarios de esta dha ciudad y deste presente año—y porque aunque tubieron botos Don Diego Negrete de la Camara fueron tres los que tubo y el capitan Garcia de Vera tubo un boto por lo qual no ubo necesidad de rregular en la elecion ffa a los dhos capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera y en la del sargento mayor Pedro de Ledesma y por tener mas botos como esta dho mandaron sean llamados y el dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor dixo que se le señala al dho capitan Don Felis de Suñiga por de primer boto y al sargento mayor Pedro de Ledesma de segundo—y estando en este estado dixo el dho alferez rreal Josef de Quebedo que atento que Don Diego Negrete de la Camara paresce tener tres botos en esta elecion para alcalde hordinario y ser vecino encomendero como es notorio a este cabdo y que como tal vecino encomendero se le debe entregar una de las baras por quanto los dos caballeros Don Felis de Cabrera y Suñiga y el sargento mayor Pedro de Ledesma ninguno de los susodhos es vecino encomendero rrequiere al capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor desta dha ciudad a su mrd en particular como cabeza de este cabdo y a los demas señores capitulares del atento a la dha rrazon se entregue una de las dhas baras al dho Don Diego Negrete de la Camara y por quanto el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera paresce por el exortatorio presentado en este cabdo por los oficiales rreales antes de la elecion ser deudor a su magd de la cantidad de pesos en el dho exortatorio contenidos por quanto conforme a dro no puede ser electo a ofo de justicia ni otro alguno por rrazon de elecion y sobre lo susodho protesta que no lo haciendo asi el dho sr. capitan y su Sa. del cabdo la nulidad que es contrario de lo que asi protesta pide y requieren se hiciere y asi mesmo lo contradice en todo y por todo sobre

las dhas rrazones y lo pide por testimonio para ocurrir con ello ante el sr. governador Dor. Francisco de Avendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago y capitan general desta provincia para que sobre el caso provea justicia anparando al dho Don Diego Negrete de la Camara como a tal vecino feudatario—el dho capitan Don Pablo de Argañaras alcalde hordinario dijo que la elecion ffha en los dhos capitan Don Felis de Zuniga y Cabrera y la del dho sargento mayor Pedro de Ledesma para tales alcaldes ya publicada se guarde y cunpla—el dho alguazil mayor dixo que por quanto este cabdo por persona tal de quien se tiene esperiencia que en el usso del oficio de tal alcalde el dho Don Felis de Cabrera el defecto que puede padescer por no ser vecino encomendero suple su calidad grande y servicio de su padre y aguelos y este es su parecer—el capitan Don Luciano de Figueroa depositario dixo que no le consta por cedula ni provision que por rrazon de que uno que sea vecino benemerito por rrazon de vecino feudatario teniendo mas botos otro que tenga mas botos le pertenesca una de las baras de alcalde hordinario—el capitan Miguel de Medina dixo que conforme a la costumbre que a avido en rrazon de que abiendo persona de mas botos el que mas tiene a ese le compete y asi como a persona que mas tiene el capitan Don Felis le compete y no a otra persona—el dho Francisco Ferreyra rregidor dixo que contradice la elecion ffa en el capitan Don Felis de Cabrera y se arrima en lo demas que tiene dicho e dho alferez Real—e bista la contradicion ffa por parte del dho alferez Real el sr. capitan y justicia mayor a la eleccion que el cabdo desta ciudad a ffho legitimamente como cabeza del le toca el dar quenta al sr. governador Don Francisco de Avendaño y Baldivia y por poderlo hazer mas en forma se le notifique al dho Josef de Quebedo alferez Real los papeles provisiones cedulas y ordenanças que obiere que hablen en rrazon de la contradicion se las entregue a su mrd para que juntas con lo decretado en este cabildo la rremita con toda brevedad al sr. govr. para que bista por S. Sa. determine lo que fuere justicia y que en el entretanto que biene rresulta de S. Sa. se

entreguen las baras a los dhos Don Felis de Suñiga y Cabrera y que por estar ausente se entregue por aora a quien por dro pertenesce y ansi mismo se entregue al dho Pedro de Ledesma la que le pertenece por tal alcalde ordinario y abiendo oydo lo rreferido y decretado por el sr. capitan y justicia mayor dixo el dho alferez Real que hablando devidamente apela de lo proveydo por su merced y el cabdo para ante quien puede y debe y lo pide por testimonio—y abiendo parecido el sargento mayor dixo que aceta el dho ofo y cargo de tal alcalde ordinario desta dha ciudad y en esta conformidad juro por Dios ntro señor y por una señal de Cruz en forma de dro de que usara bien y fielmente el dho ofo y cargo de tal alcalde ordinario a todo su leal saber y entender administrando justicia ygualmente a las partes y mirando por el bien pro e utilidad de la rrepublica y por los pobres y naturales biudas y guerfanos desta dha ciudad y guardara todas las leyes provisiones y cedulas de su magd y ordenanzas si asi lo hiziere le ayude Dios y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen—y el dho capitan y justicia mayor tomo una bara alta de la Real justicia en las manos y en nonbre de su magd la entrego al dho sargento mayor Pedro de Ledesma y el la rrecibio de su mano y la otra la puso en deposito en poder del dho alferez Real a quien pertenece y le toca ccn que se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Pablo de Argañaras—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina- Francisco Ferreyra—Pedro de Ledesma* - ante mi *Juan Albarracin Pereyra* escrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costumbre se juntaron en su ayuntamiento a tratar cosas del bien y utilidad de la rrepublica y nonbrar oficiales conbiene a saber el capitan Don Nicolas de Baldibia teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad e su jurisdiccion por su magd y el alferez Real

Josef de Quebedo y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios desta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores y estando todos juntos trataron de nonbrar procurador gral desta ciudad y mayordomo de propios y protector de naturales—y defensor gral de menores—y mayordomo del hospital—y medidor de tierras—y alcalde de aguas y alcalde de naturales—nonbraron por procurador gral de la ciudad a Don Tomás Laso de la Vega al qual por lo que toca al cabdo justicia y rregimiento y en boz y en nonbre de los vecinos y moradores della otorgaron que le davan y dieron todo su poder cunplido qual de dro se requiere y es necesario y mas puede baler al dho Don Tomas Laso de la Vega para que en nonbre de la ciudad sus vecinos y moradores ante el Rey nuestro señor y otras justicias y juezes de su magd haga pedimientos rrequirimientos citaciones protestaciones enbargos execuciones ventas trances y rremates de vienes prisiones solturas enbargos desenbargos presente testigos escriptos escripturas e los abone vea presentar los de contrario tache y redarguya los testigos en dhos y en personas haga todos los demas autos rrecusaciones y se aparte dellos pida e oyga autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas las de en fabor de la ciudad consienta y de las de contrario apele y suplique diga de nulidad siga las apelaciones en todos grados e ynstancias que el poder que es necesario ese le dan y otorgan con yncidencias y dependencias libre y general administracion y facultad que pueda sostituir en uno dos o mas procuradores particulares para en las causas que principiare y a unos y otros relebaron de costas segun dro y a la firmeza de lo que en virtud deste nonbramiento de tal procurador general y este poder hiciere y otorgare obligamos los propios y rrentas desta ciudad—y ansi mesmo nonbraron por mayordomo de los bienes propios y rrentas desta ciudad a Don Diego Correa de Lemos a quien dieron facultad para que pueda tomar las quentas de los propios y rrentas y bienes que an entrado en poder de

Fernando Tinoco que fue mayordomo el año pasado con asistencia del capitan Miguel de Medina rregidor perpetuo—y ansi mesmo nonbraron por protector de naturales y defensor general de menores a Matheo de Matos para que haga la defensa ansi de los dhos menores y a los yndios naturales para toda via de defensa en que se le encarga la conciencia y que haga juramento en forma de que usara bien y fielmente el dho ofo y cargo de tal protector de naturales y defensor general de menores—y para medidor de tierras nonbraron al dho Antonio Montero de Bonilla—y por alcalde de aguas al capitan Miguel de Medina—y por mayordomo del ospital rreelijieron a Juan Bautista Daniel con cargo que de quenta de lo que a sido a su cargo el año pasado para en fin deste presente año por aber poco tiempo que se encargo del dho ofo por alcaldes naturales y de los naturales desta ciudad e su jurisdicion nonbraron a Pedro de Luvio yndio de la encomienda y que fue del capitan Cristoval de Funes —y abiendo mandado llamar al capitan Don Tomas Laso de la Vega y a Don Diego Correa de Lemos a Juan Baptista Daniel y Matheo de Matos a todos se les dio noticia de los ofos a que fueron nonbrados los quales abiendo parescido dixeron que acetan los dhos ofos y cargos y juraron por Dios nuestro señor y a una señal de cruz que hizieron de usar bien y fielmente los dhos cargos a todo su leal saber y entender si asi lo hicieren Dios les ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixeron si juramos y amen—con que se acabo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Juoseph de Quebedo Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—Don Tomas Laso de la Vega—Juan Bautista Daniel—Don Diego Correa de Lemos Matheo de Matos Neron*—ante mi *Juan Albarracin Pereira* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en diez y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años se juntaron a cabdo como

lo ande uso y costunbre el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad a su jurisdiccion por su magd y el alferez Real Joseph de Quebedo alcalde ordinario por ausencia del propietario y el sargento mayor Pedro de Ledesma ansi mesmo alcalde hordinario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario gral y Francisco Ferreyra rregidor perpetuo y estando juntos como dho es se trato lo sigte—prcpusose que se de quenta al Real acuerdo de la Real audiencia de la ciudad de la plata de la forma y causas que tubo para que no usase el oficio de alcalde ordinario desta ciudad Alonso Luxan de Medina y el ynpedimento que justifico el mandarsele y todos unanimes y conformes dixeron que se escriba carta al Rl acuerdo dando rrazon del caso y se rremite el escribirla al dho alferez Rl y alcalde ordinario y que se despache con la carta un tanto del cabdo donde el dho Alonso Luxan de Medina se despidio en cabdo por yr de escrivo al puerto de Buenos Aires en las comisiones del licdo Gaspar Gonzalez Pabon—y ansi mesmo el acuerdo donde se le mando no usase el dho ofo y se espresaron sus causas—y ansi mesmo de las eleciones donde se confirmo la dispusicion—presento peticion en este cabdo el dho Francisco Ferreyra rregidor que con lo que a ello se decreto es del tenor siguiente—Francisco Ferreyra rregidor propietario dijo que estoy de praximo para hazer biaje a la villa ynperial de Potosi y a la ciudad de la plata y sin enbargo de la licencia que su magd me concede para semejantes ocasiones tengo necesidad usia me dè licencia por termino de un año y atento que a esta ciudad en ese tienpo se le puede ofrecer algunas cosas que sean conbenientes al scrivo de su magd y bien desta rrepublica V. Sa. sea servido se me de poder como a tal rregidor para pueda pedir ante los señores presidente y oydores de la Rl audiencia de la dha ciudad de la plata y en otros qualesquier tribunales todas y qualesquier cosas que a esta ciudad conbenga a V. Sa. pido y suplico se me de la licencia que pido por

tienpo de un año para que en ningun tienpo me pare perjuicio y como tal rregidor se me de poder bastante de V. Sa. para el efecto rreferido pido justicia y lo necesario &a.—*Francisco Ferreyra*—en la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en diez y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor desta ciudad y el alferez Rl Joseph de Quebedo alcalde ordinario por ausencia del propietario el sargento mayor Pedro de Ledesma ansi mismo alcalde ordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario gral y Francisco Ferreyra rregidor se presento esta peticion en su ayuntamiento como lo tienen de costunbre—e bista por S. Sa. concedieron licencia al dho Francisco Ferreyra unanimes y conformes para que pueda hazer ausencia desta ciudad un año atento que en las ocasiones que se pueden ofrecer de tratar del bien comun y especial desta ciudad pida todo aquello que fuere en aumento della y se otorgue poder en forma y se le de instrucion para que haga lo que mas conbenga con quedo decretado y que esta peticion se ponga ynserta en el libro de Acuerdo con este decreto que lo firmaron - *Don Nicolas Baldibia y Briçuela—Juoseph de Quebedo—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla - Don Luciano de Figueroa*—ante mi *Juan Albarracin Pereira* escrivo publico y de cabdo—con que se acabo este cabdo y lo firmaron de sus nonbres—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Joseph de Quebedo—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Juan Albarracin Pereyra* escrivo pubco y de cabdo.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el cabdo justicia y rregimto desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman estando en nuestro acuerdo y ayuntamiento como lo abemos de uso y costunbre es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad e su jurisdicion por su magd y el alferez rreal Josef

de Quebedo y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios desta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general por si y en boz y en nonbre de todos los vezinos y moradores desta dha ciudad otorgaron y concedieron por esta presente carta que dan y otorgan todo su poder cunplido quan de dro se rrequiere y es necesario y mas puede y debe baler a Francisco Ferreyra vezino desta ciudad y rregidor perpetuo della que al presente esta de proximo y de partida para el rreyno del Piru billa de Potosi y ciudad de la plata para en todos los negocios causas y pleytos que esta ciudad tienen y adelante tubieren y ansi cibiles y criminales mobidos y por mober que al presente tiene y adelante tubiere contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra esta ciudad y los suyos demandando y defendiendo con que no rresponda de demanda nueba sin que primero se notifique a esta ciudad y constando dello paresca ante el Rey nuestro señor y sus rreales audiencias y chancillerias otros tribunales justicia y juezes eclesiasticos y seglares ponga demandas en ellas acusaciones agapedimentos rrequirimientos citaciones protestaciones pida prisiones executiones secretos de bienes benta trance y rremate dellos presente testigos escritos escrituras y rrecaudos probanzas y todo genero de prueba y lo abone bea presentar lo de contrario tache y le de arguya rrecuse juezes escrivos letrados y sus aconpañados y otras personas y se aparte de las tales rrecusaciones pida terminos quartos plazos y los rrenuncie y aga juramentos de calunia pida a las otras partes los agan concluya pida y oyga sentencia ynterlocutorias difinitibas las en fabor desta ciudad consienta y de la encontrario apele y suplique siga las apelaciones y suplicaciones en todos grados y ynstancias bea sacar costas y las cobre y dellas de cartas de pago y de lo que de presente no fuere rrenuncie la ynumerata pecunia pida y saque executorias rreales provisiones en favor desta ciudad mandamientos testimonios y otros rrecaudos para qualesquier efectos y para los que por instrucion que se le a de dar conbenga pida cartas de censuras asta la de anatema y las

aga leer yntimar y notificar en las partes y a las personas que le pareciere y use de todo como conbenga que el poder que es necesario con ynsidencia y dependencias libre y gral administracion ese le dan y otorgan y facultad de lo sostituir en quien quisiere y a todos releban de costas segun dro y a la firmeza de lo que en virtud deste poder hiciere y otorgare obligaron los propios y rrentas desta ciudad que es ffo y otorgado en la ciudad de Cordova en diez y siete del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nueve años siendo testigos el capitan Don Tomas Laso de la Vega y Manuel Ferreyra y Juan Rodriguez alguasil executor y los otorgantes que yo el escrivo doy fee conozco lo firmaron de sus nonbres en este su libro de acuerdo—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela Juoseph de Quebedo—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa*—ante mi—*Juan de Albarracin Pereyra* escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en diez y ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Bricuela teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y su jurisdicion por el Rey nro sr. y el alferez Real Josep de Quebedo alcalde hordinario por ausencia del propietario y el sargento mayor Pedro de Ledesma ansi mesmo alcalde hordinario desta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general y Francisco Ferreyra rregidor perpetuo desta dha ciudad y estando en su cabildo dixeron que el dia de la elecion primero de henero deste presente mes y año fue electo por alcalde ordinario el capitan Don Felis de Suñiga de Cabrera y a estado ausente y al presente a llegado a la ciudad y para que se le entregue la bara conforme a lo dispuesto por el cabildo que aquel dia se hizo que fue que acetando y jurando se le entregue la bara sea llamado a este cabildo y abiendo parescido a este cabildo y dadosele noticia de la elecion que en su persona se hizo de tal alcalde ordinario y abiendolo entendido dixo que aceta el dho ofo

de tal alcalde hordinario desta dha ciudad y su jurisdicion y juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano dra que usara bien y fielmente el dho oficio y cargo a su leal saber y entender sin fraude ni.....alguna y administrara justicia igual a las partes mirara por el bien y utilidad desta rrepublica y sus aumentos y guardara todas las leyes ordenanzas cedulas provisiones y por los pobres naturales desta ciudad procurara y anparara las biudas y guerfanos y asi lo hiciere le ayude Dios y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro e amen y abiendo bisto por el dho capitan y justicia mayor la dha acetacion y juramento tomo una bara alta de justicia y dixo que en nonbre de su magd se la entrega de tal alcalde hordinario para que la administre conforme es obligado y en esta forma quedo rrescivido el dho capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera por tal alcalde ordinario el dho capitan e justicia mayor apersibio a los señores alcaldes ordinarios que para el primer cabildo que se obiere de hazer traigan certificacion de como tiene enterada la Rl. caxa del Rl dro de media anata que tienen obligacion a pagar por rrazon de sus ofos—y que se de noticia a los juezes oficiales Rs desta ciudad la cobren y de los demas oficiales nonbrados para este año para lo qual se les de memoria dellos—y ansi mesmo se entrego la bara de fiel executor al alferez Real Josef de Quebedo a quien le pertenesce el entrar en ella por el primer turno y la rrescibio el dho alferez Rl. como rregidor mas antiguo con que se acabo este cabdo y quedo en este estado y lo firmaron de sus nonbres—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Juoseph de Quebedo—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra—Don Felis de Suñiga y Cabrera*—aute mi—*Juan Albarrasin Pereira* escrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad abiendose juntado en su ayuntamiento como lo tienen de costunbre es a saber el capitan Don Nicolas de

Baldivia y Briçuela, teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion y el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios desta dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta dha ciudad y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario gral y Francisco Ferreyra rregidor perpetuo y estando juntos y congregados—propuso el alferez Rl. Josef de Quebedo fiel executor que su magd tiene dispuesto por una su cedula de las yndias para la obra de las monjas carmelitas calzadas del conbento de Ntra. Sra. de las Marabillas en la billa de Madrid y que aunque la dha cedula se presento no se le dio entero cunplimiento porque abiendose comensado a pedir la dha limosna no se prosiguio ni se guardo la forma de la dha cedula pidio se biese la dicha cedula y leyese—y abiendola bisto paresce que los años por que se permitio y se concedieron por su magestad para pedir la dicha limosna y muchos mas son pasados que son seis y por que no tomare este cabdo licencia para prorrogar termino en cedulas rreales no passa adelante a pedir la limosna por que abiendose comenzado a pedir la dha limosna parece por diligencia que el dho alferez rreal hizo con Sebastian Gonzalez Ruano no se continue en ella—los señores alcaldes hordinarios presentaron testimonio de aber enterado los dros en la rreal caxa de su magd desta ciudad de lo que les pertenece pagar de los ofos y para que conste se ynserte en este libro y asi se mando ynsertar que es del thenor siguiente—Yo Pedro de Salas escrivo del Rey nuestro señor pubco y del numero y de hacienda rreal desta ciudad de Cordova doy fee que oy dia de la fha entero el sargento mayor Pedro de Ledesma vecino y alcalde ordinario desta ciudad en la rreal caxa della ocho pesos y seis reales por el dro de la media anata que el susodho y el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera asi mesmo alcalde hordinario deben del dho dro como consta del libro rreal donde se asienta el dho dro a foxas nuebe como del consta a que me rrefiero y para que dello conste di el presente en la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de henero

de mil y seiscientos y treinta y nuebe años en testimonio de berdad *Pedro de Salas* escrivo pubco—con que se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldibia y Briçuela—Don Felis de Zuñiga y Cabrera Pedro de Ledesma - Juosef de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Juan Albarracin Pereira* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y cinco dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron para abrir y leer una carta del señor Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la orden de Santiago governador y capitan general desta provincia especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera y Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor la qual dha carta es del tenor sigte.

El señor Presidente de Chuquisaca me a escrito que el visitador que enbia su magd para aquella rreal audiencia biene por el puesto de Buenos Aires y que en su pasada a esta provincia aga las demostraciones justas por lo que se deve a tal persona y abenir juez del tribunal de que somos inferiores ocasion es de cunplir con anbas obligaciones y esto y....desenpeñaran vtra mrdes las suyas por lo que toca a esa ciudad y su jurisdicion haciendo las buenas demostraciones que me prometo de tal principal cabdo y vecinos nobles que tiene esa rrepublica de lo que se hiciese quedare con particular agradecimiento y dara quenta al rreal acuerdo para que se le de a Vmrd al teniente escrivo mas largo en este punto diciendole lo que se me ofrece a que me rremito por no alargarme en esta—Dios guarde a Vmrdes y prospere largos años Santiago del Estero dicienbre treinta y uno mil y seiscientos y treinta y ocho—*Don Francisco de Avendaño y Baldivia*—acabada de leer la carta este cabdo justicia y rregimiento llamo las personas sigtes—el

capitan y sargento mayor Diego Ximenez de Medina tesorero juez oficial Real el contador Don Albaro de Sotomayor—el capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga—el capitan Don Luis de Tejeda Guzman—el capitan Garcia de Vera Muxica—el capitan Don Gabriel de Texeda Guzman—el capitan Diego Fernandez Salguero—el capitan Angelo de Castro—Alonso Nieto de Herrera—el capitan Don Felis de Zuniga y Cabrera—dijo que saldra a rrescibir al sr. visitador hasta la rrinconada camino del puerto veinte leguas desta ciudad y a donde le alcanzare le bendra sirbiendo asta llegar al rrio segundo a donde le dara abiso a esta ciudad y saldrá el sargento mayor Pedro de Ledesma y desde alli le bendra sirbiendo asta esta ciudad y cuando salga della le ira sirbiendo asta guano cacate—y desde alli el capitan Don Felis le yra sirbiendo asta que salga de la jurisdicion desta ciudad —el capitan Miguel de Medina rregidor a de aconpañar a el capitan Don Felis de Cabrera y Don Tomas Laso de la Vega procurador general a de aconpañar al sargento mayor Pedro de Ledesma—an se de jugar cañas y correr toros y la noche que llegare a esta ciudad a de aber luminarias y correr achones—el dia que llegare a de salir el capitan Pedro de Salas con la conpañia de ynfanteria española asta dos quadras ó menos desta ciudad y las guardias modo y forma que a de aber queda a orden y disposicion del capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor—los dias que el Sr. bisitador asistiere en las casas de cabildo a las fiestas que se le an de hazer el cabildo le a de dar colacion abiendo propios dellos y no abiendolos a costa de los capitulares rrepartiendolo entre todos y asi mismo el gasto de garrochas—el alferez rreal Josef de Quebedo y Antonio Montero de Bonilla alguasil mayor queda a cargo de los dhos el azer aderezar la plaza para toros y cañas y zercarle hazer toril y que pongan arcos para la entrada rrepartiendolo entre los bezinos y moradores—en quanto a lo demas que es adorno de casa y en donde a de posar el Sr. Visitador queda a dispusicion del dho capitan Don Nicolas de Baldivia justicia mayor y en este estado se quedo este cabildo y se aran otros quando conbenga para lo

dho y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*—*Don Felis de Zuñiga y Cabrera*—*Pedro de Ledesma*—*Joseph de Quebedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble y muy leal ciudad de Cordoba del Tucuman juntos en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre para tratar las cosas conbenientes al bien comun especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios desta ciudad por su magd Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general el capitan Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto en cabildo—el procurador general desta ciudad Don Tomas Laso de la Vega otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo ntro poder cumplido quan bastante de dro se rrequiere y mas puede y debe baler a Antonio Gonzalez del Pino procurador de causa de la Rl audiencia de la plata y a Clemente de Roxas portero de la dha Rl audiencia y escrivo de su magd y al capitan Juan Martinez Carrillo tessorero juez oficial Real de la ciudad de Santiago del Estero y al capitan Juan de Sifuentes vecino feudatario de la dha ciudad de Santiago del Estero a todos juntos y a cada uno dellos yn solidun y que lo que el uno empezare el otro lo pueda acavar para que en nonbre deste cabdo y ciudad y para en todos sus pleytos y causas civiles y criminales ansi el que esta pendiente ante el sr. govr desta provincia contra el capitan Angelo de Castro en rrazon de los mil pesos en que fue condenado en rresidencia para la asequia desta ciudad como en todos los demas civiles y criminales eclesiasticos y seglares que al presente tiene y tubiere adelante con qualesquier personas y sus bienes y las tales contra esta ciudad y los suyos asi demandando con defendiendo con que no salgan ni rresponden a nueba demanda ni pedimento que se le aya puesto opon-

ga sin que primero se le notifique en persona y constando dello parezcan ante su magestad y sus Rs. audiencias señor govr desta provincia cabdos y otros tribunales eclesiasticos y seglares y ante quien mas con dro puedan y deban y ante ellas y qualesquier dellas agan autos rrequirimientos pedimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones enplazamientos prisiones solturas y consentimientos dellas enbargos y desenbargos entregas execuciones pregones bentas trances y rremates de bienes tomen posesion y la continuen declinen jurisdicion de qualesquier juezes y hagan qualesquier juramentos de calunia y decisorios y otros que conforme a dro puedan y deban y pidan los hagan las otras partes y difieran en ellas lo que les paresca conbenir y pongan artilos y dispusiciones y los declaren hagan qualesquier rrecusaciones de juezes superiores ynferiores asesores aconpañados escribanos notarios y otras personas juren las tales rrecusaciones o se aparten dellas pidan terminos ordinarios quartos plazos ultramarinos y rrestituciones yn yntegrum y los gozen o rrenuncien pongan demandas y las contesten agan escritos y rreplicatos y que las causas se rrecivan a prueba y en los terminos della presentes testigos escritos escrituras probanzas y las hagan pongan tachen y las juren y prueben y rrenuncien este dro saquen papeles provisiones sobre cartas cedulas rreales testimonios y otros qualesquier papeles y rrecaudos por uno o mas duplicado y los presenten y zensuras que hagan leer y yntimar asta las de anatema concluyan las causas y articulos por los terminos del derecho pidan e oygan autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas consientan las que fueren en favor desta ciudad y cavildo y de las en contrario e de otro qualquier auto mando o agravio apelen y supliquen y digan de nulidad sigan el apelacion y suplicacion donde y ante quien con dro puedan y deban y en segunda ynstancia y suplicacion dellas se presenten y espresen agravios y hagan lo demas mencionado en este poder que el que esta ciudad y cabdo tiene y el que de dro se rrequiere ese le da y otorga a los dhos Antonio Gonzales del Pino procurador de la rreal audiencia de la plata y Clemente Roxas portero de la dha rreal au-

diencia y escrivo de su magd y Juan Martinez Carrillo tesorero juez oficial rreal de la ciudad de Santiago del Estero y capitan Juan de Sifuentes vezino feudatario de la dha ciudad y a cada uno dellos y a sus sustitutos con libre franca y general administracion y sin simulacion alguna y con facultad que qualquiera de los susodhos lo pueda sostituir en la persona o personas que les pareciere y rrebocarlos y poner otros y de los dhos sostitutos puedan sacar y cobrar qualesquier autos sentencias pleytos provisiones execuciones y censuras que tengan en su poder y hayan seguido los dhos sostitutos o otros qualesquier personas en su nonbre—y para que esta ciudad abra por firme lo que en virtud deste poder los susodhos o sus sostitutos hicieren y otorgaren obligamos los bienes juros y rrentas desta ciudad avidos y por aver y damos todo nuestro poder cunplido y quan bastante de dro se rrequiere a todos y qualesquier juezes y justicias de su magd de qualesquier partes que sean para que a ello los conpelan y los rrecevimos por sentencia definitiva de juez conpetente pasada en autoridad de cosa juzgada rrenunciamos todas y qualesquier leyes que son y hablen en favor desta ciudad con la general y dros della y lo otorgamos ante el presente escrivo de su magd pubco del numero y hacienda rreal desta ciudad que al presente usa el de cabdo en la ciudad de Cordova a veinte y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años siendo testigos Don Juan de Heredia Juan Rodriguez y Josef de Alba y Arguello vecinos desta ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Suñiga y Cabreru—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Don Tomas Laso de la Vega*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa Miguel

de Medina rregidores—en este cabdo se trato que atento el alferez rreal Josef de Quebedo por turno le cupo el usar el ofo de fiel executor y esta ausente asi para lo dho como para otras cosas del servicio de su magd se le abise benga luego a esta ciudad donde no se proveera de rremedio—y en este estado se quedo—*Don Felis de Suñiga y Cabrera Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general—en este cabdo se trato que a Josef de Quebedo alferez rreal se le dio la bara de fiel executor por caberle por turno el qual la a dejado y se a ydo fuera desta ciudad de lo qual se sigue gran ynconbeniente y para que cese se le de la bara de fiel executor a Don Luciano de Figueroa y todos dijeron se le de—y el dho capitan Don Felis de Cabrera alcalde hordinario tomo en la mano una bara de la rreal justicia y se le dio y el dho Don Luciano juro a Dios y a una cruz en forma de usar bien y fielmente el dho ofo y lo firmaron—*Don Felis de Zuñiga y Cabrera Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor el capitan Don Felis de Zuniga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario gral y Mi-

guel de Medina rregidor con boz y boto—que atento a muerto el Padre Fray Juan de la horden del sr. San Francisco artifice que abia de sacar el azequia desta ciudad y para ello se habia traydo a la lengua del agua por donde se abia de sacar cantidad de piedra tosca y para que tenga efecto atento esta el tiempo proximo para ella se pregone en esta ciudad siay alguna persona que quiera obligarse a sacar el agua del rrio desta ciudad para traerla a esta por el azequia por la parte y lugar que le pareciere de manera que sea permanente que a de dar a este cabdo memoria por donde la a de sacar afianzando que sera cierto y que la sacara este presente año y se le dara luego de contado antes de enpezar mil rreales de a ocho y como se fuere haciendo por tercios se le yra pagando de manera que quando se acabe se le acabe de pagar en lo que se rrematare y se le daran los peones que hubiere menester pagandolos y con lo que rresultare y posturas que hubiere que se traygan a este cabdo tomara la rresolucion que conbenga y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Zuniga y Cabrera—Pedro de Ledesma—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y nuebe dias del mes de abril y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Rl. Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto en el cabdo dijeron que por quanto el mojon desta ciudad se an dado muchos pregones Juan Rodriguez teniente de alguazil mayor desta ciudad lo a puesto en ochenta pesos con cargo de serbir de portero a este cabdo y atento no ay mayor ponedor y corre el arrendamiento desde primero de henero desta

presente año y acabara a fin de Diciembre del se pregone y no abiendo mayor ponedor se rremate y estando el dho cabdo justicia y rregimiento juntos por boz de un negro que dijo llamarse Francisco en la plaza publica desta ciudad se dieron muchos pregones diziendo ochenta pesos dan por el mojon desta ciudad con cargo de serbir a cabdo de portero y luego parezio Luis Bibar y dijo que ponia y puso el dho mojon en ochenta y quatro pesos y serbir a este cabdo de portero y dara fianzas a lo qual se dieron algunos pregones y no abiendo mayor ponedor el dho cabdo justicia y rregimiento dijo se rremate y el dho pregonero rrefirio la dha postura y puja y dijo pues que no ay quien pege ni quien diga mas que buen provecho le haga y luego incontinenti se le notifique el dho remate a el dho Luis Bibar el qual dijo que lo azeta y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Zuniga y Cabrera—Pedro de Ledesma—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a onze de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa depositario general—en este cabdo se trato que por quanto esta proximo el dia del Smo. Sacramento y para celebrar la fiesta es necesario se aga una sarasca y cera para el gasto del dia lo qual se ade rrepartir entre los oficiales que ay en esta ciudad como son mercaderes sastres plateros carpinteros sapateros silleros herreros tejeros pulperos y otros qualesquier oficiales de qualesquier oficios y para que mejor se aga se da comision y se nonbra por diputado para hazer el dho rrepartimiento y la sarasca y cera a los señores sargento mayor Pedro de Ledesma alcalde ordinario y Josef de Quebedo alferez rreal y lo firmaron y se haga como

se haze en todo el rreyno de Piru en Potcsi en Chuquisaca y puerto de Buenos Ayres—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Suñiga y Cabrera—Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Joseph de Quebedo*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordoba a veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su cabildo para tratar cosas conbenientes a el bien comun especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto en el cabdo—en el se leyo una carta del sr. Ilmo obispo deste obispado en la qual pide se le busque casa por quanto en ella dize que a su bicario señala las casas que son capazes para su persona se llame —a el qual se llamo a el Doctor Adrian Cornejo comisario del santo ofo y de la santa Cruzada vicario y juez eclesiastico desta ciudad y abiendo benido dijo que las casas que S. Sa. señala son—las de Doña Sabina de Soria biuda del capitan Pedro Arballo de Bustamante y la de Doña Maria Ocaliz y Tejeda biuda el licdo Luis del Peso y la del capitan Angelo de Castro y este cabdo dio orden y comision a el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera y al capitan Miguel de Medina rregidor para que en nonbre deste cabdo hablen a las personas y para que se rresuelba lo que a de hazer buelban a este cabdo a dar la rrespuesta de lo que dijeren para que se haga lo que conbenga y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia g Briçuela—Don Felis de Zuñiga y Cabrera—Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y cinco de julio de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo

justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron para tratar en rrazon de las casas que se an de dar al sr. obispo desta provincia especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto—en este cabdo se trato en rrazon del cabdo de atras de que se dio comision a los sres. capitan Don Felis de Cabrera y Miguel de Medina para que pidiesen a los dueños de las tres casas que el señor obispo pide para su bibienda los quales dijeron que an hecho las diligencias condene Sabina de Soria y Da. Maria Ocariz biudas y con Angelo de Castro los quales an rrespondido que no pueden dar las dhas casas por tenerlas ocupadas con sus familias y que se les sigue grandes yncobenientes como consta por petiziones que an presentado y que puesto que las dhas casas no tiene rremedio de que se le den este cabildo señala para la bibienda del sr. obispo unas casas principales nuebas de teja de cal y cantaro que son de Simon Duarte que a un año que se acabaron y que son capazes para bibir S. Sa. conforme la disposicion de la tierra—y mas la de Da. Isabel de Bustamante biuda que son nuebas de teja capazes que se podra abrir puerta a las dhas del dho Simon Duarte y en anbas gustando S. Sa. podra con su familia abitarlas que qualquiera dellas podra serbir para la abitazion del dho sr. obispo y familia conforme al posible y capazidad de la tierra—que en la que se da azesoria abibido y bibe Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde provincial que fue desta ciudad con la dha su muger y tres hijos y familias de negros negras yndios y yndias—que anbas casas éstan calle entre el colegio de la conpañia de Jesus desta ciudad y una quadra del conbento de Santo Domingo desta ciudad —y ansi mismo se le señala las casas de Don Juan Dabila y Zarate que en ella bibio el tienpo que estubo en esta ciudad el Sr. Don Fray Tomas de Torres obispo desta provincia que es calle en medio de la de Da. Sabina de Soria que son una de las que S. Sa. señala y media quadra del dho conbento de Santo Domin-

go—y asi mismo se le señala las casas del capitan Don Leandro Ponce de Leon ausente que aunque al presente estan señaladas para el Sr. Doctor Don Juan de Palacios del consejo de su magd y visitador de la Real audiencia de la plata una de las señaladas se dara al dho sr. visitador o por lo menos supuesto que a de estar poco tienpo en yendose se pasa S. Sa. a ellas qualquiera de las dos casas las que S. Sa. gustare que en las dhas casas bibio el Sr. Don Juliah de Cortazar obispo desta provincia y arcobispo del nuebo rreyno con un hermano suyo un sobrino y su probisor y familia—y asi mismo se acordo se les mande a Don Diego de la Camara y Jeronimo de Bustamante y el capitan Don Juan de Cabrera aderecen los caminos de sus pertenencias y jurisdicion que les toca—y los sres. alcaldes rresponderan a S. Sa. a su carta y den rrazon de lo acordado y desta cabildo se le de noticia al sr. bicario para que haciendo elecion de las casas señaladas aga lo que conbenga para la bibienda del dho sr. obispo y en este estado este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Suñiga y Cabrera Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco di testimonio destos dos cabildos a veinte y seys de julio de 1639—al sr. bicario por mandado de la justicia mayor—(hay una rrubrica.)

En la ciudad de Cordova a veinte y siete dias del mes de julio de mil y seyscientos y treynta y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a tratar las cosas conbenientes a esta ciudad especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto en el cabildo en el propuso el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera alcalde ordinario que es notorio que Josef de Quebedo alferez Real desta ciudad esta para yr al puerto de Buenos Ayres y al presente esta proxima la benida a esta ciudad del se-

ñor doctor Don Juan de Palacios del consejo de su magd visitador de la Rl audiencia de la plata que para su entrada y estada en esta ciudad esta advertido por los señores de la Rl audiencia de la plata y al presente no ay en este cabdo mas de los capitulares que si uno enfermara o subcediera otra cosa no se podria hacer cabdo y otros ynconbenientes justos S. Sa. se sirba de mandar no aga el dho biaje—y a la dha propusicion el dho teniente dijo que los capitulares den su parecer—y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que la dha propusicion es justa y bien hecha que demas de lo susodho esta proxima la fiesta del señor San Geronimo patron desta ciudad y asi se le notifique a el dho alferez Rl Josef de Quebedo no salga desta ciudad pena de quinientos ps. y que a su costa se despachara persona que lo buelba—y despache persona para que se lo notifique el dho cabdo a donde quiera que este y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Suñiga y Cabrera—Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbenientes al bien comun especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Rl Don Luciano de Figueroa depositario gral y Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto—en este cabdo el dho Josef de Quebedo alferez Rl dijo que quiere hazer ausencia desta ciudad y en su lugar conforme a su titulo quiere dejar persona para lo que se ofreciere en servicio de su magd asi en su ausencia como estando presente—y se leyo el titulo en este cabdo y todos lo obedecieron con el rrespeto debido besaron y pusieron sobre sus cabezas—y en su cumplimiento dijeron que el dho alferez

Real nonbre persona para que use el dho ofo de alferez Real para sacar el estandarte el dia del patron sr. San Geronimo que lo es desta ciudad y las demas ocasiones que se ofreciere del servicio de su magd con que el que se nonbre no a de usar el ofo de rregidor que usa el dho alferez Rl—y el asiento y lugar que a de tener el dho teniente a de ser despues de todos los capitulares y esto se a de entender estando ausente el dho alferez Rl—el qual dijo que lo que es en su favor consiente y en lo demas de proybir este cabdc que la persona nonbrada por el se le guarden las preheminencias anejas al dho ofo que es el de rregidor con el acatamiento y rrespeto debido apela para ante su magd y ante los señores presidente y los de la Rl audiencia de la plata y ante quien con dro puede y debe y debajo de la dha protestacion presento el nonbramiento que es como se sigue—el dho Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor dijo que por quanto tiene obedecido el dho titulo cunpliendo el dho alferez Rl Josef de Quebedo con lo que por el su magd manda use el dho titulo como suena sin ynterpretacion ninguna—y en este cabdo no se presento el dho titulo rreserbose para otro cabildo y se le da licencia por este cabdo a el dho alferez Real Josef de Quebedo para que aga la ausencia que dize—y el estandarte Rl lo deje en poder de las justicias para que en caso que no nonbre persona le nonbrara este cabildo en este cabildo el sargento mayor Pedro de Ledesma dijo que por quanto esta prometido en el se le aga rrecibimiento al señor Doctor Don Juan de Palacios del consejo de su magd y visitador de la rreal audiencia de la plata y se esta aguardando muy proximo y asi por lo dho como por que las casas de cabdo desta ciudad estan muy mal paradas y an menester hacer mucho rreparo como son balcones y otros aderezos y ser la parte a donde S. Sa. a de asistir y por que no se pierdan las dhas casas de cabdo por el bien comun que se bea si sera justo azer los dhos aderezos de la plata que esta ciudad tiene y todos los capitulares dijeron que por quanto las dhas casas de cabdo estan muy mal tratadas y peligrosas tienen mucha necesidad de adereços asi en

rrepararla por los cimientos como por la abitacion de arriba y hazer balcones y aderezar los tejados se aga y adereze todo de qualquier plata que tenga esta ciudad aunque este determinado para la azequia y los materiales que hubiere para ella para perpetuacion de las dhas casas y adorno dellos—todo lo cometieron a los dhos capitan Don Felis de Cabrera y sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Dan Felis de Zuñiga y Cabrera - Pedro de Ledesma - Juoseph de Qucbedo—Don Luclano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a doze dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a tratar las cosas conbenientes a la rrepublica como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor —en este cabdo se leyeron dos autos del sr. governador desta provincia que son del tenor sigte—Don Francisco de Avendaño y Baldivia cavallero del habito de Santiago governador capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd &a. por quanto en rrazon de los autos que ante mi penden sobre y en rrazon de cosas tocantes a la buena administracion de los ospitales de esta provincia y a cuyo cargo e proveydo el auto sigte.

el señor governador desta provincia de Tucuman Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago abiendo bisto las zertificaciones del ynfrascrito secretario de govierno de diez y seis dias deste presente mes y año y de Juan de Elizondo escrivo pubco y de cabdo desta ciudad de diez y siete deste dho mes y año presente e ynforme de Andres Perez de Arce rregidor y fiel executor propietario desta dha ciudad y alcalde ordinario della de beinte y siete del corriente en que declaran todos tres que la administracion de los hospitales de las ciudades desta

provincia segun sus fundaciones y a lo que an bisto savido y entendido tocan a los cabdos y rreximientos de las dhas ciudades y que corre a su quenta el tomarlas a los que por ellos se probeen en la dha administracion de los hospitales y sus rrentas y hacienda sin que esto toque al govierno su tenor de la provincia ni que se entremeta ni aya yntermetido a ello ni pedidoseles por cargo en su rresidencia a los señores governadores antecesores—dixo que para mas justificacion de lo que el govierno superior le puede y deva ver probeer sobre el buen cobro y administracion de los ospitales de las ciudades della y de sus rrentas y hacienda de todos y qualesquier rramos que le pertenezcan segun sus fundaciones mandava y mando se despacho auto general yncitativo a los cabdos de las ciudades desta governacion como a patronos de los dhos ospitales para que cunplan con su obligacion en lo que cada uno les tocare por la buena administracion dellos y cobro de sus rrentas y bienes sin tener en ello omision so pena de ser a su costa rriesgo y cargo qualquier daño que tenga o aya tenido por no aber hecho lo que son obligados en esta rrazon y en sus libros de ayuntamiento se asentara el despacho que se les hiciere ynserto este auto rremitiendo al govierno fe de la nota y asiento del como se manda en Santiago del Estero en veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y trenta y nueve años—*Don Francisco de Avendaño y Baldivia*—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y de governacion—y para que tenga efeto lo contenido en el auto ynserto y el presente por cuyo tenor ordeno y mando al cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordoba bea el dho auto y lo guarde y cunpla y haga guardar e cumplir y executar sin contrabenir á su tenor y forma poniendose un tanto del auto zitado en el libro de cabdo y el original con fe y testimonio del cumplimiento se me rremita y mi lugar teniente de la dha ciudad lo aga asi cunplir y nadie contrabenga a ello pena de cada ducientos ps para la rreal camara ffho en Santiago del Estero en primero de agosto de seiscientos y treinta y nueve años—*Don Francisco de Avendaño y Bal-*

divia—por mandado del sr. govr. Gregorio Martinez Campuzana escribo de su magd y governacion—Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago govr y capitan gral. desta provincia del Tucuman por su magd por quanto por mi se a proveydo el auto de buen govierno que se sigue—Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del Orden de Santiago govr capitan general destas provincias de Tucuman Diaguitas y comechingones asta la cordillera de chile por su magd—por quanto una de las cosas de que mas necesidad tiene esta provincia para su conservacion y lo demas por diversas ordenes tiene encargado su magd asi por cedulas como por hordenanzas es la saca de los yndios naturales desta provincia para las del piru y por la parte de abaxo para las del rreyno de Chile Rio de la plata de cuya esperiencia se a sacado que todos los mas de los yndios que salen en qualquiera manera para las dhas partes no buelben a esta dha provincia y es causa de que este disipada y destruyda y los rrepartimientos y encomiendas acabadas con que los becinos an benido a notable pobreza y e sido ynformado que qualesquiera pasageros y negociantes que entran en esta dha provincia a sus tratos y grangerias detorna buelta que salen llevan muchos yndios asi con ganados como con otras mercaderias por la facilidad que hallan asi en los dhos yndios para tener ocasion de quedarse en las dhas provincias del Piru como en los juezes en consentirles salir y no guardar las hordenes que por las hordenanzas esta dispuesto como por particulares mandatos de los governadores mis antecesores para cuyo rremedio y que con puntualidad se guarden los estatutos que hablan en rrazon de la prohibicion de la saca de los dhos yndios ordeno y mando que de aqui adelante ninguna justicias de todas las ciudades desta provincia cada uno en su distrito consientan pasar ningunos yndios de la jurisdiccion destas ciudades y guarden en esto formalmente lo dispuesto por la ordenanza y en particular se tenga quenta en esta ciudad por ser el ultimo puerto o pasage para las provincias del Piru por todas las justicias de que ningun pasagero ni biandante passe ningunos yndios para las dhas pro-

vincias del Piru asi de los naturales desta provincia como de los del Reyno de Chile y el Paraguay porque en todos concurre una misma rrazon y a la misma provbicion y no se descuiden los unos por los otros y puedan sin enbargo de que se diga que an prebenido unas justicias otras y agan la diligencia visitando los dhos pasageros de ofo los quales tengan obligacion sola pena de la hordenança de haser manifestacion de qualesquiera piezas que asi traxeren y llegaren a esta ciudad la qual pena yncurran no solo por dexallos de manifestar y se execute yrremediablemente con apercibimiento que hago a las dhas justicias que la omision que en esto tubieren se les a de castigar con todo rrigor y demostracion de mas que se les hara cargo y culpa grave en la rresidencia y para que se probea a las necesidades pasaxe y comercio publico y que cese por quanto no se puede observar la forma de la hordenanza en quanto a que los yndios de la jurisdicion desta ciudad pase a la provincia de los Chichas porque ademas de que en esto no ay cosa espresa en la dha ordenanza uno que todo queda a boluntad del yndio la dificultad sienpre queda en pie porque como quiera que baya con el pasagero y biandante se ba a quedar en las dhas provincias del Piru sin rreparar en el natural muger ni hijos y solo se puede ocurrir a la dha dificultad con que los becinos y encomenderos de las ciudades hagan dos fletamentos asi para la saca de los ganados como para otras mercaderias y generos y ellos se consienten con los yndios que los an de traginar y se hagan cargo de bolberlos a sus ciudades y naturales lo qual se entienda llevandolos de unas a otras como se dispone por la ordenança y si por faltar comodidad de yndios en algunas de las ciudades de las del paso como es la de Estero la necesidad obligare a pasar los que bienen de las demas atras desta de Jujuy lo que puedan hazer con licencia de las justicias y no de otra manera y con la dha obligacion de bolberlos a llevar pero de esta ciudad de Jujuy en ninguna manera se an de consentir pasar sino que se aga de nuevo concierto y fletamiento con los vecinos del los quales como dho es por ser este ultimo puerto an de dar fiança de que bolberan a traer

los yndios que asi rrexistraren y de tornabuelta los an de manifestar en que tengan particular cuidado las dhas justicias y por el que faltare executen la pena de la ordenanza de trescientos pesos corrientes por cada un yndio que faltare y a los pasageros que no fueren naturales desta provincia ni confianzas ni en manera alguna se consientan pasar ninguno de los dhos yndios y siendo naturales desta provincia y personas casadas y arraygadas en ellas de quien se tenga entera satisfacion que an de bolber y que traeran los dhos yndios que asi llevaren se les puede permitir que pasen dos en su servicio sin enbargo de que no sea encomendero y llevando permision y poder suyo y lo mismo se entiende y debe guardar y observar con los que an de salir de la ciudad de Cordova para la provincia del Rio de la plata Reyno de Chile por ser como es el ultimo puerto para las dhas partes y en las demas que ansi fueren ultimo termino para diferentes provincias como la de Santiago para la de Santa Fe y Asuncion y la de la Rioxa para el dho Reino de Chile y ansi ningunas personss que ayan de salir de los dhos terminos les sirva de escusa decir que estavan distantes de las ciudades y que el llegar a ellas a hazer los rrexistros les era dañoso y de molestia por cuya causa los dexaron de hazer porque no se les a de admitir y como quiera que hayan de partir para diferente provincia de parte rremota y apartada de las ciudades les eximian de tener obligacion de la licencia de la justicia y de hazer el dho rrexistro y en ninguna manera el encomendero y el que no lo es aunque sea dentro de la provincia ha de sacar yndios para qualesquiera tragines sin la dha licencia mia o de las justicias como sea fuera del distrito y jurisdicion de la ciudad a que estan sugetos y para que benga a noticia de todos se publique a son de caxa este auto y se asiente en el libro de cabdo y para que los pasageros no pretendan ignorancia dos bezes al año las justicias le hagan pregonar y tengan cuaderno particular en que se hagan los rrexistros y tome la rrazon de quando los buelben y en cada un año me enbien a donde quiera que estubiere de la provincia rrazon de lo que en esto si hubiere ffo para que por mi bisto se en al-

go se faltare y el tienpo otra cosa mostrare conbenir se probea de rremedio ffo en la ciudad de San Salvador de Jujuy en veinte y un dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia*—por mandado del señor governador Lorenzo de Sobarco escrivano de su magd —y para que tenga cunplido efeto lo contenido en el dho auto ynserto ordeno y mando se guarde y cunpla en la ciudad de Cordova y su distrito en quanto le toca y tocar puede a la dha ciudad y mi lugar teniente y justicias ordinarias que son o fueren en la dha ciudad de Cordova y qualquier dellos lo hagan executar y cunplir sin consentir ni dar lugar que se contrabenga a su tenor y lo forma y lo haran publicar en la dha ciudad y un tanto autorizado se pondra en el libro del cabildo de que me enbiara testimonio y asi lo guarden y cunplan pena de quinientos pesos para la Real camara y las demas contenidas en el dho auto ffo en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años *Don Francisco de Abendaño y Baldivia*—por mandado del sr. govr Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion y bistos los dhos autos por este cabildo mando se guarden y cunplan como en ellos se contiene y se busquen los rrecaudos y papeles en birtud de que este cabildo es patron del ospital y bistos se acudira a lo que este cabildo tiene obligacion y S. Sa. manda y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela -Don Felis de Zuñiga y Cabrera Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a catorce dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbenientes a el bien comun especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Felis de Zuñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medi-

na rregidor en este cabildo se trato que por quanto esta prosima la fiesta del Sr. San Geronimo patron desta ciudad que aquel dia se saca en publico el estandarte Rl y Josef de Quebedo que es alferez Real a quien le toca esta ausente para que se saque el dho estandarte se nonbre persona y todos los capitulares unanimes y conformes nonbraron a el dho sargento mayor Pedro de Ledesma alcalde ordinario a el qual se le dan de los propios cinquenta pesos para baras y garrochas para los toros de la dha fiesta que se acostunbran dar a el dho alferez Real—y por quanto a el presente esta en esta ciudad el Sr. Doctor Don Juan de Palacios del consejo de su magd visitador de la Rl audiencia de la plata y se a de hallar en los toros y fiestas que se ande hazer se da comision a el dho sargento mayor Pedro de Ledesma alcalde ordinario para que de la plata desta ciudad tiene gaste en colaciones y demas necesario que fuere menester con buena quenta y rrazon que todo se le pasara en quenta de la dha plata y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*—*Don Felis de Zuñiga y Cabrera*—*Pedro de Ledesma*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera y el sargento mayor Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina rregidor todos con boz y boto y el capitan Don Tomas Laso de la Bega procurador gral—en este cabdo se trato que por quanto el doctor Don Juan de Palacios del consejo de su magd visitador de la Real audiencia de la plata esta en esta ciudad de camino para la dha Rl audiencia y no tiene abio para pasar desta ciudad de carretas bueyes y yndios y que para que pase y no se detenga se haga memoria de los bezinos que tienen carretas y yndios para que cada uno de una carreta abiada con bueyes y yndios para

que de aqui a la ciudad de Santiago del Estero a donde S. Sa. tomara otras y a cada uno se pagara lo que ordinariamente se debe dar por el flete de las dhas carretas de la plata del dho sr. bisitador y que lo cunplan pena de ducientos ps la mitad para la camara de su magd y la otra mitad para gastos de obras publicas y este cabdo sirva de auto y el presente escrivo lo notifique a los dhos vezinos o en sus casas de manera que llegue a su noticia y nonbraron a los dhos señores capitan Don Felis de Cabrera y sargento mayor Pedro de Ledesma para la execucion y cunplimiento de lo acordado—y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Suñiga y Cabrera - Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y ocho dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el sr. capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr y justicia mayor desta ciudad de Cordova y su jurisdiccion por su magd entrego al sargento mayor Pedro de Ledesma alcalde hordinario desta dha ciudad el estandarte Rl della que es de damasco carmasi con un cordon de seda y borlas de seda del mismo color y amarillo para que el dia de San Geronimo que es a veinte y nuebe deste presente mes y año lo saque por esta ciudad que es la fiesta que hace todos los años como esta acordado por el cabdo por ausencia de Josef de Quebedo alferez Rl desta dha ciudad por su magd y lo tenga en su poder y guarde asta que otra cossa se mande haciendo primero ante su merced pleyto o menage de tenerle en buena custodia y guardia y de que en las ocasiones que se ofrecieren del servicio de su magd siendole mandado por el sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago govr y capitan general desta provincia o por su mrd que es capitan a guerra desta dha ciudad o por quien con dro pueda y deba saldra con el dho estandarte y estara a las ordenes que se le dieren cunpliendo en todo con lo su magd

tiene mandado a los que usan semexantes ofos—y el dho sargento mayor Pedro de Ledesma rrecibio el dho estandarte en la forma dha y las manos juntas una sobre otra las metio dentro de las manos del dho sr. capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govr. justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y teniendolas dentro dixo que hacia e hizo pleyto omenage como leal vasallo de su magd de tener en buena custodia y guarda el dho estandarte y en las ocasiones que se ofrecieren del scrivo de su magd dandosele la horden por el dho sr governador a su capitan a guerra o quien con derecho pueda y deba los sacara y en todo guardara fidelidad y lo que es obligado conforme su magd lo manda por los Reales titulos que da a los que usan tales oficios pena de yncurrir en mal caso y en las que yncurren los que no cunplen con las obligaciones de tales oficios y ansi lo dixo y firmo siendo testigos el capitan Don Felis de Zuñiga y Cabrera Don Juan de Mendoza y Josef de Alba y Arguello vecinos desta dha ciudad y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*--*Pedro de Ledesma*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el capitan Don Felis de Cabrera el sargento mayor Pedro de Ledesma alcalde ordinario Miguel de Medina y Don Luciano de Figueroa depositario general y en este cabdo asistio el contador Don Albaro de Sotomayor en el dho capitan Don Nicolas de Baldivia presento el titulo del tenor siguiente.

Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago governador capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd &a—por quanto por testimonio de Pedro de Salas escrivo publico y de hacienda Real de la ciudad de Cordova consta y parece avia falleado y pasado desta presente vida Diego Ximenez de Medina tesorero juez oficial

Real que fue desta provincia en veinte y ocho de agosto pasado deste año y por mi bisto en conformidad de lo acostumbrado por los señores governadores mis antecesores y que se acostumbra por los de la provincia del Rio de la plata y otros destos rreynos de las yndias atendiendo a las partes y calidad del capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela mi teniente y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordoba e proveydo el auto que sigue.

el sr Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago governador capitan general desta provincia de Tucuman por su magd aviendo bisto el testimonio y fee de Pedro de Salas escrivo pubco y de la Real hacienda en la ciudad de Cordova de la muerte de Diego Ximenes de Medina tesorero juez oficial Real propietario que fue de la dha provincia usando de la facultad que tiene de su magd atento a que el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente governador y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova tomo en si y tiene las llaves de la caxa Real que estan a cargo del dho tesorero como por su carta lo avisa y que por provision Real librada del tribunal mayor de quentas de este rreyno con ynsercion de la cedula de su magd se manda que cada año se reconozcan las fianzas que an dado y dieren los oficiales Reales para el uso de sus oficios y estando deteriorados y faltos y minorados los caudales de los que las otorgaron se les mande dar otros y al que no lo hiziere le cese el salario y quiten las llaves de su cargo y tenga al suyo el teniente de governador hasta que lo cumpla y nonbraba y nonbro al dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela por teniente juez oficial Real desta provincia y Real aduana de Cordova en lugar del dho Diego Ximenez de Medina y lo use como el y los demas que lo an sido el dho oficio de tesorero con ducientos y cinquenta patacones de salario al año que es la mitad del que goçaba el dho propietario pagados segun y como y en que esta mandado por su magd por no tener salario ni emolumento alguno con el dho oficio de teniente de govr y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova —con que antes de tomar la posesion del dho oficio

de tessorero de las fianzas que debe en la cantidad que esta dispuesto a su satisfacion del contador de la Rl. hacienda desta provincia o de quien debiere para el buen uso del dho ofo y dar quenta con pago de todo lo que entrare de la de su magd en su poder el que pague los dros de la media anata en la forma del arancel deste dro y se le despache el rrecaudo necesario y titulo en forma que se a acostumbrado a su por el govierno—y que esto se entienda hasta que su magd o quien en su rreal nonbre pueda mandarlo se provea otra cosa en Santiago del Estero en siete dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años—*Don Francisco de Avendaño yBaldivia*—ante mi *Gregorio Martinez Canpuzano* escribano de su magd y governacion.

en cuya conformidad en virtud del auto ynserto en nonbre de su magd como su governador y capitan general desta provincia por virtud de sus Reales poderes elijo proveo y nonbro al dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela por tesorero juez oficial Real desta provincia y sus ciudades distrito y jurisdicion y Real aduana de la dha ciudad de Cordova para que como tal por muerte del dho tesorero Diego Ximenez de Medina lo pueda usar y exercer en todos los casos y cosas al dho oficio y cargo anejas y concernientes segun que lo an hecho podido y debido hazer asi el tesorero Diego Ximenez de Medina como los demas tesoreros—por cuya rrazon se le guarden y hagan guardar por el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova y desta y demas de la provincia y por el contador Don Albaro Pizarro de Sotomayor su conpañero y demas personas becinos y moradores estantes y abitantes de qualquiera ciudad que sean todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y demas esenciones que por rrazon del dho oficio y cargo debe aver y gozar y le deban ser guardadas bien y cunplidamente sin que falte cosa alguna y sin que se le ponga ni consienta poner enbargo ni contradicion alguna en su huso y exercicio llevando como dho es los docientos y cinquenta pesos de a ocho rreales que es la mitad del salario en cada un año que sirviere el

dho oficio segun ban señalados por el auto ynserto cobrandolos segun y en la forma que le era permitido y tenia por mision para ello el dho tesorero Diego Ximenez de Medina usando el dho oficio por virtud del titulo segun dho es hasta que por su magd o quien en su Real nonbre lo pueda mandar otra cosa se proveyera y con que antes y primero que huse deste titulo aya de aver dado y de ante el cabdo de la dha ciudad de Cordova las fianzas acostunbradas a su satisfaccion segun las tenia dadas y tubo obligacion por su titulo a darlas el dho tesorero Diego Ximenez de Medina y hazer el juramento de dro necesario para el uso del dho oficio y cunpliendo con lo rreferido sera rrecivido el por el dho cabdo y contador su conpañero sin le poner ynpedimento y con que conste de la paga y entero del dro de la media anata en la Real caxa y asi lo guarden y cunplan pena de quinientos pesos para la Real camara y gastos de justicia por mitad en fee de lo qual mande despachar el presente firmado y sellado con el sello de mis armas rrefrendado del ynfrascrito escrivo ffo. en la ciudad de Santiago del Estero en nueve dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años—*Don Francisco de Avendaño y Baldivia*—por mando del sr. governador *Gregorio Martinez Campuzano*—escrivo de su magd y governacion.

y todos los capitulares unanimes y conformes y el dho contador dijeron que se guarde y cunpla como en el se contiene y el dho Don Nicolas ofrecio por sus fiadores al capitan Lazaro de Molina Fernando Tinoco Pedro Moyano Gaspar Baiz Geronimo Denes y Josef Nabarro—y que las fianzas que el dho capitan Don Nicolas de Baldivia ofrece las de y hecha se ha noticia a este cabdo para que aga juramento y el dho contador dijo que aora para quando esten ffas que aprueba por quanto son a su satisfacion—en confor midad de lo que su magd mande y enterando el de de la media anata en la Real caxa y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*—*Don Felis de Zuñiga y Cabrera*—*Pedro de Ledesma*—*Don Albaro de Solomayor*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a doze dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años estando juntos el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente y justicia mayor Pedro de Ledesma alcalde hordinario y Miguel de Medina rregidor y por estar ausentes y enfermos los demas capitulares el dho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela cunpliendo con el tenor de sus titulos de tesorero juro a Dios y a la cruz en forma de dro de una bien y fielmente el dho oficio guardar las cedulas de su magd hordenanzas de la Real aduana y justicia y las partes y dijo si juro y amen y todos la aprobaron y firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Pedro de Ledesma—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

nes que se le deven como a tal capitan a vtra alteza pido y suplico mande librar en favor del dho mi parte carta y Real provision ynserto el dho nonbramiento y titulo para el dho oficio y que las dhas justicias le guarden estas dhas esempciones y libertades que se le deven y le pertenecen y pido justicia Ca. Licdo *Pedro Moreno—Antonio Gonzales del Pino* y con la dha peticion hizo presentacion de los rrecaudos en ella contenidos y son del tenor siguiente—Don Francisco de Avendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago governador capitan justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd &a. por quanto la ciudad de Cordova es la del mayor numero de gente española de las de este govierno y para su mexor manexo y disciplina militar en las cosas y acciones que se ofreciera del servicio de su magd en paz y en guerra el capitan mi lugar teniente no puede acudir por su persona a la disciplina de toda la gente española y fuera de los vecinos feudatarios y a personas particulares y otros de puestos y oficios que ay en aquella rrepublica y an de acudir quando se ofrescan en servicio de su magd cerca del dho mi lugar teniente y las demas gente suelta y sobresaliente que hubiere en la dha ciudad y otros oficiales de travajo conbiene que asista debaxo de la dha disciplina militar y conpañia de ynfanteria española que llaman del numero como comunmente se acostunbra en las ciudades y otras provincias—es necesario proveer y nonbrar persona qual conbenga para el dho efecto—y por que en la de Pedro de Salas soy ynformado concurren las partes y calidades necesarias y aver acudido a las cosas que se le an encargado del servicio de su magd con puntualidad y espero lo continuara adelante y que en su govierno antecesor por nonbramiento del tent. y capn. a guerra dela dha ciudad y uso y exercicio en ella el dho oficio de capitan de ynfanteria española por el presente en nombre de su magd como tal gov y capn gral desta provn elijo proveo y nombro al dho capn Pedro de Salas por capn de ynfanteria española de picas y arcabuzes de la dha ciudad de Cordova su distrito y jurisdicion para que en todos los casos y cosas que se ofrecieren del servo de su magd puede usar y

exercer el dho cargo haciendo a mis ordenes y mandatos y del dho mi lugar tente y capn a guerra de la dha ciudad en su amparo y defensa teniendo todas las prevenciones de armas y municiones necesarias y avro cargo la infanteria española y soldados que a ella se agregaren para acudir al Rl servicio sienpre que se ofrezca los quales os rrespeten abedezcan y acaten cunplan y guarden vras ordenes y mandatos por escrito y de palavra so las penas que le pusieredes que doy por puestas y por condenados en ellas siendo justas a los ynobedientes contra los quales se procedera a su execucion procurando sienpre el buen tratamiento de los soldados de vra conpañia previniendo y alistando las armas municiones y peltrechos de guerra y en todo procedereis y usareis y executareis el dho oficio y cargo segun y como los otros capnes de ynfanteria española lo pueden y an podido usar y exercer y ordeno y mando a los demas capnes y oficiales de guerra y jusas mayores y ordinarias de la dha ciudad de cordova y demas desta prova os ayan y tengan por tal capn de ynfanteria española y os guarden todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias e ynmunidades que por rrazon del dho oficio y cargo deveis haver y gozar y os deben ser guardadas sin que falte cosa alguna y asi lo cunplan pena de quinientos ps aplicados por la Rl Camara y gastos de guerra por mitad y del qual titulo y nosbramto no podais usar ni os sea entregado hasta que conste por certificacion de los oficiciales Rs desta proda q pongan al pie de haver pagado primero y ante todas cosas los dros de media anata pertenecientes a su magd conforme al nuevo arancel deste dro en fee de lo qual mande despachar el preste firmado y sellado con el sello de mis armas rrefrendado del ynfrascrito escrivo q es ffo en la ciudad de Santiago del Estero en vte y un dia del mes de ote de mil y seisctos y treinta y nuebe años—Don Franco de Abendaño y Baldivia—por mandado del sr govr Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion Los jueces oficiales Rs de la Rl hacienda de su magd desta provc de tucuman y su Rl aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova el capn sargto mor Diego Xi·

menez de Medina tesso y el contador Don Albaro de Sotomayor certificamos q en el libro Rl de nro cargo q al presente husamos del dro de media anata à fo· xas ochenta ay una partida del tenor sigte—en quince dias del mes de nobe de mil y seisctos y treinta y ocho se hace cargo el tesso Diego Ximenez de Medina de setenta y cinco ps y seis rreales q este dia entero en esta Rl caxa el capn Pedro de Salas escrivo pubco y hacienda Rl desta ciudad los setenta y dos ps y seis rreal por el dro de media anata de titulo de capn de numero desta dha ciudad q le dio Don Franco de A· bendaño y Baldivia caballero del avito de Santiago go· vr y capn gral desta prova de tucuman por el Rey nro Sr y los tres pessos por la lleva a la ciudad de la plata de la dha plata y por ella en poder del dho comisario della y lo firmaron los juezes oficiales Rs de la Rl hazienda con el dho Pedro de Salas—*Diego Ximenez de Medina -Don Albaro de Sotomayor*—ante mi como escrivo y parte Pedro de Salas escrivo pubco y hacienda Rl—segun q consta y parece de la dha partida y libro a que nos rreferimos y pr q dello conste de pedimto del dho Pedro de S las dimos la preste q es ffa en la ciudad de Cordova en quince dias del mes de nobe de mil y seisctos y treinta y ocho años—*Diego Ximenez de Medina—Don Albaro de Sotomayor*—yo Pedro de Salas escrivo del Rey nro señor pubco del numero y hacienda Rl desta ciudad de Cordova doy fee de arriba en q dicen Diego Ximenez de Medina y don Albaro de Sotomayor son de los susodhos porq se las bio escrivir y firmar los quales son tesso y contador de las Rs caxas desta prova y como tales husan los dhos ofos por su mgd en ellas y pr q conste di el preste en cordova a quince de nobe de mil y seisctos y treinta y ocho años—en testimonio de berdad Pedro de Salas escrivo pubco y hacienda Rl—en la ciudad de Cordova a vte y dos dias de nobe de mil. y seisctos y treinta y ocho años hice lo y notorio del capn de ynfanteria española a los señores capn Don Nicolas de Baldivia y Bricuela tente de govr desta ciudad de Cordova y su jurisdicion y al alferez Rl Josef de Quevedo alcalde ordino en ella y aviendolo bisto dixeron q huse del dho ofo y titulo como el sr govr

lo manda y estan prestos de cunplir lo q por el se ordena y lo firmaron--*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela* - -*Josef de Quevedo* —ante mi Pedro de Salas escrivo pbco —concuerda con su original a q me rrefiero q para este efecto escrivio ante mi y bolbio a su poder el capn Pedro de Salas escrivo pubco y hacienda Rl desta ciudad q aqui firmo fueron testigos alo ver corregir y concertar al bachiller Antonio Gomez Clerigo presbitero y Fernando Tinoco vecino desta ciudad y de su pedimto di el preste en ella a tres de Febo de mil y seiscientos y treinta y nuebe años en testimo de Verdad Alonso Luxan de Medina escrivo Rl—yo Pedro de Salas escrivo del Rey nro Sr pubco del numero y hacienda Rl desta ciudad de Cordova de Tucuman por su magd otorgo q doy mi poder cunplido quan bastante de dho se rrequiere y mas puede y debe haber al capn Manuel Gomez estante en esta ciudad y el licdo Pedro Moreno abogado dela Rl auda de la plata y a Clemente de Roxas portero de la dha Rl auda de la plata y Antonio Gonzalez del Pino procurador de las causas de la dha Rl auda a todos juntos y a cada uno dellos yn solidum pr q por mi y en mi nonbre y como yo mismo rrepresentando mi persona puedan parecer y parezcan ante los señores presidente y oydores de la Rl auda de la plata y presentar unos papeles y rremate q se hizo en Juan de Albarracin Pereyra de los ofos pubco y de cabo bienes de difuntos y Rl aduada desta ciudad y en rrazon dello y avello rrecibido al uso y exercicio de los dhos ofos sin ser examinado le rrecibieron al uso y exercicio de los dhos ofos den qualesquier querellas por quanto el susodho fue rrecibido con cargo de q no hiciese escrituras ni diese testimonios y las a hecho y las adado caso de la dha querella por ser escrivo publico y de cabo faborecido de las jusas y demas q conbengan y pidan provision pa q atento sea pasado el termino q se le señalo en el rremate se bendan los ofos pubco y de cabo y bienes de difuntos ezeto el de aduana por tocarme y pertenecerme por escrivo q soy de hacienda Rl y atento esta rremitido el q declare el Sr birrey destos rreynos si le toca y pertenece el dho ofo de hacienda Rl de aduana hasta que haya declarado por el govierno no

se me desposea del dho ofo por estar como estoy en posesion de vte años a esta parte sin contradicion alguna y ante los dhos señores y ante otros qualesquier jueces y jusas de su magd de qualesquier partes q sean presenten qualesquier escritos escrituras y probanzas y otro genero de prueba pidan y oygan qualesquier autos y sentencias definitivas vnterlocutorias las q fueren de mi fabor consientan de las encontrario apelen y supliquen y sigan las dhas apelaciones y suplicaciones donde conbengan y generalmte se le doy pr en todos pr en todos mis pleytos y causas civiles y criminales q al prste tengo y adelante tubiere con q no rresponda a demanda nueba hasta q se me haya notificado en persona q el poder que tengo para lo susodho y lo a ello anexo y dependiente doy a los susodhos con clausula de que lo puedan sostituir en la persona o personas q les pareciere rrebocarlos y poner otros y se le doy con gral administracion obligacion y rrebelacion en forma y lo otorgue ante mi como escrivo de su magd pubco del numero y hacienda Rl en la ciudad de Cordova del Tucuman a seis dias del mes de fbo de mil y seisctos y treinta y nueve años siendo testigos el sargto mor Pedro de Ledesma Manuel Ferreyra de Aguilar y Josef de Alba y Arguello vecinos desta ciudad en testimonio de verdad— *Pedro de Salas* escrivo pubco—y bista por los dhos nro presidente y oydores los autos en rrelacion proveyeron el auto del tenor sigte—en la ciudad de la plata en vte y nueve dias del mes de julio de mil y seisctos y treinta y nuebe años los señores presidente y oydores desta Rl auda aviendo bisto los autos de Pedro de Salas escrivo pubco de la ciudad de Cordova en la prova de Tucuman sobre q se le guarden y cunplan las preheminencias q tiene del capn del numero de la dha ciudad en conformidad del titulo q tiene por tal capn del govr de la dha prova q pr ello se le despache provision y lo carta desto de devido - mandaron se despache Rl provision para q al dho capn Pedro de Salas se le guarden y cunplan todas las preheminencias q por rrazon del dho ofo de tal capn se le deven guardar y lo señalaron—proveyeron el auto de suso los dhos señores el dho dia mes y año en el contenido

fueron juezes su Sa del Sr Presidente Don Juan de Lizaracu—Señores Doctores Don Francisco de Sosa Don Sebastian de Alarcon licdo Don Juan Camacho de Escobar oydores—*Juan de Quiros* y bista por los dhos nro presidente y oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por la qual bos mandamos que siendo con ella rrequeridos por parte del dho capn Pedro de Salas escrivo pubco de la ciudad de Cordova beays el auto proveydo por los dhos nro presidente y oydores de suso yncorporado y le guardeis cunplais y executeis hagais cunplir y executar segun y como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna pena de quinientos pesos ensayados para la nra camara y sola qual mandamos a qualquier nro escrivo pubco o Rl y no le aviendo persona que sepa leer y escrivir que en presencia de dos testigos bos le lea y notifique y de fee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nro mandado dada en la plata a diez dias del mes de agto de mil y seisctos y treinta y nuebe años — *Don Juan de Lizaracu — Dotor Don Franco de Sosa - el licdo Don Juan Camacho de Escobar—el licdo Robles de Salledo*—yo Juan de Quiros haravia escrivo de Camara del Catolico Rey nro señor la fice escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores—rregistrada Matheo de Rastiçabal por el gran Chanciller Matheo de Rastizabal—y bista todos los capitulares la tomaron en las manos besaron y pusieron sobre sus cabezas con el rrespeto debido y mandaron se guarde y cunpla como su alteza lo manda y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Felis de Zuñiya y Cabrera—Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de cordova a treinta dias del mes de Diciembre de mil y seisctos y treinta y nuebe años el cabdo jusa y rregimto se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbenientes a el especial y señaladamte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela jusa mor Miguel de Medina y el sargto mor

Pedro de Ledesma alcaldes ordinarios Don Luciano de Figueroa deposito gral y Francisco Ferreyra rregr en este cabo Pedro de Cardenas presento la provon del birrey del tenor sigte don Luis Gmo Fernandez de Cabrera y Bobadilla conde de chinchon de los consejos de estado y guerra de su magd gentil hombre de su camara comendador del canpo de Chistiano del horden de Santiago Virrey lugar tenient govr y capn gral en estos rreynos y provas del Pirú tierra firme y Chile &a a bos el cabo jusa y rregimto de la ciudad de Cordova sabed q ante mi se presento un memorial cuyo tenor con lo a ello decretado rrespuesta y parecer q se refiere con lo ultimamte proveydo es como se sigue—Exmo Señor Pedro de Cardenas fiel executor y rregr de la ciudad de Cordova del Tucuman dice q el Sr Marques de Guadalcasar le despacho titulo del dho ofo en virtud del rremate q en el se hizo en mil ochocientos ps de a ocho rreales y aviendole pagado y traydo conformacion de su magestad como todo consta de los testimos q presenta los capitulares del dho cabo por sus fines particulares le impiden el uso y exercicio del dho ofo por decir no se presento en el con la dha conformacion dentro de los tres años q en ella se dispone siendo asi que desde el dia de la ffa della hasta q la rrecivio en la dha ciudad se pasaron seis años y quatro meses como asi mesmo consta del testimonio q presenta demas de q lo dispuesto en la dha clausula no se observa ni tiene mas obligacion conforme a su titulo de traer la dha confirmacion y pues e cunplido con ella y con la paga del dho ofo suplica a Vra Exa se sirba despachar provision pa q el cabo jusa y rregimto de la dha ciudad le deje usar libremte el dho ofo sin embargo de no averse presentado dentro del termino de la dha confirmacion en q rrecivira bien y mrd con jusa q pide y en lo necesario &a—Lima vte y siete de Julio seisctos y treinta y nuebe proveyo su exa vista al Sr. fiscal y con lo q dixere dara su parecer el dotor Antonio Maldonado de Silva—*Josef de Caceres*—Exmo Sr. el fiscal a visto estos autos Vtra Exa provera lo q fuere servido y jusa q pide—*Don Garcia Francisco Carrillo y Aldetre*—Exmo Sr. ebisto los autos de Pe-

dro de Cardenas rregr y fiel exor de la ciudad de Cordova de la provincia de Tucuman y el memorial presentado ante Vexa sobre decir q el cabo de la dha ciudad no le quiere rrecibir al uso y exercicio del dho ofo por no averse presentado en el con la confirmacion de su magd dentro de tres años q en ella se señalan y mi parecer es q se le despache provision ynserto el dho memorial pa q no oponiendosele otro ynconbeniente mas del q espresa no obserbanse el rreferido le rreciban al dho uso y exercicio salvo—el dotor Antonio Maldonado—Lima dos de agto de mil y seisctos y treinta y nuebe años proveyo su exa hagase como parece al dotor Don Antonio Maldonado de Silva—*Don Josef de Caceres*—en cuya conformidad di la preste por la qual bos mando q no oponiendosele al dho Pedro de Cardenas otro ynconveniente mas del q se espresa en el dho memorial yncorporado no ostante el le rrecibais al uso y exercicio del dho ofo de rregr y fiel exor de esa dha ciudad sin q en ello ni parte dello le pongais ynpedimento alguno pa q lo exerça conforme a su titulo y lo cunplais asi pena de cada quinientos ps de oro pa la camara de su magd y debaxo della qualesquier escrivo pubco o Rl os la notificara y dara fee del dho cunplimto y por defecto de no averle os hara la dha notificacion otra persona q sepa leer y escrivir en presencia de dos testigos ffa en la ciudad de los Reyes a dos dias del mes de agto de mil y seisctos y treinta y nuebe años —*El conde de Chinchon*—por mandado del birrey Don Josef de Caceres y Ulloa—y todos los capiturales unanimes y conformes dijeron se guarde y cunpla como su Exa lo manda y el dho Pedro de Cardenas use del dho ofo de rregr y fiel exor desta ciudad y su jurisdiccion en la forma y manera q su magd lo manda por su titulo de rreg y fiel exor y como antes de aora en birtud del dho ofo lo a usado y luego yn continenti el dho tente de govr y jusa mor tomo una bara de jusa en la mano y se la entrego y por aver jurado no juro—en este estado entro Sebastian Gr Ruano y se leyo la provn del Sr birrey y dijo q contradice el rrecibir el dho Pedro de Cardenas por qto sobre lo mismo esta pendiente causa en la Rl auda de la

plata y sentenciada y declarado por baco el dho ofo de q no tiene nota a lo q parece el exmo sr y asi pide y suplica a este cabo y siendo neceso rrequiere las beses q puede q por el ynteres q se sigue á su magd no admitan a el uso del dho ofo al dho Pedro de Cardenas hasta tanto q conste a su exa y a la dha Rl audiencia del estado del dho ofo q bisto y mandado por su exa y Rl auda q sin embargo se rreciba esta presto de rrecibirle y este es su parecer sin q sea bisto contraviene en cosa alguna a lo q manda su exa por su probision q obedece con el rrespeto q se debe—y bista la dha propusicion por todos los capitulares unanimes y conformes dijeron q atento q no consta estar dado por baco el dho ofo en la Rl auda mas de la propusicion hecha por el dho Sebastian Gr Ruano y no estar despojado del dho ofo Pedro de Cardenas mas de tan solamte por no aver presentado el titulo del dho ofo en tienpo y es lo mismo que su exa lo manda—y el dho Sebastian Ruano dijo q es muy pubco y notorio en esta ciudad y ofrece siendo neceso prueba y jura a Dios y a la cruz q a bisto auto de la Rl auda en q da por baco el dho ofo de fiel exor q publico en esta ciudad el dho auto queriendose baler el dho Pedro de Cardenas de una peticion presentada en la Rl auda en la dha causa q esta pendiente en ella sobre la qual y otros autos esta mandado prender el dho Pedro de Cardenas y asi protesta la nulidad y las costas y daños q se le rrecrescieren de seguir este negocio—y los dhos capitulares dijeron se guarde y cunpla lo mandado por el Sr birrey sin enbargo desta contradicion Pedro de Cardenas dijo q Sebastian Gr Ruano no a presentado ante los señores alcaldes ni en el mandamiento q a presentado para entrar en este cabo no hace mincion de una causa criminal q paso ante el Sr sargto mor Pedro de Ledesma alcalde ordinario por donde no puede ser admitido en este cabo y rrequiere a todos los capitulares le rreciban juramto al dho Sebastian Ruano Cabala si conpro en la villa de Potosi y se le rremataron tres rregimientos los quales el dicho a ocultado por no pagar el interes a su magd la qual propusicion ara mas en forma adonde conbenga—todos los capitulares di-

jeron q se de nota a los señores jueces oficiales Rl por el ynteres de su magd pa q acudan por su parte a lo q conbiene al cobro de la Rl hacienda—y el sargent mor Pedro de Ledesma alcalde ordino dijo q ante mrd paso una causa criminal de Pedimt de Anto Monto de Bovilla por querrella q dio del dho Sebastian Gr Ruano la qual esta pendiente y por sentenciar y pa ber si el mandamto del Sr govr hase mencion de la dha causa y sin embargo della le abilita pa q pueda botar pide al dho Sebastian Gz Ruano se le entregue y bisto acudira por su parte a guardar y cunplir lo q el Sr govr manda por su mandamto el dho Sebastian Ruano dijo q en qto a lo de los ofos los señores oficiales Rl mandaran lo q es jusa y en lo que toca a la causa q se le subsita es dependiente de la principal cosa q tenga alguna sustancia y tiene pedido q se acomule a la principal y como azesoria esta conprehendida en el mandamto del Sr govr y asi protesta a el Sr alcalde q en cunplimto del mandamto q se a leydo en su presencia no ynobe en cosa por q lo contrario sera hacerle agrabio y protesta asi mismo la nulidad costas y daños y todo lo demas q protestar le conbiene y pide y suplica al Sr tente le defienda y anpare y al dho Sr alcalde y a mayor abundamto yntima el dho mandamto q esta en poder del dho escrivo—y todos los capiturales dijeron se le notifique al dicho Sebastian Ruano esiba el titulo q tiene de rregr pa ver si a cunplido con el tenor del—y luego in continenti se lo notifique al dho Sebastian Ruano en persona doy fee y en este estado se quedo este cabo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela Pedro de Ledesma - Miguel de Medina - Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Cabala—Pedro de Cardenas* ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdena de Cordova de Coruga de Murcia de Jaen de los algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y

tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña Brabante y Milan conde auspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc por qto por parte de bos Pedro Lorenzo de Cardenas me a sido hecha rrelacion q aviendose traido en benta y pregon el ofo de rregidor y fiel exor de la ciudad de Cordova prova de Tucuman q baco por muerte de Luis de Arguello se rremato en bos como en mayor ponedor en mil y ochocientos pe pagados en tres plazos en poder de los oficiales Rl de mi Rl hacienda de la dha prova y el marques de Guadalcasar mi birrey de las provas del Piru os dio despacho neceso pa q desde luego pudiesedes usar el dho ofo con q dentro de quatro años hubieredes de llevar titulo y confirmacion mia del suplicando me os la mandase dar y aviendose bisto por los de mi consejo Rl de las yndias lo e tenido y tengo por bien y es mi boluntad q agora y de aqui adelante pa en toda vtra bida bos el dho Pedro Lorenzo de Cardenas seais rregr y fiel exor de la dha ciudad de Cordova y q como tal podais usar y exercer el dho ofo en los casos y cosas a el anejos y concernientes segun y como lo hacen los otros fieles executores de la dha ciudad y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o por su traslado signado de escribano pubco mando al consejo jusa y rregimto de la dha ciudad q abiendo bos el dho Pedro de Cardenas hecho el juramto y solenidad q en tal caso se rrequiere y debeis hacer q bien y fielmte usareis el dho ofo juntos en su cabo y ayuntamto segun lo ande uso y costunbre le tomen y rreciben y aviendole echo ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y honbres buenos de la dha ciudad os ayan y rreciban y tengan por tal rregr y fiel exor della y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias y mercedes franquezas libertades preheminencias y prerrogativas e ynmunidades q por rrazon del dho ofo debeis aver y gozar y os deben ser guardadas y rrecudan y hagan rrecudir con todos los dros y salarios al dho ofo anejos y pertenecientes todo bien y cumplidamte sin q os falte cosa alguno y q en ello ni en parte dello enbargo ni ynpedimento al-

guno no os pongan ni consientan poner q yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al dho ofo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad pa lo usar y exercer caso q por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dha mrd os haga con tanto q os ayais de presentar y presenteis con esta mi provision en el cabo de la dha ciudad dentro de tres años contados desde el dia de la ffa della en adelante y de otra manera el dho ofo quede baco pa q yo pueda hacer mrd del a quien en boluntad fuere y q si os ausentaredes de la dha ciudad de Cordova ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi servicio o q cunplen al consejo della asi mismo ayais perdido y perdais el dho ofo y con q luego como sean cunplidos los plazos a q aveis de aver acabado de pagar el dho ofo entereis mi caxa Rl de toda cantidad q devieredes como estais obligado y no lo cunpliendo asi mando al cabo de la dha ciudad os quite esta mi provision y no os la buelba hasta q conste q abeis cunplido con lo susodho pa cuyo efeto mando se tome la rrazon della en los libros del dho cabo y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en Madrid a vte dos de Setᵉ de mil y seistos y vte años--Yo el Rey —*El Marques de la Inojosa—el licdo Alº Maldonado de Torres -el licdo Francisco de Villaseñor—licdo Don Francisco Antonio de Alarcon—Don Lorenzo Martinez de Prado—el licdo Don Luis de Paredes*—yo Antonio Gonzalez de Segarda secretario del Rey nro señor la fue escrivir por su mandado Registrada Don Antonio de Aguiar y Acuña—por el Gran Chanciller Don Antonio de Aguiar y Acuña su tentᵉ—Concuerda con el original q entregue al dho Pedro de Cardenas como del consta a q me rrefiero en Cordova a treynta de Dibᵉ de mil y seisctos y treynta y nuebe años—q por mandado del cabº jusª y rregimto puse este titulo en este libro—Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a primº dia del mes de heno de mil y seisctos y quarenta años el cabº jusª y rregimto desta ciudad se juntaron como lo tienen costumbre en las casas de cabo della a elegir alcaldes ordinarios pa este presente año de mil y seisctos

y quarenta especial y señaladamte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela tent^e de govr y jus^a mor Josef de Quevedo alferez Rl y alcalde por muerte del capitan Don Felis de Suñiga y Cabrera y el sargto mor Pedro de Ledesma alcalde ordin^o Don Luciano de Figueroa deposit^o gral el capn Miguel de Medina —Pedro de Cardenas fiel exor Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Cabala rregidores y hicieron la dha elecion en la manera sigte

el alferez Rl Josef de Quebedo alcalde ordin^o por muerte del capn Don Felis de Cabrera q lo era de primer boto dijo q el suyo y parecer es q sean alcaldes ordinarios Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornez y lo firmo—*Josef de Quebedo*

el sargto mor Pedro de Ledesma alcalde ordino q su boto y parecer es sean alcaldes hordinarios Luis de Abreu de Albornoz Don Diego Negrete de la Camara y lo firmo *Pedro de Ledesma*

Don Luciano de Figueroa deposit^o gral dijo q su boto y parecer es sean alcaldes ordinarios Luis de Abreu de Albornoz y Don Diego Negrete de la Camara y lo firmo – *Don Luciano de Figueroa*

el capn Miguel de Medina rregr dijo q su boto y parecer es sean alcaldes ordinarios el capn Lazaro de Molina Nabarrete y Luis de Abreu de Albornoz y lo firmo – *Miguel de Medina*

Pedro de Cardenas fiel ex^or dijo q su boto y parecer es q sean alcaldes ordinarios Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz y lo firmo - *Pedro de Cardenas*

Francisco Ferreyra rregir dijo q su boto y parecer es q sean alcaldes ordinarios Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz y lo firmo —*Francisco Ferreyra*

Sebastian Ruano Cabala dijo q su boto y parecer es q sean alcaldes ordinarios Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz y lo firmo— *Sebastian Ruano Cabala*—y bista la elecion hecha por el dho cabo jus^a y rregimto por el Sr capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela tent^e de govr y jus^a mor dijo atento estan electos Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz por los dhos ca-

pitulares por alcaldes ordinarios desde presente año con mayor numero de botos los conformaba y confirmo pa q lo sean siendolo de primer boto Don Diego Negrete de la Camara y de segunda Luis de Abreu de Albornoz a los quales se llamen y aviendo pagado el dro de la media anata y hecho el juramento acostumbrado se le entregue las baras los quales se llamaron y estando en presencia del dho cabo jusa y rregimto enpiesan los sonbreros en las manos juraron a Dios y una cruz en forma de dro de usar bien fielmte el dho ofo de alcaldes ordinarios administrando jusa y la guardaran a las partes y las cedulas y provisiones de su magd anpararan las biudas y guerfanos y naturales y aran todo lo demas q son obligados sin hacer agrabio a nayde y dijeron si juramos y amen—y el dho Sr tente tomo dos baras de jusa en la mano y la una entrego en nonbre de su magd al dho Don Diego Negrete de la Camara y la otra entrego a el dho Luis de Abreu de Albornoz y se sentaron en sus asientos de alcaldes ordinarios y en estado se quedo este cabo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Josef de Quebedo—Pedro de Ledesma—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Cabala—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a dos dias del mes de henº de mil y seisctos y quarenta años el cabº jusa y rregimto desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre en las casas de cabo pa nonbrar procurador gral mayordomos y demas ministros y oficiales especial y señaladamte el capn Don Nicolas de Baldibia y Briçuela jusª mor Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Rl Miguel de Medina Pedro de Cardenas fiel exor y Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Cabala rregidores todos con bos y boto en el cabo tratose de nonbrar procurador gral y todos los capiturales unanimes y conformes nonbraron á Don Gaspar de Salinas—y por mayordomo de los propios desta ciudad a Don Juan Pacheco de

Mendoza y corra con el nonbramto de mayordomo del Ospital el capn Miguel de Medina rregr—y por medidor de tierras a Francisco Ferreyra rregr desta ciudad—y por protector de los naturales defensor de menores y procurador de causas desta dha ciudad a Mateo de Matos Nenon · y por alcalde de aguas desta ciudad a el Sr Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario de segundo boto a quien le pertenece por costunbre—y los alcaldes de yndios y negros el Sr capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela jus[a] mor nonbrara los q conbenga y mandaron llamar a los nombrados q estan fuera deste cabo pa q juren conforme es costumbre y luego vinieron a este cabo los dhos Don Gaspar de Salinas Don Juan Pacheco de Mendoza y Mateo de Matos y juraron a Dios y a una cruz en forma de dro de usar bien y fielmte el dho ofo cada uno por lo que le toca defenderan los propios y agregaran los q estubieren y dijeron si juramos y amen — *Nicolas de Baldivia y Briçuela — Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Josef de Quebedo—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Cabala—Don Gaspar de Salinas—Don Juan Pacheco de Mendoza—Mateo de Matos*—ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a siete de heno de mil y seisctos y quarenta años el cabo y rregimto desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas convinientes a el vien comun especial y señaladamte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela jus[a] mor Don Diego de la Camara Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Rl el capn Miguel de Medina Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Cabala rregidores y Pedro de Cardenas fiel exor y rregr en ella—el qual propuso q a entendido achacan a esta ciudad aver hecho autos contra el Ilmo Obispo deste obispado y rremitidolos a el acuerdo y a su magd lo qual no es justo q se entienda de ciudad tan cristiana como esta y q no a tenido causa pa ello sino pa lo contrario pues a estado S. S. una bez catorce meses y otra seys haciendo obras publicas de q nos consta del

servicio de Dios y ejemplo pubco y pª q conste propone q se escriban cartas a su magd y a la rreal audª de la plata de q ni judicial ni estrajudialmte no a escrito esta ciudad y se le ynforme de lo q en ella hemos bisto obrar a S. S. y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron q este cabº y ciudad no a escrito contra S. S. del Sr. Obispo ni tiene noticia que se aya escrito judicial ni estrajudicialmente contra S. S. por estarles prohibido el poderlo hacer ni aver tenido causa pª ello y q por ser calunioso y caso grave este cabº mirara primero lo q debe hacer pª escrivir y mirado se acudira mejor al servicio de S. S. y satisfacion a lo sobre dho en este cabº propuso Don Diego Negrete de la Camara alcalde ordinario q por quanto se nonbro por mayordomo del Ospital desta ciudad a Miguel de Medina rregr della q el susodho de fianza pª q la hacienda del dho Ospital siempre estara segura y todos los capitulares eceto Pedro de Cardenas dijeron q encargandose de la dha mayordomia algun capitular por ser esento de fianza—y Pedro de Cardenas dijo q atento q otras veses lo han sido alcaldes ordinarios y no la han dado y quando se le nonbro a el dho Miguel de Medina no se le pidio fianza q no la de—y el dho Miguel de Medina dijo q no las a de dar por q no la a dado nayde y quando le elegieron fue con este cargo y en la ultima qtª q dio alcanzo en diez y siete pero q la en poder de Sebastian Ruano Cabala rregr a quien se rremitio el tomar la q pide la esiba y se le paguen los diez y siete pª q hizo de alcalde y todos mandaron las esiba y las esibio en vte y dos foxas en q estan ynclusas las del Sr. Doctor Adrian Cornejo Vicario desta ciudad y las q se tomaron a Juan Bautista Daniel y otros rrecaudos tocantes a las dhas qtaª y q se cosan en el libro del ospital y el dho Miguel de Medinas dijo q no siendo desta manera se esime del dho cargo—y los capitulares dijeron q se ara lo q conbenga pª el primer cabº—todos los capitulares dijeron q por qto en diferentes personas al presente plata perteneciente pª la obra de la asequia desta ciudad y propios della mandaron se tome la dha quenta la qual se somete a los señores Luis

de Abreu de Albornoz alcalde ordinario y Sebastian Ruano Cabala rregr y hecho el dho ajustamt° y alcance se traiga a ese cab° para que vista se aga lo q conbenga—y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron todos los capitulares — *Don Nicolas de Baldivia y Briçuela - Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Josef de Quebedo — Miguel de Medina — Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano - Don Gaspar de Salinas* —ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a once dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta años el cabdo just^a^ y rregimto aesta ciudad se juntaron a tratar las cosas conbenientes al bien comun en las casas de cabdo della especialmte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela just^a^ mayor Don Diego de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez R^l^ Miguel de Medina y Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra y Sebastian Ruano Cabala rregidores y Don Gaspar de Salinas procurador general—en este cabdo el dho Don Gaspar de Salinas dijo que por ausencia del alcalde provincial desta ciudad de la santa hermandad toca a los señores capitulares usar el dho oficio porque en el canpo se cometen muchos delitos y amancebamtos q se nonbre persona q use el dho ofo y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron q por turno de dos meses toca a cada capitular use el dho oficio de alcalde provincial como lo pudo y debio usar el alcalde provincial de la santa hermandad enpezando el dho turno por el rregidor decano y estando ynpedido por justo ynpedimento pase al mas propinquo de los dhos capitulares - y lo enpezo a usar el dho alferez Rl Josef de Quebedo—en este cabdo se trato lo q en el pasado se dejo enpezado en rrazon del oficio de mayordomo del ospital desta ciudad y todos los capitulares dijeron de fianza el q fuere del dho oficio de mayordomo de q dara quenta con pago de lo q rrecibiere y se le entregare a satisfacion del Sr. alcalde Don Diego de la Camara y q de lo q cobrare de hoy para adelante de los bienes del dho ospital se le pague a siete por ciento el qual a de tener libro de

quenta y rrazon de entrada y salida—y estando presente el capn Miguel de Medina dijo que aseta el ofo de mayordomo del ospital de esta ciudad con los siete por ciento y q dentro de quince dias dara la fianza como se dice—en este cabdo se mando se pregone el mojon para q en el mayor ponedor se rremate y lo q fuere procediendo del mojon se ponga en poder del mayord mo de propios q corre por de la ciudad desde el dia primero de henero deste presente año—y se despache comision para q donde quiera q este Luis Bida persona q tubo a su cargo el oficio del mojon de la qt[a] como se suele dar ordinariamente y en este estado se quedo este cabdo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz—Josef de Quebedo—Miguel de Medina Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Cabala—Don Gaspar de Salinas* ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimto desta ciudad se juntaron como lo tienen de costumbre para tratar las cosas conbenientes a el bien comun especialmente el capn Don Nicolas Baldivia y Briçuela just[a] mor Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Rl Miguel de Medina Don Luciano de Figueroa deposit[o] general Pedro de Cardenas fiel exor y Don Gaspar de Salinas procurador general en este cabdo se trato q Miguel de Medina rregr desta ciudad a dado fiadores abonados y q el Sr. Don Diego de la Camara a quien esta cometido no las a rrecibido por decir no son a su satisfacion y los capitulares dijeron nonbre los fiadores y dijo q son Pedro Moyano Cornejo y Miguel de Medina y visto por los capitulares dijeron se bote si se rrecibiran las fianzas o no y Don Diego Negrete de la Camara Josef de Quebedo alferez Rl y Sebastian Ruano Cabala rregr dijeron q las fianzas ofrecidas no son a satisfacion—Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinorio Don Luciano de Figueroa y Pedro Cardenas dijeron q las dhas fianzas son abonadas y el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela just[a] mayor

visto estan yguales en los botos dijo q la dha fianza ofrecida por el dho Miguel de Medina se rreciba—y todos los capitulares dijeron q la fianza sea por un año q enpieza desde el primero de henero deste presente y a fin del se le tome la quenta a el susodho en este cabdo Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario y Sebastian Ruano Cabala presentaron las quentas q se les rremitieron y tienen hechas a Pedro de Ledesma alcalde ordinario q fue desta ciudad el año pasado de seiscientos y treinta y nuebe

en este cabdo se cometio a el Sr. Don Diego de la Camara atento esta en esta ciudad Luis Biba persona que tubo a su cargo el mojon le tome la quenta y le conpela a q pague el alcance—en este cabildo se mando q este libros de cabdo y los demas q tocan a su govierno se recojan y pongan en el archivo para q tengan la custodia necesaria y lo cunpla el presente escrivano en lo q le toca — y en este estado quedo este cabdo y todos los capitulares lo firmaron de sus nombres—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*—*Don Diego Negrete de la Camara*—*Luis de Abreu de Albornoz*—*Josef de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina* — *Pedro de Cardenas* — *Sebastian Ruano Cabala* — *Don Gaspar de Salinas* — ante mi Pedro de Salas escrivo pubco

en la ciudad de Cordova a siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta años ante mi el escrivano y testigos parecieron Miguel de Medina el mozo y Pedro Moyano Cornejo becinos de esta ciudad anbos a dos juntos juntamente y de mancomun en bos de uno y de cada uno dellos por separado y el todo tenido y obligado renunciando como renunciaban las leyes de duobus rres debendi y el autentica prest° oeyta de fide jusoribus y las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene dijeron q conforme a lo acordado por el cabdo just° y rregimt° desta ciudad se obligan q el capn Miguel de Medina a quien se le a encargado la mayordomia del ospital desta ciudad dara quenta con pago de los bienes y hacienda q se le a entregado entregare y cobrare del cada y quando q se le pida y al cabo de un año q enpezo desde el principio deste presente donde no ellos

como sus fiadores y principales pagadores haciendo de deuda agena suya propia pagaran el alcance que se le hiciere sin q contra el principal sea necesario hacer escursion de bienes de fuero ni de derecho cuyo beneficio y rremedio rrenuncian para ello obligan sus personas y bienes muebles y rraices avidos y por aver y lo rrecibieron por sentencia pasada en cosa juzgada y lo otorgaron siendo testigos Don Diego Negrete de la Camara el sargento Gonzalo de Castro y Fernando de Tinoco vecinos desta ciudad y los otorgantes que doy fee conozco lo firmaron—*Miguel de Medina Zelis - Pedro Moyano Cornejo*—ante mi Pedro de Salas escrivano publico

En la ciudad de Cordova a nuebe dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta años el cabdo justicia y rregimiento se juntaron como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbenientes al bien comun especial señadalamente el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Luis de Abrego alcalde ordinario Pedro de Cardenas fiel executor Don Luciano de Figueroa depositario gral. Miguel de Medina Sebastian Ruano Zavala rregidores todos con bos y boto en el cabdo y estando en el dho su ayuntamiento el capn Pedro de Salas vecino y escrivano pubco del numero y hacienda Rl desta ciudad presento el titulo y confirmacion del dho oficio el qual es del tenor siguiente

sello primero de doscientos y setenta y dos maravedis año de mil y seiscientos y treinta y ocho Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algabes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspug de Flandes Tirol y Barcelona conde de Biscaya y de Molina &a. por hacer bien y merced a bos Pedro de Salas mi escrivano acetan de vuestra abilidad y suficiencia es mi merced y voluntad que aora de aqui adelante

para en toda vuestra bida seais mi escrivano publico del numero y hacienda Real de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en lugar y por rrenunciacion que en bos hizo del dho oficio Alº. Nieto de Herrera y averme servido por el con dos mil pesos de a ocho pagados en poder de los oficiales de mi Rl. hacienda de la dha provincia que es la mitad del balor del dho oficio y que como tal mi escrivano publico y del numero y hacienda Real de la dha ciudad de Cordova podais usar y exercer el dho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes segun y como lo uso el dho Alº Nieto de Herrera y lo hacen los otros mis escrivanos publicos del numero y hacienda Real de las otras ciudades billas y lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova q no aviendo bos el dho Pedro de Salas hecho el juramento con la solennidad que en tal caso se rrequiere y debeis hacer de que bien y fielmente usareis el dho oficio juntos en su cabdo y ayuntamiento segun lo an de uso y costunbre le tomen y rrecivan de vos y aviendole hecho ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras qualesquier personas de la dha ciudad de Cordova os hayan y tengan por tal escrivano publico del numero y hacienda Real della y usen con vos el dho oficio segun dho es y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anejas y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las orras gracias mercedes franquezas y libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que formaron del dho oficio deveis aver y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y sin que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner enbargo ni ynpedimto alguno que yo por la presente os rrecivo y e por rrecibido al dho oficio y uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar que exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es mi boluntad y mando que todas las cartas ventas poderes

obligaciones testamentos cobdicilos y otras escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion en que fuere puesto el dia mes y año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostunbrado de que mando useis valgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas y signadas de mi escrivano publico y del numero y hacienda Real de la dha ciudad de Cordova pueden y deben baler y por evitar los perjuros costas fraudes y daños que los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento si para su validacion no lo rrequiere o si no fuere en los contratos que por leyes destos rreynos se permitiere y asi mismo no haga contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo caso y hecho sin otra sentencia ni de la racion alguna hayais y perdais el dho oficio la qual dha merced os haga con tanto que el dho Alº Nieto de Herrera aya vivido despues de la dicha rrenunciacion los veinte dias que esta dispuesto y presentadose con ella dentro de los setenta que esta ordenado y de otra manera el dicho oficio quede baco para que yo pueda hacer merced del a quien mi boluntad fuere y como quiera que a constado que abeis pagado en poder de los oficiales de mi Real hacienda de la ciudad de los Reyes ciento y treinta y tres pesos y tres rreales por la media anata que debiades del dho officio y tercia parte mas por rrazon de los provechos y emolumentos del mando a los dhos oficiales de mi Real hacienda de la dha provincia de Tucuman que para mas justificacion de ello hagan averiguacion mas ajustada y puntual de lo que baldran en cada un año los dhos provechos y emolumentos que se hallaren que la mitad dellos ynportare mas que la mitad de la tercia parte del dicho oficio que se os cargo por esta rrazon cobren de vos la demasia que ubiere desde la dha mitad de tercia parte hasta el que ynportaren los dhos provechos y

emolumentos que lo que fueren lo rremitan a estos rreynos con la demas hacienda mia deste genero en la forma que esta mandado y rrelacion particular de donde procede y que desta mi carta tomen la rrazon los dhos oficiales de Tucuman dada en Madrid a diez de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años—*Yo el Rey*—Don Fernando Ruiz de Contreras secretario del Rey nuestro señor la hice escrivir por su mandado el conde de Castrillo — Don Lorenzo Ramirez de Prado—dotor Juan de Solorçano Pereyra—Don Juan de Santilve — Registrada Don Antonio de Aguiar y Acuña por el gran Chanciller Don Antonio de Aguiar y Acuña su teniente y todos los capitulares unanimes y conformes tomaron el dho titulo en la mano besaron y pusieron sobre su cabeza con el rrespeto debido y dixeron se guarde y cunpla como su magd lo manda y el dho Pedro de Salas use del y lo presente ante los jueces oficiales Reales desta provincia para que se haga lo que su magd manda y por quanto al tienpo y quando tomo la posesion del dho oficio y lo firmaron—*Nicolas de Baldivia y Briçuela—Luis de Abreu de Albornoz Miguel de Medina—Don Luciano de Figueroa Pedro de Cardenas—Sebastian Gz. Ruano*—ante mi - Pedro de Salas escrivano publico

en la ciudad de Cordova a catorce dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en el como lo tiene de uso y costunbre para tratar las cosas conbenientes a el bien comun especial y señaladamente el capn Don Nicolas de Baldivia y Bri çuela justª mayor Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario Miguel de Medina rregr Pedro de Cardenas fiel executor Sebastian Gz Ruano rregr todos con bos y boto—Pedro de Cardenas fiel executor dijo que en este cabdo se ofrecen cosas ynportantes a el bien comun y no asisten los capitulares a hacer cabdo como lo tienen de obligacion y se ban fuera de la ciudad sin licencia deste cabdo que se sirva V. U. de mandar que todos los capitulares asistan en esta ciudad para hacer de dhos cabildos y que no salgan desta ciudad con penas que para ello se les pongan—y to-

dos los capitulares unanimes y conformes dijeron que se les notifique a todos los capitulares no salgan de esta ciudad sin licencia del Sr. capn Don Nicolas de Baldivia justicia mayor pena de diez pesos por cada vez que saliere qualquiera de los susodhos y pasado el termino que se les diere buelban luego sola dicha pena y que a su costa se ynbiara por qualquiera de los dhos capitulares—en este cabildo se trato q ateato se an pasado los dos meses de usar el oficio de alcalde provincial se nonbre uno de los dhos capitulares para que use el dho oficio y por tocarle por turno al dho capn. Miguel de Medina se le entregue la vara de alcalde provincial de la santa hermandad y lo use segun y como lo puede usar el propietario y luego se le entrego la dha vara por la justicia mayor y en este estado se quedo este cabildo—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Luis de Abreu de Albornoz—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Sebastian Ruano de Zabala*—anti mi—Pedro de Salas escrivano publico

en la ciudad de Cordova a veinte y dos de março de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justª y rregimiento desta ciudad juntos en el como lo tienen de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidor Sebastian Ruano Zabala rregidor todos conbos y boto en el cabildo y Don Gaspar de Salinas procurador gral. en este cabildo el dho Miguel de Medina rregidor dijo que yntima ante este cabildo y ante el dho Sr teniente como juez oficial Real q al presente usa el dho oficio una cedula de su magd q esta en este libro a foxas nobenta que habla en rrazon de los que conpran oficios publicos teniendo obligacion de traer confirmacion de su magd dentro de seis años y Sebastian Ruano Zabala no la a presentado y se a pasado el tiempo que suplico a S. S se execute la dha Real cedula la qual dha cedula se mando leer y se leyo y todos los capitulares unanimes y conformes la obedecieron con el rrespeto debido y en su cunplimiento el dho Don Diego de la Camara dijo que se

guarde y cunpla la dha Real cedula como su magd lo manda y que se debe atento a los rrecaudos presentados por el dho Sebastian Gonzalez Ruano para que no sea desposeydo y que se le de tienpo para q dentro del ocurra a pedir su justicia y traer su confirmacion Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario dijo que se cunpla la rreal cedula como su magd lo manda y no se admita en este cabildo por aber traido la dha confirmacion y aberse pasado el tienpo y se de noticia a los oficiales rreales para que se benda como su magd lo manda—Miguel de Medina rregidor dijo que se guarde y cunpla la Rl cedula y que no use el dho oficio atento a pasado el tienpo y se de noticia a los oficiales rreales para que se benda Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor dijo que atento del rrescibimto y demas autos consta aberse pasado el tienpo de los seis años se guarde y cunpla como en ella se contiene lo que mas conbiene al servicio de su magd Francisco Ferreyra rregidor dijo q se guarde y cunpla la cedula de su magd como por ella se manda y que se le de algun termino al dho Sebastian Gonzalez Ruano para que pida su confirmacion el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela dijo abiendo visto y entendido la Rl cedula de su magd y los rrecaudos presentados por el dho Sebastian Gonzalez Ruano los botos y pareceres dados por todos los capitulares sobre el caso por lo que a su merced toca como justicia mayor desta ciudad y cabeza deste cabildo la cedula de su magd se guarde y cunpla como en ella se contiene y que para que mas bien se aga lo que su magd manda rremitia y rremitio este negocio a el govierno desta provincia para que el Sr. governador Don Francisco de Abendaño y Baldivia probea lo que mas conbiniere a el servicio de su magestad y que en el entre tanto arrimandose a los mas botos quede suspenso el dho oficio de rregidor cesando en el uso del y que en quanto a lo que toca a el oficio que administra de tesorero de la Real hacienda se de noticia a el dho juzgado para que se probea lo que mas conbenga a la administracion y cobro de la Real hacienda y esto dieron por sus rrespuestas—y estando presente el dho Sebastian Gonzalez Ruano

rregidor le notifique lo proveydo por el cabdo justicia y rregimiento y dijo hablando como debe apela del despojo que se le hace para ante los señores presidentes y oydores de la Real audiencia de la plata y Sr. birrey destos rreynos y ante quien con derecho puede y deba donde protestar alegar los agravios de este despojo porque antes de ser rrecibido al uso de su oficio estuvo a su magd como consta de las rectificaciones que tiene presentadas y no a usado dos años y medio del dho oficio y luego que fue rrecibido despacho a España por confirmacion de su magestad como consta por los testimonios que estan en este cabdo presentados e ynscritos en el y protesta la nulidad y la que se causare de no hallarse en este cabdo a los negocios que estan pendientes y de quejarse del agravio que se le hace en este despojo y para lo que en rrazon del protesta pedir desde luego cita y enplaza a este cabildo y lo pide por testimonio y todos los capitulares dijeron que se guarde y cunpla lo proveydo votado lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara - Luis de Abreu Albornoz—Miguel de Medina - Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Sebastian Ruano Zabala* —ante mi—Pedro de Salas escrivano publico

en la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de mayo de mil y seisctos y quarenta años el cabdo just. y rregimiento desta ciudad juntos en su cabdo como lo tienen de costunbre para tratar las cosas conbinientes a el bien comun especialmte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara alcalde ordinario Josef de Quebedo alcalde ordinario por ausencia de Luis de Abreu alcalde propietario Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregr y Don Gaspar de Salinas procurador general desta ciudad en este cabdo el dho alferez Real que en esta ciudad el capn Miguel de Medina rregr de su autoridad por ausencia de los alcaldes ordinarios lebanto vara de alcalde ordinario no pudiendo hacerlo sin que primero en este cabildo se le diese judicialmente a lo qual rrespondio el dho Miguel de Medina que para hacerlo tiene provision de la Real audiencia de la pla-

ta demas de que antes que la levanto dio noticia y enseño la Real provision al Sr. capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor desta ciudad y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que la dha Real provision se presente en este cabildo para mañana nuebe de este presente mes y año—en este cabildo se trato que la bara de alcalde provincial de la hermandad no la usa ninguno de los capitulares se le entregue a Francisco Ferreyra rregr de esta ciudad para que use el dho oficio el qual jure y el dho señor teniente de govierno en nonbre de su magd le entrego una bara de la Real justicia el qual juro a Dios y a una cruz de usar bien y fielmente el dho aficio de alcalde provincial por el termino señalado por este cabildo y que guardara justicia a las partes y ara lo demas que conbenga y en este estado quedo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Josef de Quebedo—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi—Pedro de Salas escrivano publico

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina &a. a bos el nuestro govierno de la provincia de Tucuman que al presente soys y en adelante fueredes vuestro lugar teniente y al cabdo. justa. y rregimiento de la ciudad de Santiago del Estero y alcaldes ordinarios della y a qualesquier nuestros jueces y justicias a quien toca y tocar puede la execucion y cunplimiento desta nuestra carta salud y gracia saved que nuestra persona Real una su cedula del el tenor siguiente—El Rey Don Francisco de Toledo nuestro mayordomo Viso Rey y capn gral de la provincia del Piru y nuestro Presidente de la nuestra au-

diencia real que rreside en la ciudad de los Reyes a nos se affo rrelacíon que en las ciudades y billas desas provincias donde ay corregidores no conviene ni ay necesidad de aver alcaldes hordinarios porque de averlos rresultan ynconvenientes y ay duda se pueden ser rreelegidos los dichos alcaldes pasados dos años otros algunos sin aver dado rresidencia de el año que lo fueron y porque yo quiero ser ynformado de lo que conbenga hacer cerca de si deve aver los dichos alcaldes ordinarios en los pueblos donde ay corregidores y si se podrian escusar o si son necesarios para el govierno de la rrepublica y administracion de la nuestra justicia os mando que ynbieis al nuestro concejo de las yndias rrelacion particular della para que bista se probea lo que conbenga y no consentireis ni dareis lugar a que los dichos alcaldes sean rreelegidos hasta que sean pasados los dos años primeros y ayan dado rresidencia de el año que fueron alcaldes y para guarda dello dareys el despacho que conbenga fecha en Madrid adies y seis de julio de mil y quinientos y setenta y dos años—yo el Rey —por mandado de su magestad Antonio de Heraso— y el presidente y oydores de la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata provincia de los Charcas de el Piru proveyeron el auto de el tenor siguiente En la ciudad de la plata en veinte y dos dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y tres años los señores presidente e oydores desta rreal audiencia aviendo bisto la rrelacion echa por don Pedro de Cabrera de Cordova alcalde ordinario y el capitan Francisco de la Calancha bezino y rregidor desta dicha ciudad y la provision del señor birrey destos rreynos sobre el tomar de l bara el rregidor mas antiguo que queda faltando alguno de los alcaldes propietarios que cada y cuando que qual quiera de los alcaldes huviere de aser ausencia desta ciudad tenga obligacion de dar dello noticia al otro compañero que queda el qual asi mismo sea obligado a llamar el rregidor mas antiguo aquien toca suceder en la dicha bara durante la dicha ausencia para que la tome y la rreciva y no lo haziendo el tal rregidor que asi subcede luego que tenga noticia de la tal

ausencia no siendo llamado como dicho es dando noticia de la dicha ausencia al dicho alcalde que quedo en la ziudad pueda tomarla dicha bara y salir con ella para usar el dicho oficio y lo señalaron el licenciado Alonso Maldonado de Torres—el Dotor Arias de Ugarte—proveyeron el auto de suso los señores licenciado Alonso Maldonado de Torres presidente desta rreal audiencia y dotor Fernando Arias de Ugarte oydor della el dia mes y año en ella contenido y lo firmaron de sus nombres—Diego de la Barrera de Ayala—y Julian Garcia de Molina presento en la dicha nuestra rreal audiencia la peticion que con el decreto a ella proveydo es del tenor siguiente—Muy Poderoso señor Julian Garcia Molina morador en la ciudad de Santiago del Estero provincia de Tucuman digo que en la dicha ciudad suele el cabildo rreelegir alcaldes ordinarios primera segunda y muchas bezes sin aver dado rresidencia y sin que se ayan pasado los dos años de por medio como lo dispone la cedula rreal despachada por nuestra real persona y contraviniendo a ello hacer rreelegir los alferez real de la dicha ziudad por decir que tienen bos activa y pasiva y que pueden elegir y pueden ser rrelegidos y por sus particulares ynteres y negociaciones que para ello tienen se hacen elegir muchas vezes por salir alcaldes ordinarios y para vengar sus pasiones y en las de sus deudos y amigos en perjuicio de las rrepublicas a vuestra alteza pido y suplico mande despacharme su carta y provision real ynserta la dicha cedula para que se guarde y cunpla y en su cumplimiento mandar que ninguna persona aunque sea alferez rreal no puedan ser rreelegidos a oficios de alcalde hordinario ni usarlo aviendolo sido una bez sin aver dado rresidencia y aver pasado los dichos dos años conforme a la dicha zedula y pido justicia y para ello &a - otro si digo que los alcaldes hordinarios desta dicha ciudad suelen hacer ausencias a sus estancias y pueblos dentro de la jurisdicion y el alferez real y demas rregidores toman luego las baras de alcaldes de manera que suele aber en la dicha ciudad y jurisdicion tres y quatro alcaldes de que no rredunda provecho ninguno á los naturales particularmente en pueblo de

quarenta y cinquenta bezinos como son los de Tucuman para rremedio de lo qual—a vuestra alteza pido y suplico mande que el dicho alferez rreal y rregidores no alzen baras en lugar de los ausentes sino fuere constando de que los propietarios citen fuera de la jurisdicion y para ello &a. Julian Garcia de Molina—desele ynsertas las cedulas y ordenanzas y en el otro si no haciendo noche fuera de la ciudad el alcalde no tome la bara el alferez rreal ni rregidor mas antiguo y aviendo de salir tenga obligacion de dar noticia al alcalde compañero de la ausencia que hace para que de su mano por el tienpo della entregue la vara al alferez real y no la pueda alzar de otra manera en conformidad del auto acordado desta rreal audiencia que ba ynserto—en la ciudad de la plata en dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro año el Sr. licdo. Don Diego Muñoz de Cuellar del consejo de su magd y su oydor mas antiguo en esta Real audiencia a quien esta cometido el despacho de el punto desta Santa Pascua decretolo desuso Don Juan de Cabrera Giron—e bisto por el nuestro presidente e oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por lo qual bos mandamos que siendo con ella rrequeridos por parte del dho Julian de Molina beays nuestra cedula Real auto y decreto proveydo por el dho nuestro presidente e oydores suso incorpodo y le guardeis cunplays y executeys hagays guardar cunplir y executar en todo y por todo segun en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bays ni paseys ni consintays ir ni pasar en manera alguna pena de nuestra merced y de cada quinientos pesos ensayados para la nuestra camara sola qual mandamos a qualquier nuestros escrivanos publicos y Real y no le aviendo a persona q sepa leer y escribir que en presencia de dos testigos bos la lea y notifique y de fee y testimonio dello porque nos sepamos como se cunple con nuestro mandado dado en la plata o diez y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro años licdo. Don Diego Muñoz de Cuellar—licdo. Don Martin de Arriola—licdo Antonio de Obando—licdo Don Antonio de Ulloa y

Chaves—yo Don Juan de Cabrera Giron escrivano de Camara del Catholico Rey nuestro señor la fice escrivir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores Registrada Andres Al Bravo—Chanciller Andres Alº. Bravo—en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y ocho dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando en el claustro de la conpañia de Jesus Julian Garcia mercader me dio y entrego esta Real provision para que lo yntimara a Andres Perez de Arce fiel executor desta ciudad que estava presente el qual la leyo y beso y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecia y obedecio como a carta de su Rey y señor natural a quien nuestro señor guarde con los acresentamientos de mayores rreynos y señorios como la cristiandad a menester y que la guardara y cumplira como en ella se contiene y por estar en la parte dicha y para oyr misa no la firmo por no aber rrecaudo y estandola leyendo el dicho Andres Perez de Arce se hallo presente el capitan Don Fernando de Toledo y Pimentel junto y el dicho Julian Garcia de Molina eyo de que doy fee—Don Fernando de Toledo Pimentel Miguel Alvarez de Avila escrivano de su magd. yo el dicho Miguel Alvarez de Avila vecino desta ciudad y escrivano de su magd. doy fee y verdadero testimonio que abiendo yntimado y obedecido a Andres Perez de Arce fiel executor desta ciudad esta Real provision se hizo el cabildo de eleciones de año nuebo primero de henero deste año de mill y seiscientos y treinta y cinco ante mi como escrivano de su magd por ausencia del propietario y salieron por alcaldes hordinarios Don Alonso de Herrera y Guzman y botaron por el Don Geronimo de Villarroel su cuñado como alcalde hordinario y el dicho Andres Perez fiel executor y por el capitan Francisco de Ayala y Murga que asi mismo salio por alcande ordinario de el segundo boto y votaron por el el general Don Alonso de Herrera y Guzman y el dicho Andres Perez de Arce y asi mismo en este cabildo salieron por alcaldes de la hermandad Juan Ximenez Camerano y asi mismo doy fee que Don Alonso de Herrera y Guzman por quien boto el dicho fiel executor no adado rresidencia de

una bez que a sido alcalde ordinario desta ciudad y asi mismo doy fee que en la visita que se hizc a los mercaderes y pulperos en ocho de Enero deste año no se hizo la visita conmigo ni con otro escribano Real por no averlo en esta ciudad y a los mercaderes llevaron de dros a quatro pesos corrientes y a los pulperos y a los que dieron aranzel a sus pesos corrientes y a pedimento de Julian Garcia Molina de el presidente firmado de mi nombre y signado con mi signo segun que lo dicho consta y parece a que me rrefiero y para que dello conste de pedimiento de Julian de Molina de el presente—y asi mismo doy fee que ninguno de los dichos dos alcaldes hordinarios que al presente salieron electos es vezino feudatario desta ciudad ffo en la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mes de Henero de mil y seiscientos y treinta y cinco años y lo signe en testimonio de berdad Miguel Albarez de Avila escribano de su magestad concuerda con el original que lo llevo Andres Perez de Arce que lo presento—Juan de Elisondo escriv° pubco y cabildo.

Recibi el original de donde saco este traslado y queda en mi poder y lo firme Andres Perez de Arce yo Juan de Elisondo escrivano de su magd publico y del cabildo desta ciudad de Santiago del Estero fice sacar este traslado de otro que esta en el libro de Cabildo desta ciudad y de pedimento de Pedro de Abreu en nombre de su parte y de consentimiento de Andres Perez de Arce alcalde hordinario desta ciudad que firmo—Andres Perez de Arce—fice mi signo en testimonio de verdad Juan de Elisondo escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a dies dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta años el capitan Miguel de Medina bezino y rregidor desta ciudad citando el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos en su cabildo presento esta real provision y pidio su cunplimiento a lo qual estaban presentes el capitan Don Nicolas de Baldivia y Brizuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara alcalde ordinario y Josep de Quebedo alferez Real y alcalde ordinario por ausencia de Luis de Abreu alcalde propietario Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco

Ferreyra rregidor—y abiendole leydo y bisto—el dicho capitan Don Nicolas de Baldivia y Brizuela justicia mayor abiendola todos obedecidola con el rrespeto debido unanimes y conformes el dicho teniente de governacion dijo que se guarde y cunpla como en ella se contiene y por quanto en la ciudad de la plata no ay corregidor ni teniente sino es alcalde ordinario declaraba y declaro aber cunplido el rregidor mas antiguo para alzar bara de alcalde ordinario por ausencia del propietario con darle notizia a su mrd como justicia mayor o el que adelante lo fuere—el dicho Don Diego de la Camara alcalde ordinario dijo que se guarde y cumpla la dicha Real provision con que el rregidor mas antiguo que alzare bara de alcalde hordinario de noticia al que quedare para aber de entrar en ella—Josep de Quebedo alferez Real y alcalde ordinario por ausencia del propietario—dijo que sin perjuicio de la posesion que tiene y tubo su antecesor de treynta años a esta parte en birtud de dos reales provisiones la una despachada en favor del dicho su antecesor y la otra en favor de su persona y ofo obedecidas y executadas de los prebilegios contenidos en ellas obedecia y obedezio con el acatamiento debido la presente Real probision azetando lo que es en su favor como alferez Real y rregidor mas antiguo que es desta dicha ciudad por ablar como abla la dicha Real provision en singular con el rregidor mas antiguo y en quanto á los demas señores rregidores cada y quando que ayan de entrar a ocupar bara de alcalde ordinario por aucencia de los electos o zuya en birtud del prebilegio especial que tiene aya de ser en cabildo que por lo menos sea un alcalde ordinario dos rregidores conforme se a usado y acostumbrado en esta ciudad y cabildo desde su fundacion asta aora como consta de todos los libros deste cabildo y en esta forma y no de otra lo aya de usar y en los dichos señores rregidores y en lo que tiene dada o puede aber es este su parecer—y esto se entienda con los demas rregidores que subceden despues del de primer boto que es su mrd por hablar como abla la dicha Real provision en singular con el rregidor mas antiguo—Miguel de Medina Pedro de Cardenas fiel

executor y Francisco Ferreyra rregidores dijieron que se guarde y cunpla como en ella se contiene y el rregidor que entrare a usar el dicho ofo de alcalde ordinario por ausencia del propietario cunpla con dar notizia a el Sr. teniente que es o fuere desta ciudad o al alcalde que quedare y esta rreal provision se cosa en el libro de cabildo desta ciudad y todos lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Brizuela—Don Diego Negrete de la Camara - Juosep de Quebedo — Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a catorce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en el cabildo como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Brizuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario Josep de Quebedo Alferez real Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas fiel ejecutor Francisco Ferreyra rregidor y Don Gaspar de Salinas procurador general—en este cabildo el dicho procurador general pidio se haga la obra de la azequia desta ciudad atento al presente ay mil pesos en que en la rresidencia fue condenado para la dicha obra Angelo de Castro y asi mismo el alcanze que hubiere de la plata que esta ciudad tiene que esta en poder del Sargento mayor Pedro de Ledesma—y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron que se aga cabildo abierto para que todos los bezinos y moradores se hallen presentes y sea para veinte y quatro deste presente mes y año y se publique que todos los bezinos y moradores desta ciudad asistan en el dicho cabildo abierto pena de dies pesos para la obra de la azequia—en este cabildo Pedro de Cnrdenas fiel executor presento las ordenanzas que hablan en razon de su ofo y una que dize que en alguna pendencia pueda desarmar y actuar se declara que si alguno de los capitulares llegare antes que el dicho fiel executor aya de desarmar pero que concur-

riendo aun tienpo el dicho fiel executor sea el que desarme y actue asta que llegue a alguna justicia ordinaria y en este estado se quedo este cabildo y todos los capitulares lo firmaron de sus nombre—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela*--*Don Diego Negrete de la Camara*—*Luis de Abreu de Albornoz*—*Juoseph de Quevedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*-*Pedro de Cardenas*-*Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y quatro de mayo de mil y seiscientos y quarenta años continuando con el cabildo de catorze deste mes y año abiendosé publicado auto en la plaza publica desta ciudad para que oy concurriesen todos los becinos y moradores desta ciudad para hacer cabildo abierto en rrazon de la obra de la azequia desta ciudad y estando en la casas de cabildo concurrieron el Illmo. y Revmo Don Fray Mechor Maldonado de Saabedra del consejo de su magd obispo deste obispado el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor—Don Diego Negrete de la Camara—y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios—Joseph de Quebedo alferez Real Don Luciano de Figueroa depositario general el capitan Miguel de Medina rreegidor Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor todos con boz y boto en cabildo Don Gaspar de Salinas procurador general del—Don Fernando Arias de Saabedra y el capitan Don Luis de Tejeda Guzman el capitan Juan Rodriguez Cardeno el capitan Pedro Gonzales Carriaso el capitan Diego de las Casas Don Gil de Oscaris y Biamonte Don Sebastian de Carranza el capitan Alonso Luxan de Medina Alonso Nieto y Herrera Manuel Desa y Herrera Don Diego Correa de Lemos Blas de Peralta Felipe de Bustamante Juan Perez Cabral Garpas Baez Pedro Arballo de Bustamante Gernando Tinoco Manuel Correa Desa Andres de Castro el capitan Don Gabriel de Tejeda y Guzman el sargento mayor Miguel de Ardiles el capitan Pedro Tello de Sotomayor—en este cabildo el dicho capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela propuso á todos

los presentes que esta determinado por este cabildo se saque el azequia para que benga el agua a esta ciudad por la toma que abia hecho el capitan Pedro Gonzalez Carriaso y biene el agua al molino de las monxas de Santa Catalina de esta ciudad que vean si es conveniente el que se limpie la dicha azequia y por ella benga el agua o si ay otra parte mas comoda por donde se puede sacar cada uno su parecer el inconveniente que se pareciere tiene opuede tener—y abiendose conferido entre todos dijeron que por donde el capitan Pedro Gonzales Carriaso saco el dicho agua del acequia se ade sacar y no por otra parte que no la ay con calidad que yendo trabajando en la dicha acequia ella misma dira los rreparos que a menester para que no se derrunbe el cerco donde bate el agua del Rio principal y que para ello se dibierta el Rio de manera que buelba a la madre vieja para que se pueda trabajar en el cerco donde bate el agua y ofende la azequia—el Illmo. Señor Obispo dijo que no a bisto estos parajes y azequias y que S. S. parece que se cite a lo que dizen los mas biejos y antiguos que tienen mas conocimiento y experiencia y les exagero la necesidad grande que todos eclesiasticos y seglares a rrepresentado a su señoria que rresulta a todos citados de no aser azequias y que no solo es necesidad espiritual sino temporal de algunas ofensas de Dios que se causan en yr al rrio a todas oras de la noche por el agua y le rogo que para sacarla y rremediar todo lo sobre dicho tubiesen paciencia quando la junta y sus ministros lo execusasen con saca de peones y que su señoria ni la iglesia podia dar peones por que no los tenia pero que su señoria ayudara con el jornal de quatrocientos peones y el conbento de monjas de Santa Catalina de Sena con doscientos peones y el de Santa Teresa con ciento y la parroquia con cinquenta y al clero llamara y le rrogara hicieren lo propio con lo que cada uno pudiese y rrogo al cabildo justicia y rregimiento que si sabian podia hazer otra cossa que se lo dijesen que lo haria y todos los circunstantes se lo agradecieron a su señoria Illma. mucho y en este estado quedo este cabildo y los firmaron todos los presentes—*El Obispo de Tu.*

cuman—Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz Juoseph de Quevedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina -Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra - Don Gaspar de Salinas—Don Fernando Arias de Saabedra—Luis de Texeda y Guzman—Juan Rodriguez Cordero—Pedro Gonzalez Cariaso - Diego de las Casas—Don Gil de Oscari Biamonte—Don Alº Luxan de Medina—Alº Nieto de Herrera—Manuel Desa y Herrera—Don Diego Correa de Lemos—Blas de Peralta—Juan Perez Cabral—Felipe de Bustamante—Gaspar Baez—Pedro de Bustamante—Manuel de Çorrea Desa—Fernando Tinoco—Andres de Castro—Gabriel de Texeda y Guzman—Pedro Tello de Sotomayor—Miguel de Ardiles - ante. mi *Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordoba a treinta y un dias del mes de mayo de mil y seisttos quarenta años el cablido justicia y rrgimto desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de costumbre especial y señaladamte el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela jus mayor Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinos Josef de Quebedo alferez Rl Don Luciano de Figueroa ¡deposiº gral Miguel de Medina rregr Pedro de Cardenas fiel exor y Don Gaspar de Salinas procurador gral —en este cabildo se trato qe persona ade asistir y gobernar de las deste cabildo la saca de la agua del rio a el asequia desta ciudad como se trato en el cablido abierto antecedente y por cuya mano ade correr el paso de la plata para la dha obra a quien se yran entregando las cantidades conbenientes y qe tenga libro de qta y rrazon de todo lo qe gastare y por quien ade correr la saca de los peones despachando mandamtos y comisiones—y todos los capitulares unanimes y conformes npmbraron a el Sr Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario y estaba presente y dijo qe lo aseta con calidad y condizion qe se ade estar y pasar por la qta y rrazon qe diere por su libro en qe a gastado de la dha plata sin otro rrecaudo alguno mas de darlo por me-

moria—y qe quando se le ofreciere alguna dificultad aduda lo comunicara con este cabo y con su acuerdo proseguira y todos los capitulares lo asetaron con las calidades dhas por el dho Luis de Abreu qe este cabildo le dio para todo bastante comision gto a lugar se dio en este cabildo se propuso que es necesario asista una persona perita de carpinteria para que asista y aga lo necesario y haga trabajar los peones qe estubieren trabajando en el azequia y este cabo ynbio a llamar a Antonio Marquez carpintero maestro y trato con el qe abia de asistir todos los dias aber y hazer trabajar los peones y lo qe fuere necesario trabajar en rrazon del dho ofo lo ade hazer dandole peones y se conzerto con el dho Antonio Marquez qe cada un mes se le ade dar cinquenta ps y ade guardar las ordenes qe le diere el Sr. Luis de Abreu y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron —*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Don Gaspar de Salinas—Antonio Marquez* —ante mi Pedro de Salas escribo pubco

---

En la ciudad de Cordova a primero dias del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimto desta ciudad se juntaron en su cabildo como lo tienen de costumbre especial y señaladamente el capn Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Josef de Quebedo alferez Rl Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina rregr Pedro de Cardenas fiel exor y Don Gaspar de Salinas procurador gral—en este cabildo se trato qe personas bezinas y moradores qe tengan solares ande dar peones para la saca de la azequia y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron qe los sigtes -Don Diego Negrete de la Camara un peon Luis Abreu de Albornoz un peon—Simon Duarte un peon—el capitan Don Luis de Tejeda dos peones—Don Diego Correa de Lemos un peon—Doña Francisca de Mendoza un peon—Pedro Moyano Cor-

nejo un peon—el capitan Don Juan de Cabrera un peon—el capitan Diego Fernandez Salguero un peon—Don Luciano de Figuero un peon—el sargento mayor Pedro de Ledesma un peon—el capitan Don Gabriel de Tejeda dos peones—Angelo de Castro un peon—el capitan Fernando de Tejeda un peon—Lazaro del Paso un peon—el general Don Gerónimo de Cabrera dos peones—el sargento mayor Miguel de Ardiles dos peones—el capitan Francisco de Ayala un peon—Juan Bautista Daniel\ un peon—Doña Maria de Cabrera un peon—el capitan Don Tomas Laso un peon—Bartolome Cornejo un peon—Geronimo de Quebedo un peon—la viuda de Balladares un peon—el menor de Don Pablo de Argañaras un peon—Diego Celis un peon—Don Gaspar de Salinas un peon—Don Pedro de Cabrera un peon Don Juan de Zarate un peon—Doña Bautista de Bustamante un peon—Pedro Arballo de Bustamante un peon—Antonio Ferreira Fortuna un peon—Blas de Peralta un peon—Doña Maria Cortes un peon—el alferez Rl Josef de Quebedo un peon—el capitan Pedro Tello un peon—Martin de Fonseca un peon—Diego Albarez un peon—Alonso Luxan de Medina un peon—Antonia de Quebedo un peon—Cristoval de Torres un peon—el capitan Garcia de Vera un peon—Fernando Tinoco un peon—el capitan Lazaro de Molina un peon—Francisco Ramires Tello un peon—Don Francisco de la Camara un peon—Don Juan Santillan un peon—Don Juan de Heredia un peon—el capitan Diego de las Casas un peon—Agustin de Soria un peon—Don Pedro de Porras un peon—Geronimo Denis un peon—Don Juan Pacheco de Mendoza un peon—Manuel Ferreyra de Aguiar un peon—Pedro Alfonso nn peon—Juan Perez Cabral un peon—Francisco Dias un peon—Fernando Albarez un peon—el capitan Don Leandro Ponze un peon—el capitan Pedro Gonzalez Cariaso un peon—el capitan Miguel de Medina un peon—Pedro de Cardenas un peon—y todos los capitulares unanimes y conformes dijeron qe en la plaza pubca desta ciudad se pregone que todos les contenidos en esta memoria den lo que se le manda de los peones y los trayan en la plaza pubca desta ciudad para ocho dias deste presente mes y año

cada peon con su azadon pena del qe no lo cumpliere de dos dias de carcel y quatro pesos cada uno para la obra de la dha azequia y qe a costa de los qe faltaren se ynbiara una persona a sus estancias por el peon y para la execucion y cumplimiento de lo susodho se le comete a el dho Sr. Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario y si hallare peones qe alquilar los alquile a el precio qe pudiere y el alguacil qe acudiere a la execucion de lo rreferido se ade dar quatro pesos cada mes de las fallas y al yndio de alcalde un rreal cada dia y este estado quedo este cabildo y lo firmaron y mando qe se rremate el mojon de este año dando fianzas en quien se rrematareu—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Jouseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Don Gaspar de Salinas*— ante mi Pedro de Salas escribo.

En la ciudad de Cordoba en dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta años estando en la plaza pubca desta ciudad presentes el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz y Pedro de Cardenas fiel executor dijeron qe por qe se a pregonado el mojon desta ciudad y aparecido Juan Soro teniente de algualcil mayor y a puesto el dho mojon en ochenta pesos con cargo de qe ade servir a el cabildo desta ciudad y aunqe se an dado algunos pregones no abido mayor ponedor qe empezo a correr desde primero de henero deste año del mil y seiscientos quarenta y acabara a fin de diciembre del dho año y qe dara fianza y todos dijeron se rremate luego el dho mojon--y luego yn continente Martin negro decia en altas boces ochenta pesos dan por el mojon deste año qe comenzo a correr desde primero de enero y acabara a fin de diciembre del dho año y no ubo mayor ponedor y abiendo dado muchos pregones dijo ochenta pesos dan por el dho mojon a la una a las dos a la tercera pues qe no ay quien puje ni quien diga mas qe buen provecho le aga al pone-

dor y mandaron se notifique al dho teniente -y luego lo notifique a el dho Juan Soro el qual dijo qe lo aceta y dara fianzas —*Don Nicolas de Baldivia y Brizuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro Cardenas—Juan Soro*—ante mi Pedro de Salas escribo pubco.

en la ciudad de Cordova a quatro de junio de mil y seiscientos y quarenta años se pregono este cabildo en la plaza publica desta ciudad estando presentes muchas personas doy fe—*Pedro de Salas* escribo pubco.

---

en la ciudad de Cordova a treynta dias del mes de julio de mil y sesisçientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimto desta ciudad se junto como lo tiene de costunbre especial y señaladamente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidor y Don Gaspar de Salina procurador general—en este cabildo se leyo una carta del Sr Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago governador capitan general desta provincia a el Sr. capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela su lugar teniente en esta ciudad en qe su señoria dize pasa a el puerto de Buenos Ayres y para qe este cabildo despache persona a darle de parte desta ciudad el bien benido y se bea la casa qe en esta ciudad se le ade dar y el recibimiento qe se le ade hazer todos unanimes y conformes dijeron qe los señores Don Diego Negrete de la Camara alcalde hordinario y Josep de Quebedo alferez Real desta ciudad salgan a dar a su señoria el bienbenido asta donde alcanzen y se solicite la causa de Simon Duarte qe es donde paso el Sr bisitador de la audiencia de la plata la qual prebenga al Sr Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordinario y el capitan Miguel de Medina rregidor y pongan en ello lo necesario y quando se sepa la entrada en esta ciudad de su señoria el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad con algunos bezinos salgan seys u ocho quadras des-

ta ciudad a rrecibirlo y en caso qe el alferez Real Josep de Quebedo por no estar al presente en esta ciudad se hallare con algun ynpedimento justo para no poder yr con el dho Sr alcalde se nombra al Sr Francisco Ferreyra rregidor desta ciudad para qe le aconpañe—en este cabildo presento el Doctor Gaspar Cardoso Pereyra unos titulos y grado y aprovacion de medico graduado en la unybersidad de Coynbra y una provision de su magestad en qe manda se le ampare —y bistos los papeles presentados por el susodho en este cabildo todos los capitulares unanimes y conformes dijeron qe use de su oficio de tal Medico y ninguna persona qe no este graduado cure pena de cinquenta pesos aplicados por tercias partes camara de su magestad juez y denunciador—y el qe ubiere de curar presente sus rrecaudos en este cabildo y se mandara lo qe conbenga—y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Don Luciano de Figueroa—Miyuel de Medina—Pedro de Cardenas Francisco Ferreyra* —ante mi *Pedro de Salas* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a treynta de agosto de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo tienen de costunbre especialmente el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios Jouseph de Quebedo alferez Real Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferreyra rregidor todos con boz y voto en cabildo—en el se leyo un articulo de señor juez oficial Real desta provincia y un auto del Sr. governador della qe todo es como se sigue—Don Juan de Lizaracu del concejo de su magestad su presidente en la Real audiencia de la plata por quanto yo provey un auto qe su tenor es como se sigue en la villa ynperial de Potosi a ocho dias del mes de marso de mil y seiscientos y quarenta años Don Juan de Lizaracu

del concejo de su magestad su presidente en la Real audiencia de la plata dijo qe por quanto Diego Ximenez de Medina tesso qe fue de las caxas Reales y aduana de la ciudad de Cordova y su distrito es muerto y conbiene poner en su lugar persona de toda satisfacion y confianza y porqe estas y otras buenas partes concurren en la persona! de Don Juan de Zuñiga y Cabrera bezino de la dicha ciudad y estoy informado qe cumplira con las obligaciones de aquel ofo y con otras mayores de el servicio de su magestad qe se le encargaren por tanto en su Real nonbre y hasta qe fuere su Real nonbre y la del govierno de estos rreynos nonbro elijo y proveo por tal tesso juez oficial Real de las dhas caxas y aduana de la dha ciudad de Cordova al dho Juan de Zuñiga y Cabrera para qe en lugar del dho Diego Ximenes de Medina use y exerca el dho ofo segun y como lo uso pudo y debio usar el dho difunto con la mitad del salario qe el dho su antecesor tenia y llevava qe aya y cobre de la dha caxa Real pagado ante todas cosas el pro de la media anata y dando las fianzas ordinarias qe se suelen y acostunbran dar con lo qual el governador justicia y ayuntamiento de la dha ciudad o persona a quien toca el rrecibimiento le rrecivan al uso y exercicio del dho ofo hecho el juramento y solemnidad qe en semejantes rrecibimientos se suele hacer y acostunbra qe su señoria caso qe por ellos o algunos dellos no sea rrecibido le rrecive ya por rrecibido al uso y exercicio del dho ofo y de este auto se despache titulo en forma con penas y apercibimientos y asi lo proveyo y mando—Don Juan de Lizaracu—por mandado de su señoria Francisco Barroso escrib° pubco y difuntos—y para que lo contenido en el auto suso yncorporado tenga cumplido efecto aviendo cumplido el dho Don Juan de Zuñiga y Cabrera con el tenor del dho auto en dar las fianzas y pagar la media anata qe por el se manda el governador justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova y personas a cuyo cargo fuese el rrecivir al susodho al uso y exercicio del dho ofo lo rrecivan y admitan a el y del rrecivan el juramento qe de Dro se rrequiere y en tal caso haya lugar y le den la pozesion del dho ofo para qe lo use

y exerça segun y como le an usado podido y debido usar sus antecesores qe yo por el presente le rrecivo al uso y exercicio del dho ofo caso qe por ellos o alguno dellos a el no sea rrecivido y ade aver y llevar la mitad del salario qe los propietarios del dho ofo an llevado lo qual ade cobrar de la dha Real caxa poniendo por una bez traslado deste titulo en los libros della y se le guarden y hagan guardar las onrras franquezas y libertades qe por rrazon del dho ofo le deben ser guardadas bien y cumplidamente sin qe le falte cosa alguna y este nombramiento le hago en el ynterin qe por su magestad o por el gobierno en su Real nombre otra cosa se provee y manda y lo cumplan los unos y los otros sopena de mil pesos ensayados para la camara de su magestad y que despachare juez con dias y salarios a costa de los qe fueren contra lo aqui contenido y sola dha pena qualquier escrib° pubco o Real lo lea y notifique y de testimonio dello y no lo haciendo qualquiera persona qe sepa leer y escribir ante tres testigos dado en la Villa de Potosi a ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta—*Don Juan de Lizaracu*—por mandado de su señoria Francisco Garcia Barroso escrib° pubco y de difuntos—los juezes oficiales de la Real hacienda desta provincia de Tucuman y su Real aduana de puerto seco desta ciudad de Cordova tess° el capitan Don Nicolas Baldivia y Briçuela justicia mayor desta dha ciudad y su juridicion y contador Don Albaro de Sotomayor sertificamos qe el libro Real de nuestro cargo y uso donde se asienta el derecho de la media anata esta una partida a foxas ciento y noventa y dos del tenor siguiente—en la ciudad de Cordova a veynte y nuebe dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta años se hace cargo el capitan Don Nicolas Baldivia y Briçuela tesorero juez oficial Real de la Real hacienda de esta provincia de ciento y veynte y cinco pesos qe este dio entero en esta Real caxa el capitan Don Juan de Zuñiga y Cabrera bezino desta ciudad por el derecho de la media anata del ofo de tesorero juez oficial Real desta provincia qe tiene por nombramiento del Sr de Lizaracu del concejo de su magestad su presidente en la Real

audiencia de la plata en ynterin qe su magestad o el govierno de estos reynos provee otra cosa qe la dha cantidad del dho derecho lo entrego conforme al arancel e ynstrucion qe tiene para cobrallo por llevar el dho Don Juan de Cabrera la mitad del salario del propiotario y lo firmaron—*Don Nicolns de Baldivia y Briçuela—Don Albaro de Sotomayor*—ante mi Pedro de Salas escrib° pubco—segun qe consta y parece del dho libro y partida a qe nos referimos y para qe dello conste de pedimento del dho Don Juan de Cabrera y Zuñiga dimos la presente a veynte y nuebe de agosto de mil y seiscientos y quarenta años—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Albaro de Sotomayor.*

En la ciudad de Cordova en veynte y nuebe del mes de agosto de mil y seiscientós y quarenta años el Sr Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago governador capitan gral y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magestad bisto este titulo qe presenta Don Juan de Cabrera y Zuñiga dado por el Sr Don Juan de Lizaracu del concejo de su magestad su presidente de la audiencia y chancilleria Real de la plata por el qual le nombra por tessorero juez oficial Real de la caxa y aduana desta ciudad y provincia por muerte de Diego Ximenez de Medina propietario qe fue della en el ynterin qe su magestad del Sr birrey destos Reynos provee otra cosa qe se conforme en qe el dho Don Juan de Cabrera y Zuñiga sea nonbrado por tal tesorero juez oficial Real por concurrir en el las partes y calidades qe se rrequiere para el dho ofo y otros mayores en cuya conformidad le nombra ya por nombrado en lo qe le toca a este govierno en virtud de este auto qe sirva de titulo en forma por el qual use el dho Don Juan de Cabrera el dho ofo de tesorero juez oficial Real desta provincia y manda al cabildo justicia y rregimiento desta ciudad le rrecivan al uso y exercicio del constando aber dado las fianzas y se acostunbran dár y rrecivan del el juramento y solemnidad qe se deve hazer mediante aver pagado los derechos de media anata de qe consta por zertificacion al juez deste nombramiento y lo cumplan sola pena señalada en el y se asiente en el libro de cavildo el

dho nombramiento con este y dha zertificacion y dello se le de testimn° y de los poderes qe diere en este original y se le entregue para qe use del con lo qual no se le ponga estorvo ni ynpedimento y asi lo mando y firmo—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia* —ante mi Lorenzo de Sobarco escrib° de su magestad atento de aber cumplido con el titulo y auto del Sr. governador desta provincia abiendo hecho el capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga el juramento necesario de usar bien y fielmente el ofo de tesorero juez oficial Real y aduana se rrecibe a el uso y exercicio del dho ofo—y luego yn continenti el dho capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga juro a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dho ofo de juez oficial y Real aduana desta provincia y qe guardara las cedulas y provisiones de su magestad y guardara justicia a las partes y dijo si juro y amen—y todos los capitulares unanimes y conformes le ubieron por recibido a el uso y exercicio del dho ofo—a todo lo qual se hallo presente el qual dijo qe las fianzas que tiene dadas el dho Don Juan de Cabrera las tiene aprobadas y por lo qe le toca le rrecive a el uso y exercicio del dho ofó y los firma con los dhos capitulares—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Jouseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Don Albaro de Sotomayor —Don Juan de Cabrera y Zuñiga*—ante mi Pedro de Salas escrib° pubco.

En la ciudad de Cordova en honce dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y quarenta años se juntaron a cabildo ja justicia y rregimiento en las casas de su ayuntamiento es asaver los señores Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de govierno y justicia mayor y Don Diego de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario gral Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas fiel executor Francisco Ferrera rregidor en el dho cabildo parescio Juan de Albdaracin y presento un titulo del exmo señor conde ey

Chinchoz birrey destos rreynos su data en la ciudad de los Reyes en treynta y uno de agosto del año de mil y seiscientos y treynta y nuebe en qe manda sea rrecivido al uso y exercicio de los ofos de escrib° pubco y cabdo y de bienes de difuntos y aduana desta ciudad qe se le rremato en dos mil ciento y cinquenta pesos ensayados y juntamente una zertificacion de los juezes oficiales Reales desta ciudad de aver enterado y pagado un mil ciento veynte pesos corrientes qe es el entero de los mil ciento y cinquenta pesos ensayados—y asi mismo presento una Real provision labrada por los señores de la audiencia de la plata su data en ella en veynte y ocho de abril deste presente año en qe manda guardar y cumplir el dho titulo y entregar todos los papeles tocantes á los dhos ofos pidiendo cumplimiento y execucion del dho titulo e provision Real e visto por el dho cabildo justicia y rregimiento tomandole cada uno de por si en sus manos la dha Real provision la besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el rrespeto devido como carta y provision del Rey ntro Sr y en quanto a su cumplimiento dixo el dho teniente de governador qe para qe por aberla presentado antes de ser rreservido al uso de los dhos ofos y no poder tener el exercicio de los papeles hasta entonces qe estando Rescivido los juezes nombrados en ella usen de su comision como su alteza lo manda—y todos los dhos capitulares dixeron lo mismo— y en quanto al rrecibimiento por quanto parece por este cabildo a foxas 180 deste libro aber sido rrecivido al susodho en virtud de executoria de los juezes oficiales Reales de la ciudad de Potosi y qe desde entonces hasta aora parece aberze cumplido los plazos de los otros dos tercios conforme al rremate de los dhos ofos atento a lo qual y a la duda qe se ofrece mandaron qe los rrecaudos presentados se lleven al Sr. governador y capitan gral desta provincia qe se halla en esta ciudad y suplicar á su señoria se sirva ver y determinar si se deve ser rrecibido al uso de los dhos ofos y ser el dho Juan de Albarracin cumpliendo con lo que es obligado para este efecto se nombre á los dhos alcaldes hordinarios para ynformar deste acuerdo al dho

governador—y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Bvldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornos—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Don Gaspar de Salinas*—ante mi Lorenzo de Sobarco escribo de su magd.

---

en la ciudad de Cordova en veynte dias del mes de septiembre de mil y seistos y cuarenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costunbre es asaver el capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela teniente de governador y justicia mayor y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu alcaldes hordinarios y Josepe de Quebedo alferez Real y Don Juan de Santillan alcalde probincial de la Santa Hermandad y Don Luciano de Figueroa depositario gral y rregidor y Miguel de Medina rregidor—el dho Don Juan de Santillan presento la confirmacion del dho su ofo del Sr birrey destos rreynos qe se a de ynsertar en este libro y pidio su cumplimiento y aviendose leydo de berbo ad berbum todos los dhos capitulares unanimes y conformes dijeron qe lo an por rrecivido al dho ofo de probincial de la Santa Hermandad seguu y con las condiciones y calidades qe su excelencia del Sr. birrey manda por la dha confirmacion y mando qe jure de hacer bien y fielmente el dho ofo el qual se rrecivio juramento á Dios y a la cruz en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dho ofo como debe y es obligado y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen y acepto el dho ofo segun y como se declara en la dha confirmacion.

ansi mismo Juan de Albarracin Pereyra presento la confirmacion del birrey de los ofos de escribo de cabdo pubco y bienes de difuntos y de la Real aduana y puerto seco desta ciudad y demas rrecaudos para ser rrecivido al uso y exercicios de los dhos ofos—qe todos se ponen en este libro para qe conste—y aviendolos presentado presento Pedro de Salas escrib° pubco y hacienda Real desta ciudad peticion contradi-

ciendó el de aduana y puerto seco y presento una Real provision y otros rrecados azerca de la dha contradicion este dia cuya rrazon se pone en la peticion de contradicion qe esta con los dhos rrecados a todo lo qual cada uno de los capitulares dijeron lo lo siguiente—

Don Diego Negrete de la Camara de boto dixo qe su parecer es qe se guarde y cunpla lo qe el Sr birrey manda sin perjuicio del derecho de la parte de Pedro de Salas para que ocurra á pedir sus justicia donde le conbenga y qe sea rrecibido el dho Juan de Albarracin al uso de todos los ofos como lo manda el Sr birrey.

el Sr Luis de Abreu de Albornoz alcalde de segundo boto dixo qe en cuanto a los tres ofos de escribo de cabdo pubco y bienes de difuntos se rrezibido y en quanto al ofo de aduana y puerto seco no le rrezibe hasta qe primero sea oydo y benzido Pedro de Salas como lo manda la Real provision qe le a sido yntimada.

y el alferez Real Joseph de Quebedo dixo que su parecer es qe atento el titulo del Sr birrey consta por el aver avido letixio con el capitan Pedro de Salas sobre el dho ofo de aduana sin averse concluydo en el tribunal del Sr birrey le rrecibe a todos los ofos qe se conprehendan en el titulo y en la forma y manera qe el Sr governador Don Francisco de Avendaño tiene proveydo y el dho Pedro de Salas siga su justicia donde le conbenga,

Don Juan de Santillan provincial de la Santa hermandad dixo qe su parecer es qe en conformidad del titulo del Sr birrey sea rrezibido al uso de los quatro ofos y en virtud de la provicion qe a presentado y se le dexe al capitan Pedro de Salas su derecho a salvo para qe ocurra donde le conbenga—atento a qe el despacho del Sr birrey es mas moderno qe la Real provision qe tiene presentada Pedro de Salas y consta aver tenido letixio ante el Sr birrey las partes—El Sr Don Luciano de Figueroa dixo qe le rrecibe al uso de los dhos ofos en conformidad del titulo del Sr birrey y la rreal provision qe tiene yntimada dexando su derecho á salvo al capitan Pedro de Salas para qe siga

magestad del rresto del ofo precio del dho ofo cuya execucion se hizo y trabo en el por no tener otros bienes y abiendose fulminado por los derecho y admitido las posturas y puxas qe se hicieron proveyeron el auto para qe el susodho rrenunciase al dho ofo en la persona qe se rrematare en virtud del qual otorgo la rrenunciacion del tenor siguiente—señor el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial de la santa hermandad desta ciudad de Cordova y su jurisdicion por su magestad dixo qe cumpliendo con los autos proveydos por los juezes oficiales de la Real hacienda desta provincia de tucuman y por otras causas qe a ello me mueben rrenuncio el dho ofo en fabor de su magestad y en cabeza de la perzona en quien se rrematare el dho ofo qe por mandado de los dhos oficiales Reales se esta bendiendo para hacer pago a su magestad de lo qe rresta de bienes del balor del dho ofo para qe su magestad haga mrd del dho ofo en la persona en quien se rrematare para qe lo use segun y como yo lo estoy usando y no siendo su magestad servido le rretengo en mi para con el servie a su magestad como hasta aqui lo he hecho y lo otorga en la ciudad de Cordova a diez y ochos dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años siendo testigo Don Pablo de Argañaras y Antonio Montero de Bonilla y Francisco Ferreyra bezinos desta ciudad y el otorgante y doy fe conozco lo firmo—Don Alonso de Arevalo—ante mi Pedro de Salas escrib° pubco—despues de lo qual se pronuncio en la dha causa sentencia de rremate y en virtud della se saco al dho ofo y se hizo en Don Juan de Santillan como mayor ponedor en precio de dos mil y dos doscientos pesos de ocho rreales pagados los un mil de contado y los mil en dos años siguientes y los doscientos rrestantes en fin del tercero año consta del rremate y de la autuacion del cuyo tenor cedula de su magestad y rrelacion en ella cijada de las calidades con se a de exercer el dho ofo es como sigue—en la ciudad de Cordova a veynte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y treynta y ocho años los dhos capitulares Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el contador Don Albaro

su justicia donde le conbenga—El Sr Miguel de Medina rregidor dixo qe su parecer es qe sea rrecivido conforme al titulo del Sr birrey en quanto a la contradicion de Pedro de Salas qe le dexa su derecho á salvo para que siga su justicta como le conbenga—y todos los capitulares dixeron qe la mayor parte de sus miembros es qe se rreciva al dho Juan de Albarracin al uso de los dhos ofos cabdo pubco de bienes de difuntos y Real aduana y puerto seco y en esta conformidad mandaron parezca y jure y se le entregue el libro de cabdo y demas papeles qe tocan a los dhos ofos como a quien le pertenece rreservando como dexa rreservado el derecho a salvo al dho Pedro de Salas como tienen dho por la contradicion qe tiene ffa a el ofo de aduana—y aviendo parezido el dho Juan Albarracin acepto los dhos ofos y juro a Dios y a la cruz en forma derecho de usar bien y fielmente los dhos ofos a su leal saver y entender y guardar los aranzeles y ordenanzas como tiene obligacion y si ansi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y el Sr teniente y capitulares lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de lu Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Joseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Juan Albarracin Pereyra*—ante mi Alonso Nieto de Herrera escribo pubco.

---

sello primero veynte y quatro rreales año mill y seiscientos y quarenta y uno—Don Pedro de Toledo y Leyba Marques de manseca señor de las cinco Villa y su jurisdicion comendador de esparra de la horden de alcantara gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor de su consexo de guerra birrey lugar teniente governador capitan gral en estos rreynos e Peru tierra firme y chile & por quanto por un testimonio signado y firmado y sellado de Pedro de Salas escribo pubco y del numero de Cordova en el tucuman paresce qe los juezes oficiales Reales della siguieron causa contra el capitan Don Alonso de Leyba provincial de la hermandad de la dha ciudad por dos mil y quatrocientos pesos de a ocho rreales qe debia a su

magestad del rresto del ofo precio del dho ofo cuya execucion se hizo y trabo en el por no tener otros bienes y abiendose fulminado por los terminos del dro y admitido las porturas y puxas qe se hicieron proveyeron el auto para que el suso dho rrenunciase el dho ofo en la persona qe se rrematare en virtud del qual otorgo la rrenunciacion del tenor siguiente Señor el capitan Don Alonso de Leyba y Arevalo alcalde provincial de la Sta hermandad desta ciudad de Cordova y su jurisdicion por su magestad dixo qe cunpliendo con los autos proveydos por los juezes oficiales de la Real hazienda desta provincia de tucuman y por otras causas que a ello me mueben rrenuncio el dho ofo en favor de su magestad y en cabeza de la persona en quien se rrematare el dho ofo qe por mandado de los dhos oficiales Reales se cita bendiendo para hacer pago a su magestad de lo qe rresta de bienes del balor del dho ofo para qe su magestad haga merced del dho ofo en la perzona en quien se rrematare para qe lo use segun y como yo lo estoy usando y no siendo su magestad servido le rretengo en mi para con el servir a su magestad como hasta aqui lo he hecho y lo otorga en la ciudad de Cordova a diez y ochos dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años siendo testigos Don Pablo de Argañaras y Antonio Montero de Bonilla y Francisco Ferreyra becinos desta ciudad y el otorgante qe doy fee conozco lo firmo —Don Alonso de Leyva y Arevalo — ante mi Pedro de Salas escrivo pubco despues de lo qual se pronuncio en la dha causa sentencia de rremate y en virtud della se saco a el dho ofo y se hizo en Don Juan de Sanillan como mayor ponedor en precio de dos mil y dos cientos pesos de a ocho rreales pagados los un mil de contado y los mill en dos años sigtes y los doscientos rrestantes en fin del tercero año como consta del rremate y de la autuacion del cuyo tenor cedula de su magd y rrelacion en ella citada de las calidades con qe se a de ejercer el dho ofo es como se sigue— en la ciudad de Cordova a vte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años los dhos capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela justicia mayor el contador Don Albaro de Sotomayor y

el tesorero e sargento mayor Pedro de Ledesma juezes oficiales Reales dixeron se haga el dho rremate en el dho Don Juan de Santillan y el dho Juan negro pregonero en altas bozes en la plaza pubca en concurso de xente dixo muchas bezes tres mil y ducientos pesos da Don Juan de Santillan bezino desta ciudad por el ofo de alcalde provincial de la Sta hermandad desta ciudad y su jurisdicion los mil dellos de contado y los otros mil a un año y los otros mil a otro año ducientos pesos para el tercero año de qe de todo a de dar fianzas y obligarse en forma lo qual dixo muchas bezes y decia a la una a las dos a la tercera pues qe no ay quien puxe y no ay quien diga mas a la una a las dos a la tercera pues qe no ay quien puxe ni qe diga mas qe buena qe buena qe buena pro le haga al dho Don Juan de Santillan y los dhos juezes mandaron le notifique el rremate y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Albaro de Sotomayor—Pedro de Ledesma*—ante mi Pedro de Salas escrivo pubco—en la ciudad de Cordova a veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años notifique este rremate a Don Juan de Santillan en persona el qual dixo qe lo azeta y se obliga de pagar los mil ps de contado y la rresta a los plazos contenidos en la postura qe esta en los autos a lo qual se obligo con su persona y bienes y lo rrescivio por sentencia pasada en cosa juzgada y lo otorgo siendo testigos Antonio Montero de Bonilla y Pablo Perez bezino desta ciudad y lo firmo—*Don Juan de Santillan*—ante mi Pedro de Salas escrivo pubco El Rey Conde de Chinchon de mis consejos de estado y guerra gentel hombre de mi camara birrey governador y capitan general de las provincias del Peru e sido yuformado qe si se introduxese en estas provincias el bender los ofos de provinciales de la hermandad con boz y boto en el cabildo y los de alguaziles se sacava dello algunas partidas de consideracion qe solo por el ofo de provincial de la ciudad de los Reyes se hallarian mas de quarenta mil pesos y abiendoseme consultado por los de mi consexo de las yndias e tenido por bien de hordenaros y mandaros como lo ago proveais y deys orden como luego se trayga en benta y pregon es osofos

en las partes y lugares de todo el distrito de vuestro govierno qe os paresciere y que se rrematen en las personas qe mas por ello dieren siendo de las partes y calidades qe se rrequiere para el exercicio del dho ofo de provincial de la hermandad ordenareis se benda con boz y boto en la cabdo de la ciudad villa o lugar donde fuere y siendo rrenunciable perpetuamente en la forma y con el gravamen qe lo son los demas ofos bendibles de esas provincias y con las calidades y preheminencias qe tiene el provincial de la hermandad de Sebilla qe son las contenidas en la rrelacion qe con esta mi cedula se rremite firmada de mi ynfrascripto secretario y a las personas en quien se rremataren los dhos ofos les dareis los despachos necesarios para qe desde luego los comienzen ausar y exercer con qe ayan de llebar y lleven titulo y confirmacion mia dentro del terreno qe esta señalado y en esto pondreis el cuidado y diligencia qe de boz fio qe en ello me servireis ffo en Madrid a veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años—Yo el Rey—por mandado del Rey nro Sr. Andres de Rosas—rrelacion de las preheminencias qe tiene el provincial de la hermandad de la ciudad de Sevilla y los demas provinciales de la hermandad destos Reynos qe son las con qe se ande bender en las yndias—qe perpetuamente sean provinciales de la dha ciudad y su tierra y provincia con bara y espada boz y boto asiento y lugar de alcalde mayor en el cabildo della y como tal provincial y juez executor de la hermandad de la dha ciudad y su tierra y provincia pueda poner los oficiales y quadrilleros della y entender en la execucion de la justicia de la hermandad y en la cobranza de la contribucion de los marabedis de la hermandad de la dha ciudad y su tierra y provincia y todas las otras cosas y cada una dellas en qe los jueces executores pueden y deben tener y conoscer conforme a lo qe se contiene y declare en las leyes y ordenanzas de la dha hermandad qe tenga facultad para que pueda rrenunciar el dho ofo de provincial segun y como la rrenuncia las escrivanias del numero y otros ofos rrenunciables que lleve de salario mil maravedis cada un año y qe se le paguen de penas de la dha hermandad

fha en treinta de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años—Andres de Rosas—y abiendose presentado ante mi la parte del dho Don Juan de Santillan con el dho testimonio y suplicadome qe en su conformidad se le despache titulo en forma del dho ofo mande dar bista al Sr fiscal desta Real audiencia el qual dio cierta rrespuesta cuyo tenor con lo a ella decretado y testimonio de lo proveydo por el Sr Juez de media anato en quinto a la paga deste dro es como se sigue —Exmo Sr el fiscal a visto estos autos y dize qe V. Executa se puede servir de mandar se le despache el titulo qe pide Don Juan de Santillan del ofo qe en el se rremato de provincial de la hermandad de la ciudad de Cordova del tucuman por aver vendido para pagar a la Real acienda dos mil y quatrocientos peso que debia del dho ofo el capitan Don Alonso de Leyba por no aberle allado otros bienes y por quanto este ofo se vendio por deuda tocante a su magd por no tener con qe pagar el dho Don Alonso y aberle rrenunciado en quien lo conprase conforme a cedulas Reales debe la mitad de los tres mil y doscientos ps en qe se rremato en el dho Don Juan por ser primera venta qe juntos con los dos mil y quatrocientos qe debia del precio principal son quatro mil pesos los qe aya de aber la Real hacienda y descontando dellos los tres mil y docientos qe esta obligado a pagar el dho Don Juan y su fiadores se rrestan debiendo ochocientos pesos qe se ande cobrar del dho Don Alonso y los hijos sin qe se le deban dar los otros ochocientos ps qe pago en la Real caxa por quenta del ofo a doña Isabel de Bustamante su muger por no tener dro para ellos y asi en el titulo qe se despachare al dho Don Juan de Santillan se les a de mandar a los oficiales Reales de la dha ciudad de Cordova cobren del dho Don Alonso y sus fiadores los dhos ochocientos pesos qe faltan para el entero de los quatro mil a qe todos ellos estan obligados por qe del precio del ofo qe son los tres mil y doscientos pesos se ande sacar primero mil y seisctos qe es la mitad qe a de aber su magd desta venta y los otros mil y seisctos ps se ande quedar en la caxa por quenta de los dos mil y quatrocientos qe se rrestavan debiendo del primer rre-

mate del dho ofo y asi rrestan de cobrar los dhos ochocientos ps liquidos pide justicia—*Don Garcia Francisco Carrillo y Aldrete*—Lima doce de febrero mil y seisctos y quarenta años despache el titulo y demas rrecaudos que paresce al Sr fiscal—*Eraso*—Su exa. a mandado despachar a Don Juan de Santillan titulo de provincial de la hermandad de la ciudad de Cordova en Tucuman en virtud del rremate qe en el se hizo en tres mil y doscientos pesos de a ocho rreales y en el exortatorio qe despacharon los oficiales Reales para qe fuese rrecibido dizen qe a cunplido con el tenor del rremate y asegurado en la Real caxa de su cargo el dro de la media anata ffo en Lima a vte y ocho de febo de mil y seisctos y quarenta años—*Don Josef de Caceres*—puede despachar titulo con qe en el se diga qe no entre en posesion del ofo asta qe constare por certificacion de los oficiales Reales del partido aber efectivamente enterado la media anata proveyalo suso decretado y rrubricado el Sr Doctor Don Gabriel Gomez de Sanabria oydor desta Real audiencia y juez privativo del dro Real de la media anata es la ciudad de los Reyes a cinco dias del mes de marzo de mil y seisctos y quarenta años—ante mi—Manuel de Figueroa escrivo de media anata—concuerda con el original y en fee dello fize mi signo en testimonio de berdad Manuel de Figueroa escrivo de media anata—en cuya conformidad di la presente por la qual en nonbre de su magd nonbro elijo y proveo a bos el dho Don Juan de Santillan por provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Cordova y su jurisdicion para qe como tal y siendo rrenunciable perpetuamente el dho ofo como su magd lo manda por su Real cedula de rrenunciaciones de catorse de Diciembre del año pasado de seisctos y las demas qe desto tratan lo podays usar y exercer en todas las cosas y casos a el anejas y concernientes de la misma forma y manera qe lo pudo y debio usar el dho vro antecesor y lo usan los demas provinciales de la hermandad deste rreyno y con las propias preheminencias y lugar y ecepciones qe se especifican en el dho testimonio uno yncorporado sin hacer ynobacion y con calidad qe no aveis de conoscer de causas

de yndios y atento qe por acuerdo de hacienda hecho en conformidad de cedula Real vista de abogado qe los provinciales de hermandad deste rreyno gozen enteramente del salario de los cien mil marabedis contenidos en el dho testimonio abaluandose el ofo o conprandole en cantidad de diez mil pesos o mas y siendo en menos no lleven mas salario del qe tocare a la cantidad qe fuere prorratada rrespecto de los tres mil ps rreferidos y es declaracion y bos el dho Don Juan de Santillan aveis de gozar de salario con el dho ofo la cantidad qe rrespecto de lo dho correspondiere a los tres mil y doscientos pesos en qe se os rremato y mando al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova qe luego qe os presenteis en el con este titulo y provision constando ante todas cosas qe por certificacion de los oficiales Reales della qe pondran a las espaldas el qe abeis cunplido con el tenor del rremate y enterado en la Real caxa de su cargo lo tocante al dro de la media anata y no de otra manera sin aguardar para ello otro mandamiento segundo ni tercera fusion ffo el juramento con la solemnidad acostunbrada os ayan rrecivan y admitan al dho ofo uso y exercicio del suponeros en ello ni en parte dello enbargo ni contradicion alguna qe yo por el presento os rrecibo y e por rrecibido al dho ofo y os doy poder y facultad para ello y lo anexo y concerniente qu il en tal caso se rrequiere aunque para ello o qualquiera dellos a el no seais rrescebido y mando a los vezinos y moradores estantes y habitantes en la dha ciudad de Cordova y su distrito y qe por alli pasaren fueren o binieren os obedezcan y rrespeten acaten y cunplan vros mandamientos y acudan a vros llamamientos en las cosas y cosas tocantes y qe fueran anexos al dho ofo y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades qe debeis abeis y gozar y os deben ser guardadas sin qe os falte cosa alguna y dentro de seis años primeros sigtes qe corran y se quenten desde vte y ocho de abril del año pasado de seiscios y treinta y ocho qe se hizo el dho rremate abeis de ser obligado atraer aprovacion y confirmacion de su magestad so las penas contenidas en la

dha Real cedula de rrenunciaciones y de dar poder a procurador o a otro agehte o correspondiente qe en vro nonbre pida la dha confirmacion y estar a dro con el fiscal de su magd del Real consejo de las yndias o con otra persona qe sea parte legitima en qualquier pleyto demanda o contradicion o diferencia qe sea puesto en la dha rrazon con apercibimiento qe no lo cumpliendo en vra ausencia y rrebeldia sin os mas citar ni llamar todos los autos notificaciones y diligencias qe sobre ello proveyere se notificaran en los estrados del dho consejo y os pasara tanto perjuicio como si especialmente fuera desatado para eilo qe para todo lo sobre dho y la anejo y concerniente os cito llamo y enplazo perentoriamente y os señalo los dhos estrados de qe tomara la rrazon el tribunal de quentas deste rreyno y mando a los dhos juezes oficiales Reales de la dha ciudad de Cordova vean la rrespuesta del Sr fiscal suse yncorporada y cobren del dho capitan Don Alonso de Leyba y de sus bienes y fiadores la cantidad de pesos qe esta debiendo a su magestad por la rrazon qe en ella se rrefiere ffa en Lima a ocho de marzo de mil y seisctos y quarenta años—*el marques de mansera*—por mandado del birrey Don Joseph de Caceres—tomose la rrazon en el tribunal de quentas donde queda hecho cargo a los oficiales Reales del Tucuman de los tres mil y doscientos pesos de a ocho contenidos en el dho titulo qe ande cobrar de Don Juan de Santillan y otro de lo qe montare los dros de media anata en birtud de lo qe en el se declara en los rreyes a doze de março de mil y seisctos y quarenta años—*Jorge Dias*

los jueces oficiales Reales de la Real hazienda de la provincia de Tucuman y su Real auduana de puerto de la ciudad de Cordova contador Don Alonso de Sotomayor y tesorero Don Juan de Cabrera y Zuniga— sertificamos qe en el libro Real del dro de media anata de nro cargo y uso afoxas ducientas y quarenta y nuebe esta una partida del tenor sigte en la ciudad de Cordova en diez y nuebe dias del mes de sete de mil y seisctos y quarenta años se hace cargo el tesro Don Juan de Cabrera y Zuñiga de ciento y vte y ocho ps qe este dia metio en esta Real caxa

Don Juan de Santillan de la media anata del ofo de provincial de la hermandad desta ciudad los dos ps dellos para la conducion del dho dro hasta ponerse en poder del rreceptor del dho dro en madrid qe de toda la cantidad se obligo por escritura a la paga Pedro de Ledesma por el dho Don Juan de Santillan qe esta en esta Real caxa digo en el caxon del contador y anotada la paga al pie della—*Don Juan de Santillan—Don Albaro de Sotomayor—Don Juan de Cabrera y Zuñiga*--ante mi Alonso Nieto de Herrera escrivano Real segun que consta y paresce del dho libro y partida qe nos rreferimos y para qe dello conste de pedimento del dho alcalde provincial Don Juan de Santillan dimos la presente en Cordova a diez y nuebe de septe de mil y seisctos y quarenta años—Don Alonso de Sotomayor—Don Juan de Cabrera y Zuñigo—ante mi Alonso Nieto de Herrera escrivano Real concuerda con el original qe se lo llevo la parte Alonso Nieto de Herrera escrivo Real.

en la ciudad de Cordova en vte y dos dias del mes de septe de mil seisctos y quarenta años el cabildo justicia y rregimiento se junto en su acostunbrado ayuntamiento a tratar cosas del bien pubco para lo qual enbiendo a llamar al capitan Don Nicolas de Baldiosa y Briçuela teniente de governador y justicia mayor desta ciudad para qe se hallare presente y abiendo enbiado a el efecto a juan de soro alguazil executor traxo mensage en qe decia qe le tubiere por escusado el dho cabildo por qe se hallaba ocupado y no podia venir y asi se determino el dho cabildo a hacer el presente sin presencia del dho capitan justicia mayor es a saber Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios y Don Juan de Santillan alcalde de la sta hermandad y Josef de Quebedo alferez Real y el capitan Don Luciano de Figueroa deposito gral y el capn Miguel de Medina rreg propuso el dho alferez Real qe como constava a su sta esta de proximo la festividad del sr gmo patrono desta ciudad y qe es necesario se trate de la solemnidad y rregocijo qe debe aber en la dha festividad como tanbien se de forma qe al tienpo de las visperas y dia al tienpo qe se entra a la iglesia mande quien

y como se a de rrecivir el Real estandarte porque se escusen diferencias que suele aber quando el dho alferez se apeare entrare y estubiere en las visperas y misa dijeron todos unanimes y conformes que atento qe al presente no ay en la ciudad alguazil mayor qe por esta causa el rregr mas moderno rreciva el estandarte a las visperas y misa al alferez Real y lo buelba a entregar en la dha puerta acabados los oficios de tales visperas y misa al bolver a subir acaballo el dho alferez Real y lo mesmo dentro de la yglesia a las veces qe lo hubiere de rrescibir durante los dhos oficios divinos lo qual se notifique al rregidor mas moderno qe al dho día y visperas se hallare en e ta ciudad y lo cunpla ansi y en qto a que aya rregosijo de toros y caños y como es costunbre el obligado mandaron que acuda con los toros qe tiene obligacion atraer a la ciudad qe sean buenos para dos dias y qe para el juego de cañas se haga memoria de las quadrillas qe las ande jugar lo qual se comete al alcalde de primer boto y al dho alcalde de la sta hermandad provincial desta ciudad para que conforme a ella se apersiban a los contenidos en ella acudan a ello y asi mismo se decreto por este cabdo se le den de ayuda de costas al dho alferez Real cinquenta pesos para el gasto de las garrochas y hores el toril y cercar la plaza para lo qual se le despache libramto para qe el qe tubiere dinero de los propios de la ciudad los de y asi mesmo se decreto por la propusicion del dho alferez Real qe oy esta presente el Sr obispo en esta ciudad y el Sr govr Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del avito de Santiago y qe para honrrar de la fiesta el cabdo debe conbidar a sus señorias y para eso es justo se prevenga alguna colacion y que a los menos esto costara cinquenta pesos y que se de libramiento para qe de los propios de la ciudad se saquen y se encargue dello el Sr alcalde de primer boto para qe se haga asi y lo firmaron—*Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz - Don Juan de Santillan Josef de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi Juan de Albarrazin Pereyra escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en tres dias del mes de oćtb. de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justićia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo ande costumbre es a saber el capitan Don Nicolas de Baldivia y Brisuela teniente de govierno y justicia mayor en esta dicha ciudad y Don Diego Negrete de la Cámara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la santa hermandad y Joseph de Quebedo alferez real y el capitan Miguel de Medina regidor y Pedro de Cardenas regidor y fiel executor en ella y estando juntos para tratar cosas de la rrepublica ley una carta del Sr birrey conde de Chincho y debaxo de la cubierta della esta una cedula de su magd que la carta y cedula es como se sigue—Yo he deseado en dies años que an corrido de mi govierno el aumento comodidades y alivio destas provincias del Piru en lo que me ha tocado prócurandolo de mi parte en lo qué se ha ofresido y rrepresentandolo a su magd en las ocasiones necesarias con eficacia y ponderacion pero conforme los despachos que truxe y ordenes que despues he rrescibido y las ultimas rresoluciones del Rey nuestro Señor que he tenido pusible diferir mas la exon del servicio de la union de las armas que a ya tanto tienpo que esta alentado y corriente en el distrito del birreynato de la nueva españa y el de la governacion de guatemala ni fuera justo bolver a besarle su mano sin llevarlo hecho y asi lo e hido y boy executando con las juntas acuerdos y parezeres conbenientes en algunos de los generos o adbitrios de que se me ynbio memorial en los dichos despachos con espresa advertencia que no tocase a los indios por su conmiseracion y ser necesario tanto su alivio y defensa rrespecto de cargar sobre sus flacos hombros el peso y travajo de los tributos que pagan y mitas a que acuden señalando los de mas gravamen para la gente pobre y demas facil y conocida exaccion y que no rrequieren aumento de ministros ni otros enbaraços ni dificultades que causen dilacion y nuebos gastos conforme á lo que esa ciudad y su distrito solo tocan otros dies por ciento de alcabala en la mesma conformidad que los primeros que es lo pro-

pio que en esta queda instalado y por asiento a cargo del consulado y comercio como antes taban a que acudieron con particular demostracion de subordinacion y boluntad al rreal servicio aunque quedaron tan bien cargados con el uno por ciento que se acrecento en el dro de la xueria y dos rreales de almoxar y fatigo en las botixas de bino y se navegaren rreconociendo como debian que esto se enderezaba á la defensa de la rreligion catolica y suya y conserbacion de la monarquia y en tiempo que la bemos conbatida de tantos enemigos y que para su castigo y rresistencia es tan necesario eso y otros mayores socorros —para su publicacion y la dicha cobranza que a de ser por quince años y orden qe se adetener despacho provision dirigida á los juezes oficiales rreal que se contiene mas especialmente los motibos rreferridos y todo que a tenido la materia q e yra por ordinario enbio la cedula qe me rremitio su magd para el cabindo sobre ello y les ordeno que se orde señores por encabezamiento por la propia cantidad para que asi se escusen los rrigores de las leyes del quaderno si fuere menester las arrendar o administrar—y quedo muy asegurado de que en esto y en lo demas que conbiniere acudireis siempre a su mayor servicio como tan fieles y rresconocidos basallos y encargandoos de ponderarlo por escrito y de palabra con la aficion y boluntad que es justa nuestro Sr &a. Lima en treinta y uno de março de mil y seisciehtos y treinta y uno —*el conde de Chinchon*—al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova del birrey tucuman— el Rey consejo y justicia y rregimiento de la ciudad de Córdova de la provincia de tucuman por lo que de mi parte os dira mi birrey desas provincias entendiendo las conbenencias que se siguen a todos nuestros rreynos y a esos principalmente de unir sus armas en correspondencia reciproca para la defensa propia y castigo de los que las ynbadieren y asi os mando que le acudais a todo lo que os propusiere en conformidad de la obligacion natural y teneis y como lo abeis hecho en las demas ocasiones que se an ofrecido pues el servicio que me hicierédes en esto que es de tanta consideracion y que mira á la con-

servacion del bien publico tendre sienpre en la memoria que sera justo para haceros mercedes como a tan fieles y leales basallos fecha en Madrid a veinte y ocho de março de mil y seiscientos y treinta y seis años—*yo el Rey*—por mandado del Rey nuestro Señor Fernando Ruiz de Contreras—y a las espaldas estan cinco señales y rrubricas parezen son del consejo Real de las yndias.

y abiendo leydo la dha carta y dha cédula y entendidolo uno y otro sobre la execucion del servo de la union de las armas y abiendola oydo acordaron qe se rresponda a ella y se haga ynforme á la exa. proponiendole la dificultad que ay de ynponer esta nueba alcabala por no estar ynpuesta ni rresivida la primera asi en esta ciudad como en las demas desta provincia qe aunqe vino a la dha provincia para este efecto y otros del serbicio de su magestad el Sr. Don Alonso Perez de Salguero del consexo de su magestad y su oydor en la rreal audiencia de la plata por no haber hallada esta ciudad y esta provincia capazes de caudal ni los bezinos con fuerzas para poder pagar estas nuevas ynposiciones habiendo ynformado a su magestad del estado miserable de la tierra pase por la provincia del Rio de la plata y ciudad de la trinidad y puerto de Buenos ayres a donde se ynpuso y rrecivio la dha alcabala para lo qual se acordo se haga el dho ynforme a su exa. del Sr. birrey señalandole esta dificultad y las demas qe se conozcen del estado presente de la tierra y para ello señalaron los dos señores alcaldes ordinarios Luis de Abreu de Albornoz y el Sr. alferez Real—y asi mesmo para qe supliquen a los prelados de las rreligiones para qe de su parte ynformen del estado de la tierra y los dos señores alcaldes hordinarios supliquen a su señoria ilustrisima deste obispado asi mesmo haga ynforme por lo qe a su señoria toca como a padre y pastor por el bien comun de todos los pobres de su obispado y qe para el primer cabildo se traygan las cartas para las rremitir y en este estade se quedo este cabildo y lo firmaron—*Don Nicolas de Baldivia y Briçuela—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Don Juan de Santillan—Juoseph de Quebedo—Mi*

guel de Medina—Pedro de Cardenas—ante mi Juan Albarracin Pereyra escrivo pubco y de cabildo.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento en las casas donde bive el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldividia caballero de la horden de Santiago governador capitan general destas provincias de Tucuman por su magestad qe presidio e asistio a este cabildo es a saber Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios desta dha ciudad y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la santa hermandad y Juoseph de Quebedo alferez Real y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas rregidor y fiel executor y estando en el dho ayuntamiento paresio el general Don Geronimo Luis de Cabrera y presento el titulo de teniente general y superintendente en la superior governacion desta provincias despachado por su señoria y es del tenor siguiente—

Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago governador capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magestad etc. por quanto provey un auto del tenor siguiente—en la ciudad de Cordova en tres dias del mes de octubre de mil seiscientos y quarenta años el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago governador capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magestad dixo qe aviendo la Real audiencia de la ciudad de la plata por autos de bista y rrebista librados por la querellas del Sr. Don Fray Cristoval de Caresti obispo de la governacion del Rio de la plata contra el governador della Don Darmendo de la Cueba y Benevides mandado qe el susodho paresiese personalmente en Chuquisaca y qe en ynterin de su ausencia se encargase el govierno a perzona de satisfacion y que la nombrase el Sr. presidente de la dicha Don

Juan de Lisavacu como lo hizo en persona de S. Sa. despachandole titulo para pasase de este govierno al del Rio de la plata que en el interin que yba a servirlo quedase en su lugar e ausencia el general Don Gil de Oscaris y Beautmon a quien ansi mesmo en esta conformidad le despacho nonbramiento el dicho Sr. presidente y abiendo pasado la exon. de todo lo rreferido con la muerte del dicho Sr. Obispo el fiscal de su magd. salio á pedir el cumplimiento de lo mandado tomando la bos desta causa contra el dicho govierno Don Darmende de la Cueba y Benavides y la dicha rreal auda despacho su provision para que se executase lo mandado y que S. Sa. pasase al govierno del Rio de la plata y quedase en este el dicho general Don Gil Oscaris guardandose los nombramientos despachados por el dicho presidente y con penas a S. Sa. para la aceptacion y salida deste govierno al otro y rrescevida la rreal probision ynserta en lo contenido los obedecio en la forma que en los originales consta y en su cunplimiento salio de la ciudad de Santiago y vino a esta de cordova donde estando para pasar en prosecucion desta obediencia del superior le llego aviso de la muerte del dicho general Don Gil de Oscaris en quien abia de quedar y quedaba encargado este govierno por su ausencia puesto que pasaba a los del Rio de la plata como cosa que rrequeria mas rreparo por el mayor servicio de su magd y por su rreal acienda y que en ynterin que se nonbraba a esta provincia el govierno se dexaria encargado á la persona que mas aproposito allava y que la provincia avia menester proponiendo seria el general Don Gerónimo Luis de Cabrera por concurrir en el las partes y calidades necesarias y se de ciencia y experiencia en las cosas de govierno justicia e guerra y aber servido a su magd. como es notorio en ofos de mucha preeminencia especialmente tenido ya otra bez a su cargo en las guerras pasadas casi la mayor parte de la superior governacion desta provincia con la buena quenta que se abia visto y constava a su Sa. diciendo que para el efecto le abia embiado a llamar la ciudad de Santa Fee donde estava y que asta dexarle encargado este govierno no yria ni partiria pasando a

puerto de buenos aires a lo que se le mandava por su alteza y porque el dicho general Don Geronimo Luis de Cabrera luego que rrescivio el abiso de su llamamiento posponiendo su salud y falta della en que se hallaba por la lesion de un brazo y otras comodidades de su casa y hazienda atendiendo al mayor servicio de su magd como siempre lo a hecho bino a esta dicha ciudad obedeciendo el mandato de S. Sa. en aceptar el encargarse desta provincia de que se le debe grande estimacion y agradecimiento y premio pues no teniendo necesidad de ofos por ser caballero rrico y hacendado se encarga dellos por mas serbir a su magd por tanto usando de sus rreales poderes para hacer nombramientos de teniente general en la forma que desde su principio se a acostunbrado por todos los goviernos antecesores y por la ocurencia del caso presente de la ausencia de S. Sa. y muerte del nonbrado en el ynterin de este govierno en aquella bia y forma que mas a lugar nonbraba y nonbro al dicho general Don Geronimo Luis de Cabrera por teniente general desta provincia y superyntendente de la superior governacion della para que use los dichos ofos, tanto en la forma que los demas tenientes lo an usado como en la de governador capitan general y justicia mayor con subdelegacion de todas las facultades que son concedidas a los governadores desta provincia y a S. Sa. le fueron dadas sin limitacion en cosa alguna en lo que puede y debe segun dro por esta dicha subdelegacion con declaracion que no se le señale ningun salario para que use el dicho general y exersa los dichos ofos mientras que S. Sa. buelve a ellos cuya propiedad rretiene en si y a rretenido desde la aceptacion del mandato y nombramiento para yr a servir los de la governacion del Rio de la plata y mientras la dicha rreal audiencia del dicho presidente o el señor birrey destos rreynos proveen otra cosa para este govierno mediante el aviso que se dio al rreal acuerdo y mando se despachase titulo en forma ynserto este auto al dicho general Don Geronimo Luis de Cabrera con las demas clausulas acostunbradas y la solemnidad del juramto que hara ante S. Sa. y pague el dro de media anata que se modera

por ahora en veinte pesos de a ocho reales en la real caxa con calidad de qe en las fianzas qe ade dar para el uso de los dhos ofos se obligen los fiadores qe si en la aprovacion del titulo dellos la Real audiencia o Sr. juez privativo deste dro de la media anata le tasaren en mas cantidad pagaran luego lo qe fuere en la Real caxa desta provincia y ciudad y en quanto a ser rrecivido por el cabildo y pagar la media anata y dar las fianzas cumpliendo el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera en esta ciudad para qe use sus ofos por el dho nombramiento qe se le manda dar conforme a esto auto sin yr a tomar la pozesion ni rrescibirse en el cabildo de Santiago atento a qe Su Sa. le de aqui fuera de la provincia y conbiene no quede un punto sin govierno y a Santiago baste enbiar copia de su titulo rrecibimiento y fianzas para qe se asienten en el libro de cabildo del y se declara qe el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera durante sus oficios pueda rresidir y rresida los tiempos qe le parezca conbenir en qualquiera de las ciudades desta governacion segun la necesidad lo pidiere sin embargo de qe esten los tenientes particulares porqe por aora sus ofos y nombramiento qe se le da son como de govierno por la ausencia de S. Sa. de la provincia y asi lo mando y firmo—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia*—ante mi Juan de Ibarra Velasco escrivo mayor de governacion—en cuya conformidad atendiendo a las partes y calidades del dho general Don Geronimo Luis de Cabrera en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y facultades qe su Real persona tengo nonbro elijo y señalo al dho general Don Geronimo Luis de Cabrera por teniente general de toda esta provincia y superintendente de la superior governacion della y le doy poder para qe use los dhos oficios tanto en la forma qe los demas tenientes generales lo an usado podido y debido usar como en la de governador capitan general justicia mayor y le sudelego todas las facultades qe son concedidas a los governadores desta provincia y a mi me fueron dadas sin limitacion en cosa alguna en lo qe puedo y debo segun dro dar y subrrogar los dhos ofos mientras buel-

bo a ellos cuya propiedad rretengo en mi y he rretenido desde la aceptacion del mandato y nonbramiento qe en mi se hizo para yr a serbir los del govierno del Rio de la plata y en el entretanto qe la Real audiencia de la plata y señor presidente della del señor birrey destos rreynos proveen otra cosa para este govierno mediante al aviso qe di al Real acuerdo y trayendo las insignias tocantes a estos ofos conosca de todas e qualquier causas de govierno guerra y justicia civiles y criminales qe penden ante mi en primera ynstancia y en grado de apelaciou y rrecuse y de qe puedo y debo tener conocimiento segun la dha delegacion y le concedo en los casos y cosas qe el dro me permite concederlas y en los qe adelante pendieren y se ofrecieren de ofo y apedimento de partes y las sentencie y determine definitivamente y llebe a debida execucion en lo qe obiere lugar de dro y en lo qe no le obiere otorgue a las partes las apelaciones qe yn-terpusieren para qe los sigen donde y como les conbenga y por rrazon de los dhos ofos aya y lleve a los dros y emolumentos qe le pertenecieren con declaracion qe no le señalo ningun salario para el uso de los dhos ofos y mando al cabildo justicia y rregimiento desta ciudad ante quien se ade presentar con este titulo rrescivan al dho general Don Geronimo Luis de Cabrera al uso de los dhos ofos aviendo hecho ante mi el juramento y solemnidad qe se rrequiere y dando ante el dho cabildo las fianzas qe debe dar para el uso de los dhos ofos y constando por certificacion de los juezes oficiales Reales de la Real caxa desta ciudad y provincia aver pagado veinte pesos en qe por aora modere los dros de media anata con qe en las fianzas qe asi diere se obliguen los fiadores qe si en la aprovacion deste titulo qe ade ser obligado a traer de la dha Real audiciencia por ella o el Sr. juez privativo deste dro de la media anata le tasaren en mas cantidad le pagaran luego lo qe fuere en la dha Real caxa desta ciudad y asi rrescivido en la forma dha y cumplido el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera para usar de los dhos ofos sin yr a tomar la posesion dellos ni rrescebirse en el cabildo de la ciudad de Santiago del Estero atento qe voy desde

esta para fuera de la provincia y conbiene no quede un punto sin govierno y baste con enbiar copia deste titulo rrescibimiento y fianzas para qe se asiente en el libro de cabildo de la dha ciudad de Santiago a quien mando y a los demas de las otras ciudades desta provincia y a todos los vezinos y moradores dellas y demas perzonas de qualquier estado y calidad qe sean ayan y tengan al dho general Don Geronimo Luis de Cabrera por tal teniente general con la superyntendencia de las materias de govierno guerra y justicia segun ba rreferido y le acaten obedescan y rrespeten guarden cunplan y executen sus ordenes y mandamientos y le guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas y libertades qe por los dhos ofos debe aver y gozar y le deben ser guardadas y caso qe por los dhos ofos o algunos dellos no sea rrescebido a los dhos ofos desde luego en nombre de su magestad le rrescibo yo por rrecivido al uso y exercicio dellos abiendo cunplido con lo sobre dho y declaro qe el dho general Don Geronimo Luis de Cabrera durante sus ofos ade poder y pueda rresidir y rresida los tiempos qe le pareciere conbenir en qualquiera de las ciudades desta governacion segun la necesidad lo pidiere sin enbargo de qe esten los tenientes particulares porqe por aora los dhos ofos y nombramientos qe le hago por este titulo son como governador por la ocurrencia del caso presente de mi ausencia desta provincia y mando qe los unos y los otros cada uno por lo qe toca lo cunplan pena de cada mil pesos ensayados para la camara y fisco de su magestad y en conformidad de lo sobre dho y auto por mi proveydo de suso yncorporado mande dar y di el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascripto en la ciudad de Cordova en cinco dias de Octubre de mil y seiscientos y quarenta años—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia*—por mandado de su Sa. del Sr. governador Juan de Ibarra Velasco escrivo mayor de governacion.

En la ciudad de Cordoba a cinco dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta años ante el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia Caballero

de la horden de Santiago governador capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd parescio el general Don Geronimo Luis de Cabrera y dixo que aceptando como acepta el titulo de S. Sa. en que le señala le nonbra por teniente general desta provincia con la superyntendencia en la materias de govierno superior casos de guerra y justicia por el tiempo de la ausencia del dicho señor governador que hace desta provincia a la del Rio de la plata que que ba a governar por orden de la Real audiencia della y en el entretanto que su alteza y señor presidente de los Charcas o por el Sr. birrey destos rreynos otra cosa se mande se le rrescibio juramento por el dicho Sr. governador por ante mi el ynfrascrito y le hizo el dicho general Don Geronimo Luis de Cabrera por Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz de que usara bien y fielmente los dichos ofos guardara y cunplira las leyes cedulas de su magd y ordenanzas desta provincia que hablan en favor de los naturales della y hara que se guarden y cunplan administrando justicia a las partes conforme a dro sin agravio de ninguna dellas guardando y haciendo guardar los aranceles Real y en todo hara lo que debe y es obligado conforme á la obligacion y cargo de los dichos ofos y si asi lo hiciere Dios nuestro Sr. le ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto se le entrego el dicho titulo para que lo presente en el cabildo desta ciudad como por el se manda y lo firmo con el dicho Sr. governador siendo testigos el maestro Don Tomas de Figueroa Juan de Paredes y Pedro de Castañedo presente—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia—Don Geronimo Luis de Cabrera*—ante mi *Juan de Ibarra Belasco* escrivo mayor de govn.

Los juezes oficiales de la rreal hacienda desta provincia de Tucuman y su Real aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova contador Don Albaro de Sotomayor y tesorero capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga certificamos que en el libro real de nuestro cargo e uso donde se toma la rrazon del dro de mesada y media anata a foxas quarenta y una esta una partida del tenor siguiente en la ciudad de Cordova

en seis dias del mes de Octubre del año de mil y seiscientos y quarenta se hace cargo el tesorero y capitan Don Juan de Cabrera y Zuñiga de veinte pesos que este dia entero en esta Real caxa Juan Albarracin Pereira escrivano publico cabildo bienes de difuntos y desta dicha Real aduana por el Sr. Don Geronimo Luis de Cabrera por el dro de media anata del titulo de teniente general desta dicha provincia de Tucuman y superintendente de la superior governacion della conforme a la tasacion que hizo del dicho dro el Sr. governador desta provincia Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del avito de Santiago y capitan general della con calidad que en las fianzas que diere el dicho Sr. Geronimo del uso de los dichos ofos sus fiadores an de quedar obligados a pagar lo que fuere mas del dicho dro tasado por el juez privativo al tienpo y quando se le despache la confirmacion de los dichos ofos en la Real audiencia de la plata como todo ello consta del titulo original de los dhos ofos que para el entero susodicho exivio en esta Real caxa que se le bolbio originalmente a que nos rreferimos—*Don Alvaro de Sotomayor—Don Juan Cabrera de Zuñiga*—ante mi Juan Albarrazin Pereira escrivo pubo y de cab° y Real aduana—segun consta y parece de los libros y partida a que nos rreferimos y para que dello conste depedimiento del dho governador Don Geronimo Luis de Cabrera dimos la presente firmada de nuestro nonbre que es ffa en la ciudad de Cordova en seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta años—*Don Albaro de Sotomayor—Don Juan de Cabrera y Zuñiga*—por mandado de los Señores jueces oficiales Real Juan Albarracin Pereyra escribano publico de cabildo y aduana—Visto y leydo por mi el dho escribano el dho titulo el dicho Sr. govr hizo manifiesto a este dho ayuntamiento el titulo que el Sr. presidente de los Charcas Don Juan de Liçaracu despacho para yr a usar los ofos de govr y capitan general de las provincias del Rio de la plata por ausencia del govr della Darmendo de Benabides mediante el llamamiento que se le hace por autos de bista y rrebista por la rreal auda para que paresca personalmente como en dho titulo y des-

pacho se hace mencion y provision rreal que en su conformidad se despacbo a pedimento del fiscal de su magtd pa que fuese el dicho govierno executando el nonbramiento qe se le avia dado y con penas qe pidió se le ynpusiesen para su aceptacion en cuya conformidad los dichos señores de la Real audiencia despacharon su titulo ynserto en la dha Real provision en la dha rrazon y pa qe constare en el cabildo hizo notorios los dichos despachos y que yba en su cunplimiento para el mejor servicio de su magestad á servir los cargos del Rio de la plata con rretension de la propiedad de estos segun la mrd de su magestad y del salario que fue servido nonbrarle segun paresce del obedecimiento y su rrespuesta que original esta al pié de la dha Real provision de uno para que todo fuese notorio segun dho es—e bisto por el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad el dho titulo de tal teniente general y superintendente de la superior governacion desta provincia offo en el dho gral Don Geronimo Luis de Cabrera le rrecivieron al uso y exercicio de los dichos oficios mediante el juramento y que ya tiene ffo y consta á las espaldas del dho titulo y certificacion de aver pagado y enterado en la Real caxa desta ciudad y en poder de los jueces oficiales Rs della los vte. ps. que SSa. tiene moderados de los dros de media anata todos unanimes y conformes con que de las fianzas de estar adro en la rresidencia y pagara lo que en ella fuere juzgado y sentenciado y abiendolo entendido ofrescio por su fiador el dicho general al sargento mayor Miguel de Ardiles bezino desta ciudad y el dicho cabildo justicia y rregimiento dixo sea rrescivida la fianza del susodicho con que nuevamente estan espedidos por la Real audiencia de la plata y trayga aprovacion del dho titulo y abiendo parescido el dho Miguel de Ardiles otorgo la fianza del tenor siguiente — en la ciudad de Cordova en ocho dias del mes de Octe de mil seistos y quarenta años ante mi el preste escriv de cabs desta ciudad e su jurisdicion por el Rey nro Sr. y de los testigos de uso parescio el sargto. mor Miguel de Ardiles vecino feudatario desta dcha ciudad a quien doy fee conosc y dixo que por que

ha pedido el gral don Gmo Luis de Cabrera tent gral. de gov. y jusa. mor desta prov. y desta ciudad y superindente en la superior govcion en casos de jusa. y guerra otorgue fianza por el para qe asistira en el termino destinado por leyes del rreyno en la rresidencia q. obiere de dar de los dchos ofos. y q. pagara la cantidad de ps. en q. fuere juzgado y sentenciado en ella y ansi mesmo la mas en que fuera tasada la media anata en q. fue moderada por el Sr. govr. destas provas. y luego q. conste orden y mandato de los Sres de la Re. aude. de la plata o por el juez privativo della y la quise otorgar y poniendolo en efecto en aquella bia y forma q. mas y mejor puedo ser obligado otorgo q. el dho gral Don Gmo. Luis de Cabrera asistira el termino de la ley a dar rresidencia y estara á dro en ella y pagara lo q. fuere juzgado y sentenciado en ella en todos grados e ynstancias y mas pagara lo q. mas fuere tasado por los dhos señores de la dha rreal aude. de la Plata o por el dho juez privativo de lo en qe por aora fue tasado y moderado de dros de la media anata luego y dello conste donde nc el como su fiador y principal pagador haciendo como dixo hacia de causa y negocio ageno cuyo propio y de libre deuda y sin qe contra el dho gral Don Gmo Luis de Cabrera y sus bienes sea ffs. y se haga diligencia ni excursion cuyo beneficio y leyes con el de las autenticas espensas gastos y depositos expresamte rrenuncio dara y pagara Realmte y con efeto todo aquello en q. fuere juzgado y sentenciado en la rresidencia q. obiere de dar de los dhos ofos. y uso en todos grados e ynstancias el dho Don Gmo Luis de Cabrera y asistira por el todo el termino dispuesto por dro. y leyes y estara a dro en ella por el susodicho y mas pagara la mas cantidad en qe fuere tasada la media anata de lo en qe fuese moderada por el dho Sr. govr. luego q. conste de mandato de los Sres de la R. aude. o del dho juez privativo del dho dro pa. cuyo cunplimiento y paga obligo persona y bienes avidos y por aver dio poder pa. su exon y cunplimiento a todas e qualesquier e juezes de su mag. de qualesquier partes q. sean y en especial al q. lo fuere de la dha rresidencia á cuyo

fuero se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y becindad y la ley q. dice q. el actor debe seguir el fuero al rreo pa. q. a ello le compelan como si fuese sentencia definitiva de juez competente por el pedida consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros y dros de su fabor y la gral y dros della en cuyo testimo lo otorgo ante mi el preste. escrivo siendo testigos el sargento Bartolome de Figueroa Pedro de Castañeda y Juan Toro alguacil mor—*Miguel de Ardiles* —ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo. pub. y de cabo. e vista la dha fianza la aprobaron e visto el dho señor gov. el dho rrescibimiendo y q. a cunplido con las clausulas contenida en el titulo rreferido dixo q. en nombre de su magd. le entregara y entrego la insignia de baston pa. q. execeda los dhos ofos. q. por el dho titulo fue nonbrado con q. se a cabo este cabo. y lo firmaron S S. y el dho gral Don Gmo Luis de Cabrera—*Don Franco. de Abendaño y Baldivia—Don Gmo Luis de Cabrera—Don Diego Negrete de la Camura—Luis de Abreu de Albornoz—Joseph de Quebedo—Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubo. y de cabo.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Octubre de mil seiscientos y quarenta años estando presente e asistente se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento desta ciudad el Sr. Don Francisco de Abendaño y Valdivia caballero de la horden de Santiago governador capitan general e justicia mayor destas provincias de Tucuman Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios en esta dha ciudad y Joseph de Quebedo alferez Real y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la santa hermandad y el capitan Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Miguel de Medina rregidor Pedro de Cardenas rregidor y fiel exor presento una peticion en que alega qe sin enbargo de la Real provision qe por el Sr. fiscal de la Real audiencia segano para ser excluido del cabildo y de

Sr. birrey que esta presentado en este cabo en virtud de qe fue rrescibido y ansí mesmo se llebo dos cedulas de su magd qe tratan cerca de q. no trayendo confirmacion de los ofos. dentro de quatro años sean perdidos y se bendan por qta de su magd y el dho Po. de Cardenas presento el titulo de su confirmacion despachado por su magd el qual se difirio el leerse por ser tarde y llegada la ora de comer pa. dho cabo. q. se ha de hacer pa. mañana en todo el dia y se ade resolber sobre la materia con qe quedaron todos apercibidos pa. ello y lo firmaron—*Don Francisco de Abendaño y Baldivia—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Juoseph de Quebedo Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubo y de cabo.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de Octe. de mil seiscios y quarenta años el cabo jus. y rregimto desta ciudad se juntaron en su ayuntamto. como lo an de uso y costumbre es a saber el gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral desta provª y govr superyntendente en lo superior govon della Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordnos y Josef de Quebedo alferez Rl y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y el capn Don Luciano de Figueroa depositº gral y el capn Miguel de Medina rregr perpetuo y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor della y estando todos juntos propuso el dho señor gral Don Gmo Luis de Cabrera como esta proximo pa. yrse desta ciudad y provª pa governar las provª del Rio de la plata al señor Don Franco. de Avendaño y Baldivia govr. capitan gral destas de Tucuman y q. es nesso yrse acompañando y q. se de la forma q en ello ade aber y q. personas deste cab ande yr aconpañando á su Sa. y estando todos unanimes y conformes dixeron q vayan a aconpañar a SSa. el dho alcalde provincial en conpañia del alferez Real asta el Rio tercero y dixeron lo cumpliran y saldran a lo dispuesto por este caboº jusª y rregimo y con esto se acabo este cabo. y lo firmaron — *Don Gm Luis de Cabrera—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Joseph de Quebedo—Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa— Migu*

de Medina—Pedro de Cardenas—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubc y de cabdo.

en la ciudad de Cordova en once dias del mes de ocbe de mil y seisctos y quarenta años se juntaron a cabo. como lo an de uso y costumbre en su ayuntamto. el cabo. justc. y rregimto desta ciudad es a saber el gral Don Gino Luis de Cabrera tente gral. de govierno y justicia mor desta provincia de Tucuman y superyntendente en la superior governacion della y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y los capitanes Don Luciano de Figueroa y Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas rregr y fiel ejecutor della y estando en el dho cabildo parescio el sargento mayor Miguel de Ardiles becino desta dicha ciudad y presento un titulo de teniente de govierno y justicia mor y capitan á guerra desta dha ciudad y su jurisdicion con una certificacion de los jueces oficiales Rs del tenor segte. Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero del horden de Santiago governador y capitan gral y justicia mayor destas provincias de Tucuman por el Rey nro Sr. por qe por horden y mandato de los señores presidentes e oydores de la Real audiencia de la plata boy a la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres provincia del Rio de la plata a negocios tocantes al Re l servicio y porque durante mi ausencia aya persona que acuda á la administracion de justicia en los negocios de teniente justicia mayor y capitan a guerra y que sea persona tal de conciencia y experiencia qe con celo xptiano gobierne la rrepublica desta ciudad de Cordova y su jurisdicion y la mantenga en paz y justicia y teniendo entera satisfacion del capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles becino desta dicha ciudad persona noble hijodalgo notorio buen xptiano celoso de la honrra de Dios nuestro señor que es hijo legitimo del capitan Miguel de Ardiles y de Doña Barbara de Medina nieto del capitan Miguel de Ardiles y del capitan Gaspar de Medina de parte de la dha madre quienes sirvieron a su magstad a su costa y mencion en las conquistas del Reyno de Chile y destas provincias señalandose en los mayores pe-

ligros del enemigo asistiendo a los governadores ocupando puestos de justicia mayor y capitan a guerra de que dieron muy buena quenta en el Real servicio y el dho capitan Gaspar de Medina su aguelo materno sirvio a su magestad en las conquistas de los yndios desde donde vino a esta provincia con el governador Francisco de Aguirre hallandose en las poblaciones de San Miguel de Tucuman y otras ciudades desta provincia y del balle de calchaquin a donde ocurrio con socorro de soldados y municiones porque supo estavan en aprieto el dicho governador y con su ayuda y llegada alcanso vitoria de los yndios enemigos y de buelta siendo teniente y justicia mayor quito la cabesa a algunos tiranos que avian rreusado la obediencia á su magestad que fue servicio calificado que todo me consta por certificaciones y el dho sargento mayor Miguel de Ardiles continuando la nobleza de sus padres y aguelos sea ocupado en las ocasiones que se an ofrecido del Real servicio en oficios de Republica desta dha ciudad ansi de rregr como de alcalde hordinario por tres beces teniente justicia mayor y capitan a guerra en esta dha ciudad por nonbramiento del adelantado Don Juan Alo. de Vera y Zarate gobernador y capitan general destas provincias fue por capitan y sargento mayor con la gente que salio por su orden al puerto de Buenos Ayres al socorro del Ingles que se esperaba sustentando su persona ylustre a su costa y mencion llevando sinco soldados pagados de su hacienda armas y municiones para el rreal servicio y asistio en el dicho puerto muchos meses con sus soldados con mucha costa de su hacienda y de todos los dichos oficios a dado muy buena quente sin que en las rresidencias aya sido demandado por aber prosedido en todos ellos con la linpieza de buen juez muy a satisfacion de sus superiores sin quitar á nadie nada y porque semexantes personas se deben buscar para los dhos oficios por concurrir en el subsodicho las calidades rreferidas y ser honbre de los mas hacendados y descansados de la tierra porque á los pobres los alivie y á los demas los anpare en justicia en nonbre de su magestad y por sus rreales poderes que tengo qe son noto-

continuar el dho su ofo en q presento rrecaudo del rios como su govr. capitan gral y justicia mayor proveo nombro y elijo por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra desta dicha ciudad y su jurisdicion al dho capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles para que lo administre y con bara alta de la Real justicia en nonbre de su magestad conosca de todas e qualesquier causas civiles y criminales asi pendientes por su antecesor y las que adelante se ofrecieren ansi de oficios como entre partes contra todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean oyendolas ygualmente de justicia sustanciandolas causas y sentenciandolas definitivamente y llevara a debida execucion sus autos y sentencias guardando en todo la forma del dro y hordenanzas prematicas cedulas y provisiones Real y otorgando las apelaciones que ynterpusieren las partes para ante los tribunales superiores si fueren otorgables conforme a dro y las que no lo fueren las llevara a debida exon. y en las cosas tocantes a la guerra hara con maduro acuerdo lo que mas conbiniere al Real servicio y lo que la ocasion pidiere de manera que surta buen efecto como surtira por la entera satisfacion que tengo del susodicho—anpara a los caciques y demas yndios con justicia haciendoles pagar su trabajo y que guarden las hordenanzas de su magestad de manera que no sean bexados ni molestados por sus encomenderos y otras personas y a los que los agravare los castigara con el rrigor que mandan las dichas hordenanzas sobre que le encargo la conciencia y descargo la de su magestad y mia que para todo lo contenido en este dicho titulo le doy todo el poder necesario en bastante forma en el Real nombre con el libre y gral administracion y por qe el dho ofo no tiene salarios ni aprovechamtos ningunos pagará por este titulo y nonbramto dies y seis pesos de a ocho rreales de media anata en la Rl. caxa desta ciudad qe es lo qe an pagado los demas ten^{tes} desta prov^{a} por tasacion de la Rl. audiencia y con certificacion de los oficiales Rs. desta ciudad a quienes se ade entregar originalm^{te} y abiendo pagado los dros de la dha media anata se le bolberan para qe use del con el qual se ade presen-

tar ante cab° jus^a y regim^to desta dha ciudad donde hara el juramento acostumbrado de fidelidad con la solemnidad acostumbrada de qe administrara bien y fielm^te los dhos ofos de ten^te jus^a mor y cap^n a guerra y dara fianzas legas y llanas y abonadas para estar a rresidencia quando le fuere mandado del tiempo qe usare los dhos ofos y abiendo cunplido con lo susodho ordeno y mando a las jus^as cabo y regim^to desta ciudad le rreciban en el uso y exercicio dellos y le ayan y tengan por tal ten^te jus^a mor y cap^n a guerra pena cada quinientos ps de oro para la Rl. camara y fisco y los becinos encomenderos moradores estantes y abitantes y demas personas de qualesquier cabida y condicion que sean esten a su ordenes obedezcan sus mandatos y llamamiento solas penas que les pusiere que las he porpuestas y condenados y le hagan guardar y guarden todas las honrras preheminencias franquezas libertades que se le deben guardar por razon de los dhos of^os y hagan rrecudir y rrecudir con los dros y emolumentos que se le debieren conforme a dro de este titulo y nonbram^to ade traer confirmacion de los señores de la Rl aud^a de la plata dentro de dos meses desde el dia de su rrecibimiento en el cab° desta ciudad de presentarse con ella en el dho cab° y los fiadores qe el dho cap^n y sarg^to mor Miguel de Ardiles les diere sean de obligar a pagar los dros de media anata si su alteza el Sr. juez privativo della mandare se paguen mas derechos de los rreferidos y este titulo balga por tiempo de un año mas o menos lo qe fuere mi boluntad en testim° de lo qual mande dar y di la pres^te firmada de mi nombre sellada con el sello de mis armas rrefrendada del ynfrascrito secretario mor de gov^or qe es dada en la ciudad de Cordova en once dias del mes de Oct^e de mil y seiscios y quarenta años Don Franco de Abendaño y Baldivia -por mandato del Sr. governador Juan de Ibarra Velasco secretario mor de govon y con el dho titulo presento juntam^te la certificacion sigte.

los juezes oficiales Rs. de la Rl. hacienda de la prov^a. de Tucuman y su Rl. aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova contador Don Albaro de So-

tomayor y tesorero capª. Don Juan de Cabrera y Zuñiga certificamos qe en el libro Rl. del dro de mesada y media anata de nro uso y cargo esta una partida a foxas quarenta y una del sigte en la ciudad de Cordova en doze dias del mes de obe. del año de mil y seiscos y quarenta se hace cargo el tessº capn. Don Juan de Cabrera y Zuñiga de diez y siete pesos qe este dia entero en esta Rl. caxa el maestro Don Diego Rodriguez Ruesgas en nombre del sargto mor Miguel de Ardiles por el nonbramto. de theniente de gov. desta dha ciudad de Cordova qe hizo en el Sr. Don Francisco de Abendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago govr. capn gral de la dha prov. por el dro de media anata qe debia pagar por rrazon del dho ofo. y los diez y seis pesos son del dho titulo y el dho peso rrestante es de la conduccion a españa hasta ponerse en poder del rreceptor gral el dho dro — *Don Albaro de Sotomayor—Don Juan de Cabrera y Zuñiga—el maestro Diego Rodriguez de Ruesgas*— ante mi Juan Albarracin escrivo publico de cab y aduana—segun qe consta y parece del dho libro y partida a qe nos rreferimos y para qe dello conste depedimento del dho sargto. mayor Miguel de Ardiles dimos la presta. qe es ffa en la dha ciudad de Cordova en doze dias del mes de ote de mil y seiscos. y quarenta años y lo firmamos —*Don Albaro de Sotomayor—Don Juan de Cabrera y Zuñiga*— por mandado de los señores jueces oficiales rl. de esta prov. Juan Albarracin escribº. pubco y de cabº.

e bisto por el dho cabº. juse. y rregimto desta dha ciudad el dho titulo de tal tente. de gov. juse. mor desta dha ciudad ffo en el dho sargto mor Miguel de Ardiles y la dha certificacion de aber enterado los dhos diez y seis pesos qe por aora se moderan por el Sr. gov desta prov todos unanimes y conformes dixeron qe el dho sargto mor haga el juramto qe debe y es obligado para el buen uso y exercicio del dho ofo de tal tente y de la fianza de qe estara a dro en la rresidencia a las demandas qe se le pusieren y pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en ella en todos grados e ynstancias y abiendolo oydo y entendido el dho sargto mor Miguel de Ardiles juro

por Dios nro Sr. y por una señal de cruz qe hizo con los dedos de su mano dra de qe usara bien y fielmente los dhos oficios de tal tente de governador justicia mor y capn a guerra desta dha ciudad e su jurisdicion a todo su leal saber y entender un fraude ni encubierta alguna administrara jusa igualmente a las partes sin aficion ni pasion guardara todas las leyes prematicas hordenanzas y rreales provisiones mirara por el bien pubco de la rrepubca pobres biudas y guerfanos anparara a los naturales sin consentir sean agraviados dara rresidencia quando la deba dar y asistira a ella el terminado asignado por leyes del rreyno y estar a dro con los demandantes y querellosos y satisfara en lo qe en ella fuere juzgado y sentenciado en todos grados e ynstancias con obligacion en forma de su persona y bienes si asi lo hiciere a la conclusion del dho juramto Dios le ayude y al contrario se lo demande y dixo amen y por su fiador traxo a Simon Duarte becino desta ciudad el qual otorgo la fianza sigte —en la ciudad de Cordova prov de Tucuman en doze dias del mes de otubre de mil y seisctos. y quarenta años ante mi el preste escrivo pubco y de cabo desta dha ciudad y su jurisdicion por su magd y de los testigos de yuso parescio Simon Duarte bezino desta ciudad a quien doy fee conosco y dixo qe por qto le a pedido el sargto mor Miguel de Ardiles tente de govr e just mor en esta dha ciudad e su jurisdicion otorgue fianza por el para qe asistira en el termino destinado por leyes del rreyno en la rresidencia qe obiere de dar de los dhos ofos de tente de govr y jusa mor y capn aguerra y qe pagara la cantidad de pesos en qe fuere juzgado y sentenciado en ella y estara a dro con los demandantes y querellosos—y ansi mesmo lo mas en qe fuere tasada la media anata de lo en que fue moderada por el Sr. govr destas provas luego qe conste orden y mandato de los señores de la Rl auda de la plata o por el juez privativo della y la quiero otorgar poniendolo en efecto en aquella bia y forma que mas y mejor ser obligado otorgo qe el dho Sr. sargento mor Miguel de Ardiles asistira el termino de la ley a dar rresidencia y estara a dro en ella con los de-

mandantes y querellosos y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado en ella en todo grado e ynstancias y mas pagara lo qe mas fuere tasado por los dhos señores de la Rl audª de la plata o por el dho juez privativo de lo en qe por aora fuere tasado y moderado de dros de la dha media anata luego qe dello conste donde no el como su fiador y principal pagador haciendo como dixo hacia de causa y negocio ageno suyo propio y de libre deudor aunque contra el dho sargto mor Miguel de Ardiles ni sus bienes sea ffa ni se haga diligencias y excursion cuyo beneficio y leyes con el de las autenticas espensas gastos y depositos expresamte rrenuncio dara y pagara rrealmte y con efecto todo aquello en qe fuere juzgado y sentenciado en la rresidencia qe obiere de dar de los dichos oficios y uso dellos de tal teniente de govr jusa mor y capn a guerra desta dha ciudad e su jurisdicion el dho sargto mor Miguel de Ardiles y asistira por el termino dispuesto por el dro y leyes y estara adro en el ansi por lo qe resultare de la secreta como en las demandas publicas con los demandantes y querellosos por el susodho y mas pagara la mas cantidad en qe fuere tasada la media anata de la en qe fue moderada por el dho señor govr luego qe conste de mandamiento de los Sres de la dha Rl audª o del dho juez privativo de dho dro para cuyo cumplimto y paga obligo su persona e bienes avidos e por aver dio poder para su exon y cumplimiento a todas e qualesquier jusa e juezes de su magd de qualesquier partes qe sean y en especial al qe lo fuere de la dha rresidencia a cuyo fuero se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y becindad y la ley qe dice qe el actor debe seguir el fuero del rreo para qe a ello le compelan como si fuere sentencia pasada en cosa juzgada a cerca de lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros y dros de su fabor y la gral y dros della siendo testigos el capn Pedro Tello de Sotomayor Don Diego Celis de Quiroga y Juan Toro prestes y el otorgante que yo el escrivo doy fee conosco lo firmo en este libro —*Simon Duarte*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubo y de cabo —y abiendo visto esta fianza la aprobaron por buena por

ser abonada en cuya conformidad todos unanimes y conformes rreservieron al dho capn y sargento mor por tal tente de govo y jusa mor desta dha ciudad e su jurisdicion y el dho gral Don Gmo Luis de Cabrera le entrego una bara de la Rl jusa en nombre de su magd para qe la administre y mantenga en paz y en jusa esta ciudad sus becinos y moradores segun mas largamte se contiene y se expresa en el titulo de tal tente de govo y jusa mor desta dha ciudad e su jurisdicion con qe se acabo este cabo y lo firmaron *Don Gmo Luis de Cabrera—Miguel de Ardiles—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubo cabo.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en vete dias del mes de Octe de mil y seicitos y quarenta años el cabo jusc y rregimto de esta ciudad se juntaron en su acostumbrado ayuntamto como lo ande uso y costunbres es asaber el capn y sargto. mor Miguel de Ardiles tente. de govno y jus°. mayor en esta dha ciudad e su jurisdicion por su magd Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinos Josef de Quebedo alferez Rl y don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y el capn Don Luciano de Figueroa deposito gral y el capn Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor y estando juntos y congregados tratose en este cabo que se escriviese carta al cabo jusa y rregimto de la ciudad de Santiago del Estero para que sobre las diligencias qe por parte de esta ciudad se hacen en rrazon de ynformar al señor birrey de la suma pobreza qe tiene esta govon y ciudades della para qe constando a su exa y su magd sobre sean sobre la nueva ympusicion de la nueva alcabala qe se trata ymponer en esta prova de su parte haga otras qe ayuden a las qe se hacen para qe dandose la mano unas ciudades a otras con los motivos y causas justas no se ynpongan pues quando se trato por el Sr. Don Alo Peres de Salazar del consexo de su magd qe traxo orden para ello considerando la suma pobreza de la prova lo dexo de hacer dello dio

informe a su magª y asi todos unanimes y conformes dixeron se escriva la dha carta y se despache con ella un tanto de la cedula Rl que dirigio el señor birrey a este cabº con la carta de su exº lo qual dexaron a cargo y solicitud del dho alferez Rl y de Don Gaspar de Salinas procurador gral de la ciudad y al capn Miguel de Medina rregr — propusose por parte del procurador gral qe se mande sacar testimonios para los despachos qe se ande hacer de las ynformaciones qe se hacen de la tenuidad y pobreza qe padece esta ciudad y las demas desta provª y para ello es necesº se de para papel y para pagar el trabajo del escriviente y qe se de libramtº para qe de los propios se saque una moderada cantidad por qe el escrivano de cabº no lleva por ello dros mas es justo se pague el papel y al escribiente y todos dixeron unanimes y conformes qe las personas á quienes este cabº tiene señaladas para qe por su mano corra las diligencias y despachos bean lo qe fuere necesº para ello y lo saquen de los propios de la ciudad y se lo dexan a su adbitrio para qe lo qe montare se pague al escriviente y el papel qe se gastare con qe se acabo este cabº y lo firmaron— *Miguel de Ardiles — Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Albornoz —Joseph de Quebedo — Don Juan de Santillan Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina — Pedro de Cardenas—Don Gaspar de Salinas* ante mi Juan Albarracin Pereira escrivº pubº y de cabº .

En la ciudad de Cordova en tres dias del mes de Nobe de mil y seiscts y quarenta años el cabº jusa y rregimtº desta ciudad se juntaron en su ayuntamtº como lo an de costumbre es a saber el capn y sargtº mor Miguel de Ardiles tente de govº y jusa mor en esta dha ciudad y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes hordinarios Josef de Quebedo alferez Rl y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y el capn Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor desta dha ciudad y estando en su ayuntamtº propuso el dho capn Miguel de Ardiles qe es secretario

Alº Nieto de Herrera por hacer bien a esta ciudad ofrece quinientos pesos de prestamos para qe con ello se ayude a conprar alguna partida de bino y qe con la ganancia se acuda a la obra de la acequia y qe luego que se beneficie el dicho bino se le buelba el principal de los dhos quinientos ps. y qe es muy bien se llamado a este cabº y se le agradezca el beneficio qe hace y todos dixeron qe se acete y sea llamado para qe se le agradezca y abiendo parescido se le dieron las gracias por el beneficio ofrescido para el bien pubco de la ciudad y dixo qe de muy buena boluntad hace el dho prestamo de los dhos quinientos ps y qe se empleen y den a los pulperos para qe beneficiado se acuda con el principal de los dhos quinientos ps luego qe se benda y lo demas de ganancia hace gracia y donacion para qe la ciudad lo aproveche en el ya dho y se tiene en la obra del acequia y qe no se ayan de gastar las dhas ganancias en otra obra alguna si no fuere en la dha acequia y qe a la persona qe lo conpra se de libranza por este cabº para qe se los de el dho Alº Nieto en la qual se haga mencion qe los pulperos a quien se dieren acudan al dho Alº Nieto ante todas cosas con los dhos quinientos ps de lo qe fueren dando y con carta de pago quede al pie de la libranza a quien se librare se entren de aber cunplido el dho Alº Nieto y bolverse los dhos ps como dho es y todos unanimes y conformes dixeron qe se haga asi como se a rreferido y qe para concertar la partida de bino qe montaren los dhos quinientos ps y hacer el precio dello del qe al preste a llegado a la ciudad de Mendoza y cobrar el principal y ganancias qe obiere de los pulperos a quienes se a de rrepartir señalaron por diputados al dho capn Miguel de Medina y al dho Pedro de Cardenas fiel exor y dixeron lo haran ansi y solicitaran el dho beneficio con qe se acabo este cabº y lo firmaron *Miguel de Ardiles -Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz Juoseph de Quebedo—Don Juan de Santillan—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas* ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabº .

En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de nobe de mil y seisctos y quarenta años se juntaron

a cabo la jusa y rregimto de esta ciudad en su ayuntamiento es á saber Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinos en esta dha ciudad Josef de Quevedo alferez Rl y el capn Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor y estando juntos para tratar cosas de la rrepublica el dho capn Miguel de Medina propuso qe al tiempo y quando Alo Nieto por hacer beneficio a la ciudad y a la obra de la acequia presto quinientos ps para qe se enplease en la partida de bino qe avia entrado a la ciudad de Mendoza y que se abia nonbrado por diputado con el dho fiel exor y queriendo hacer la conpra de la dha partida y biendola por hallarse el bino que no era bueno e avia sobre seydo el conprarlo y aora parece qe Juan caballero trataba en pulperia quien hace de su parte beneficio a la ciudad y a la dha acequia de prestar setecientos ps para qe se empleen en la partida qe aora nuevamte a entrado de la ciudad de San Juan y que el bino que se conprare lo quiere beneficiar y qe pagandose de su bendaxe en lo que cbiere de ganancia lo quiere dar para la dha obra de la dha acequia y qe juntos estos setecientos ps con los qué a dado a prestamo el dho Alo Nieto es cantidad considerable con que se podra atrabesar toda la dha partida y qe sera bien que se lleven al dho Juan Caballero los dhos quinientos ps para que ayudandose con ellos y los qe pone de su parte conpre la dha partida—y todos unanimes y conformes dixeron qe se le da mano al dho Juan Caballero para que lo conpre y benda y beneficie y manifieste la cantidad qe conprare para que por la dha manifestacion conste lo qe despues del beneficio ade quedar liquido en qto a las ganancias y qe hecha la conpra y manifestacion se le de libranza al dho Juan Caballero para qe se le den los dhos quinientos ps del prestamo del dho Alo Nieto con que se acabo este cabo —*Don Diego Negrete de la Camara — Luis de Abreu de Albornoz — Juoseph de Quebedo — Don Juan de Santillan Miguel de Medina Pedro de Cardenas* —ante mi Juan Albarracin Pereira escribo pubco y de cabo

En la ciudad de Córdoba prova de Tucuman en

doze dias del mes de nobe de mil y seisctos y quarenta años se juntaron como lo tiene de costumbre en su ayuntamto el cabo jusa y rregimto de esta ciudad es a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de govr y jusa mor en esta dha ciudad y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcalde hordinos en esta dha ciudad y Josef de Quebedo alferez Rl y el capn Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor y estando para tratar cosas de la rrepublica se presento un titulo de nonbramto de alguazil mor fho por el Sr. tente gral de govr desta ciudad Don Gmo Luis de Cabrera supeyntendente en la superior govon desta provincia en la persona de Miguel de Medina el mozo y se mando leer qe es del tenor sigte.

Don Gmo Luis de Cabrera tente gral y jusa mor y a cuyo cargo esta el govierno superior de esta provincia de Tucuman por su magd por quanto al ofo de alguazil mor desta ciudad esta baco por fin y muerte de Antonio Monto de Bonilla propietario en el dho ofo y por falta de persona qe con satifacion le sirva y esta ciudad y las jusas no tienen quien execute sus mandatos tocante a la exon del Rl servicio a cuya causa se dexan de hacer muchas cosas del servicio de Dios y de su magd y acudiendo al rremedio dello por estar a mi cargo el govierno superior desta dha prova por tanto atendiendo a los meritos de Miguel de Medina Celis Veano de esta dha ciudad y qe es nieto del gral Gaspar de Medina por parte de su padre y por parte de madre nieto del capn Diego Celis de Quiroga personas nobles y qe en la conquista del Reyno de Chile prova del Piru y en esta prova acudieron al servo de su magd a su costa y mencion con armas y caballos y lustre de sus personas oponiendoze en los mayores peligros contra los enemigos y el susodho en servicio de su magd a sido alcalde de la Sta hermandad en esta ciudad de que dio muy buena qta a satisfacion de sus superiores y qe en continuacion a los servicios y nobleza de sus padres y aguelos continuara el Rl servicio como quien tiene el dho govierno superior en nombre de su magd le nonbro y elixo al dho Miguel de Ardiles por alguazil mor

desta dha ciudad y su jurisdicion con bos y boto en el cabo para qe le use de la forma y manera qe le an usado y usan los demas alguaziles mayores de su mgd con las mesmas honrras y preheminencias qe le usaba el dho Anto Monto de Bonilla propietario y lleve y cobre qualesquier dros y emolumentos que se le deben y debieren por rrazon del dho ofo y mando al cabo jusa y rregimto desta ciudad le rreciban al uso del dho ofo y usen con el como lo usaban con el dho propietario y le guarden y hagan guardar todas las honrras gracias y preheminencias y libertades que se le deben guardar por rrazon del dho ofo y asi lo cunplan pena de cada doscientos ps para la Rl camara y fisco y mando a todos y qualesquier personas de cualquier calidad y condicion que sean le ayan por tal alguazil mor y acudan a sus llamamientos y mandatos sola dha pena en testimonio de lo qual mande dar y di la preste firmada de mi mano y rrefrendada del ynfrascrito y mor de govon fha en la ciudad de cordova en doze de nobe de mil y seiscтos y quarenta años y pague en la caxa Rl diez pesos de media anata—*Gmo Luis de Cabrera*—por mandado del gral Don Gmo Luis de Cabrera Juan de Ibarra Velasco escrivo mor de govn y abiendole leydo y bisto dijo el Sr. alcalde de primer boto qe sea rrescivido al uso del ofo de alguazil mor con boz y boto el dho Miguel de Medina dando fianza de qe dara rresidencia quando la deba dar y que pagando los dhos diez ps de la media anata qe vienen señalados en el dho titulo sea rrescivido—y el dho alcalde de segundo boto dixo que rrescive al dho Miguel de Medina en el dho ofo de tal alguazil mor con boz y boto en cabo dando fianzas de que estara a dro en la rresidencia quando la deba dar y pagando los diez pesos de la media anata qe exiba luego para que se rremitan a la Rl caxa y con cargo de que saque certificacion de los juezes oficiales Rs y el Sr. alferez Rl dixo qe sea rrescibido en conformidad del titulo dando las fianzas en la forma y manera que tubiere obligacion de darlas y las obieren dado los propietarios y otros qe no lo an sido asi para dar rresidencia como para la seguridad de los presos en especial para causas civiles y use con el boz y boto

conteniendo en el dho titulo en el cabo con el lugar qe le pertenece al propietario—y el dho capn Miguel de Medina y el dho fiel exor dixeron sea. rrescivido conforme a su titulo con boz y boto en cabo pagando la media anata y poniendola en poder del preste escrivo para qe la lleve a la Rl caxa y qe de las fianzas de etar a rresidencia y pagar lo qe en ella fuere juzgado y sentenciado y todos dixeron sea llamado por qe haciendo juramto sea rrecibido dando los diez ps— y habiendo sido llamado dixo qe exibe los dhos diez ps los quales me entrego a i el escrivo de que me hago cargo y los llevare a la Rl caxa y trayendo certificacion se asiente la sertificacion en este libro y abiendosele dado noticia de qe se a determinado sea rrescivido dando las fianzas para asegurar el juicio de la rresidencia ofrecio por su fiador a Don Diego Celis de Quiroga becino desta ciudad el qual otorgo la fianza en la forma sigte —en la ciudad de Cordova en doze dias del mes de nobe de mil y seisctos y quarenta años ante mi el preste escrivo pubo y de Cabo y de los testigos de yuso parescio Don Diego Celis de Quiroga de Burgos becino desta ciudad a quien doy fee conozco y dixo qe se constituye por fiador de Miguel de Medina en tal manera qe dara rresidencia con pago del ofo de alguazil mor desta ciudad en que a sido nonbrado por el gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral desta prova y pagara lo qe en ella fuere juzgado y sentenciado y estara a dro con las partes en lo qe fuere demandado y asistira en ella el termino qe las leyes del Reyno dispone donde no el como su fiador y principal pagador haciendo como dixo hacia de causa y negocio ageno suyo propio y de libre deudor y sin que el dho Miguel de Medina sea neceso hacer diligencias ni escursion cuyo beneficio y leyes de las autenticas y expresamente rrenuncio e las expensas y gastos y depositos dara y pagara rrealmte y con efecto todo aquello en qe fuere juzgado y sentenciado en la rresidencia qe el dho Miguel de Medina obiere de dar del dho ofo y asistira por el termino qe por dro y leyes esta dispuesto y estara a dro en ella ansi por lo que rresultare de la secreta como de la pubca y para ello obligo su persona e bie-

nes avidos y por aver dio poder a todas y quelesquier jusas e juezes de su magd de qualesquier partes que sean y especial al tal juez de rresidencia a cuyo fuero se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y becindad y la ley qe dize que el actor debe seguir el fuero del rreo para qe a ello le conpelan como sentenciada en cosa juzgada fuera de lo qual rrenuncio qualesquier leyes de su favor y la gral y dros della y otorgo fianza en forma ante mi el escrivo pubo y de cabo siendo testigos Don Gil Oscaris y Matheo de Matos y Juan Toro prestes y lo firmo en este libro—*Don Diego Zelis*—ante mi Juan Albarracin escribo pubo y de cabo —enteraronse estos diez ps en la Rl caxa por mi el escrivo doy fee rremitome al libro Rl e bisto por el dho cabo jusa y rregimto desta ciudad dixeron que aprovando como aprovaban la fianza dada por el dho Miguel de Medina y que la a otorgado el dho Don Diego Celis rrescivieren juramto a Dios nro Sr. y a la Cruz del dho Miguel de Medina de qe usara bien y fielmte el dho ofo y cargo de tal alguazil mor desta dha ciudad e su jurisdicion a todo su leal saber y entender acudiendo a todo lo que debe y es obligado por rrazon del dho ofo y cargo si asi lo hiziere Dios le ayude y si al contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramto dijo si juro y amen y el dho capn y jusa mor tomo una bara de jusa y se le entrego en nombre de su magd para qe la administre en todos los casos y cosas tocantes al dho ofo de alguazil mor y todos unanimes y conformes rrescivieron al dho Miguel de Medina conforme a lo acordado en este libro y el dho Miguel de Medina rrescibio la bara conforme a lo rreferido con qe se acabo este cabo —el dho alferez Rl dixo qe falta un libro de los seis qe tiene este cabo y qe exorta a los Sres deste cabo se haga diligencia para qe parezca y en especial suplica al Sr. capn y jusa mor y Sres alcaldes y el preste escrivo dixo qe estando enfermo en la cama y no pudiendo benir al llamamto que le hizo el capn Don Felis de Cabrera y Zuñiga qe era alcalde desta ciudad el año pasado de seiscos y treinta y nueve le enbio a pedir la llabe con Juan Rodriguez alguazil exor y qe enbiase persona qe asistiese para sacar el libro qe

falta y los demas del cabo y entonces se sacaron y aunque se an buelto a ella despues qe e sido rrescibido los cinco falta el rreferido qe es uno que tiene la cubierta de pellejo de Lobo—y el cabo mando se haga diligencia para buscarle y qe parescan los citados a dar rrazon de todo sobre el dho libro y lo firmaron—*Miguel de Ardiles—Don Diego Negrete de la Camara Luis de Abreu de Albornoz—Juoseph de Quebedo—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Miguel de Medina Celis*—ante mi Juan Albarracin Perreira escrivo pubo y de cabo—Juan Albarracin Pereira escrivo pubos y de cabo desta ciudad de Cordova doy fee como por mi mano se enteraba media anata e plata en la Rl caxa en poder de los oficiales Rs contador Don Albaro de Sotomayor y tesso capn Don Juan de Cabrera y Zuñiga del ofo de Alguazil mor conforme al titulo aqui yuserto en la persona de Miguel de Medina lo que fueron dies ps y medio en qe se taso por el titulo de qe saque certificacion en vte y dos del mes de nove del año de mil y seiscos y quarenta de qe entregue a la parte y de su pedimento doy fee dello para qe en este libro conste—Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabo

En la ciudad de Cordova en doce dias del mes Dicib de mil seisitos y cuarenta años al cabo juste y rregimto desta dha ciudad se juntaron en su ayuntamto como lo an de uso y costumbre a tratar cosas de la utilidad de la rrepublica es a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles teniente de govo y jusa mor desta dha ciudad y su jurisdicion por su magd y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcdes hordinaos en esta dha ciudad y el capn Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor desta ciudad y Miguel de Medina alguacil mor y estando juntos propuso el dho alcalde Luis de Abreu de Albornoz qe los materiales qe estan acopiados para el acequia qe se trae a esta ciudad an mandado bender por el pleyto qe Angelo de Castro tiene puesto sobre los mil pesos en qe en la rresidencia fue condenado estaban en deposito y se avia sacado con libramtos y para ello se habia dado e por decir qe la apelacion estaba pendiente se mandaron bolver al de-

posito y sobre rreducirse a dinero lo qe ya estaba desgastado se han hecho almoneda los materiales y qe propone al cabº esto porque no cese la obra de la acequia y qe habiendose de proseguir se de forma de a donde a de salir para el coste de la dicha acequia —dixeron qe en rematandose los dhos materiales esta mandado los tome por el tanto y para la paga se obliguen los propios de la ciudad y que el dicho alcalde prosiga con los mismos materiales la dha obra de la dha acequia—y ansi mesmo propuso el dho alcalde qe tiene la dha acequia en el paraxe del cerro y para ver y tomar el rumbo qe a de traer la dha azequia para pasar y proseguir adelante por esta ciudad sera conbiniente qe el cabº y otras personas de la ciudad bayan a berlo y en ello a bista de ojos se determine lo mexor qe se hallare por donde se ade proseguir—y todos dixeron que mañana juebes yria al dho paraxe y para ello se conviden algunos becinos de la ciudad y personas qe entiendan de la materia y algunos prelados de las rreligiones y la solicitud de esto se encargo al dho alcalde Luis de Abreu con qe se acabo este cabº y lo firmaron—*Miguel de Ardiles Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz--Miguel de Medina — Pedro de Cardenas— Miguel de Medina Celis*—ante mi Juan Albarracin Pereira escribº pubco y de cabº .

En la ciudad de Cordova en quince dias del mes de Dice de mil y seisctos y quarenta años el cabº y jusa y rregimto de esta ciudad se juntaron como haran de uso y costumbre a tratar cosas de la rrepublica es a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de govº y jusa mor en esta dha ciudad y Luis de Abreu de Albornoz alcalde hordinº y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la santa hermandad y los capnes Don Luciano de Figueroa deposito gral y Miguel de Medina rregr y Pedro de Cardenas fiel exor desta ciudad y estando juntos dijo el dho alcalde hordinº qe en conformidad de lo tratado en el cabº antezedente qe fueron dose del corriente fue con algunos del cabº y otras personas bezinos y

rreligiosos desta ciudad a la azequia para ber el rrumbo qe se avia de tomar por el cerrillo donde se avia ofrezido dificultad para poder pasar la azequia y el agua a esta ciudad para que bisto se tomase el mas comun acuerdo qe se hallase conbeniente para qe por la parte qe se hallase mas conserbable y permanente se tomase el rrumbo por la parte del dho cerro y todos los qe fueron por parecerles tenia util al parecer de Anto Ferreyra Fortuna maestro de carpinteria y qe sabe de cordel y nibel se le dixo lo rrunbease y biese la mejor parte donde pasase el agua y habiendo lo bisto tanteado y medido dixo qe el se atrevia a qe avisandole quince dias u vte antes qe se echase el agua por la azequia dandole diez peones a costa de la ciudad sin costa de cal ni piedra ni otra de qe rrelebaria a la ciudad aderesaria y haria caxa a la azequia por el dho cerro del anchor de la azequia y en distancia de vte baras y qe si se derrumbase y echase a perder el lo bolveria a aderesar a su costa con qe perpetuamte fuesen rrelebadas dos pares de casas qe tiene en la planta desta ciudad y una quadra del salario qe se suele poner para los alcaldes de aguas y de otra pension de la rrepublica qe se pudiere echar en ellas y ansi mesmo de dar el precio qe los demas dan para la dha azequia sobre lo qual por parescerles en utilidad desta rrepublica lo aceto y le dixo hiziese obligacion sobre ello y la otorgo ante nro escrivo como consta del rregistro y qe se leyese y abiendo traydo el rregistro de escripturas se leyo y en este estado entro a cabo Don Diego Negrete de la Camara alcalde hordino en esta dha ciudad a quien se rrefirio lo qe hasta aqui se a tratado —y abiendolo oydo y entendido y qe es conforme a la rrelacion qe se ha ffo y propusicion del dho alcalde todos unanimes y conformes dixeron qe atanto a qe el dho ofrescimto qe se hace por parte del dho Anto Ferreyra es en utilidad de la rrepublica y considerable por ser perpetua la obligacion se le aceta y la escritura de obligacion otorgada por el susodho con las calidades y condiciones puestas en ella y qe de parte de este cabo y de la ciudad sea relebado del peon qe dice para la azequia y del salario qe se suele echar

en los demas edificios casas y solares desta ciudad con que si vendiere sus casas pasen en el conprador en la mesma obligacion de acudir a derarar la dha azequia en el dho paraxe del cerro y qe los diez yndios qe pide para aderesar se le den por la primera bez a costa de la ciudad y si el adereso qe adelante a de hazer el dho Anto Ferreyra lo a de acer a su costa le ayude en ello y con esto lo rrelebaron en forma de la dha obligacion de dar peon y el salario de las dhas casas y quadra—y el dho alcalde hordno Luis de Abreu dixo qe de parte de la ciudad se ha comprado una partida de bino y qe la ganancia dello se haga la qta y qe se paguen los materiales qe en el cabo pasado se trato de qe rrematandose por el almoneda qe se hara dellos apedimento de Angelo de Castro se tomazen por el tanto y qe dello ffo la quenta se pagasen y si faltasen algunos pesos se acudiesen a dar de cualesquier bienes qe obiese de propios y bienes de la ciudad todos unanimes y conformes dixeron que se haga la qta de lo qe monten las ganancias y con ello y con lo qe mas obiere de propios de la ciudad se acuda a ajustar lo qe montaren los dhos materiales para qe se haga con bien la acequia y pues en bien pubco y gral de esta ciudad los becinos y moradores della y qe el dho alcalde hordno cobre las cuentas para qe por qta dio aber dado adelantados a Anto Marquez qe a sido el asistente en la obra y con ellos y los demas se paguen los dhos materiales y el solicitar y poner por efecto esto se cometio al dho capn Miguel de Medina y al dho fiel exor y se encargaron de hacerlo ansi y lo firmaron con qe se acabo este cabo —*Miguel de Ardiles—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz — Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrib° pubco y de cab°.

En la ciudad de Cordova provª de Tucuman en primero dia del mes de heno dia de la circunsicion de nro Sr. Jesucristo de mil y seisctos y quarenta y un años el cabo jusª y rregimto desta dha ciudad se juntaron en su acostumbrado ayuntamto para elexir alcaldes ordinos para este prestº año es a saber el

capn y sargto mor tente de govno y jusa mor en esta dha ciudad y su jurisdicion por su magd y Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinarios de esta dha ciudad y Josef de Quebedo alferez Rl y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y el capn Don Luciano de Figueroa deposito gral y el capn Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas rregidor y fiel exor y Francisco Ferreyra rregr y Miguel Medina alguacil mor desta dha ciudad y estando juntos se hizo la eleccion de los alcaldes en la forma y manera sigte y estando para este efecto el dho Sr. capn y sargto mor dixo que su mrd proveyo autos para qe los señores alcaldes y reegidores hiciesen cabo en paz y quietud por obiar pesadumbre y qe suelen acaeser en semejantes dias con penas y apercibimentos qe en el dho auto se confiere el qual mando se ponga en este libro con la notificacion qe en el se a ffo qe es del tenor sigte—en la ciudad de Cordoba a primero dia del mes de heno de mil y seisctos y quarenta y un años el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de govno y jusa mor en esta dha ciudad e su jurisdicion por su magd dixo qe por ofos ayer que fue vispera deste año nuebo su mrd por la obligacion qe tiene conformes á las ordenanzas del fundador hizo se apercibiese para cabo para qe juntos en su ayuntamto les propusiese su mrd qe conforme á la obligacion qe les corre a los capitulares hiciesen un cabo quieto y pacificante sin debates ni diferencias poniendo los dhos en su eleccion de alcaldes en personas conbinientes y celosas del servicio de Dios nro Sr, y de su magd y qe procuren el bien y aumento de la rrepublica y qe si tenian qe decir o alegar sobre sus eleciones y presentar papeles y rrec udos provisiones y otros rrecaudos y lo propusiesen para qe su mrd sobre todo como jusa mor lo determinase haciendo jusa y parece qe por enfermedad de Luis de Abreu de Albornos alcalde hordinario y por qe abiendo sido apercibido Don Diego Negrete de la Camara ansi mesmo alcalde ordino no bino estando juntos los demas capitulares y no tubo efecto y por qe oy es dia en qe solamte qe se ade tratar en el cabo se a de hacer de elegir los

alcaldes nuebos y no otra cosa — mandara y mando se les notifique a los dhos alcaldes ordinos y a los demas capitulares hagan sus eleciones quieta y pacificamte sin debate ni diferencia y sin entrometer ni ynterpelar rrecaudo alguno so pena de quinientos ps. para qe la camara de su magd y gastos de la obra pubca de la carcel desta ciudad en qe desde luego les dava y dio por condenados lo contrario haciendo demas de qe procedera contra el qe ynobidiente fuere por todo rrigor de dro y jusa y para qe les pare perjuicio mando se les notifique á cada uno de por si y ansi lo mando e firmo — *Miguel de Ardiles* ante mi Juan Albarracin Pereira escribo pubco y de cabo —En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de heno de mil y seiscos y quarenta y un años yo el escriv. ley y notifique el auto desta otra parte a Don Diego Negrete de la Camara y a Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinos y al alferez Rl Josef de Quebedo y al capn Don Luciano de Figueroa deposito gral y al capn Miguel de Medina rregr y a Don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y a Pedro de Cardenas fiel exor y a Francisco Ferreyra rregr y a cada uno de ellos qe lo oyeron y el dho Pedro de Cardenas dixo que apela del dho auto y el dho alferez Rl con Don Diego Negrete de la Camara y Luis de Abreu de Albornoz alcaldes ordinos ansi mesmo dixeron qe apelaban del dicho auto y el dho capn y jusa mor dixo qe se guarde y cumpla su auto sin embargo de las apelaciones con qe fueron a botar a las casas del alto del cabo para lo hacer doy fee dello— Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabo y abiendo presentado por don Diego Negrete de la Camara alcalde ordino un papel qe dixo era una cedula de su magd para que se leyese y pidio que se leyese y el dho Sr. capn y jusa mor dixo qe oy es dia de eleciones de alcaldes y qe no se lea el papel presentado—y el dho Sr. alcalde dixo qe lo yntiine al cabo jusa y rregimto para qe se guarde y cunpla y qe se mande leer donde no protesta la nulidad del cabo qe se hiziere— el dho Sr. capn y jusa mor dixo qe por conoser le an de resultar pesadumbres y disgustos mando qe no se lea por aora e qe se guarde el auto por su mrd pro-

veido y qe esta presto de obedecer la cedula de su magd viendola y mandarla guardar y cunplir como a carta y provision de su Rey y Sr. natural a quien guarda nro Sr. muchos años y en mayores rreynos acresciente como la cristiandad a menester y el dho Sr. alcalde Don Diego Negrete de la Camara y el dho alcalde Luis de Abreu de Albornoz y el alferez Rl dixeron con el rregr Francisco Ferreyra qe apelan dello y protestan la nulidad y el dho alferez Rl dijo qe protesta la nulidad qe rredunda en la eleccion deste preste año de no aberse leydo la dha cedula y guardadose lo qe por ella se ordena y manda y el Sr. capn y jusa mor dixo qe ya tiene dho e qe por oviar disgustos y otras diferencias qe constan por su auto tiene dispuesto no se lean rrecaudos y qe el fin de juntarse a hacer cabo si para solo hacer elecion de alcaldes y no para tener pesadunbres y diferencias de donde se suelen rresultar muchos pleytos y qe el dho alferes Rl fue oy a casa del Sr. gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral y superyntendente en la superior govon destas provas y le pidio mandase se hiciesen las elecciones de alcaldes y en esta conformidad su mrd qe asiste en este cabildo proviniendo estos inconvinientes y otros mayores hizo el auto qe se les a notificado y pues pretende el dho alferez Rl se lean papeles no pretende se haga con paz el cabo con qe mando qe se haga la elecion y se prosiga a ella y qe el dho alferez Rl dixo a su mrd qe dandole la antiguedad si saliese alcalde se haria la eleccion en paz con qe se andubo publicando la elecion de qe hara ynformacion dello y dara qta a los superiores de la justificacion de su auto y ansi mesmo hara ynformacion de qe se solicitavan botos por dinero y asi se hecha de ver que la pretension qe a tenido no es el servo de Dios ni de su magd con qe a tenido motivo el dho auto qe fue y a sido de buen acuerdo—y el dho alferez Rl dixo qe lo qe dixo fue a su mrd y al Sr. Don Gmo y si acaso salia por alcalde les rrogaba no le quitasen la antiguedad por qto tanbien se decia qe el gral Luis de Nabarrete cuñado del Sr. capn y jusa mor avia de salir por alcalde y se entendia y qe todo fue rrogando—y el dho Sr. capn y jusa mor man-

do se haga el cabo con toda libertad poniendo los ojos en personas conbenientes y qe tengan celo del servo de Dios nro Sr. y de su magd y qe miren por el bien e aumento de esta rrepubca y siendo neceso lo ordena y manda—y en esta conformidad se hiço le elecion en la forma sigte

Don Diego Negrete de la Camara alcalde ordino en esta dha ciudad dijo qe dava e dio sus botos para ser alcaldes hordinos deste preste año en boz alta dixo qe dava e dio sus botos e parecer conforme a dro para alcaldes ordinarios al alferez Rl Josef de Quebedo a lo qual se le dixo lo dijere secretamte y prosiguio en secreto y el otro dixo qe da para alcalde ordino a Don Diego Celis de Quiroga y lo firmo—*Don Diego Negrete de la Camara.*

Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordino dixo qe daba e dio su boto y parecer para alcaldes hordinos desta dha ciudad para este año nuebo al alferez Rl Josef de Quebedo como vecino feudatario a quien cunple ser de primer boto y a Don Diego Celis de Quiroga para su compañero y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz*

Josef de Quebedo alferez Rl desta ciudad dixo qe dava e dio sus botos e paresce para alcaldes ordinos para este preste año atento que se a oydo nonbrar y botar para alcalde ordino por su propio nombre y ofo rrefuerza la elecion y boto de su fabor ffa por Don Diego Negrete de la Camara bota por si y por el alferez Rl Josef de Quebedo vecino feudatario y rregidor decano deste cabo y por Don Diego Celis de Quiroga por alcalde de sus moradores en conformidad de la costunbre qe se aguardo en diferentes tienpos y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

Don Juan de Santillan alcalde provincial desta dha ciudad dixo qe dava y dio sus botos y pareceres por alcaldes ordinarios en este preste año al gral Luis de Navarrete y a Josef de Quebedo alferez Rl desta ciudad y lo firmo—*Don Juan de Santillan*

el capn Don Luciano de Figueroa deposito gral dixo qe dava e dio sus botos y pareceres por alcaldes ordinos de este preste año al gral Luis de Nabarrete y

al alferez Rl Josef de Quebedo y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa*

el capn Miguel de Medina rregr dixo qe dava e dio sus botos e pareceres por alcaldes ordinos deste presente año al gral Luis de Nabarrete y a Don Juan de Avila y Zarate y lo firmo—*Miguel de Medina*

Pedro de Cardenas rregr y fiel exor de esta ciudad dixo qe dava e dio sus botos e pareceres para alcaldes ordinos para este preste año al gral Luis de Navarrete y a Juan de Sarate y lo firmo—*Pedro de Cardenas*

Franco Ferreyra rregr perpetuo dixo qe dava e dio sus botos e pareceres para alcaldes ordinos de este preste año al alferes Rl Josenh de Quebedo y a Don Diego Celis de Burgos y lo firmo—*Franco Ferreyra*

Miguel de Medina alguazil mor desta ciudad dixo qe dava e dio sus botos y pareceres por alcaldes ordinarios para este preste año al gral Luis de Navarrete y a Don Juan de Zarate y lo firmo—*Miguel de Medina Celis*

Bista la elecion ffa por los capitulares y qe por ella parezce qe el alferez Rl Josef de Quebedo tiene seis botos para alcalde ordino y el gral Luis de Navarrete cinco botos y Don Diego Celis de Burgos quatro botos y Don Juan de Zarate tres botos y qe tienen mas botos el dho alferez Rl Josef de Quebedo y el gral Luis de Navarrete dixo qe aprovava y aprobo en nonbre de su magd la elecion ffa en los dhos Josep de Quebedo alferez Rl y en el dho gral Luis de Nabarrete para que usen de los dhos ofos de alcáldes ordinos desta dha ciudad e su jurisdicion qe este preste año con qe el dho gral Luis de Navarrete sea alcalde ordino de primer boto y asiendo por qto a sido tente gral y capn a guerra de la prova del rrio de la plata por titulo y nonbramto del govr y capn gral Don Franco de Cespedes y en esta conformidad mando sean llamados y abiendo jurado y acetado se les entrego las baras de tales alcaldes ordinos para qe las administren en nonbre de su magd y qe el dar y declarar cerca de los botos y asientos y de la antiguedad dellos cunple a su mrd conforme a ordenanza segun la fundacion y esta puesto en su exon y cumplimto en cos-

tiembre qe se a seguido sienpre y despues de aber sido rrescibidos y acabado el cabo atento a qe al preste esta en la ciudad el Sr. gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral de govn y jusa mor destas provas y superyntendente en ellas en la superior govon por ausencia del Sr. govr Don Franco de Avendaño y Baldivia caballero de la horden de Santiago govr y capn gral destas provas y tiene el govierno dellas encargo se lleve este libro de cabo sin enbargo de la dha aprovacion para qe su mrd lo bea y en ella conforme biere ser jusa la haga en forma y lo firmo—*Miguel de Ardiles*—el alferez Rl dixo qe en qto a la antelacion qe sea hecho de poner en primer lugar en boto y lugar al gral Luis de Nabarrete atento a ser alferez Rl vecino feudatario desta ciudad contradize la dha anterioridad para qe no le pare perjuicio—el dho capn y jusa mor dixo qe se guarde lo proveydo y en esta conformidad le enbio a llamar al dho gral Luis de Nabarrete y abiendo parescido con el dho alferez Rl dixeron qe acetan los dhos ofos y cargos de tales alcaldes ordinos en esta dha ciudad e su jurisdicion y juraron por Dios nro Sr. y por una señal de Cruz qe hizieron con los de dos de sus manos derechas de qe usaran bien y fielmte de los dhos ofos y cargos de tales alcaldes hordinos deste preste año y lo haran a todo su leal saber y entender guardando jusa igual a las partes guardaran las leyes cedulas de su magd y ordenanzas mirarar por el bien pubco de la rrepublica y su utilidad y por los pobres guerfanos y biudad y finalmente haran todo lo qe deben y son obligados y si asi lo hicieren les ayude Dios y al contrario se lo demande y lo firmaron—*Luis de Navarrete*—*Juoseph de Quebedo*—e visto por el cabo jusa y rregimto rrecibieron por tales alcaldes ordinos para este preste año al dho gral Luis de Navarrete y al dho alferez Rl Josef de Quebedo y el dho capn y jusa mor tomo dos baras altas de jusa en la mano y se las entrego a los susodhos en nombre de su magd para qe la administren como tales alcaldes ordinos y ellos las rrecibieron y el dho cabo jusa y rregimto mando qe paguen la media anata y se ponga en poder del preste escrivo para qe lo entere en la Rl caxa y exibieron

quatro ps y medio qe se hara la qta para su entero y lo firmaron con qe se acabo este cabo — *Miguel de Ardiles—Don Diego Negrete de la Camara—Luis de Abreu de Albornoz -Juoseph de Quebedo Don Juan de Santillan—Don Luciano de Figueroa -Miguel de Medina—Pedro de Cardenas -Francisco Ferreyra — Miguel de Medina Celis — Juoseph de Quebedo — Luis de Navarrete*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y cabo.

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de henº de mil y seiscientos y quarenta y un años el caboº jusa y rregimto desta ciudad se juntaron a caboº en su ayuntamiento para tratar y elejir oficiales de la rrepublica y procurador gral de la ciudad y los demas oficios qe conforme al uso y costunbre se suelen nonbrar conbiene a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de govr y jusa mor en esta dha ciudad y el gral Luis de Navarrete alcalde ordinº desta ciudad y Don Juan de Santillan alcalde provincial de la Sta hermandad y el capn Don Luciano de Figueroa depositario gral y el capn Miguel de Medina y Poº de Cardenas fiel exor y Francº Ferreyra rregidor y Miguel de Medina alguazil mor y por el dho caboº se propuso qe oy conforme es obligacion se debe elejir procurador gral mayordomo de la ciudad y del ospital y medidor de tierras y protector de naturales defensor de menores y procurador de causas —alcalde de aguas y los alcaldes yndios y negros y estando en este citado entro a este caboº el alferez Rl Josef de Quebedo alcalde hordinº y abiendose conferido dixeron qe nonbraban y nonbraron por procurador gral desta ciudad al capn Fernando de Texeda Mirabal todos unanimes y conformes —por mayordomo de la ciudad a Francº de Molina Navarrete—por mayordomo del hospital se dixo qe por qto el capn Miguel de Medina lo es y a sido del año pasado se le tomen quentas y abiendola dado de los meses qe a sido se nonbrara quien lo sea y qe las qtas se le tomen por el Sr. alcalde de primer boto y el fiel exor y las de dentro de vte dias y en el entretanto corra con ello el dho capn Miguel de

Medina como hasta aqui—por medidor de tierras al capn Miguel de Medina—por alcalde de aguas nonbraron al capn Miguel de Medina a quien se le da comision en forma para qe alze bara de jusa y acuda en todo lo qe fuere anejo y concerniente en la acequia y lo mesmo en la corriente del agua qe a de correr por el acequia con jurisdicion en forma qe pueda fulminar causas contra los qe yn terrenpieren las ordenes y dispusiere en rrazon del agua y execute sus penas y las sentencie definitivamente e conforme hallare por jusa dro otorgando las apelaciones qe obiere lugar — por protector de naturales y defensor de menores y procurador de causas nonbraron a Matheo de Matos—por el alcaldes yndios a Anto y Diego a quienes les entregara el Sr. capn las baras y para los negros los nonbrara la jusa mor—y abiendo la ffo la dha elecion mandaron llamar los nonbrados para qe aceten y juren y abiendo parescido el capn Fernando de Texeda y el capn Miguel de Medina y Matheo de Matos y estar ausente el nonbrado para mayordomo de la ciudad dixeron qe acetavan los dhos ofos y cargos y juraron á Dios y la Cruz en forma de dro de qe usaran bien y fielmente los dhos ofos y cargos a qe an sido nonbrado a todo su leal saber y entender si asi lo hicieren Dios les ayude de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramto dixeron si juramos e amen con lo qual el dho capn y jusa mor tomo una bara alta de jusa y se la dio y entrego en nombre de su magd al capn Miguel de Medina para qe la administre como tal alcalde de aguas desta dha ciudad y la rrescibio sola expresa obligacion qe ffo tiene—tratose de que se tomen qtas a Luis de Abreu de Albornoz alcalde ordino qe fue del año pasado a cuyo cargo estubo el quidado de la administracion de la acequia y el dinero qe se le dio para conprar materiales y los qe estan conprados se pongan a rrecaudo y se nonbre persona qe en lugar del dho Luis de Abreu acuda a hacer la diligencia qe hizo en su tienpo continuando en la obra de la acequia—dixo el alcalde de primer boto qe conforme á la costumbre qe asta aqui a avido se nonbra y comete el cuidado de la continuacion de la acequia para qe se trayga

rior desta prova en las cosas de guerra y justa por su magd dixo qe mandava e mando sean presos en las casas de cabo desta ciudad Luis de Abreu de Albornoz y Don Diego Celis de Burgos a los qe se les ponga dos guardias con dos pesos de salario cada uno en cada un dia y se le secresten y embarguen todos e qualesquier bienes suyos y se pongan en deposito en persona abonada y se le notifique a Joseph de Quebedo alferez Rl tenga su casa por carcel y no salga della pena de quinientos ps para la camara de su magd y qe se procedera contra el conforme a dro y se de noticia al cabo justa y rregimto desta ciudad de la dha prision y de como su mrd proscede contra el dho alferez Rl Josef de Quebedo persona qe al preste usa el offo de alcalde ordino para qe en el ynterin de la difinicion desta causa y se provea y mande lo qe conbenga sea de justa propusose qe atento esta presto Pedro Ibañez persona en quien se rrematarou los materiales por la exon pedida por el capn Angelo de Castro y qe la ciudad los a tomado por el tanto que se rrematarou y el dho capn Angelo de Castro pide el rresto qe se le debe del dinero qe se distribuyo la justa para el gasto de la acequia y qe puesto la ciudad a tomado por el tanto los materiales sea llamado a este cabo el dho Angelo de Castro y le sea pedido espere a la ciudad para qe diga si se rrematarou los dhos materiales y abiendo sido llamado dixo qe por tiempo de un mes hacia espera por la dha ciudad en que se rrematarou los materiales con qe al preste ciento y cincuenta y cinco ps qe tiene la ciudad en poder de Pedro de Ibañes y el dho alcalde Miguel de Medina dixo qe por solicitud en qe por el dho mes se le entere lo que rresta del balor de los dhos materiales con qe se le agradescio por este cabo el fiel exor dixo qe no tiene la ciudad padron de balanza y peso y qe de los propios se debe sacar para pagar uno qe tiene Juan Caballero qe es bueno y aproposito y todos dixeron qe se conpre de propios y qe el se haga por el Sr. alcalde Miguel de Medina y el dho fiel exor con que se acabo este cabo y en este estado fue leyda una peticion de Manuel de Saa y Herrera en qe hizo presentacion de titulo de

confirmacion de su magd del ofo de rregr de Sebastian Gonzales Ruano en birtud de su poder qe es bastante el qual es del tenor sigte

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cicilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y Milan conde de auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina & por hacer bien y mrd a bos Sebastian Gz Ruano Sabala acatando de vra avilidad y suficiencia es mi mrd y boluntad agora y de aqui adelante para en toda vra vida seais rregr de la ciudad de Cordova del Tucuman por averme servido por el dho ofo con seiscientos pesos corrientes de a ocho Rs qe fue el precio en qe se os rremato como en mayor ponedor pagados a ciertos plazos en poder de los oficiales de mi Rl hacienda de la dha ciudad y qe como tal rregr de ella podais usar y useis el dho ofo en los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y de la manera qe lo hacen pueden y deven hacer los demas rregidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las yndias destos Reynos y por esta nra carta y por su traslado sigrado de escrivo pubco mando al consejo jusa y rregimto de la dha ciudad de cordova qe rrequiriendoos el dho Sebastian Ruano Savala hecho el juramento y solenidad qe en tal caso se rrequiere y debeis hazer de qe bien y fielmte usareis el dho ofo juntos en su cabo y ayuntamiento segun lo an de uso y costunbre le toman y rreciban de vos y abiendo echo ellos y todos los caballeros escuderos y oficiales y honbres buenos y otras qualesquier personas de la dha ciudad os ayan rrescivan y tengan por tal rregr dellos y usen con vos el dho ofo segun dho es y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades y preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas qe por rra-

zon del dho ofo podeis aver y gozar y os deven ser guardadas todo bien y cunplidamte sin que os falta cosa alguna e yo por la preste os rrecibo y e por rrecibido al dho ofo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para le usar y exercer caso qe por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dha mrd os hago con tantc qe os ayais de presentar y presenteis con esta mi provision en el cabo de la ciudad dentro de seis años desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dho ofo quede vaco para qe yo pueda hacer merced del a quien mi boluntad fuere y que se os ausentaredes de la dha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi servicio u qe cunplan al consejo de ella asi mismo ayais perdido y perdais el dho ofo y con qe luego quede toda la cantidad qe debieredes como estais obligado y no lo cunpliendo asi es mi boluntad y mando al cabo de la dha ciudad de Cordova os quite esta mi provision y no os la buelban hasta qe conste aveis cunplido con lo sobre dho para cuyo efecto se tomara la rrazon del en los libros del dho cabo todo lo que mande se guarde y cunpla por averme constado aveis pagado el dro de la media anata dada en madrid a.....de avril de mil y seisctos y treinta y nueve años—yo el rrey—el conde del castillo—licdo .....lo Villagomez—Dotor Juan de Solorzano Pereira.....de Palafox y Mendoza—Don Cristoval de... ....y Cordova yo Don Fernando de Contreras secretario del Catolico Rey nro Señor la fize escrivir por su mandado.....de Agiuar y Acuna—por el gran Chanciller Don..... ....su tente —sello primo 272 marabedis año de 1639—yo Anto Martinez Canpuzano escrivo del Rey nro Sr. qe uso y exerzo el pubco y de cabo desta ciudad de Santiago del Estero por ausencia del propietario por birtud de Rl provision de la Rl audiencia de la plata y nombramto del Sr. presidente fice sacar este traslado del titulo y confirmacion de su magd original de que se hace mencion qe para el efecto exibio ante mi la presente de Sebastian Gz Ruano de cuyo pedimento se saco y corrigio en la dha ciudad de Santiago del Estero en vte y quatro de Dice de mil y seisctos y quarenta años

y lo bolbi original a la parte y lo signe en testimonio de verdad Anto Martines Campuzano escrivano de su magd y pubco e visto por el cabo jusa y rregimiento desta ciudad y qe por el dho titulo se le hace mrd por su magd de tres años para presentarle y qe no esta cunplido el dho termino todos unanimes y conformes dixeron qe se guarde y cunpla el titulo de confirmacion ffa en favor del dho Sebastian Gz Ruano rregr como su manda y enta conformidad quando benga a la ciudad de la ausencia qe tiene para della sea rrescibido al uso y exercicio del dho su ofo y el dho fiel exor dixo qe se ponga un tanto del poder en este libro con qe se acabo este cabo y lo firmaron y el dho Po de Cardenas dixo solamte qe se cumpla como su magd lo manda y se da por presentado el titulo y lo firmaron—*Luis de Nabarrete—Miguel de Medina—Don Luciano de Figueron—Po de Cardenas—Miguel de Medina Celis*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabo

En la Ciudad de Cordova en dies y siete dias del mes de heno de mil y seiscos y quarenta y un años el cabo jusa y rregimto desta ciudad se juntaron en su ayuntamto es a saber el gral Luis Nabarrete alcalde hordino el capn Miguel de Medina rregr y alcalde hordinario de esta diudad y Pedro de Cardenas fiel exor y Miguel de Medina alguazil mor y estando juntos en su cabo propuso el dho Sr. alcalde Luis Navarrete qe a esta ciudad le pertenesce de propios la carneceria mojoneria romana y correduria y pregoneria y qe sera bien se trayga todo en pregones y se rremate en el mor ponedor—y todos dixeron qe se saque a pregones y se arrende todo y rremate en el mor ponedor rremitieron el cuidado de hacer las posturas y el rremate al dicho fiel executor a que se le da comision en forma para todo ello—sin ynobar nada la comision dada sobre el mojonago qe esta cometido al dho alcalde Luis de Navarrete propuso el Sr. alcalde Miguel de Medina qe el Sr. gov r destas provas Don Franco de Abendaño viene de las provas del Rio de la plata a este su govierno y sera breve su llegada y se le prepare casa y se de el orden necesario para salir a rrecivir a S. Sa. y qe se

le escriva carta por parte de este cabº dandole la bienvenida—dixeron todos se le prepare casa a SSa con el adereso necesario y se le de leña en ella para el servicio de su casa—y se comete el cuidado de buscar y preparar la dha casa a los Sres alcaldes y la carta qe sea de escrivir al Sr. gral Luis de Navarrete y qe la colacion o cena qe se le debe dar por parte desta ciudad el dia qe entrare a esta ciudad su Sa y el cuidado dello se prove en el capn Don Luciano de Figueroa depostº desta ciudad a quien se le dara lo neseso para ello —para este cabº .....a Juan Toro alguazil menor llamase al. ...qe estava en la ciudad—dixeron qe abia llamado al dho Don Luciano y qe el respondia qe estava enfermo y qe Francº Ferreyra no esta en la ciudad y para que conste se mando poner en este libro por diligencia con qe se acabo este cabº — *Luis de Navarrete—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas.—Miguel de Medina Celis*—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivº pubº y de cabº .

En la ciudad de Cordova provª del Tucuman en treinta dias del mes de henº de mil y seiscientos y quarenta y un años el cabº y jusª y rregimtº se juntaron en su ayuntamiento es a saber el gral Don Gmo Luis de Cabrera tentº gral de govr y jusª mor en esta dha ciudad y superintendente en la superior govon desta provª y el capn Miguel de Ardiles tentº de govr y jusª mor en esta dha ciudad y el gral Luis de Nabarrete y el capn Miguel de Medina alcaldes hordnos en esta dha ciudad y el capn Don Luciano de Figueroa depositº gral y Pedro de Cardenas rregr y fiel exor y Miguel de Medina alguazil mor desta dha ciudad y estando todos juntos dixeron qe como era notorio a todos en vte y ocho de henº deste mismo año por tener noticia qe el iltmo Sr. Don J. Melchor Maldonado de Saabedra obº deste obispado de Tucuman y del consejo de su magd en la visita qe fue a hacer a las estancias de la jurisdicion desta dha ciudad estando poseyendo algunos vecinos y otras personas con justª y dro titulo algunos de los yndios e yndias rrebelados y alzados del balle de calchaqui londres y la ciudad de la Rioja y ellos legitimamente desnaturalizados por auto e autos de govierno desta provª asi

por este médio quebrantar las fuerzas a los dhos yndios disminuyendolos con asilos desnaturalizar para que siendo menos cese la guerra con qe a estado esta provª molestada por tantos años y con ello echose mas de un millon de gastos y a su magd mas de ciento y cinquenta mil ps con qe los socorrio y mucho derramto de sangre de sus basallos qe a costado como tanbien para castigar a los dhos yndios los graves y atroces delitos qe han cometido comutandoles en la dha desnaturalizacion las penas graves capitales qe por ellos conforme a dro merecian SSa Iltma con calor qe pedian volberse a sus tierras y naturalesa los saco de las dhas estancias y de poder de los poseedores y los trajo a esta ciudad con determinacion de despacharlos a la dha Rioxa y Londres y en esta conformidad teniendo noticia el cabo se le hizo exortatoria a SSa qe el presente escrivo hizo notorio a SSa en qe se expresa con rrazones y causas fuertes ynvencibles pidiendo y suplicando a SSa se sirviesse de entregallos a la Rl jusª para qe si tenian qe decir y alegar en rrazon de lo qe podrian pretender serian oydos y por lo qe toca a la jusª rreal se les administraria conforme a la qe.... pertenescia y tocava con pedimentos de su..... tetor por qe lo contrario era meterse SSa en la jurisdicion la qual esta a su cargo el defenderla como ministros de su magd y que en su cabo rrepresentaba su Rl persona y SSa por su rrespuesta paresce que se muestra juez y quiere en el caso hacer audª sin querer dar ni entregar los dhos yndios yndias muchachos y muchachas qe estan en la r rancheria de su casa episcopal ni se quiere desistir de meterse en la jurisdicion Rl pidiendo como tal qe el dro y accion que tienen sus dueños y causas por qe la jusª Rl destino a los dhos yndios e yndias se muestre en su juzgado—y para qe de parte del cabo se justifique lo qe a SSa Illma tienen exortado por el primer exortatorio en defensa de la Rl jurisdicion dixeron qe por segundo exortatorio se le pida a su Sa Illma desista del conocimiento de las causas temporales de los dhos yndios y los entregue a la jusª para qe en lo qe tubieren necesidad de ser oydos y amparados lo sean ante sus juezes qe lo son

los Rs y no su Sa por ser eclesiastico el qual dho exortatorio se haga con el rrespeto y moderacion conbenientes protestando a SSa se dara qta a su magd en su Rl consejo de las yndias y de la Rl audª la protestacion qe tienen ffa de qe haran en defensa de la jurisdicion Rl qe administran lo qe segun dro pueden y son obligados por la Rl persona qe administran con qe se acabo este cabo y lo firmaron — *Don Gmo Luis de Cabrera Miguel de Ardiles — Luis de Navarrete—Miguel de Medina Don Luciano de Figueroa Pedro de Cardenas—Miguel de Medina Celis* —ante mi Juan Albarracin escrivo pubco y de cabo.

En la ciudad de Cordova en treinta y un dias del mes de henº de mil y seiscttos y quarenta y un años el cabo y jusa y rregimto desta ciudad de Cordova se juntaron en su acostunbrado ayuntamiento en estas casas del gral don Gmo Luis de Cabrera tente gral de govr y jusa mor destas provas de Tucuman y superintendente en ellas es a saber el dho gral y el surg to mor Miguel de Ardiles tente de govr e jusa mor en esta dha ciudad y el gral Luis de Nabarrete y el capn Miguel de Medina alcaldes hordinos desta dha ciudad y el capn Don Luciano de Figueroa depositº gral y Miguel de Medina alguazil mor desta dha ciudad de cuyo mandamto traxe este libro a esta dha casa donde vive el gral y estando congregados parescio Don Pedro Luis de Cabrera vecino encomendero desta dha ciudad y presento un titulo de capitan de ynfanteria en cuya virtud pidio ser rrescivido al uso de tal capn y el tenor del dho titulo es el sigte.

Don Gmo Luis de Cabrera tente gral y jusa mor en estas provas de Tucuman y superyntendente de la superior govon della por su magd por quanto prove un auto del tenor sigte —en la ciudad de Cordova prova de Tucuman en treinta dias del mes de henº de mil y seiscttos y quarenta y un años el gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral de govr y jusa mor en estas provas de Tucuman a cuyo cargo esta la superior govon dellas por su magd dixo qe por qto a tenido carta misiva del capn Francisco de Nieva y Castilla a cuyo cargo este el fuerte del pantano y rreduccion de yndios y asi mesmo la ciudad de San Juan de la

Rivera de a donde de tente de govr y justicia mor y capn a guerra de la dha ciudad de....seguridad y de pena qe tiene el dho fuerte....ciudad de San Juan de la Rivera de Londres .... sera de la parte de los yndios alzados y rrebeldes....hacia los pueblos de yngamana a caucan y Malsin y otros sus aliados y conferados hacia el balle de Calchaqui y el rrecelo justo qe tiene qe biendo tan demantelado el dho fuerte y la dha ciudad los enemigos les era muy facil yrvadirlo uno y lo otro con qe tendran franqueada la entrada para las demas ciudades comarcanas y del daño qe desto puede rresultar es yrreparable pues con los dhos yndios ar tenido en tenido en no aver ofrescido la paz ni aver querido admitir el perdon qe de parte de su magd se les a ofrescido y qe a mucho tiempo qe se les espera como consta de auto del govierno con qe queda confirmada la rresolucion qe sin ser atraydos y conquistados a fuerza de armas y mientras la causa principal no fuere bencida qe es quitar y desbaratar la fuerza de los dhos yndios rrevelados no ande cesar sus malos efectos qe es lo qe se deba rrecelar mas qe es yr agregado y conbocando otros pueblos de yndios para tomar fuerzas de suerte qe bengan a padecer mayores trabaxos y costeos la prova qe los pasados para bolverlos a conquistar y por qe es necesario y preciso rreducir los dhos yndios rrebelados para la paz y quietud comun y general de la prova en qe es forzoso qe las ciudades della para el efecto aya de yr gente de socorro para la conclusion de la dha guerra y para la qe desta ciudad a de yr es necesario se le nombre cavo y capn para qe la lleve a su orden y por qe la persona de Don Pedro Luis de Cabrera y Saabedra es qual conbiene por nacimiento calidad y servicios personales y heredados como hijo del capn Miguel Gmo Luis de Cabrera y nieto del gral Don Pedro Luis de Cabrera y del Govr Fernando Arias de Saabedra y bisnieto por via paterna y materna del govr Don Gmo Luis de Cabrera qe lo fue destas provas poblador desta ciudad y del govr Manuel Suarez de Toledo qe lo fue de las provas del Paraguay y en ellas pobló las ciudades de Santa Fee y puerto de Buenos Ayres de los quales como dho es

es biznieto nieto y hijo por via legitima cuyos servicios meritos son notorios a su magd y demas tribunales superiores y el dho Don Pedro Luis de Cabrera y Saabedra personalmente se hallo y asistio en el al samto gral y guerra del balle de calchaqui y hizo tres entradas en ella teniendo cuando la primera bez entre poco mas de diez y seis años a su costa con soldados cavallos y criados hasta qe se acabo la dha guerra y se admitio la paz del dho balle de calchaqui por el govr Felipe de Albornoz y sirvio en las mayores ocasiones de rriesgos dando satisfaccion a sus muchas obligaciones de qe es digno de ser rremunerado en mayores cosas y en esta dixo qe le nonbrava y nonbro en nonbre de su magd por tal cavo y capitan de ynfanteria española asi de los vecinos feudatarios como moradores y demas gente y soldados desta ciudad para qe a su orden esten a todo lo qe fuere del servicio de su magd y ordenes de su govr y capn gral y le doy comision y facultad qual de dro se requiere para qe pueda nonbrar los oficiales de su compañia para lo qual se le despache titulo en forma y atento a qe el cho ofo de cavo y capn no tiene sueldo de su magd ni de otros gefes y qe de su hacienda a de gastar mucho como lo a hecho en las ocasiones qe se an ofrecido por agora no se le señala mas qe dose pesos qe ade pagar por el dro de la media anata en la Rl caxa desta ciudad con cargo de qe si el juez privativo del dho dro de media anata lo tasare en mas cantidad la pagara y con certificacion de los oficiales Rl desta Rl auduana qe rresiden en esta ciudad de aver hecho el dho entero se presentare con el dho titulo en el cavildo desta ciudad y este auto se ponga con testimo del capitulo de la carta escrita a su magd tocantes a la materia por el dho capn Franco de Nieba y Casbrera y asi lo mando y firmo—*Don Gmo Luis de Cabrera*— ante mi Juan Ibarra Velasco secretario mor de govo en cuya conformidad y atendiendo á las partes y calidades del dho Don Pedro Luis de Cabrera y Saabedra en nombre de su magd elijo y señalo al dho Don Pedro Luis de Cabrera por capn de ynfanteria española de los vecinos encomenderos y moradores desta dha ciudad y le doy poder para qe use el dho ofo

segun y de la manera qe los otros capitanes que lo an sido en esta prova nonbrados por los governadores lo an podido usar y exercer y lo usan en los campos y exercitos de su madg donde mas conbenga trayendo la ynsenia tocante al dho ofo y mando al cabo jusa y rregimto de esta ciudad ante quien se ade presentar con este titulo rreciban al dho Don Pedro Luis de Cabrera Saabedra al uso del dho ofo constando por certificacion de los jueces oficiales Rs de la Rl hacienda de esta ciudad y prova haver pagado doce ps en qe por agora modero los derechos de media anata con que se entienda ade quedar obligado a que si por el Sr. juez privativo de este dro se tasare en mas cantidad pagara luego lo qe fuere en la Rl caxa de esta ciudad y asi rrescibido en la dha forma mando se publique este titulo en la plaza pubca y en contorno de gente a son de caxa tañida para que a todos los vecos y moradores y demas personas de qualquier estado y calidad qe sean ayan y tengan al dho Don Pedro Luis de Cabrera y Saabedra por tal capn de ynfanteria española segun va rreferido en el dho mi auto y le acaten obedezcan y rrespeten y le guarden y hagan guardar todas las onrras gracias franquezas esenciones y prerrogativas e ynmunidades que por el dho ofo deve aver y gosar y le deven ser guardadas nonbrando para oficiales de su conpañia las personas qe le parecieren de mas aprovacion segun orden militar y mando qe los unos y los otros cada uno por lo que le toca lo cunplan pena de quinientos ps para la camara y fisco de su magd y en conformidad de lo sobre dho y auto por mi proveydo de suso yncorporado mande dar y di el preste firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito en la ciudad de Cordoba en treinta dias del mes de heno de mil y seiscos y quarenta y un años—*Don Gmo Luis de Cabrera*—por su mandado Juan de Ibarra Velasco escrivo mor de govon—los juezes oficiales de la Rl hacienda de la prova de Tucuman y su Rl aduana de puerto seco de la ciudad de Cordova contador Don Albaro de Sotomayor y tesso Don Juan de Cabrera y Zuñiga certificamos que en el libro Rl de nro cargo donde se toma la rrazon

del dro de mesada y media anata a foxas quarenta y dos esta una partida del tenor sigte en treynta y uno de heno de mil y seisctos y quarenta y un años se hace cargo el tesorero capn Don Juan de Cabrera y Zuñiga de doce ps qe este dia entero en esta Rl caxa Pedro Luis de Cabrera por el nonbramto qe hizo en el capn de vnfanteria el Sr. Don Gmo Luis de Cabrera tente gral de esta dha prova y superyntende en el govierno superior de lo tocante a justa y guerra en conformidad de su titulo de tal capn en que señala por el dro de media anata los dhos doce ps a qe nos rremitimos qe para esta paga y entero exivio ante los juezes oficiales de la Rl hacienda el dho Don Pedro Luis de Cabrera qe se le bolbio a el originalmente los quales ps son los once y medio del dho dro y los quatro Reales rrestantes de la conduccion del hasta ponerse en España en poder del rreceptor gral a cuyo cargo esta el dho dro y lo firmaron lo dichos juezes —*Don Albaro de Sotomayor - Don Juan de Cabrera y Zuñiga*—ante mi Juan Albarracin escrivo pubco y aduana—segun consta por el dho libro y partida a qe nos rreferimos dimos el preste en la ciudad de Cordova en treinta y uno del dho mes de heno de mil y seisctos y quarenta y uno de pedimto del dho Don Pedro Luis de Cabrera—*Don Albaro de Sotomayor —Don Juan de Cabrera y Zuñiga*—por mandado de los juezes oficiales Rs Juan Albarracin escrivo publico y de aduana.

e visto el dho titulo de tal capn de vnfanteria dixeron se rresive y rresivieron al uso del dho ofo el dho Don Pedro Luis de Cabrera mediante consta por certificacion—*Don Gmo Luis de Cabrera Miguel de Ardiles - Luis de Navarrete Miguel de Medina - Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Celis*—ante mi Juan Albarracin Pereyra escrivo pubo y de cabo

---

En la ciudad de Cordova prova de Tucuman en vte dias del mes de Febo de mil y seisctos y quarenta y un años se juntaron a su cabo e ayuntamto como lo an de uso y costumbre el cabo justa y rregimto es a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de

govr y jusa mor en esta dha ciudad y el gral Luis de Navarrete el capn Miguel de Medina alcaldes hordinos y el capn Don Luciano de Figueroa depositario gral y el alguazil mor y estando juntos se propuso qe oy dho dia el general Don Gmo Luis de Cabrera tente gral desta prova traxo quatro fardos de papel sellado qe entrego al cabo jusa y rregimto para qe dando fianzas los juezes oficiales Rs de esta prova se le entregasen para qe tomando el papel sellado qe se puede gastar por dos años en la prova se rremita lo demas a la del paraguay y Rio de la Plata conforme a la carta de ynstruccion de los Sres juezes oficiales Rs y el testimonio qe rremiten de la carta del Sr. Doctor Don Franco de Sosa oydor de la Rl auda de la plata y juez privativo de lo tocante a este dro del papel sellado que..... con el del auto del dho gral Don Gmo Luis de Cabrera proveyo es del tenor sigte en la Rl prematica en qe su magd manda qe desde el primo de heno del año de mil y seiscos y quarenta en adelante no se pueda hacer ni escrivir ninguna escriptura ni ynstrumento pubco ni otros despachos qe por menor van declarados si no fuere en papel sellado en todos los rreynos y provas de las yndias occidentales yslas y tierra firme del mar oceano como mas largamte consta de la prematica ympresa de mol de qe su tenor puesta en este libro y cosida en el es como se sigue—Prematica en que su magd manda qe desde primero de Eno del año de 1640 en adelante no se pueda hazer ni escrivir ninguna escritura ni ynstrumento publico ni otros despachos qe por menor van declarados si no fuere en papel sellado en todos los Reynos y provincias de las yndias occidentales yslas y tierra firme del mar oceano (hay un escudo Real) impresa en la ynprenta Rl de las yndias. Año 1639 por Juan Sanchez.

Un mill pliegos qe a medio real cada uno montan sesenta y dos ps y medio qe este dicho fardo dos mil nobecientos ps y treinta y siete ps y quatro rreales y cada uno de los otros lleva el mismo papel y a dhos precios qe todos quatro montan once mill setecientos y cincuenta ps de a ocho rreales mas quarenta prematicas qe a doce rreales cada una montan

sesenta ps de a ocho rreales que todo monta once mil ochocientos diez pesos de a ocho todos los quales dhos fardos y prematicas lleva Juan Sanchez tostado Sotomayor dueño de rrequa para que lo entregue a Vmrd para qe abiendose pregonado la rreal prematica con la solemnidad del dro se llevara a ....para qe por su quenta y rriesgo rreciban.....de los juezes oficiales Rs de esa Rl caxa balor del dho papel y prematicas y echo se entregue para qe de su poder le expendan en las partes y lugares de esas provas y su procedido lo rremitan a esta Rl caxa de seis en seis meses como su magd lo manda y para qe .....de Buenos Ayres y probincia del paraguay se expenda el dho papel los juezes oficiales Rs rremitiran con personas seguras a los gobernadores de anbas partes el qe les pareciere se puede consumir en ellas para qe abiendo afiançado en los cabos los juezes oficiales Rs de las caxas de dhas provas se les entregue para su administracion con un tanto a cada gobernador del aucto qe con esta rremitimos a Vmrd para qe sepan la forma qe a de aber en las fianzas y a los dhos gobernadores escribira Vmrd y los jueces oficiales Rs el papel qe se les enbia a cada uno y la rremision qe ande hacer a esa Rl caxa a quienes queda encargado lo qe monta este papel para qe tengan cuidado del cunplimiento de la Rl prematica y ordenara Vmrd a los juezes oficiales Rs de esa ciudad tengan cuydado de rremitir a esta Rl caxa lo procedido de los quatro fardos de 6 a 6 meses como queda rreferido y del rresibo qe deben a Vmrd obligacion y fianza los dhos juezes oficiales Rs de esa ciudad se nos rremitira.....para ponerlos con los papeles de este genero de acienda Rl y si se ofreciere en qe sirvamos a Vmrd nos lo abise guarde Dios a Vmrd muchos años como deseamos Potosi 25 de Otubre de 1640 —*Josef Saez de Elorduy—Cristoval de Alfonsi—Cristoval Garcia Ramos.*

En la Villa de Potossi a beinte y seis dias del mes de Otubre de mil y seisctos y quarenta años ante mi el escrivo pubco e testigos parecio Juan Sanchez Tostado dueño de rrequa de la partida de las provas del Tucuman como principal y Franco Dias becino de la

ciudad de Cordova como su fiador y sin qe contra el dho principal ni sus bienes sea neceso de se hacer diligencia ni escursion alguna de fuero ni de dro cuyo beneficio y rremedio expresamte rrenuncio y ambos principal y fiador de mancomun y a boz de uno y cada uno por el todo en solidum rrenunciando las leyes de la mancomunidad de duobus rresdebendi y el autentica preste ocyta de fide y usoribus y las demas qe deben rrenunciar los qe se obligan de mancomun otorgamos qe en mi presencia y de los testigos de y uso escritos rrecibio el dho principal de los señores juezes oficiales Rs desta billa quatro fardos de papel sellado numero quince diez y seis diez y siete y diez y ocho y en cado uno dellos ban diez rresmas del dho papel del primero sello una rresma con quinientos pliegos del segundo dos rresmas con mil pliego del tercero cinco con otros dos mil y quinientos del sello quarto dos con mil pliegos los quales dhos fardos rrecibio enjutos y bien acondisionado y con una arpillera de gerga y lia con qe ba liado de mas de las qe traxeron de españa y assi mesmo rrecibio quarenta prematicas todo lo qual se obligaron de lo llevar a la prova del Tucuman y entregarlo al gobernador qe es o fuere de la dha prova o a su lugar tente para qe en conformidad de la orden qe los dhos señores juezes oficiales Rs de la caxa de la dha probincia con las fianzas y seguridad qe se contiene en les rrecaudos qe ansi mismo lleva y del rrecibo y entrego doy fee por qe se yzo en mi presencia y ba pagado el flete con ochenta pesos qe se le entregaron y se obligaron de lo llevar y entregar bia rreta como lo an rrecebido pena de pagar el balor del qe dexaren de entregar conforme al genero qe fuere y balor del qe faltare y llevarlo con todo cuydado sin qe se moxe ni con aguas llevediças ni en rrios ni en arroyos y entregarlo enjuto y bien acondicionado como lo llevan y a ello obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y dieron poder cunplido a las justas de su magd de qualesquier partes qe sean al fuero de las quales y en especial a las de los señores juezes oficiales Rs de esta billa se sometieron para qe si no cumpliesen con el tenor de esta escritura despachen

sus mercedes persona contra ellos qe los agan cunplir con cinco ps ensayados en cada un dia de yda estada y buelta asta la excursion y cunplimiento dello y por todo les executen y apremien como por marabedis y a saber de su magd y rrenunciaron su fuero domicilio y becindad y la ley sit conbenerit de jurisdicione omniun judicum para qe les conpelan a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunciaron las leyes de su fabor y general y dros della y lo otorgaron y firmaron a los quales doy fee conosco testigos Martin de Urguraga y Gonzalo de Sotomayor y Luis Gonzalez del Balle y dandole a firmar a Franco Dias dixo no saber firmo por el un testigo —*Juan Sanchez Tostado Montemayor* — a rruego de Franco Dias — *Gonzalo de Sotomayor* — ante mi Anto Gomez de Araujo escrivo de Rl acienda — passo ante mi y en fee dello lo firmo y signo en testimo de verdad—Anto Gomez Desda Araujo — escrivo de su magd y Rl hacienda—yo Anto Gomez de Araujo escrivo del Rey nro Sr. y de su Rl hacienda desta billa ynperial de Potossi y proba de los Charcas certifico y doy fee qe en un aucto proveydo por los señores juezes oficiales Rs de la Rl hacienda de su magd de este nuebo rreyno dixo en rrazon de la expedision del papel sellado entre las partidas del qe por sus mercedes se mando rrepartir a las ciudades y probas del distrito de la Rl auda de la plata esta uno tocante a la proba de Tucuman qe su tenor con cabesa y pie del dho auto y una carta misiba del Sr. Dotor Don Franco de Sosa del consejo de su magd y su oydor en la Rl auda de la ciudad de la plata y juez pribatibo del dho papel sellado escrita a dhos señores juezes oficiales Rs es como sigue—Señores oficiales Rs de Potossi la de Vmrds rrecibi de once de Sete en qe me dicen quedan con cuydado de hacer la publicasion del papel sellado y segun e bisto esta ya este asentado en esa billa y cada dia he esperado se truxese a esta ciudad para qe en ella se entablase e bisto las dos cedulas qe Vmrds me proponen y aun qe por el aucto qe rremiti a Vmrds y lo qe contra por la Rl cedula y prematica pienso estaba todo decido con todo digo qe Vmrds podran rremitir a los juezes oficiales Rs de su

distrito la cantidad de papel qe pareciese conbeniente para qe ellos la bendan y distribuyan por el precio qe su magd manda en todo el distrito qe a cada oficial Rl toca con qe me parece se satisface a la primera proposicion y en qto asi ande dar fiaxas las personas qe ande administrar este papel claro esta qe las ande dar siendo como es hacienda Rl y me parece las den ante los cabildos de la ciudad o billa donde los dhos oficiales Rs rresiden y a de ser de qe daran quenta con pago de la cantidad de papel qe rresibieren y conforme a los precios qe cada papel contiene y qe lo qe rresultare y entrare en su poder lo rremitiran cada seis meses a Vmrds con personas seguras y de satisfacion en la forma y modo qe rremiten a esa Rl caxa el demas aber de su magd por cuya administracion y trabaxo se les dara el tres por ciento qe se contiene en su aucto con qe jusgo satisfago a lo qe Vmrds me proponen y se serviran de poner esta mi carta con los demas auctos qe ay en esta rrazon guarde a Dios a Vmrds como deseo de la plata vte y dos de Sete de mill y seisctos y quarenta años—*Dotor Don Franco de Sosa*—en la Villa de Potossi en vte y siete dias del mes de Sete de mill y seisctos y quarenta años los señores juezes oficiales Rs abiendo bisto esta carta de vte y dos de este mes del Sr. Doctor Don Franco de Sosa del consejo de su magd y su oydor en la Rl audª de la plata y juez pribatibo del papel sellado—dixeron qe por qto por la cedula Rl qe trata de este dro se manda qe de poder de sus mrds se distribuya el dho papel conforme a las ordenes qe diere el dho juez comisario y para qe esta distribucion se hiciese por su orden y orden ase el papel qe se abia de llevar en cada parte escribieron sobre ello para qe se yciese lo qe mas conbiniese al servicio de su magd y su merced les rrespondio la carta de suso y por qe el tienpo esta muy adelante y no se pierda la ocasion de la espedision mandaron se despachen los fardos del dho papel en la manera sigte.

A la probª de Tucuman para ella y la del Paraguay y Puerto de Buenos Ayres quatro fardos y quarenta prematicas dirigidos al gobernador de la dha probª

del Tucuman para qe mande qe el cabo de la ciudad de Cordova donde esta la caxa Rl rreciba las fianzas qe diesen los juezes oficiales Rs della del balor del dho papel y prematicas y abiendolas dado a satisfacion del dho cabo se les entregue el dho papel y prematicas para qe lo administren y rremitan lo neseso al dho puerto y proba del Paraguay con persona de satisfacion—y los dhos gobernadores y corregidores del Tucuman Villa del Oruru y de la paz an de enbiar sus mrds traslado de las dhas fianzas para qe se pongan en esta Rl contaduria para quento desde jenero de hacienda Rl y se de qta a su magd y se tome la rrazon de este aucto en el libro de rremates de esta Rl contaduria y se tenga qta y rrazon dello y se escriba por tribunal a todos los rreferidos y por qe los fardos qe se ande enbiar a la proba del Tucuman corren rriesgo de moxarse con los muchos rrios qe ay de qe rrecibira mucho daño la Rl acienda por estar las aguas tan de proximo mandaron se les eche otra cubierta a costa de este genero de acienda Rl y lo mismo se haga para las demas partes qe pareciere conbenir y asi mismo de lo qe montaren los fletes de rremitir los dhos fardos y prematicas y asi lo proveyeron y acordaron y firmaron — Joseph Saes de Elorduy—Cristoval de Alfonsi — Cristoval Garcia Ramos—ante mi Bartolome de Asoanio escrivo pubco y Rl acienda—como costa y parece por el dho aucto y partida y carta qe originalmte quede en el ofo de acienda Rl a qe me rrefiero y de mandamiento de los señores juez oficiales Rs di el preste en Potossi en vte y cinco dias del mes de Ote de mil y seisctos y quarenta años testigos el lido Juan Lopez del Aguila y Fernando de Erbas y en fee dello lo signo y firmo en testimo de berdad—Anto Gomez de Araujo escrivo de Rl hacienda—En la ciudad de Cordova en vte dias del mes de Febo de mill y seisctos y quarenta años el gral Don Gmo Luis de Cabrera tente gral de gobernador y jusa mor en estas probas de Tucuman y superyntendente en allas por su magd dixo qe ayer qe se contrataron diez y nuebe de este preste mes rresibio su mrd carta de los señores juezes oficiales Rs de la Villa ynperial de Potossi en qe le abisan como

Juan Sanchez Tostado Sotomayor dueño de rrequa trae quatro fardos de papel sellado qe rremiten a esta proba la del Paraguay y Puerto de Buenos Ayres cada fardo con diez rresmas numeros 15, 16, 17, y 18 y quarenta prematicas donde se declara el precio del dho papel para qe todo lo entregue a su mrd para qe abiendose pregonado la Rl prematica con la solemnidad necesa se lleve al cabo para qe por su qta y rriesgo rresiban fianzas de los juezes oficiales Rs de la Rl caxa de esta ciudad y proba del balor del dho papel y prematicas y echo se les entregue para qe lo expendan en las partes y lugares de esta y las demas dhas probas y su procedido lo rremitan a la Rl caxa de la Villa de potossi de seis en seis meses como su magd manda los quales dhos quatro fardos se los a entregado a su mrd el dho Juan Sanchez Tostado Sotomayor y las quarenta prematias y para que se cunpla y guarde lo qe su magd tiene dispuesto sobre la observancia del dho papel sellado mando se publique y se apregone la Rl prematica con toda solenidad en la plaza publica a toque de caxa en concurso de gente —y ffa la dha publicacion por pubco pregon se mande juntar a cabo y estando juntos su mrd entregara al dho cabo los dhos quatro fardos y quarenta prematicas para qe abiendo afiançado los juezes oficiales Rs de esta prova se los den y entreguen conforme a la ynstruccion de la dha carta qe mando se ponga con este aucto y asi lo proveyo mando e firmo—Don Gmo Luis de Cabrera—ante mi Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabo —en la ciudad de Cordova en vte dias del mes de Febo de mil y seisctos y quarenta y un años por bos de Anto esclavo se apregono el aucto de suso en la plaça en concurso de jente qe lo oyeron muchas personas siendo testigos el capn Don Juan de Cabrera y Suñiga y el capn Fernando de Texeda Mirabal y el capn Don Luciano presentes doy fee Juan Albarracin Pereira escrivo pubco y de cabo —en la ciudad de Cordova en vte dias del mes de Febo de mil y seisctos y quarenta y un años ante mi el preste escrivo pubco y testigos el gral Don Gmo Luis de Cabrera superyntendente en la superior govon de esta prova vino a estas casas de

cabº donde estavan juntos y congregados es a saber el capn y sargto mor Miguel de Ardiles tente de govr y jusa mor en esta dha ciudad y el gral Luis de Navarrete y el capn Miguel de Medina alcaldes hordinos en esta dha ciudad y el capn Don Luciano de Figueroa depositº gral en esta dha ciudad y Miguel de Medina alguazil mor della y traxo su mrd con Juan Sanchez Tostado de Sotomayor quatro fardos de papel sellado numero quince diez y seis y diez y siete y diez y ocho y en cada uno dellos diez rresmas de papel sellado del primer sello una rresma con quinientos del segundo dos rresmas con mil pliegos del tercero cinco con otros dos mil y quinientos del sello quarto dos con mil pliegos los quales dhos quatro fardos entrego el dho Sr. gral Don Gmo Luis de Cabrera al dho cabº jusa y rregimtº y le encargo qe dando fianzas los juezes oficiales Rs conforme al aucto por su mrd proveydo se les entregue para la expedicion qe se ade hacer en esta probª del Paraguay y Puerto de Buenos Ayres conforme a la carta de los señores oficiales Rs de la Villa de Potossi qe se lleyo— y el dho cabº jusª y rregimtº rrecibido los dhos quatro fardos del dho papel sellado en la forma declara y se yço cargo del y mas de quarenta prematicas de qe dio y otorgo rrecibo en forma para los entregar a los oficiales Rs dando fianzas y lo firmaron y dixeron qe se aperciba a los dhos juezes oficiales Rs traygan al cabº de esta tarde qe sera a las dos della fianzas legas blanas e abonadas conforme a las ynstruciones qe an benido con estos autos para qe se les entregue el dho papel y qe si no lo quieren corra por su qtª y rriesgo cesar en la expedicion de los negocios del comun y del gobierno de la rrepublica y lo firmaron siendo testigos el capn Fernando de Texeda Mirabal y Juan Toro prestes doy fee del entriego y rrecibo de los dhos fondos.—*Don Gno Luis de Cabrera—Miguel de Ardiles—Luis de Nabarrete — Miguel de Medina—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Celis* — ante mi Juan Albarracin escrivº pubcº y de cabº.

INDICE

A

PAGS.

1635 *Artículos* destinados al abasto público: que se manifiesten al Fiel Ejecutor 10
« *Alcalde* 1° preveese interinamente la vacante de éste puesto 21
« *Alguazil Mayor de Cruzada:* se toma razon del nombramiento de Pedro de Cardenas como tal id
« *Alcalde Ordinario:* se provee interinamente la vacante de éste puesto id
« *Artículos de abasto público:* se ordena la investigacion de las infracciones contra las disposiciones vigentes 37
1636 *Alcaldes de Hermandad:* auto superior ordenando se de posesion á los electos 47
« *Id Id*: toma de posesion de uno de los electos 48
« *Id Id.* id id id
« *Ayente de negocios* de carácter público: se nombra como tal ante la Audiencia á Don P. R. de Velazco 61
« *Id id.* Instrucciones que se le dan para el desempeño de su cargo 62
« *Id id.* poder que se le otorga por el Cabildo 64
« *Alcalde ordinario*: recíbese como tal á Juan de Burgos 66
« *Alcalde Provincial de Hermandad:* se pide dictámen sobre si se recibe en éste cargo á Don A. de Leyba y Arévalo 70
« *Id id*: recíbese al espresado 71
« *Acequia Pública*: creacion de fondos para su reconstruccion 86
1637 *Abogado*: manifestacion de su titulo de tal hecha por Don Gaspar Alvarez de Monrroy 96
« *Administracion Judicial y Política*: real provision sobre ellas 96
« *Autos sobre elecciones*: se entregan los seguidos por el Juez en Comision Diego Gimenez 103
« *Alcalde Ordinario:* recíbese como tal á Don Luis de Tejeda 109
« *Alcalde Provincial de Hermandad*: se requiere la superior confirmacion de este cargo 113
« *Autos*: se pasan á los oficiales de hacienda los seguidos sobre vacancia de los puestos de Fiel Ejecutor y Regidor 115
« *Alferez Real:* libramiento de fondos á favor de éste para ayuda de costos en el desempeño de su cargo 151
« *Alcalde Mayor de Hermandad*: se resuelve que continúe ejerciendo éste puesto Don Alonso de Leyba y Arévalo 153

1637 *Id id*: pide testimonio de lo actuado sobre requerimiento de la propiedad de su cargo 165
« *Alferez Real:* se le ordena rendir cuenta de los fondos librados para ayuda de costos id
« *Acequia Pública*: arbitrio de fondos para su reconstruccion 172
« *Id id.* que se ejecute lo votado id
1638 *Auto,* del Gobernador sobre las calidades que deben tener los electos para desempeñar cargos judiciales ó consejiles 183
« *Alcalde ordinario:* se nombra interinamente á Miguel de Medina 187
« *Id id.* Don A. Lujan de Medina pide se nombre una persona que desempeñe interinamente ese puesto 206
« *Alcalde de Hermandad*: recíbese en este cargo á Don Juan de Santillan 207
« *Id Ordinario:* se provee interinamente la vacante de este cargo id
« *Acequia pública:* material para su reparacion 211
« *Arancel*: se manda exáminar el formado para artículos de abasto público 222
« *Audiencia Real:* disposiciones de buen gobierno 236
« *Alcalde ordinario:* Don A. Lujan de Medina; declárase le cesante 239
1639 *Id id* se da cuenta á la Audiencia de la anterior resolucion 251
« *Agente de esta Ciudad:* nombrase como tal á Francisco Ferreyra para la gestion de asuntos de conveniencia pública 252
« *Id id* poder que se le confiere al efecto 253
« *Alcalde ordinario:* recíbese de este cargo Don Felix de Zuñiga y Cabrera 255
« *Alferez Real:* su permanencia en la ciudad 263
« *Acequia publica:* se resuelve llamar á propuestas para su reparacion 264
« *Alferez Real:* prohibesele ausentarse de la Ciudad 268
« *Id id*: se le permite ausentarse dejando un sustituto 269
« *Id id*: nombramiento de este 276
1640 *Acequia pública*: cuentas de los fondos destinados á su reparacion 301
« *Alcalde de Hermandad:* resuélvese que las vacancias de este cargo se sirvan interinamente y por turno por los Regidores 302
« *Archivo*: disposiciones sobre este 304
« *Ayuntamiento*: se dispone que sus miembros no puedan ausentarse sin permiso prévio 308
« *Alcalde de Hermandad:* interinato de Miguel de Medina 309
« *Alcalde ordinario*: autorizacion conferida á Miguel de Medina para servir este puesto en caso de vacancia 311
« *Acequia pública*: deliberacion sobre su construccion 319
« *Id id.* se resuelve habilitar el antiguo canal 320

1640 *Id id:* se encarga la direccion de la obra á Luis de Abreú de Albornoz 322
« *Id id*: Memoria de los peones para ella 323
« *Alcalde de Hermandad*: recibese como tal á Don Juan de Santillan 333
« *Id id*: título á favor de este 336
« *Alcabala de Union de Armas:* disposiciones superior estableciéndola 346
« *Id id.* se informa sobre lo oneroso del impuesto 348
« *Acequia pública*: arbitrio de fondos para la obra 370
« *Alguazil Mayor*: recibese como tal á Miguel de Medina Zelis 372
« *Archivo*: se manda investigar la falta de un libro ordenándose su reposicion 375
« *Acequia pública*: que se dé una vista de ojos en ella 376
« *Id id.* propuesta para dar la corriente en la parte del cerro 377
« *Id id.* resuélvese tomar cuentas al encargado de la obra 379
« *Ayuntamiento*: muebles para éste 389

C

1635 *Carne*: se anuncia el remate del abasto 21
1637 *Causa sobre elecciones*: se pide la entrega de los autos seguidos al respecto 103
« *Id id*; notificacion para la entrega 105
1638 *Carne*: disposiciones para proveer de ella á la Ciudad 204
« *Ceremonial*: para el paseo del Real Estandarte, y disposiciones al respecto 217
1639 *Corpus*: se resuelve solicitar de los industriales fondos para costear su festividad 265
« *Casas*: que se soliciten los que pide el obispo para su vivienda. 266
« *Id id*: se le proponen otros en reemplazo de las que él indicó 267
« *Cabildo*: disposiciones sobre su reparacion 270
« *Capitan de Infanteria*: despacho espedido á favor de Pedro de Salas 285
1640 *Cuentas*: se presentan las mandadas tomar al Alcalde cesante Pedro de Ledesma 304
1641 *Capitan de Infanteria*: recibese en este cargo á Don Pedro Luis de Cabrera 346
« *Competencia* de las autoridades eclesiásticas y judicial sobre los indios rebeldes del valle de Calchaquí 394
« *Carne*: disposiciones para abastecer á esta ciudad 402

D

1635 *Diezmos*: se resuelve apelar del auto que los impone 264
1639 *Derecho de mojon*: lo remata Luis Vivas 303
1640 *id id*: se anuncia su remate 325
« *id id*: se toma cuenta de su producido

« *id* *id*: remátalo Juan de Soro 303
« *Doctor de Medicina*: Don Gaspar Cardozo Pereira manifiesta el diploma de tal 327
1641 *Derecho de Mojon*: se anuncia su remate 330

E

1635 *Eleccion* de Alcaldes ordinarios y de la Hermandad 3
« *id* *id* para Cargos Consejiles 6
« *Espedicion al Valle de Calchaqui*: órden superior para que concurran á ella los vecinos 8
« *id* *id*: decreto del teniente de Gobernador 12
« *id* *id*: nota del enviado ante la Audiencia para obtener la escusacion de asistir á ella 15
« *Espedicion al Valle de Calchaqui*: resultado de las gestiones hechas para escusarse de ella 32
« *id* *id*: conminatoria de la Audiencia
1636 *Eleccion* de alcaldes ordinarios y de la Hermandad 42
« *id* *id*: para Cargos Consejiles 45
« *Espedicion á Calchaqui*: nombramiento del General Diego Gomez de Pedraza para su mando superior 52
1637 *Eleccion* de Alcaldes ordinarios y de la Hermandad
« *id* para cargos consejiles 91
« *Escuela primaria*: se acepta el ofrecimiento de un religioso franciscano para preceptor 91
« *Escribano*: disposicion superior mandada cesar á Pedro de Salas 104
« *Escomunion*: se pide sea suspendida la fulminada contra el Gobernador 110
« *id* exhorto dirigido al Señor Vicario 111
« *Escribano*: recibese como tal á Pedro de Salas 123
« *id*: despacho superior confirmando el nombramiento de este 125
« *Escuela primaria*: se concede á Francisco de Cuevas el derecho de establecerla 182
1638 *Eleccion* de Alcaldes Ordinarios 186
« *Escomunion*: peticion para que se suspenda la lanzada contra el Gobernador 198
« *Estandarte Real*: disposiciones para el ceremonial de de su paseo 217
« *Escribano*: recibese como tal á Juan de Albarracin 232
1639 *Eleccion*: de Alcaldes Ordinarios etc. 243
« *id* de oficios de Cabildo 249
« *Empleados*: se les ordena comprobar el pago del derecho de media anata que deben satisfacer 256
« *Estandarte Real*: se le rinde homenaje 278
1640 *Eleccion de Alcaldes*: etc. etc. 297
« *id* para los oficios de Cabildo 299
« *Escribano*: titulo á favor de Pedro de Salas 305
« *id*: titulo á favor de Juan de Albarracin 330
« *id*: recepcion de este en su cargo id

1641 *Eleccion*: de Alcaldes etc 382
« *id* de Oficios de Cabildo 386

F

1636 *Festividad del Santo Patrono*: se decretan fondos para celebrarla 85
1637 *Fiel Ej cutor*: nombrase uno interino 137
« *id* *id*. nombrase á Miguel de Medina 178
1638 *id* *id*: resuelvese que los Regidores desempeñen por turno éste puesto
« *id* *id*: nombrose á Sebastian Ruano Zavala 204
« *id* *id* id á Francisco Ferreyra 205
« *id* *id* id « Sebastian Ruano 212
« *Fianza* otorgada por Don Nicolás de Brizuela para los cargos de residencia hechos al teniente de Gobernador 212
1639 *Festividad del Santo Patrono*: disposiciones para ella 278
« *Fiel Ejecutor:* repónese en este cargo á Pedro de Cárdenas 291
« *id* *id*: título á favor de este 292
1640 *Fianza*: otorgada por el Mayordomo del Hospital 302
« *id* escritura de la misma 304
« *Fiel Ejecutor*: supresion de la facultad de ejercer cargos policiales 319
« *Festividad de San Gerónimo*: disposiciones para ella 344

G

1635 *Gobernador:* nota que de el se recibe sobre la espedicion al Valle de Calchaquí 12
1637 *Id id*: se manda cumplimentar al nombrado Don Francisco Avendaño y Valdivia 147
« *Id id*: se redacta la nota de felicitacion 149
1638 *Id id*: se nombra un comisionado para que la entregue 205
« *Id Id*: testimonio de la toma de posesion de su cargo por el Señor Avendaño 212
« *Gobierno:* disposiciones de la audiencia al respecto 236
1640 *Gobernador:* se disponen los honores que deben rendirsele á su arribo á la Ciudad 326
« *Id delegado*: recibese como tal á Don Gerónimo Luis de Cabrera 349
« *Id propietario*: se nombra una comission para acompañarlo á su partida de la Ciudad 360
1641 *Id id*: recepcion de este á su regreso 393

H

1635 *Hospital:* se resuelve pedir al prelado la aprobacion de lo pactado para su fundacion 22

1635 *Id*; se entrega su direccion al religioso Benavides Cadena 22
« *Id*; toma de posesion del administrador 35
« *Id*: se resuelve que las cuentas de administracion se rindan al obispo 36
1636 *Hacienda cimarrona:* prohíbese su corrida sin el competente permiso 49
« *Hospital*: que se pidan las cuentas de su administracion 78
« *Id*: se manda impedir la venta de la hacienda mular que le pertenece 79
1637 *Hospedaje*: del Illmo Señor Obispo: se decreta fondos para él 138
« *Hospitales*: se concede á Fray Alonso Benavides Cadena, el permiso de fundarlos en el pais 139
« *Id*; se niega el testimonio de lo deliberado con motivo de la fundacion proyectada por Fray Alonso 146
« *Id*: alcance que resulta en sus bienes por mala administracion 173
« *Id*; cobro que se hace á Pedro de Ledesma 181
« *Id*: nombrase administrador á Juan Bautista Dávila 215
« *Id*: recepcion de éste 216
« *Id:* administracion de sus bienes por el ayuntamiento
1639 nombrase Mayordomo á Miguel de Medina 284
1640 *Id*: se manda pagar el alcance que resulta á favor del Mayordomo en su rendicion de cuentas 301
« *Id*: se fija una asignacion á favor del mayordomo id
« *Id*: se manda que este otorgue una fianza 302
« *Id:* escritura de fianza 304

I

1636 *Instrucciones* que para el desempeño de su cometido se dan al apoderado del ayuntamiento Don P. de Velazco 62
1637 *Incompatibilidad* para desempeñar cargos en el ayuntamiento los oficiales Reales de Hacienda 104
« *Id*: se espide el dictámen pedido sobre quien debe ejecutar esta disposicion 113
« *Indios*: que no puedan sacarse fuera de la jurisdiccion de Córdoba 273
« *Id*: que sean sometidos á la autoridad ordinaria los que existen en poder del Obispo 346
« *Id*: Competencia entre las autoridades civil y eclesiastica sobre quien debe juzgarles como rebeldes

J

1638 *Juez de residencia*: nombramiento de Don Nicolás Valdivia y Brizuela 213

1640 *Juicio*: seguido contra el ex Gobernador Don Felipe de Albornoz, auto del Gobernador 219
« *Id id*: se mandan abonar los costos causados 221
« *Juzgados ordinarios*: se provee interinamente la vacante de uno de ellos 238
1640 *Jueces*: forma de proveer las vacantes 350

L

1639 *Limosna*: negacion del permiso solicitado para pedirla en beneficio del Convento de Carmelitas de Madrid 257

M

1635 *Monasterio de Catalinas*: que el vecindario contribuya para la obra de él. 20
« *Média anata:* Real Cédula sobre este derecho. 24
1636 *Mita de Indios*: que se saque para el servicio de obras públicas y para el Hospital. 51
1639 *Media anata*: comprueban los alcaldes ordinarios el pago de este derecho.
» *Mojon*: se remata este derecho por Luis Vivas.
1640 *Id*: se anuncia su remate. 264
« *Id*: lo remata Juan de Toro. 303
1641 *Id*: se anuncia su remate. 371
» *Materiales*: se mandan rematar los destinados á la acequia pública para el pago de una suma invertida en ellos. 387
» *Multas*: reintegro de una suma de ellos. 390
» *Id.* verificase el reintegro de una suma depositada por Angelo de Castro. 390

O

1635 *Orden superior*, compeliendo á los vecinos de Córdoba, á concurrir á la espedicion del Valle de Calchaquí. 8
1637 *Oficios vendibles y renunciables*: Real Cédula declarando nulos los que carezcan de confirmacion superior. 113
1638 *Oficiales Reales*: propónense los individuos aptos para estos cargos. 198
» *Id id*: se aprueba la nota confirmativa. 205
» *Id id*: se piden sus cuentas para proveer. id
1639 *Obispo*: se solicitan las casas pedidas por éste para su vivienda. 266
» *Id id*: se le proponen otras. 267

P

1635 *Propios* cuentas de éstos fondos.

1636: *Posesion*: se da de su cargo al Procurador de Ciudad 48
» *Poder* conferido á Don Pedro Ramirez de Velazco para la gestion de varios asuntos ante la Audiencia. 61
1637 *Propios*: se solicita la creacion de un derecho en beneficio de esta renta. 79
» *Pedimento* de Pedro Ledesma sobre sus cuentas con el Hospital: se pasa en vista al Obispo. 178
» *Id id*: se provee en él. 181
1638 *Propios*: arbitrios para esta renta. 186
» Se manda tomar cuenta de lo producido en el monopolio del vino. 210
1639 *Poder* conferido á Don F. Ferreyra para la gestion de asuntos públicos. 253
» *Id* conferido á cuatro individuos para la gestion de asuntos de carácter público ante la Superioridad. 260
» *Pleito homenaje*: se presta al Real Estandarte. 278
» *Pan*: disposiciones sobre su peso. 284
1641 *Prision*: auto ordenando la de algunos miembros del Ayuntamiento. 389
» *Pesas y medidas*: se resuelve comprar un padron para ellas. 390
» *Propios*: anúnciase el remate de este impuesto. 393
» *Papel sellado*: entrega del recibido para su espendio. 401

R

1637 *Regidores*: se les ordena presentar los titulos de confirmacion de sus cargos. 115
» *Id*: declárause vacantes los cargos de Pedro de Cárdenas y Luis de Abreú. 116
» *Regidor*; recíbese como á tal á Sebastian Ruano. 154
» *Id* se pide la suspension de Francisco Ferreyra. 175
1638 *Id* Sebastian Ruano solicita licencia para ausentarse. 238
1639 *Id* Francisco Ferreyra: se le concede licencia para ausentarse. 253
» *Id* decreto para que Sebastian Ruano exhiba su titulo. 295
1640 *Id* se le declara cesante. 309
1641 *Id* confirmacion superior de Sebastian Ruano. 391

S

1636 *Sinodo en Santiago del Estero*; se resuelve nombrar un agente permanente en él. 77
» *Id* se nombra á Miguel de Medina como agente. 79
» *Id* se hace presente la falta de fondos con que costear el agente. id
» *Id* se otorga poder al Procurador General de Santiago para representar al Cabildo en el Sinodo. 87
» *Id* poder al otro agente nombrado. 89
1637 *Id* se pide se suspenda publicar sus resoluciones. 138

1637 *Id* exhorto sobre esto. 171
» *Id* se resuelve suspender la ejecucion de sus disposiciones.

T

1635 *Teniente de Gobernador;* recíbese en este cargo á D. Alonso de Herrera Guzman. 38
1636 *Id id* nombramiento del General D. Diego Gomez de Pedraza. 51
» *Id id* delegacion de este mando en el capitan Francisco Mejia Mujica. 52
» *Id id* confirmacion superior de D. Alonso Herrera Guzman. 79
1637 *Id id* revalidacion del título del mismo Guzman. 95
1638 recíbese de este puesto á D. Nicolas Valdivia y Brizuela. 200
» *Id id* fianza que este otorga para casos de residencia. 212
» *Id id* confirmacion superior del mismo. 223
» *Id id* nombramiento de D. Diego Gomez Ovando. 235
1639 *Tesorero* Juez Oficial Real de Hacienda, nombramiento de D. Diego Valdivia y Brizuela. 279
» *Id id* recepcion del mismo. 282
1640 *Id id* recíbese á D. Juan Cabrera y Zúñiga. 330
» *Teniente de Gobernador* recíbese al Sargento Mayor D. Miguel de Ardiles. 361

V

1636 *Vino* revócase la disposicion sobre su monopolio. 91
1638 *Id* que se recaude el producido de esto en favor de la renta de Propios. 201
» *Id* administracion del monopolizado en favor de la dicha renta. 206
1639 *Visitador General* festejos públicos que deben hacerse á este funcionario. 258
1640 *Vino* disposicion para su monopolio en beneficio de la renta pública. 330

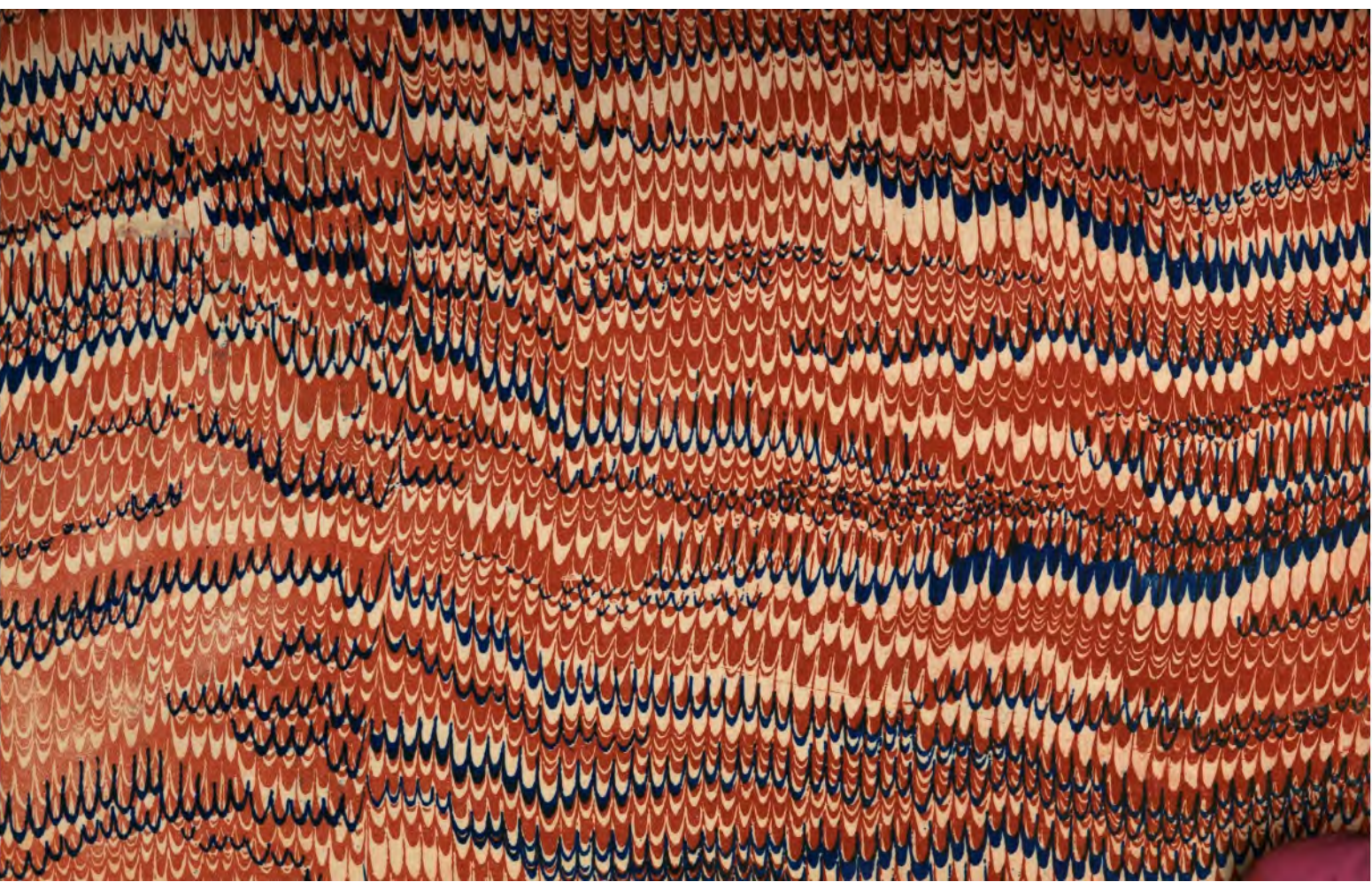

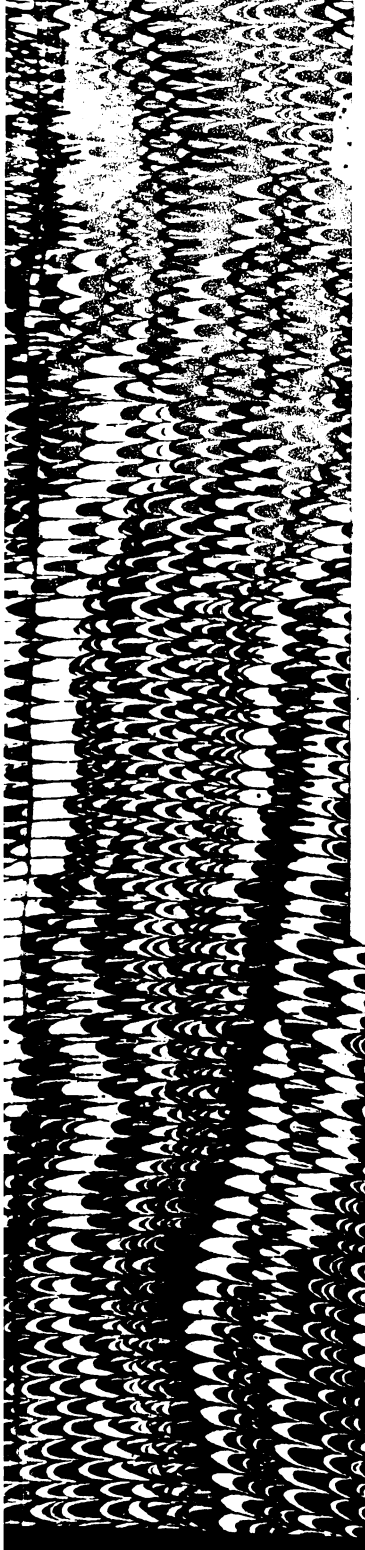

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.
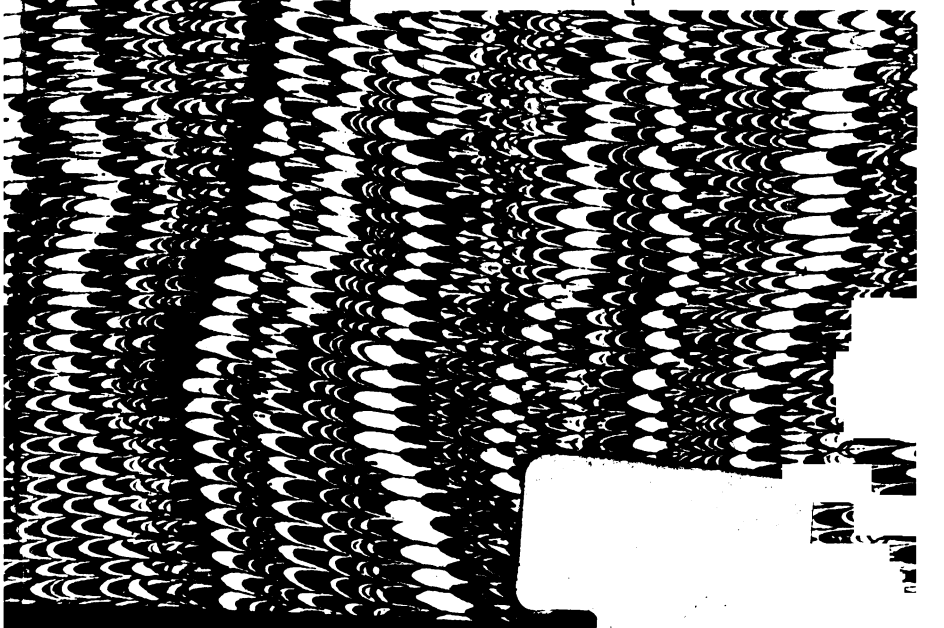
Please return promptly.